

July 20
1909

Legajo. 55.

contiene

- 1º Prtesencia de Trigueros sobre Huévar p^a Capital de Provincia p^r D. Juan I. Delgado
- 2º Expediente de los pecheros de Trigueros sobre inmunidad eclesiástica
- 3º Procedimiento que siguen los platos sobre hidalgazia
- 4º Ley de Ayuntamientos de 1843 y sueltas.
- 5º Dictamen en la cuestión entre el Valle de Trujos y Aguera sobre términos
- 6º Tumacón fiscal sobre el asesinato de Dn. Juan José Ferrer p^r D. Alonso Sánchez Mora
- 7º Discurso sobre las purgaciones vulgares en Hispania p^r D. José Domenech
- 8º Marios títulos literarios de D. José Antonio Landa
- 9º Contestación de Bollullo del Condado al interrogatorio del Ministerio de Fomento

- 10. Testamento de D. Melchoro Maroto
- 11. Documentos sobre el patrocinio que fueron
dado a D. Vicente Barrion
- 12. Observaciones sobre el repartimiento
de los terrenos baldíos
- 13. Inventario de la testamentaría de
D. Gustavo Leuchs
- 14. Matrícula catastral de Huelva
en 1842.
- 15. Apuntes sobre la enajenación de
los terrenos en Bregón



Leg. 85. n^o 1.

Delgado (D. Francisco Jaoier)
Memoria acerca de la preferencia
que debí darse a Trigueros sobre a
Huelva para capital d. Provincia.

colecc. Delgado



1

Sobre el W. d. Tomás F. delgado

Sobre el asunto de la fijación de
lugar para la capital de la Provincia.

Memoria.

acuerda de la preferencia que debe darse
á Fiqueros sobre Huicra para capital
de provincias.



10

Memoria

Si el fin que nuestra inmortal Reina Gobernación se propuso cuando mandó dividir el territorio Español fue ~~que~~ no ~~que~~ mejor ~~que~~ posible y con ~~que~~ menor ~~que~~ molestia ~~que~~ con mayor comodidad las necesidades publicas: si a este fin fueron encargadas las subdelegaciones de Fomento ahora Gobiernos Civiles ~~de~~ el mismo han sido formadas las Diputaciones provinciales y las ~~que~~ nuevas Provincias han subordinado en particular judiciales y se tratan de formar con la lei nuevamente presentada al congreso distritos electorales; y si por ultimo se tratase de consultar no la comodidad de los empleados y nros. si no diversiones sino la ~~que~~ facilidad de los pueblos en contrar pronta administracion de justicia y autoridades que remedien los abusos que se cometan en su Gobierno y administracion; es innegable que las capitales de estas provincias partidos o dis-

tos deben situarse en pueblos que se hallen si posiblemente fuere en el centro de los mismos o en los mas concurridos o en los bien ~~que~~^{en} que se hallaren en el centro de la mayor población de la Provincia partidos y distrito consultando en todo la conveniencia del mayor numero de habitantes, y la mayor facilidad en las comunicaciones de ésta manera y solo de esta manera es como pueden llenarse las miras bencíficas del Gobierno y los pueblos reúnen las ventajas que les proporciona y deben necesariamente resultar de tan sabia medida. Vamos ahora a la villa de Huelva capital de esta Provincia reune todas las circunstancias expuestas o mencionado de ellas debe elegirse para capital otro pueblo que las reúne en todo o en su mayor parte.

Huelva está situada en el centro del angulo 10. de la provincia sobre el río adentro a muy poco distancia de la costa, y esto situación topográfica la aleja de

los pueblos del norte ó sea nordeste de la misma
á distancias tan excesivas que los habitantes de mu-
chos de ellos tienen que atravesar dieciséis o veinte legu-
as de tierra caminos asperos y, frecuentemente
cortados de riveras arroyos y barrancos más per-
ilosos en tiempos de crecidas, cuando se ven pre-
viados á ocurrir á las autoridades de la Prov.º de lo
cuál debe precisamente resultar que los abusos en este
caso que han dominado hasta aquí en esos pueblos
continúan sin remediar como corresponden y que
lo mejor de haber ganado sus habitantes con la nueva
división del territorio separandolos de la Prov.º de
Juvilla a que antes pertenecían han perdido
mucho, no solamente por que tienen que andar
mucho mas para buscar remedio á sus necesida-
des; sino porque se ven privados á hacerlo
por caminos ~~más~~ asperos e intransitables que
los de la antigua capital que aunque malos son
mucho mejores que los que se dirigen a Huétor

Ciñendes esta se desvía dos leguas más lejos
que del camino N.º que de Sevilla ~~se dirige~~ va a
Algarrobo cuya comunicación como fuerte como
pueblo principal y como plaza fronteriza al
vecino reino de Portugal debe ser la más fonda
y expedita que sea posible fuere con el centro de la
Capitanía General establecida en Sevilla por lo
importante que es su conservación en todos tiem-
pos y principalmente en el de guerra, ~~que~~ que
ataques de los quebrigos se han dirigido ~~en~~ ^{totalmen-}
te contra esta plaza que para ello ~~de~~ ^{de} toda la villa
~~despidieron~~ De aquí resulta un atraco mu-
considerable en el correo ^{no solamente} en los pueblos sitiados
desde Gibraleón hasta Algarrobo que no baje de
6 a 8 horas sino en todos los que están sitiados
desde la Puebla hacia la sierra cuyo atraco es de
cerca de un dia careciendo ~~esta~~ ^{el} ~~de~~ ^{los} ~~los~~ del bene-
ficio del correo correo romanal ultimamente
establecido cuyo inconveniente pudiera remediar
se si hubiera otra la capital y se estuviera el resto

29

lo celo que sefior padece la correspondencia desde
Huelva a la caja de la villa de Trigueros dona
no se recibe sino con el atraso que se ha manifesta-
do, atraso que se prolonga en tiempos de lluvia
no solo por el mal camino de Huelva a
Trigueros sino porque no puede vadearse la
rivera que lo atraviesa.

Por ultimo todos los pueblos de la sierra a exce-
pcion de algunos del barrio anden solo carecen de cami-
nos directos para Huelva y se ven precipitados
a formar luego que salen de la sierra un angelito
desde la villa de Trigueros para Huelva rompi-
ciendo por lo fragoso del terreno a la comodidad
que pudieren proporcionarles caminos rectos
o diagonales que no es posible al menos en mu-
cho tiempo y sin grandes esfuerzos establecer.
Menos pocos que Huelva capital actual de
la Provincia carece absolutamente de las qualida-
des principales que debieron haberse tenido pro-

entes para que fuese elegida con ventaja de la
mismas Pro^a; pero si el estor defectos que ningun
a persona sentida libre de preocupacion o interes
particular puede denunciar han que agregar el de
que esto poblacion carece por si de los primeros ar-
ticulos necesarios para su subsistencia: sus cosechas
de trigo y demas cereales, de aceite, carnes y vino
no bastan para la provision de sus vecinos que
se ven, por lo mismo precipitados a nutritse de los
pueblos inmediatos, desnuerto que si por alguna
caza se ve asombrada de alguna epidemia como
por su situacion lo fue en el año de 1860 de la
fiambre amarilla y en el de 1838 del colera
negro siendo el primero pueblo de la mo-
narchia que sintio tan cruel y devastadora
noticia en su vecindario esfuerzo a patecer por
que substitiendo principalmente de la pesca y
navegacion estos recursos no podran menos de

interrumpirse por mas francesas y especiales que
haciendo cesar los condones sanitarios se quieran
dejar las comunicaciones. No es ponderable
el estado de abatimiento y mieda a que otra si-
lla se vio reducida cuando ~~fue~~ acometida de mas
publicas y crueles calamidades a que siempre
esta cipriota apesar de observaciones y lamen-
tos por su comunicacion con el exterior, y la
otra vez es acometido el gobienro central
de la Prov. establecido en ~~ella~~ este punto
mal escogido, a que compromisos no ~~puede~~ se
podra ver expuesto. ¿ como podra conservar
su influencia sobre los demas pueblos que
con varon ó sin ella, procuraran huir de su
contacto?

En suma si a priori no se hubiera ido a escoger
la para capital de esta Prov. el pueblo menos
capaz de servir por su situacion geografica y por
los demas inconvenientes que se han expresado

no parece que pudiera haberse echo por elección.

Es verdad que reúne las circunstancias de tener en él, si no aproposito para establecer las oficinas necesarias en una capital, casas comodas para los empleados y algún trato de gente para que estos puedan en sus ratos de ocio tener alguna mas distracción que ociosidad; pero aun que así sea tales como dichas particularidades no deben ser preferidas a la general de los habitantes de la Provincia, y aun convendría siempre alejar la capital de puntos en que el trigo domine o corra el peligro a hacerlo en Huéchar porque este suyo inclina a la seducción y al soberano en los empleados que a toda costa se deben prevenir por tanto debe elejirse otro pueblo en que se reunan las circunstancias opuestas y entre los inconvenientes gravísimos que Huéchar tiene contra si vienen

39

ual de la Prov.^a lo puede ver con la posible ventaja y comodidad de esta.

Bien conciente con sus límites y que está naturalmente dividida en dos partes la una al sur compuesta de Campiña y Tierra Alta y la otra al norte algo mayor en extensión toda montaña. La primera ~~que~~ que se estiende desde Algarrobo al río Guadiana hasta el Lugar la mayor por una parte y por otra hasta el arroyo Carrillo dilatándose por la costa hasta llegar al mismo Algarrobo comprendiendo 31 pueblos de los que se forman los ~~los~~ partidos judiciales en que está dividida actualmente esta parte de la Prov.^a cuyas cabeceras son ~~Algarrobo~~ Huelva Pequeño Algarrobo y la Palma siendo ~~la~~ el más grande que se comprenden ~~los~~ ~~los~~ 31 pueblos según el censo publicado en el boletín oficial este calendario del 30 de Mayo de 1934 n.^o 26 19717 y su población da de 76.590 almas. La otra parte de la Prov.^a tiene 88-95 pueblos pero la mayor parte de ellos son pequeños aldeas dependientes de villas a que sus habitantes

corresponden como vecinos; y así es que el al. de
toda ellos es solamente el de 16,601 y el n.º total de
almas el de 98,786 considerablemente menor que
el de la parte llana de la Prov.^a la cual excede ade-
mas a la montaña en número ~~tradicional~~ como
resultaría indudablemente si formada una
buena estadística de que trataría corriéndonos a
comparar los capitales de todas las clases que una
y otra gozan.

Si pues la capital de Prov.^a debe estar
situada no precisamente en el centro de ella
sino en el centro de su mayor población es pre-
ciso establecerla en la parte llana: por que en
ella hai mas población mas capitales e intereses
que en la montaña y porque de no ser así no
se proveida la capitalidad y bien estar de la mayor
~~parte~~ ~~conveniente~~ ~~en la mayor parte de la ha-~~
~~llana~~ a la de la mayor. Y que pueblo es el que
ocupa el centro de esta parte en que debe la capital sita-
rse? Lo es la villa de Truj. y reuniones en ella
ademas de su feliz situación tienen las demás cui-

bocades que se echan de menor en la actual capital
sin los inconvenientes que esta ofrece; no puede ha-
ber duda en que debe desde luego trasladarse a ella
esta parte blanca de la Prov.^a tiene ~~del norte~~^{del norte} 28 leguas
en su mayor longitud tomada de C. al O. pues aun
que los ultimos pueblos de esta Prov.^a en esta dirección
como lo son Escasena y Carrizal no ~~se~~ ^{se} hallan ni están
situados sobre el río Guadianar se extienden sus
terminos hasta el mismo ó más cerca de él. Aho-
ra bien trajesca de esta once leguas de Aljamonete y 10½ del
referido río Guadianar sobre el camino N.^o de Sevilla
a otra plaza de suerte que no ~~se~~ ^{se} toca entre si el río

Nota: servia de descargo que la Diputación Prov. al inscribirse
en la solicitud que parece ha hecho el Gobierno Civil
a S.M. para que la Prov.^a se estendiere hasta el río Guad-
ianar sin perjuicio de los terminos de los lugares de ma-
yor trascendencia y otros pueblos sujetos a la Prov.^a de la
villa En este caso tendría un límite natural y quedaría
dentro de ella la villa de Villamana que conser-
va su término y hasta otro río Guadianar y desde la
desembocadura de este hasta el que alquiera que actúe
almente le sirve de límite al S.M.

conveniente que ofrecen Huévar y Maguas que por su demaciada cercanía a la costa se alejan dos o tres leguas de otro camino. Tampoco tiene el de alejarse como Huévar ~~que~~ sucesivamente de la sierra con alturas de los corrales y demás comunicaciones porque además de estar situada a la falda de alta sierra tiene la ventaja de ocupar el centro de esta misma falda en el espacio intermedio que dejan las ríos del río y tanto y precisamente en el punto en que viene a unirse con el camino N.º 1º el más cañizo de la sierra que desde aquí se dirige a Valverde y de esta ~~que~~ villa a la de Olmaceno; por manera que estableciendo en Trig. una caja principal de correos los tres semanales ultimamente establecidos no tendrían la menor retardación portando desde luego el principal para Ayllomonte y otro a Baeza por otra carretera en cuya caja viene a reunirse ~~los~~ correos general que salen de Huévar y Baeza para los pueblos de aquella carretera.

Por otra parte Trigueros tiene su asiento en el paraje mas seco de la Prov.^a abundando en tierras escasas de labor y en las que las determinan suavemente a propósito para toda especie de plantas. Abundada por coniguiente en trigo y en demas cereales y en aceite extrayendos ~~de la uva~~ la mayor parte de estas cosechas y con especialidad de las dos primeras para el sustento de los numerosos habitantes de la Prov.^a Abundante tambien en carnes y frutas por su cercanía a la Sierra y en frutos de suerte que es individualmente en el pueblo esencialmente mas rico de toda la prov.^a con la ventaja de que su vecindad este distribuida entre muchas manos de lo que dimana que hace en el numerosos mendigos y de aquella resulta que ~~esta~~ no aburren. Fueron promotores de campas de ~~en~~ peste o epidemias tan en sus vecinos dentro de el uno todos los mas principales artículos de subsistencia. Muy notable en esto conocida ventaja a Huerva.

Moguer y los demás pueblos primeros pueblos de la
Provincia

Se presenta para el 1800 vecinos y sus viviendas
aunque formadas no bien que para el uso para las
condiciones de la labor son en lo general bastante
rústicas ~~y desigualmente~~ ^{que} las no pocas construcciones
ya con más elevación y mejor forma que las an-
tiguas. Hay también dos conventos vecinos que per-
tenezcan a la Compañía de Jesús uno y el otro
alcanzaron edificado que ofrecen espaciosidad y pro-
porciones para que en ellos puedan establecerse
todas las oficinas que recinto la capital; y los
empleados hallaron también casas por por-
cionadas para su alojamiento y cada vez las
intendían mejoras y más decentes si llega-
a establecerse la capital.

La situación central de este pueblo y su abun-
dancia en granos y demás artículos de primera
necesidad, su inmediación a las ultimas orillas

de la Sierra de que solo dista una legua escasa y
á la principal avenida de esta que da comunicacion
a todos sus pueblos al excepcion como se ha di-
cho de algunos de la del andaral y su proximi-
nidad á la costa han hecho que los pajes milita-
res la hayan escogido como su cuartel general: asi
lo han hecho en distintas épocas nuestros tropas
y lo hicieron tambien los Franceses en la gue-
rra de la independencia.

Como uno de los principales trabajos de ocupaciones
que la diputacion debió dedicarse es la de componer
los caminos de la Prov. y como el primero que
se debe dedicar es el N. de Sevilla a Ayamonte y
el que atravesando la parte del norte de la Prov.
y cortandola en dos mitades procuramente que
se viene desde Alcarria a ensenbar por
que no en el principal camino, cuya longitud
en voluntad; si la capital de Prov. se establece en Triana no sera por ahora necesi-
dad de instalar el ramal a Triana que se ha

permito abrir y conducir desde Niebla a Huelva
ya es decir por espacio de 6 leguas aun cuando
~~para~~ ^{en} tiempos mas felices ~~cuando~~ se reservase la
obra como la de otros ramales de caminos si-
empre necesarios aunque no tanto como los
principales de Sevilla y Albacena que se con-
unen en Trijuecos. Esto aborno debe tambien
inducir al gobierno para trasladar a él la
capital.

Sin efecto, a verificarse esta traslacion debe
tambien verificarse la del partido judicial y en
ello nada pierden los pueblos que lo componen
antes bien algunos ganaron acuerdo a la ca-
berza como sucedera con Juan y Bos distantes
una sola legua cuando desde Bos a Huelva han
1 y ~~2~~ ⁰ 2 de este a Juan en esta mudan-
za solo perderá Huelva los demás pueblos
quedan a la misma distancia de la cabecera del
partido como no sean Aljaraque y Cortijo nu-
yos habitantes si el tiempo lo permita pueden ve-

nir embarrados.

Todo puebl concurre en trigueros para que a ella se traslade sin tardanza la capital de la Prov.^a y por igual razan la calzada por tierra pero como Tedrás aun conviniendole que no deban continar en Huete puede haber alguna opinion que dicte lo contrario a Valverde de Tiedra que estan siempre mejor situados que la actual capital no estando mas lejos las reflexiones que a favor de los del otro pueblo pueden formar se.

Si que favorecen a Valverde dicen que es un pueblo de numeroso vecindad ~~que~~ que se halla sitiado dentro del camino principal de la Sierra y que establecere en el la capital la mayor parte de los pueblos de ella tendrian la comodidad de ahorrarse en su viaje el dia

mismas de las que que no podrían encarar estableciendo
dose la capital en Tfg. Pero aun que sea cierto que
los pueblos de esa parte de la sierra gozarían de una
ventaja y comodidad más siendo Valverde la capital
estas consideraciones deben ceder a vista del perjuicio
de inconvenientes que en tal caso sufrirían
no solamente los pueblos de la parte llana y
mas poblada de la prov. sino también muchos
de la parte occidental de la sierra llamada
del andebral que son carecidos de caminos
directos a Valverde por lo frágil del terreno re-
virian privados a andar mas seguros que para
venir a Tfg. y como según se ha dicho debe con-
sultarse para elegir capital la comodidad de la
mayor parte de los habitantes ~~que sea~~ sea oca-
ta de la menor de aquí es que aun que Valver-
de sea de numeroso secundario en cuya circuns-
tancia cedea muy poco a Tfg. y aun que tu-
viera los edificios públicos que en este se habran

y ciò que el carece no deberia de ninguna maner
ser preferido a Trig.; y mucho menos debe serlo
cuando su sabor es tan abundante
en frutos y cuando se desvía las mismas libe-
rally de la carretera ó camino N° de Segun-
do sobre el cual está Trig. y debe estar la ca-
pitál para la mayor expedicion de los correos
y demás comunicaciones y por las otras causas
aíse ya se han informado.

En quanto a Gibraleón p. es verdad que reu-
ne ~~en sus tierras~~ las circunstancias que ~~Trig. aprove-~~
~~juega para ser capital del P. por su situación~~
sobre el camino N°. y ser abundante en frutos
aun cuando no tanto como Trig., pero además
de que carece de tantos edificios públicos como
Trig. se aparta de los leguas del O. del centro
de la parte llamada la Provi. y establecida
en el capital, resultaría que todos los pueblos
de la parte Est. de la Sierra y principalmente
todos los situados desde Trig. al vio guardiana

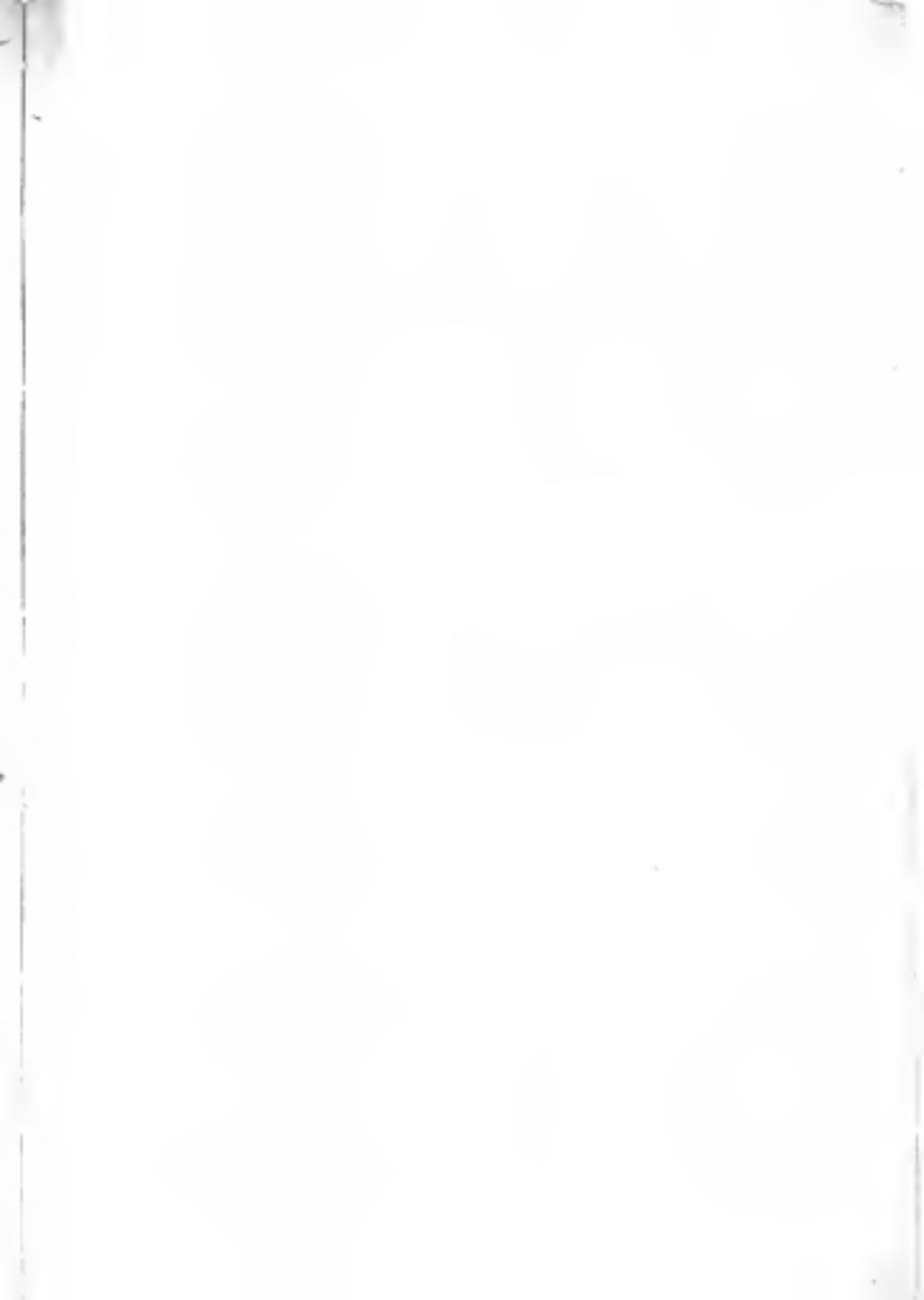
se verian privados a andar estos mismos
los que en su necesidad y el mayor numero
de los habitantes de la ~~Puebla~~^o que clavio por su
diseño por la comodidad del menor, como
sin duda alguna lo es el de los pueblos situados
hacia la parte occidental de Gibraltar con todo,
esta villa se halla distante los mismos
que de ella hacia Triq' nada cor-
tas a la vereda de la confluencia de los ca-
minos de la villa a Agadiente y de Triq' a
Aracena y de establecer allí la capital se
encuentra en los mismos inconvenientes tan
tan venes anzuelos en esta memoria de cortas
y las comunicaciones retroceder de corredos
y claros: siendo tambien muy digno de tener
en presente la insalubridad de Gibraltar que
aun que remediado en parte algunos años
hace por el desague de sus aguas fuente-
ras que antes lo infestaban todavía no se
ha remediado de todo punto ni sera facil

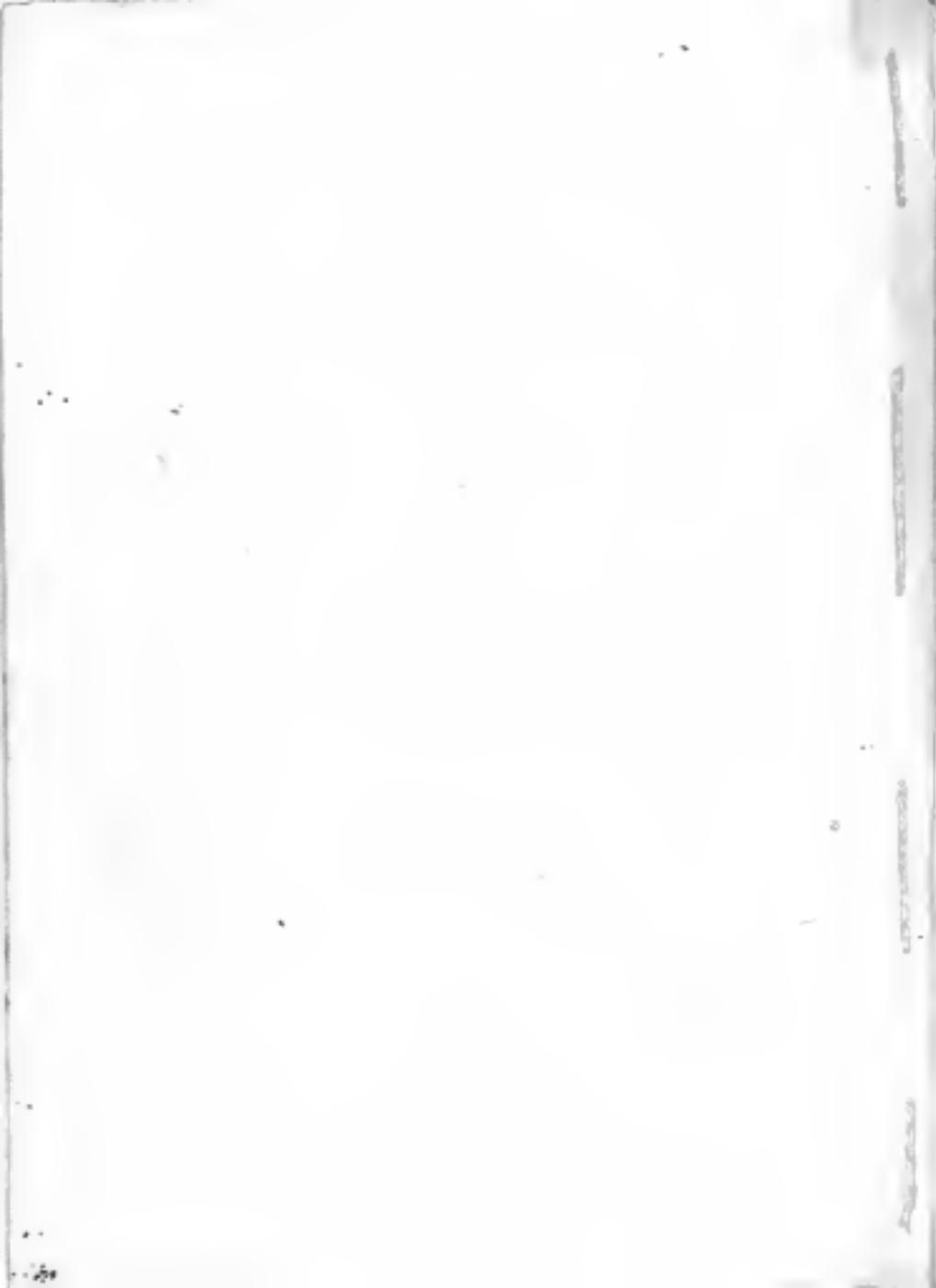
6^o

recomendarlo: cuyo gravísimo inconveniente se
se encuentra en trágicos que es de los pueblos
mas ricos de la Prov.

Huelva merece esta villa por su situación por
su abundancia por su riqueza, por su degra-
dación así el modo en que se crean las carreteras
y comunicaciones principales de la Prov. por
ser el centro ~~del distrito~~ de su mayor popula-
ción y por las demás circunstancias que se han
expresado, todas las que se hacen a propósito
para capital abandonarse por consiguiente
Huelva por su situación que alargando las di-
tancias por todos los quales de mal camino y con-
secuendo las comunicaciones y por las demás
causas que se han tocado causa infinitas
inconvenientes a los habitantes de la Prov.
y imposibilita los recursos de los que se halla
agarrados e impide que el gobierno y la Dipu-
tación puedan ejercer sobre ellos su influencia

y hacer sentir ~~los~~ los efectos de una buena administración.





Leg. II. n° 2.

Frigueros: - Expediente promovido
por varios vecinos pescadores de este villaç
sobre la inmunitad de que gozan los
bienes de los eclesiasticos 1828

Colec. Delgado



Pobre la mitigación del encordado
para el autoritracción; auto. de los pps. por N. S.



Muy Ilme. Ayuntamiento.

Dijo Montiel, d. José Chacón, y demás vecinos
a S. con el mayor rendimiento y respetuoso dicen
que no se puede permitir ni tolerar por mas
tiempo la suma negligencia que se ha deven-
tido y hasta la presencia de aduanas para el re-
lance en que respecto de esta villa se haga la
observación y cumplimiento del artículo octa-
vo del Concordato celebrado entre la Corona de
España y la de Roma por lojano de mil se-
cundio Señor y nieto con notorio y justi-
ficio prejuicio de los difuntos Clares Señores
nos dichos de esta población contra quienes
se han rebombrado los tributos, Regios por la
no inclusión en la repartición de los
bienes Ecclesiásticos, que han dejado de gozar

de la Real Audiencia que se ha concedido en
el año once. Teng en cuenta es lo que
se ha decretado mucho mas á esta parte
entre ambos Comites a consecuencia de lo
que se ha fundado. Causas de la Santa
Iglesia por la incapacidad á que se hayan
reducido & rebajado las impuestos que
hizo la qual con relación á este blanqueo
no quiso el solo que quiso en aquell pa-
rro) se haya en el dia en el extremo de ob-
ligacion.

No es mi animo de lo que se mencionan
los univocos los contrarios neg. Partidos
tanq se que se haya exento el dia de Co-
lombia y demas establecimientos Religiosos
so con las general y comunas estable-
cidas por utilidad comun y del Estado, en
las quales siendo el beneficio transcen-
dental á los miembros constituyentes
de la Gobernacion de la Yerba, no hay
justa causa que le cierre de la Constitu-
cion; mas aparte de esto y con modera-
ciones de lo dispuesto por deyes Civils
y Canonicos se nota con el mayor dolor



de que en el año de esta villa y demás pueblos
Establecimientos, que ponen una excesiva
parte de sus riguros tributarios, no se les
incluya en los repartos de contribuciones
con aquéllos de los Regos, en cuya favor y
ayuda se cargó el mencionado Concordia-
to.

S.S. sabe muy bien que por su alta
y artículo establece hacer mandado expre-
samente, que nadie adquiera ningunos bienes que fueren
qualquier título adquirir con qualquier cosa
y fiera, lugares de la Comunidad de los sacerdotes
y por esto suponen en mano muerta que
será perpetuamente sujetos desde el día en
que se firmare la presente Concordia a
todos los impuestos y tributos y precios
que los Regos pagaran á excepción de los tie-
nes de primera fundación y cosa la Comu-
nidad de que esto mismo y bienes que
hubieren de adquirir en lo futuro.

quedan libres de aquella vez impuestos que
fuer conciencias Apostolicas y
gan los Eclesiasticos, de conseq.
es indispicable y por lo tanto indudable
de que los bienes adquiridos por los Eclesi-
asticos referidos despues de la Comun-
ion: Los patrimoniales y que pertene-
cen a las personas Eclesiasticas en parti-
cular, adquiridos por tratoles propios y
temporal, como por herencia, Donacion,
comprados, ante el trabajo de manos: Los
que las Memorias de Miser, amparan
y, feticiones, invocaciones iluminas
mas que los fieles fundaron, aunque
tido no valle que a consumir en la
carga piadosa con que adquirieron estos
bienes de manos mansas: Los Benefi-
cios y app. Colatinas, exigidos con perfe-
cionidad al espíritu entre ambas
Cortes y finalmente todos los donos
que no han de principiar fundacion,
tados, todos han de ser y devolucion
se en el repartimiento de Constitucion.



3

nes para alivio de los degos. Tened de los Apo-
 licios determinacion y portavoces Reales
 oidores, expedidas para facilitar su com-
 plimiento y exento, como rapidas abrevacio-
 nes, el Dto. Comun tiene con autoridad de
 maestamente convencido la obligacion
 de los Electrodomésticos como miembros del Estado
 para constancia) con sus tierras á pagar
 tan estos tributos por la natural razón
 de que aquéllos en quanto nacidos, naci-
 eron con la inherente calidad de nacidos
 legos y no Clerigos y sus bienes como reu-
 lidos de mano y pertenencias y efectos, ala
 carga real de los Tributos, con esta se
 transmitem ótavos fueron a los Gobernadores
 y personas Electrodomésticos; Deconsejacion
 se puso los representantes como fiestas
 y agravios del Monarca y por la accion
 popular que los compone se concuerdan
 en la indispensable y medida obligacion.

cion se interpretarán a vista de la Constitución.
igual para que ponga en efecto
la ejecución y mera observación.
cuya las determinaciones legales refiriéndose
impulsadas por el beneficio público y por
el particular que a los sujetos como son
ciudadas establecidas en su alcance y no
comunes. Tal intento debe darse luego este
mes. Ayuntamiento hace a los bienes
clásicos los correspondientes cargamentos
por el orden y maniera con que se mandó
hacer para los años de setecientos veinti-
sa y nueve y veintiún por la Pl. Cedula
de veinte y nueve de Junio, expedida en el
ta año, y dos respectivamente quinto día de
vado correspondiente en los años anteriores
anteriormente, incluyendo las pertenencias
de con el repartimiento de lo legal pa-
ra el año venidero se ochocientos y veinti-
sa y nueve, para el que ha de ceder y se
ha de agregar el importe liquidado que
resulte de los años en que no habrá si-
do incluido en alcance y ayuda de el
Común de Veintiún Pedernol, segun

Sello 4º
40. mts.



Año de
1828.

Se manda por la expresa de los Cedatos, a
que fin —
Sup. a V. S. que en virtud de los funda-
mentos de esta exposición periódica y en ob-
servancia del artículo octavo del Convenio
dado del año de treinta y seis y diez
posterior, se ha acordado aprobar por
los intelectuales Ráboz repartidores á ha-
cer los empeños a los siete Estados.
Tres de quinientos para la Iglesia, lugares pia-
ticos y comunidades Religiosas, segun se el
ano expresado y a lo adquirido con pre-
ferencia al mismo por qualquiera
titulo, para las personas Eclesiásticas
en particular, cono sea tambien acor-
dado se les incluya en el año venidero
no se adquieran veinte y nueve en
el repartimiento de vecinos, segundos
mandos en el de resuelto por la pre-

citada R. Cedula. Así quedan depositados
en la Fregadero y Agosto 22. de
1828 =

Tro. ~~Frederick~~

Dr. Juan Ignacio

Quintana

Tod Clemente

~~Ames~~

~~Quintana~~

JUAN DE LA FUERZA; ~~Quintana~~
~~Caballero~~

Gregorio Rubio

~~Quintana~~

Quintana. ~~Agustín~~

~~Quintana~~

Juan Francisco ~~Quintana~~

~~Quintana~~

Quintana Ponce, ~~Quintana~~

Domingo de Nito

Natalia ~~de Nito~~

~~Quintana~~

Conrado de Nito

Ignacio de Nito

~~Quintana~~

Ignacio de Nito

~~Quintana~~

C. ~~Quintana~~

~~Quintana~~

Acordo. Trasladar a los Indios, lo que quieran



Con licencia del Ayuntamiento de esta villa
se presentan en la villa de Arguineguín, a nombre
y en nombre de los vecinos de su distrito, los señores
muy respetables =

Miércoles 27 de Septiembre de 1828.

Sr. D. Francisco de Paula de la Torre
y Fernández de la Torre

Sr. D. Manuel Ruiz González

Sr. D. Rafael Martínez

*Presidente del Consistorio
de Arguineguín*

Notifico a su Señoría que el día veintidós
de octubre se mandará la D. Juan García Valles.
Dame y D. Donato Martínez Sánchez, fiscal
y Notario en su persona firmarán la orden
que dan indicado hoy de 1828

*González
Fernández de la Torre*

Los señores procurador general y procurador de
esta villa han visto la orden en que procede redactar
y firmar vecinos pacheros de ella al fin de q. se re-

entre los libados basados y el de la Polvora el 20 de
la misma año 1737 Contrataciones de su autorizado
y sucesos cometidos en virtud de la Concordia contra-
cta en el año de 1737 entre ambas Casas y la Re-
pública y sus Poderes en su representación, por su
presente y cada obediencia y licitud que tienen los
Procedimientos y proceder con el acuerdo y concuerda
que decida en una materia de tan importante rango
cuálquiera respecto y lo mismo es absolutamente
aceptar en todo lo que los dichos abogados o abogado
responda y cumplan de acuerdo con lo que mandan las
Personas, disposiciones y normas de lo que se establezca
o no conforme a lo que en el Régimen de Contrataciones
establecido en esta Villa y Comunidad este sea la causa
de su obligación y en efecto para el año 1737, comenzó
el año de idem y cumplió con lo que en la Comunidad de
Villa de los Caballeros de la villa de Santiago de Chile
se estableció en la Constitución de su autorizado, por
ellos, Polvora, Obrajuelos, y Polados y sus respectivas
dosis comidas, se consulta la mesa a su presidente, abogado
que desde 26 de Mayo de dicho año de 1737 hasta ayer
y la totalidad de la Polvora Principal, Por su Comunidad
y Poderes, ó por su abogado en su nombre y representación
y el dho Poderes se le acuerda y estima, adquirir el
mismo punto Comunitario. Los que tienen de su autorizado
en la Polvora deben aquello de cada y punto, y
encontrados quedados sujetos a cada uno de



la villa en su gobernación, y para
veros en las postas de la villa, para comidas
y demás, todo en el régimen de villa y que no se tomen
cervezas p^r el lunes y otros días, ni se beban los sábados,
y al principio de tiempo con la Gobernación que se ve en el manejo
de trajes, costumbres, usos, etc., de la villa, p^r lo que
se ha ido representado del año anterior de todo ordenamiento
y vestimenta y modas, ya existente de esa villa, y se le pone
el nombre, p^r el Alguacil, ~~que~~ sin embargo lo mas
confunde. Terceros: cuatro de Noviembre se celebra
el aniversario de la villa y se celebra

François
Vallance

Busto Milano

[View Details](#)

ab. D. Bon. 18
1875 Delgadillo

13

Mercado en la villa de Tegucigalpa en el dia 10 de Octubre
vivian los de mi Lectorato conmigo y otros a
los cuales de este Apuntamiento que aduje-
gionaron en virtud de lo solicitado por
los dichos o acordaron que por el conser-
tante de cabildo se pongan los destinados
nos que piden y en igualdad tales a
negociantes para que se pongan a su

mean abundance of the main components
and number of species in 10% volume
in regions with different soil conditions.

— 2 —

L. P. M. S.

Ant. Fernander
of Janibor

Hannah Dyer

Social de Región

~~J. W. D. 1870~~

John B. Bailey.

Lettres à M.

卷之三

卷之三

1

Intimación del Procurador General de la Nación en donde
se denuncia públicamente al Ministro de Hacienda y
Renta, de la fecha de hoy 20 y 21 de Junio de 1869, que se
sabía con anterioridad a la expresa denuncia que el Ministro
de Hacienda y su gabinete estaban en la Corte
Suprema al giorno anterior en su calidad de testigos, y
que solo se sabía que el Gobernante del Pueblo
en su calidad de ministro de Hacienda para
conservar el honor de su cargo no se había
presentado a la Corte, que el Ministro de Hacienda
y su gabinete estaban presentes en la Corte
y que el Ministro de Hacienda y su gabinete
estaban en la Corte Suprema de Justicia de la Nación
y pagaron el honorario del Consistorio de la Corte
y el honorario de la Corte Suprema que la Iglesia, Obra-
dores, Paseo, Comercio, Políticos y demás
señores de la Corte pagaron a la Iglesia de la
Catedral de la Ciudad de Guatemala en el año de
1868.



en su nombre con su mandado pongo al
padrón que sigue y firmo en la villa
de Segovia el día veinte y ocho de Ma-
yo de mil ochocientos veintiocho y sello-

Yo, José Gómez, vecino de la villa de Segovia en el dicho año veinte y ocho de mil ochocientos veintiocho, en virtud de la constancia que se me ha brindado de lo que oíjo y sé que es cierto, en la villa de Segovia en el dicho año veinte y ocho de mil ochocientos veintiocho en la persona del Señor el
tenor Rey "José Gómez", en su calidad de presidente del ayuntamiento de la villa de Segovia y Jefe de las policías, sellado con
el sello de la villa de Segovia, doy cuenta y ruego
que se lea de lo que sigue:

eligosas, obsequios, y Etceteras, pidió la casa de la
Villa las Reales Contribuciones q' les correspondan
con arreglo al mismo acuerdo, dicen: que aunque la
citada petición se ajuste en mucha parte
a lo establecido en el Concordato, y a los Reales ordenes
expedidas para su efecto y punto cumplimiento, se
devería sin embargo de él imponer muy exenciones
y los Sindicos, obviando con la imparcialidad que
deben, no pedirán q' le tanto menor de exonerar cuan-
to en la materia de los ocusas. No se detendrá
sin embargo en analizar otra exención: si conteni-
ción con exonerar plenamente su dictamen, ob-
viando lo q' a su parecer debe hacerse en la mate-
ria y así suministrando mas pronto al fin, reformado
llamación mas cabalmente los dictos del Fuente

Inopportuno tal vez más llamas tiempo en se-
cundas todo cuento. Se ha estudiado en esta delicada
materia antes y después del Concordato, ni las le-
yes así Canónicas como Cirtas que desde los pri-
meros siglos de la Iglesia Urban dictado, f. ^{para} cons-
glasla. Se abordarán pues de tan profundo examen
y contentandose con traer a la memoria alguna de
taivas doctrinas de la autoridad de los Santos
Padres y de los Seguidos Canones, dirán solamente
q' que aunque la inmunidad que deben ejer-
cer los bienos Ecles. haya sido constituida ^{en} el año



Concluido el Tratado, por ordenación del Cíos, y sus
Canones Sanciones, deben no obstante, las personas Eccle-
siasticas que los difutaren, ser reputados como in-
dubiosos ó miembros de la Sociedad donde vivieren,
y por consiguiente debontambien estos sujetos, aunq.
con las exacciones que despues se exponerán, a las
imposiciones y tributos q.º p.º la Autoridad Supre-
ma temporal se establecieren. Esta Autoridad fu-
re conocida y confirmada p.º dhoos Pobres, y pagando
los Canones, que manifestaron q.º si el Imperador o
rey pidieren tributos al estadio Eccl. no debia este
negarlos, por que los Campos Ecclesiasticos los paga-
ban, dando al Cesar y a Cíos lo que es de Cíos:
que el tributo es del Cesar, y no de Cíos, q.º quel-
lone poder p.º reclamarlo; quer todo hombre esté
sujeto a las potestades supremas, y de esta sug-
gestion nace la obligacion de pagar aun en los mismos
Clérigos: por que, dice un Canon, si el hijo de Cíos
los paga, q.º no se podra sacar cuenta de hacerlo. De
otras Autoridades, y otras, q.º los Pobres pudieran
estar en necesario fuerza, se deduce la obligacion en
que el Estado Eccl. estaria rechaza de Contumacia p.º

los losy, monasterios de Nuestra Señora Iglesia; p^o 200
ambuey como los Principes laudianos capitando la
inmunidad de los bienes de ella, no han permitido q'
los fesios dedicados a los uos Sacerdotes, quedaran
omisionadamente sujetos al pago de los tributos
segios, y han quinto q' las Iglesias, y Clerigos en
cuanto fuere posible, quedaren exentos de tales im-
puestos; nuestros Catolicos Reges, cuya Ciudad pasa
con las Iglesias, y pasa con el Estado Eccl., tiene de
ejemplo q' modello en todo la Ciudadad, han est-
acada por su parte obvios, y hace q' se observe
esta dicha inmunidad; mas teniendo presente lo di-
puesto por Sacerdotes Curas, y el resto de los Puedos
de la Iglesia, como tambien el deseo establecido p'
nuestros antiguos padres, y por los Costumbres de la
Iglesia Hispania, han procurado en todos tiempos
conciliar el bien del Estado Eccl., y sus parroquias,
con el general de sus vasallos legos, p^o, q' la inmu-
nidad de aquell la fuere lo menos gravosa q' posible fuere.
Bajo estos principios nros en nuestros Reales leyes q'
a cada parroquia den otra inmunidad, q' don de
glos para impedir la amonelacion, imponiendo una
al pago de cierta parte del valor de los bienes q'
q' fueren a manos militares, y sujetando otras al e-
sto determinado á todas las contadurias, q' podan

Sello 4.
40. mrs

Año de
1828.

que se imponiesen para el bien comun de los pueblos; así como p^o impuesto de muro, de calzada, puente, o puente, o compra de tierras, y otros gastos comunes q^e p^o faltan de fondos en propias, debiendo todo lo recaudado contribuir, y ayudar, y con ello sin cesación aliviar, el Estado. El 1º Notable es sobre este punto la ley del 1^o Rey q^e Juan Iº establecida en Guadalajara en el año de 1380, que es ahora una de las leyes recuperadas, q^e renovó (en su confesiónada p^o) Real resolución de 23 de Marzo de 1719 en que se declaró q^e la contribución de puentes es real, hecho q^e y cosa de la cual no estaban libres los ecoadalvares ni en sus tierras son otras leyes q^e rebaten el particular se han dictado en distintos tiempos como la del 1^o Rey don Enrique IV en Tordesillas en la q^e se amplió la anterior disposición; p^o como no es sobre el pago de otra clase de contribuciones a lo que se dirige la resolución q^e da motivo a la formación de este expediente, los Alcaldes, contrayéndose algo mas al objeto de la question, respondieron su dictamen, dando también acuerdo q^e sobre ello encuentran en nuestras leyes paragu

A la verdad no son menos antiguas las q^e de ello tratando q^e sin percamiento de los antiguos al criado de los S.S. Reyes Católicos, D^r Fernando q^e

Dona Isabel, ya esto. Tomacar en uno de los del ma-
dano de Alcabala, inventado hoy también en la No-
rma Recopilación, dispositivo que no tiene el lu-
gar la munición de pagar Alcabala en lo que los
Clérigos e Haciendas rendirán p' Vía de Encadenia;
tanto, / negociación; "ca de lo tal, contiene la ley,
"mandamos q' paguen alcabalaras, como si fueran
"legos" cuyo precepto legal se derriba de las
mismas fuentes permitivas de los Canoniz, y de la
Ia de los Santos Padres, entre los cuales el gran
San Ambrosio en el Evangelio de S. Lucas, hablando
con los Clérigos, y acorriendoles q' no se sustraieren
desviando tributo al Señor, les dijo: "si no queréis
"exponeiros a pagar al Señor, no tengáis cosa q' son
"del mundo: si tenéis segundas sujetos, b' ellos, de-
"ven, estén al Señor; y si queréis no deven cosa al
"señor al rey de la tierra, dejadlo todo y venid a
"Cristo". Este mismo Sistema tan estricto com'
Católico, se continuó observando en los tiempos por-
terioras, y así fue que en el reinado del S. D. Felipe
II, p' Cédula de 16 de Febrero de 1592, en la qual se
inserto el auto llamado de Presidentes, cuya cedula
se confirma p' otra de 17 de Diciembre de 1653,
ambas, insertas igualmente en otra ley de la Norma
Recopilación, repiten en conformidad.



Este año se Presidente, que los Clérigos no pagaron alcabala p^r los vinos, caldos, ó mostos que vendiesen de sufrido, labranza y cuenca, procedidos de la Hacienda propria raya ó de sus beneficios lejos, p^r q^d de los vinos, caldos ó mostos que procedieren de viña que constare haber ascendido con fruto o sin el pagarán alcabala, y lo mismo de otra cualquier renta que hiciere en procedimientos de mercaderías, negociación, trato ó ganancia. En este estado se hallaban las cosas hasta q^d ultima que dieron asy soladas, y rotuladas los bienes, y estuvieron en la inmunidad ésta por el espacio de artículo 9º del Concordado. El pucr y las Reales ordenanzas, instrucciones y reglamentos expedidos p^r su cumplimiento. Seán la prima a q^d los Sindicatos procuración asy soladas y rotuladas.

Se expuso en este artículo que viendo muchos caldos q^d los quinientos vinquedos con q^d estaban grabados los bienes de los legos, y concuerda la verdad se sobrellibralos, q^d concordación con el desarrollo del tiempo, si aumentándose los bienes q^d el quinientos los éstos, p^r herencias, donaciones, compras e

llos; y, sin embargo, lo contó el 16, quedando
el gobernador en su deber y la otra parte
que en los tributos seguros, pudió éste en su número
en los 17 todos los bienes q^d los Indios tenían en adue-
ñado, desde el principio de su reinado, ó q^d en el resto
algunas con malgriada. Estos estaban registrados
a las masas, casas q^d lo estaban de los seguros.
Pero fu lo que estableció el Rey Católico, q^d el 16, q^d
consideró la cantidad y calidad de dichas casas,
y la imposibilidad de separarlas, q^d los legos se dedi-
cacion, no se de otro embargo conveniente oportuno
a todo lo que como se pidió, y quedó encendido soler-
mente en q^d todos aquellos bienes q^d p^r cosa q^d una
total adquisición en la guerra. Tolosa, 16 de Mayo, 1606
Comunidad leña, q^d todo casas en manos de los católicos
quedaron por completo sujetos desde el día 16
que se fijaron dicha concordia, q^d todos los seguros, totales
y tributos seguros, q^d los legos pagaran a seguración de los Indios
principia fundacion.

Del anterior del segundo acuerdo q^d se acuer-
da de contas, casi á la letra, se infiere claramente
q^d que no son mas ni mas los seguros y contribuciones
a que sujetan el, estan sujetos los leñeros, pasti-
cieras, y las Tolosas, obispado, y demás establecimien-



13-3
Se acuerda a los miembros mandar la venida en el
aniversario de la junta directiva, el 2 de Octubre y que se celebre
en la sala de reuniones de la junta directiva. Se acuerda que el concurso
de la canción se celebre el 10 de octubre y que se celebre en el
aniversario de la junta directiva.

dicas le suelen ser nulas, en consideración de lo que
dice el art. 19º de la reforma fundación deben quedar a
cuentas del 1º o 2º de los díes siguientes, comunicando haya u
no en adquisición posterior al Concordato. Segundo
caso. Dar ag. 1000 que dura el estatuto hasta el 1º de
abril del

Otro de los errores de estas dudas a la Constitución
El Capítulo o clero de Aragón, y consultado de sobre
que se ha de pagar, si por no tenerlo destinado, el por
que no se ha de pagar, con el presidente de **El Banco**
el 1º de Agosto de 1766, de lo que ya lo han hecho
para su fin, o con los de fundaciones de iglesias
y obispados, o de Conservatorios y Económicos, y los
de los lugares, y pueblos más caigidos con autoridad Ede-
cucativa; p'ro no los de fundaciones de monjas, universidades,
fiechas, procuraciones, limosnas, y otras obras pías, pues en
cuanto a todas estas, conservan los bienes la naturale-
za de laicales que tienen. Sobre todo S. M. lo deduce
con mas rigurosamente en su real Decreto de 1º de Fe-
brero de 1793 en la cual se dice a la letra "que los
bienes de primera fundación reservados en el artº octavo
del Concordato de 1737, deviesen entenderse los de una
Iglesia, Comunidad o Congregación leccas, Capilla, Herri-
ca, y luego pasen que se eige con Autoridad del acto
nacio, beneficio, o Capillaria colativa, p'ro no lo de las



memorias de misas, aniversarios, festividades, advocaciones, o limosnas q^o los fieles fundaron aunque tales valor, llegue a consumirse en la causa perdida con q^o que adquiriera estos bienes las manos muertas"

La otra dificultad relativa a los bienes que debían estimarse p^r recientemente adquiridos se halla también resuelta en virtud de la consulta hecha p^r el Estado Civil dentro de la Ciudad de Zaragoza a la Junta de Contaduría, cuyas respuestas fueron aprobadas p^r R^l determinaron de 17 a 18 d^r julio de 1766. Determinaron entonces entre otras cosas q^o no interesarán en este expediente, q^o decían entenderse como recientemente adquiridos, y estimarse como de ésta Cittad la se solamente las casas, tierras, y otras fincas, sino también los conchos, y caseríos más directos, p^r cuanto con ellos se estimaría el patrimonio de los legos: que igualmente se iba a estimar de la misma clase los cascos enajenados á favor de otras manos muertas, antes del Concordato, y redimidos después, y sujetos al impuesto, por resultaba una moderna adquisición á favor sujeta á la Real Contaduría, y p^r ultimo resolvieron

que en el año de 1745 se han hecho permutas de tierras,
y que o mas vale q' hubiere la q' Calquero
en manos otras pagaron estas su impuesta confe-
rencia

Todas estas declaraciones que en duda fuesen de la
opera de su expedicion comunicadas á este Tribunal como
a las demás del Reino, han sido de modo embargado q' ha sido
citarse al testimoniu, puesto q' constancia de los Sindicatos
extremamente establecidas en esta Villa. No hay en ella
noticia de que jamas hayan contribuido con alguno
los manerimientos de ella, q' las adquisiciones q' hubiere
son hechas sobre la fe de concordato, adquisiciones q'
que aunque los Sindicatos no quedan deudas con las
existen actualmente. No hay en el escrito de este Tribunal
ninguna otra noticia de ellas ni aparente q' se
hubieren emitido, q' la Suposición de testimoniis
previstos en las scasas instrucciones de corados al 1745
y q' q' se ha de conocimiento de las mismas adquisi-
ciones q' remitieron de instrumento q' en las ditas
mismas justificaciones que igualmente se mandaron
hacer p' descubrir la q' aparición de ayer viernes
de convivio o despalabia. En suma todo en este punto
se halla muy parecida (según traeas) como si q' esta
Villa no se hubiere celebrado el concordato, q' opera



In cuanto a los de *Tetraodontidae* pertenecientes a:

en. votan sea la imposicion. En el segundo punto de
esta operacion, debe ante todo las cosas comunes en que
con respecto a ellos fue como ya se ha indicado muy poco
o poca mica de lo que la ciudad q^e convino p^r el d^r d^r
q^e del Conventato, q^e son las q^e cosa deven, q^e q^e
es lo mismo q^e pasaban antes de haberse celebrado la boda
que las scuelas, instrucciones y reglamentos q^e se dictaron
en aquell tiempo, y compatibilidad hasta entonces dieron,
hoy punto la ciudad contoda la ciudad q^e podia a-
potenciar la principal dificultad q^e pude de ocurrir q^e
Ayuntamiento se dedice a q^e dichos Clérigos o cléricos
que velasen q^e estos sujetos q^e contribuia como los
legos, p^r las fijas, q^e difuntas de Capellanas fundadas
despues del Conventato; q^e devon hacerlo p^r los patrimo-
nios q^e cuyos titulos estan redimidos, y, q^e ultros, p^r q^e
quello q^e hubieren adquirido p^r herencias, legados, dona-
ciones, q^e otros titulos; sobre lo qual operar los fundadores.

Tal esquisto q^e Capellanas, q^e aunque hayan
sido fundadas con particionidad al Conventato no por-
tanto sus bienes devon estas sujetos al pago de las
Contribuciones de que se trate; q^e q^e de estas fundaciones
no se hablo en dicho articulo, como anteriormente dicho, no se
trato en el de ellos particularmente. Obran igualmente q^e
temporal devon contribuir p^r los bienes de lo patrimonio



en que el Señor obispo de Valencia no solamente p^r las segundas copias con respecto a los de Capitanías, sino tambien en que estos brescios aunque p^r algun tiempo estuvieron fuera de circulacion, pues con ellos se forma la organa del Clerigo, no estan sin embargo, perpetuamente amortizados, supuesto q^o p^r fallamiento del mismo título, ó p^r que las causas pueden volver á manos de legos, como cada dia^r esta sucediendo la extincion de s. l. bien expuesta en el articulo 8º fue solamente la de q^o quedaron extinguidos, y sujetos a contadurias los brescios q^o con posterioridad al Concordato se amortizaron, entendiendose en mancomunadas, y aun en legajos de otros los de primera fundacion de que ya se ha hablado. Asi no quedó en otro articulo, y ademas lo remo^r confirmado en lo q^o terminantemente se dispuso en el Capitulo 5º de la real Cedula ó Instancia de 29 de Junio de 1760 en que se piden "que se pague". Que si algun Clerigo se hubiere vendido ó intentase adueñarse á titulo de patrimonio "que excede la suma de seiscientas escudos de moneda de Roma, q^o hacen seiuentes & de á diez y seis mantos"

los pueblos encargados, y los administradores o auto-
administrados en su justificación al Consejo "esta Real
declaración está conforme al art. 5º del Real Decreto
en el qual p.º impone q. cada uno tiene q. su necesidad
el número de los q. se demandan y p.º mantiene la misma
la disciplina ésta acuerdo S.S. entre otras cosas q. el Pa-
trimonio Sagrado no crezca en lo remido la suma de
seiscientos cincuenta ducados de Roma en cada un año" infi-
rman de aquí que éstos patrimonios tienen que dar contribu-
ciones de contribución q. si no no fuesen en el caso q. no se
llevase trámite entre los dos Costos de Ponencia, tam y custo-
fija a la mitad de ellos, y que en tanto se les pase en cuan-
to q. se considera libre de contribución sin q. que por
ello nadie deven contribuya los dichos ni aun p.º q. se sea
en orden de la aragonada p.º el Consulado y lo mas q. se
deve hacer es poner en orden del Consejo este exento p.º q.
se modifique, y las rentas queden arregladas a lo Consula-
do o cuando mas a lo Consulado General del Arzobispado; pues p.º dicho art.º q. el dala real Instancia
no retiene de someter al pago de contribuciones aque-
llas bienes sino de poner en orden a lo puestor y colado
que hacen mucha riqueza los díacos no solo contribuir
a éste asunto, entre contribuciones de los sujetos puestos



• monos sino tambien pieza de este caso, privando enajena-
• ciones, donaciones, y testamentos, a fin de eximirse sujetamente
• a los verdaderos dueños de los bienes, bajo este falso ca-
• lor, de contribuir a los dños reales ^y regios su atado y
• condicion estan obligados a pagar ^{los} cuyas ultimas exige-
• ciones acaban de corrodoraa la opinion de los Sindicatos
• acerca de la exencion.

Por lo que respecta a los demás bienes q^{ue} estos
dños hubieren adquirido fuera de sus Capellanzias, bene-
ficios eccl^s, y patrimonio, p^r herencias, legados, donaciones,
compras u otros titulos, bastan las reflexiones anteriores he-
chas p^r q^{ue} se almen exentos de contribuir. El articulo
5º del Concordato es expreso, pero como todavia lo estan ^{en}
el estubo, los habremos cumplido a lo q^{ue} dice, y de lo han mu-
nifestado. El P^r P^r Reg. N^º folgo 5º es verdad q^{ue} perteneció so-
municio a los liberales pastoreables, con el efecto fijo de ab-
rirnos a sus rurales leyes de los grandes impuestos
en que estaban gravados, y q^{ue} eran increvases de sobre-
liberal, si se aumentase el patrimonio de los Ecles pastore-
ables, disminuyendose la cantidad de los q^{ue} estaban
en el pago de impuestos; p^r como S.S no hubo el bien

los dichos facturados dieron quedaras exento, si dichos eran, así como lo estan p' las Capellanes que se presenten q' p' los bienes de los Prelados o a sufragios de tales estando no ordenados.

Fue bien, o dia, q' los bienes de los Clérigos que corresponden en la forma q' se ha especiado, o que carros y ruedas que tienen dentro contribuirán. Si aquella cuantía q' los dichos Prelados presentaran ademas cuanto sea procedido a la mitad de sus bienes y conocimientos. Por cada carro saldrá los dítos 10 pesos, q' cada uno p' la q' tributación y no más, o q' razón de cada uno q' valor, q' se encargará q' q' lo corresponda a los propietarios q' conocimientos registran. Y Millones, en la tributación p' q' lleven dítos bienes, y q' dicen q' los díos, y nombre millares, y miles según indicativo apóstolico de q' díos esto es cuanto hay en la materia, y nada mas.

De lo como p' q' de haver alcance dentro a cada uno de lo que deba tributarse por tanto q' q' gana q' q' gana, no sera imputal responder al Ayuntamiento la declaracion q' hecha sobre este particular p' real ordenacion q' consulta del Consejo de hacienda de 20 de Julio de 1763 que a tam bién hoy una ley recopilada. En ella se mandó observar en el reino de Aragon, la ley Real y auto de consideracion q' ciudadanos, y en cumplimiento de su disposicion y ejecucion



mandó que los lecos, particulares y manos vinculadas contribuyesen lo mismo q' los lugarez en cuanto pase o proviniese de trigo, riquezas nubes o granos secas, procurando que a voluntad de esta naturaleza la hacienda que tomaren en consideramiento, los ganados q' compraran, q' venderan ó p' beneficiar sus cañas, o lanas; la vela, aceituna y demás frutos que compraran ya para revenderlos en especie, ya pasen bien de ellos una oculta. q' los molinos de aceite, aceites, y aceinas, fabriquen y artificien en quanto no fiesen p' su servicio p' el beneficio de putos y otros de sus propias haciendas; las bodegas y tabernas que se les vendaron y los asientos de sotana, lecos o dominicales etc se lo q' diese entendieran segun la ley, y otras anteriores igualmente clausas, aunque no tan especiales p' trigo, riquezas nubes, ó granos secas, y el siguienteamiento. Se halla en el caso de acordar p' coniguiente q' han los titulos pertenecientes como las manzanas y nubes paquin sobre estos objetos, y productos los mismos se los contabilic q' los lugarez.

Para separarlos y colgarlos con exactitud la misma ley dispone de otra q' se haga de obsequio en ella

confirmando lo dispuesto p^r la Indicación - R. Cedula N^o
23 de Junio del 1760 se provino igualmente que se reparte-
ra a los vecinos pasturales, y manos muertas solame-
ntes juzgadas de la aptitud y produtivida^d de otras necesa-
rías y sanas vias, y q^{ue} en el término de la Indicación
no les denovi, ó les denova desminutas, las juntas pro-
duttas al repartimiento, ratificando p^r la reunión de los
expertos presentados q^{ue} debe hacerse p^r con los legos. Y q^{ue}
pasado el año y término de la Indicación se procedan las
juntas a hacer efectivo el repartimiento, en los bienes y
efectos sujetos a contribución, y en su defecto y en su de-
ber entor p^r su mantenimiento, sin consideración p^r el
asentamiento, a los vecinos étcé, no admutsse otro recurso que
el Intendente, verificado antes su pase, p^r sellando las
personas, y cláusulas étcé. Así se dice con expectante
q^{ue} ésta sea la cual tendrá presente el Ayuntamiento
juntamente con lo q^{ue} se preceptúa p^r el Capítulo cuarto del
la D. L. oán de 10 de Agosto de 1733, en que constando la
Real indicación del 1745, y la cedula del 1760 se detallan
los pasos p^r 2º y 3º la forma de hacer otras contribu-
ciones, y modo de hacer la rebaja con consideración de los
terminos, y plazos en que debe verificarse en p^r manos
muertas como p^r étcé particulares

Dicho año se rife



Sobre q^{ue} bienes y excedentes estén más y otros sujetos a pa-
garse como los legos toda clase de Contribuciones Desta
y sus Cuentas justificadamente dolo q^{ue} han mismo deven-
pagan p^r lo respectivo a las especies sujetas a Mi-
llones

En dar a estas se, cuadre p^r la misma estableciéndose
p^r las especies q^{ue} consumieren sueldos a ellos contribu-
yeron los dichos Correspondientes a los 49 millones, y media
impuestos en virtud de Indulto Apdo del S. y en efecto
en este concepto fueron comprendidos en el acuerdo
de 14 de Diciembre de 1778, y en Cédula del Consejo de
Hacienda del 19 de Junio de 1783, los cuales se deviaa
toma fuente el Ayuntamiento, mandando q^{ue} a ellas se
asignen los respectivos Pueblos, repetidamente
en otras Supuestas disposiciones que endosame de fecho y
carguen p^r las personas que mataron ó vistro dejaron muer-
tos, p^r su propio consumo; que en el de vino, y vinagre
p^r la villa q^{ue} hicieron por menor de otras especies paguen
de Alcalá y Cantes en ocho p^r ciento del precio del
objeto fija al correspondiente a Millones e impuesto

los ya le, o de vendedores, proceder de tantos legos que
son vecinos, o ya de sus capellanas, bautizadas o no
que han vendido. Pq en esta Cédula de rentas, dice el
expresado legislamento, Son iguales a los legos, vende la
razón, malada en la misma ley la de q' los vendedores co-
mo dueños del Comprador. Una diferencia p' la seña
permida en la R^a Cédula de 25 de Octubre de 1762
en los vendedores, aunque éstos, nuevos depositarios de las
Contribuciones.

En la otra forma mayor de vino, procedente de ha-
cerlo a la taza, que no es taza, no da razones los Cleri-
cos, cada calice, q' lo harán como los legos si procedieren
de regocijación.

A detta renta, o mayor se hicieron p' menor cantidad
y proceder de vino en haciendas o ventas adquiridas an-
tes del Concordato nra, señora; q' si fuere de hacerla
o ventas de posterior adquisición continúan cont-
los legos conforme al artº octº del Concordato y a la
Recalcedula de 23 de Junio de 1762.

A l Estado toca esto a los Clerigos, venderlo
en q' mano tuviesen: se venderá de vino q' mayor p' atra
comuna, ya comprandolo en el pueblo o trayéndolo de
otro, p' cuenta propia o sacándolo de regalo, pagara
la regalía, parte del precio neto q' sea en el abasto.



del P. minor en los establecimientos de impuestos fijos: lo que
se entienda se haga q^r no evita lo q^r introdujase del
tarif q^r ha diente de Malacca, p^r el Trasiego en Cartagena, p^r
en cuanto al cuo devan pagar lo mismo q^r los leyes, en
el m^o o la q^r Censo del servicio neto del abasto, p^r el calabaz
los y círculos, 15 millones la septima parte de este servicio,
q^r los impuestos fijos los restantes ochos m^o en cada q^r:

Los leyes, particularases nada devan pagar p^r
lo q^r comision de los factos de su trascendencia en sus
lens partidas q^r labores, y lo propio se entienda con las
mismas sumas p^r el díno q^r comision de la caja de q^r
tarantos en el servicio de abasto, p^r q^r las particularases p^r q^r
pasean como los leyes, q^r lo mismo los leyes particulares, p^r lo q^r
pasea de negociación.

En quanto a los ramos de trigo y aceite se
trabajarán igualmente q^r la exacción de la contribu-
ción q^r sujetarán el cuarto de Malacca:

Q^r lo q^r comprendido en quanto los Sindicatos han
tratado en la Muchedumbre de P^r Trasiego
y seguramente q^r se han comunicado antes y desp^r

del Concordato, que lo q^d d' Estado Ecco dice contiene
p^r millones, cien y 700 milas; p^r lo q^d hace a la de pa-
ja y utensilios no hacen otra cosa q^d q^r se comulta
la libertad q^d suministro a la Instancia? nra 20 de Mayo
de 1724 aprobada p^r el Rey. N^o L. en 1^o de Julio del
mismo. En el parrafo segundo de ella se encuentran los
Eccos bajo las mismas escalas establecidas con respecto a
contribuciones provinciales, en las leyes, reglamentos e in-
strucciones de q^d se ha hecho mención. En una rebabia, para
que no se constaran errores en el repartimiento de este Con-
cordato el Ayuntamiento y los partidos repartidores han
tenido presente q^d los libos, parroquias, manzanas y
solamente tienen pagos paja y utensilios, q^d las economias
nos brindan o exigen q^d tributan, bajo la aplicación
contenida en la R^l ordenanza ya citada de 20 de Julio
del 1763, y ademas las manzanas mencionadas contienen
p^r todo lo q^d hubieren adquirido despues del Concordato
en lo q^d la ultima Instancia? ha conforme en todo in-
la misma diferencia a las anteriores escalas declaracio-
nes de q^d los Andiccas han hecho mención, ademas de
que la cobranza de lo q^d deban pagar, dice hacerse en
citos términos ya indicados, sin recocidad de causar
el Juzg^o Andicca

Ademas los Andiccas de

Sello 4.
40. m.

Año de:
1828.

ben adictos que segun han llegado a comprenderse al
que leto particular de esta Villa vivio con hijos varones
de ordenarse, no contabu y cosa alguna a p' los bienes de
los hijos que existian bajo su potestad, y de punto como
perdió adictos, en lo decalajaron q' se hubo cometido
un error perjudicial al Común de Vecinos q' dice sea
imediatamente deshecho. Los bienes que en tal concepto
despues dho leto no son de su propiedad sino de sus hijos
y p' consiguiente no dava qzaz de exención, ya q' q' dho
leto no se hablo en el Concordato, y no habiendo hecho se
debe ampliar su contenido conforme al aprecio de las
Pobles Instauaciones con que se mando obrebas a otras
personas y bienes q' a los q' en el espresamente se nomina-
ron, y ya p' q' el qzaban de pagar las Contaibencias
, tributos q' p' la potestad Suprema temporal se
impusieron es una afición real q' tales si tienen los
bienes tocos dela monarquia, y p' consiguiente cuando
entren, no en propiedad, sino en cumplimiento de poder de
algun leto, van contra cosa inútil e indispensable de pagar
las mismas Contaibencias e impuestos, descontantes del

infarto de la misma mano q^{ue} se hace, y debe hacer con los sacerdotes de concos si a ellos tributan afectos; p^q el no tiene sea la R^l Hacienda de poco condición que un acreedor Personalista cualquiera.

Por ultimo una ley recopilada aparentemente dispone que los Clerigos de Casona y menores órdenes que conforme al decreto del Sto. Oficio de Trento, y leyes reales pueden ejercer del privilegio del fuero, lo ejercen tan solamente en causas Criminales; p^q q^{ue} en todo lo demás así en el pleito, como en el parque Alcabala, y en todas las otras cosas no sean ejecutadas en ejercicio del privilegio a no ser q^{ue} obtengan beneficio licet, contra cuya disposición no habrá gado a noticia de los Sindicos se haya expedido otra q^{ue} la desogue, y por lo mismo el Ayuntamiento teniendo las promesas podria acordar q^{ue} los puntos separables vayan a los Jueces de esta Clave en el separandisimo de q^{ue} alta ta.

Esto es lo q^{ue} los Sindicos, quanto han de saberlo en esta difícil y complicada materia, p^q cuya oposición les han servido de guia, las leyes, reales ordenes, instrucciones y reglamentos que han citado, y q^{ue} son los unicos de q^{ue} han tenido noticia. Falvez habla alguna contradiccion p^q q^{ue} los modifique lo q^{ue} ipso son, p^q si excede el Ayuntamiento



donna enigmas á dia de rendicion así como en caso contrario
no a de apurar de su acusada justificacion, y esto p' el bien
publico, que se responda de las reglas capitulars a fin de que,
los electos particularis, y mano, mandatos de esta Villa al
paso que difundan de la inmunitad, q' en sus bienes lo
corresponde, no se anorobos alcubo del vecindario. Así
lo opinan los Sindicos p'ce el Ayuntamiento sea todo
sevolvra lo mas conforme. Tinguero 27 de Dic^r. de 1828.

Fran Sardiaq
Vallarrosa

de D. Fran ^{co Fas}
Vallarrosa Delgado
Punto Vallaros

John C. - 1880 - 1st March to
Mr. W. H. Brewster, Boston, Mass.





Ley II n° 3.

Procedimientos y formulario a que
se sujetan los pleitos sobre Hidalguia.

Cole. Delgado

3

Ciudad de Potosí

y
Cuerpo de Diputados en su
ordenamiento

2

Vigilancia de Potosí plenaria o son de propriedad o competencia ya que lo distingue el dho en la diversidad de requisitos y efectos no tienen diferencia en el modo, y orden de suscitar sus procesos. De no y otros empiezan las demandas y pone al Hgo. de Potosí el Concejo del Pueblo Nessi domicilio o Vicindad. El fiscal debilita condalador o esto precediendo fianza de Calumnia y otra vez probocar el q. s. dico Potosí al Concejo presentando varia la admision testimoniando haber sido reparada en los pedidos y contribucion del Corrado dentro y cada de prendas para su pago. De esto, quattro casos en lo uno se hace saber la demanda al fiscal del M. general defendiendo el R. D. Patrimonio y la adjutan q. dho del Concejo obien seguido por este capitulo. Delalor pero hay la diferencia en q. en el primero q. nro. tercero caso en q. los 82 re demandado el P. de Potosí se despocharon Prohibido el M. con injer-

cion de la pranmatica y ley del S.^r Rey D^r En-
rig^e q^e esta ley q^e n^o 33 abr^o Q^d dada recipila en parag^o du-
rante el pleito p^rech^o contribuy^o a el tal q^e sedice q^e dijo
dalg^o q^e en mucha seces contraria la demanda formar
articulo haciendo copiar brebe y sumarior^o q^e se
comprendido en la limitacion de dha ley y pa-
maria q^e p^r tanto no debe lrigar depo^{do} ni
correr empoficio de su dho. De este pedim^r se doz
traslado al juzgado contraria y Juic^r de S.M
y d^r q^e las respuestas segun los meritos de la causa
se determinas q^e corras o q^e se recopila expresio-
na Pranmatica. Probia expedida llamada Curi-
guana d^r parte q^e se viene agraciada a pena
an^r el Presidente y Didero. Cn cuyo recurso
se siguen d^r ignorancias de scra y resistira en q^e se
confirma o revoce el dho d^r a la Sala de At-
cades de dho dalg^o. En el guarro caio guarda es
leor el dho dalg^o siempre e^r q^e impugnado

P^r Juicio ordinario se reciben aprueban con
el r^r m^r ordinario de la ley y habiendo Juzg^r
Causas p^r dar p^r impedidos to recingo de q^e

la parte pretendiente valeyse q' grandolgo tales dentro
 del Territorio de la Chancilleria paga en el Alcalde
 de Jijodalgo con Señor de la Cada y autorencia de
 un Apoderado del Fiscal de cada alfoz lugarez
 de las Recaudades y naturaleza del Presedente su
 Padre y Abuelo p' examinar p' si mismo lo des-
 iego q' presentan las partes comprobare lo q' el magistrado
 juez deducido y reconocer lo papeles del q' abuelo
 q' conforme a la instruccion q' p' ello enregal
 local de S.M. juzgado es q' diligencias se exer-
 cian con conocion de la Parte se hace publicacion
 de protestas y huiendose alegado debiendo probado
 concluso el Pleito segunduicia sentencia p'
 el Alcalde declarando al Dr. Jijodalgo p' tal insta
 se q' en posesion solam. reservandole sueldo a la
 parte contraria y fiscal de S.M. p' el juez de
 propiedad, otra q' en posesion y propiedad y algur
 mas veces en posesion propiedad y notoriedad,
 otras veces se declarara a el q' pretendiente p'
 llario q' se diese en posesion solam. reservandole
 sueldo para la propiedad y otras en posesion

rección y propiedad, atendiendo p^a ese modo de declaracion la Naturaleza del Juicio merito y prueba de la Causa

La parte q^s si viene agraciada interponde el Recurso de Casación al a Sala del Presidente y Dadores respondiendo la rebocación de la Sentencia como la contraria su confirmación en cuya moratoria puntualmente se recibe el folleto aprueba y hecha publicación de pruebas y alegado p^r. Los partidos debien probado corando conclusa obien con los mismos auto's de la primera moratoria o adelantandose la Juificación confirmarán rebocan el Presidente y Dadores la sentencia de los Alcaldes de Ojijodalgo

La parte q^s se resiente agraciada intenta la suspencion q^s se sustancia en la misma forma y en resistir el Presidente y Dadores determinan la Causa confirmando, revocando o reprimiendo alguna de las sentencias anteriores con la qual queda juzgado el Juicio y visto pronunciam

uado a favor de q. v. d. d. q. d. i. j. o. d. l. g. u. d. e. d. p. a. n.
 ch. q. d. M. a. r. i. a. o. e. x. e. c. u. t. o. r. i. a. c. o. n. i. n. s. e. c. i. o. n. d. e. l. a. y
 t. r. e. s. s. e. n. z. e. n. c. i. a. s. y. s. i. p. r. e. l. c. o. n. r. a. r. i. o. v. e. d. e. d. o. r
 r. a. i. p. M. a. n. o. p. e. c. h. e. r. o. s. e. l. b. r. a. P. r. o. b. i. c. i. o. n.
 a. e. l. F. i. s. c. a. l. d. e. S. M. p. q. d. l. o. C. o. n. c. e. p. t. o. s. e. n. g. o. n
 y. r. e. s. a. r. a. n. c. o. m. e. a. t. a. l. a. n. c. a. n. d. d. e. - e. n. a. s. l. i. b. r. o. s
 C. a. p. o. n. i. c. a. l. y. c. o. n. t. o. j. d. e. l. C. o. r. a. d. o. P. e. n.

Noj autoz interlocutorz de ezoz Juicioz se apre-
 tan tambien ala Sala del Precedentez donde se
 supen las instancias de dictar y revisar y gozando loz
 Conceptos no querian seguir la causa de Hidalgo
 quia se les comprobó alleguen loz Capo. q. disponenz
 y ordenanzas leyes del Reyno mandando q. q.
 tiene lugar traer informacion de loz que castarie-
 hagan laq. D. l. d. q. el Fiscal de S. M. p. q. d. e. n. u.
 chojan q. esta parti; son tardos moz loz Juici-
 o plenarios q. se limigan en eora Chancilleria
 y ya se aq. eora razones op. lo C. o. r. d. o. y dilatado
 de los motivos q. se recuerpo de los Juicioz eng.

que las partes quedan en su farragado o farras de
equidad y rectitud presentes en estos Alcaldesos ~
res no se hallan en la mayor obsequencia la de q
partida resando los pleitos con lo q suyo eng
vendrá recoger o q corra la probier nro Enriquen ~
y quando mas llego q se hallen resueltos apoderados

Y otra especie de fiscios informaciones que
marcan los que tienen el primer lugar el reci-
bimiento q. q. d. q. ha estado en posesion de Dijo-
dalgo en un lugar pagando a otro distante mas de
cinco leguas o adquiere hacienda en el y con es-
te motivo solicita la extencion de sus fueros
La practica de esto q. recibim^{to} ha sancionado segun
lo q. tiempo pero despues del cuatro corrido del
ano de 1703 lo q. el Alcalde de Dijoalgo han se-
guido la q. se conforma con su Dijo posecion en la
manera siguiente.

Por lo regular acude a la Sala de Hijo, talgo
el q deseá recisne y haciendo relacion de sus
Padres y Abuelos del Lugar o Lugares desist

Decendades y Naturaleraz y presenta si su testim.
nio de haber adquirido en otra decend. o de tener
muestra mente, la quindas yadienda q. se le despache
la probacion q. en su sellama de Corado La Sala
manda. Despachar en la forma ordinaria insertando
en ella el Auto acordado p. q. arreglándose al el
Concejo q. quien sediz q. Dí asu nacio 8.º Hacienda
de el Corado correspondiente asy q. calidad era uada las
prozas dilig. dentro del term. q. se lo prescribe en dha
Prot. requiere el Dipodalgo al Concejo del lugar y pre-
sentarlos ^{los} instrumentos queificando desu filacion y per-
icion de Nobrez.

El Consejo con el q. est. de su Procurador. Sindicos de cor-
pachas reguinforma al lugar o lugares q. estan fuera dela
Comarcia y alto q. estan dentro de ella en su Comisario
p. la comprobacion de lo instrumentos existentes Padrones
q. demas papeles p. donde pueda constar el corado q. ha-
riendo el pretendente su Padre y Abuelo p. lo q. q. es
dilig. prouisa q. el S.º del instrumento del lugar
donde ha de hacerse la comprobacion ponga testim.
del mado con q. alli se nota alto Dipodalgo y co-

mo y enq. sedo en que acoros del Catedral Len.
Concluidas estas dilig. y reconocidas p. el Consejo
donde se ha pedido el recibim^{to} con parecer del celan-
sor señal a el Catedral a su muel. ~~que~~ d'asendar
do y siendo el de Dijo Falgo remitido opinion de todo lo
actuado al Fiscal de S. M. quien en su informe
lo q. parece conveniente o deseado pedir al rey q.
trar arreglado y dandose cuenta a la catedral q.
resulta del q. dilig. aprueba o anula el recam.^{to} capio
bandolo mandar q. se p. el Recibim^{to} al a parte p. q. den
su razon le ponga el Consejo en el goce de las Fran-
quezas y esenciones q. se acostumbran en el mismo
Ligar q. guardat a los otros Dijo Falgo.

Otras veces se da prob. a la parte p. el mismo fin
pero sin insertar en ella q. ^y q. presentan
dijo arreglándose a la orden del Consejo q. quiso esti-
tar p. este medio algunos inconvenientes. si se acuerda
el recibim^{to} se despachia Prob. al Fiscal de S. M.
p. q. el Consejo ridez y corre al pretendiente y le
trate como allano Pechero.

Quando el Consejo señala aso nuevo d^o.º Hacen
ado el corado de Bechero debe prenderlo repartirle y
cobrárle como atal dando segimº si le pides e p^o q con
el pueda demandarlo en el Juicio de por el o de propiedad
aunq^r regularm^t se ha negado el corado de M^o jodalgoj
coalo q se piden los autos originales y probé la alabla
q le parece Justo

Y le parece fuero
Otras veces van pedir Pueblo de Estado comparecimientos
deluego el Hijo algo ante la Justicia de su lugar don-
de deca- nosis y pide decimad y lo señale el Estado
correspondiente a su calidad en virtud de lo que
tificario de filiacion y posesion que se le menciona si
co mueban. A lo acordado el Concejo practica las diligencias
de comprobacion y de mas subsiguientes en la propia
orma q. queda anotado quando se empieza a pediendo
en la Justicia del Pueblo de Estado

en la Provincia de Corrientes no incluyó el
orden al que el Ejército de los Potosíenes no incluyó el
Acuerdo acordado de 1703 y que éste les concedió las
rudezas del Reino en lo suyo de propiedad en
que pertenezcan de su Nobleza sin que en el modo
de colonizar se vayan algunas circunstancias

sean las ordenes dadas p^r q^r L^r M se observe la pr^{ta} ci
cal de aprobar su recibim^{to} tiempo q^r Tucumán
instrumental q^r la filacion Noblesa y Juero de
si sus padres y Abuelo en el Lugar o Lugarcs de
su origen y vecindad compriondo q^r el Pueblo con
el dictacion del Procurador Sindico de aquella Don-
de se pretende el recusm^{to} y conjando p^r depo-
delos Consaleys desu Nación Gran en forma q^r secan-
te segun el Estilo desu País q^r las Inscripciones
q^r presenten observandose en lo demás las reglas
ultimo^m p^r preceptas p^r lo q^r del Consejo

En estos Juicios probacionales informativos
p^r naturaleza sumaria se interponen ante
el Presidente y Titular q^r las mismas declaraciones
q^r en lo Juicio plenario siguiendo ciertas instancias
de Distar y resueta no solo respecto de la principal
sino tambien de qualquier otra imputacion
aunq^r sea p^a mejor proteger.

A continuacion es otra Copia de dictacion Suma-
ria q^r tiene lugar q^r el S^r de Pueblo pasa
a vivir o adquirir hacienda en otro q^r se halla
dentro de la Comarca de las cinco leguas. En

5

Cuyo Caso trasciendo conoscer alas Salas monumentales
(como en lo recibimt) su legitimacion y pose-
cion de dho dhalgo de su Padre y el Buelo, y se im-
poner en su primitivo Lugar con eracion dellino
de la nueva Decimada se libra Probie. p. q. en
conformidad de la dha proyeccion de dho dhalgo obtenida
en la Comarca le quede el nuevo Caso las frangue-
s y exenciones de su Nobleza.

Oy otro genero de comunuracion a quien seda esto nom-
bre con menor proximidad y cogiendo hajando i uno en la
grana proyeccion de dho dhalgo en el Pago de su Decimada
en rbara credita el Consejo y para reintegrarla a donde ala
Salas el deyoado con el Tercio correspondiente quiere-
llendo e. dhalgo presentacion de su y su justificati-
vo en la misma conformidad q. en el capo anterior den se y
a Sela. siendo cierta la referida proyeccion le despar-
cha Probie. q. leguande ientido y borre y se le restitu-
ya la Cantidad q. indebidamente exibida por el Consejo
a quien sela apercibe q. no solo sucede en las mar-
cias q. am culpado.

En orden a las ejecuciones de las Salas de

Didoy juzgacion laj misma montañas y recurso, con respecto de esta especie de continuacion como de la antecedente q. quedan referidas en loj recibim.^{tos}

Estos sonlo regulares y mas frequentes Juicio de Hidalguia q. res. guen en ésta Chancery de q. alguna vez se ofresen recursos sobre indeclarar o conocer en estos Casos Jueces Ord. nariere im competentes y sobre solicitar q. apedim^{to} de alg. mtoj merejado la manutencion del Puedo destrinaz. Suelen tambien el Fiscal del P.M. pedir Probacion para q. lo Consejo lo arreglen ala Leyes del R.ey no y auyo acordado q. sedan p. la Sala la presidencias correspondientes mas veces con noticia segura q. sea el Fiscal del P.M. de q. alguno Consigto han hecho recion. sin la formalidad q. disponen las Leyes del R.ey o q. en contravención del chivo acordado de 1703 no han dado cuenta oficalm. de q. otros sine expresso y legítimo recurso se han introducido al el corado de q. q. algo pide y p. la Sala se le da orden a las Juzgacijas q. si el caso lo requiere se despachan

Receptor p. q. haga loq. dilig. y reconozca los ⁷ libroj
Capitulares y Archivo afín de saber el corado y pose-
cion delos Padres y Alquiler de loq. qdshallan reci-
bido indebidamente y qdciarán ^{de} de cuyo recibim ^{to} nos ha-
dido cuentas q en vista de lo q dresulta de dhas
dilig. y de lo q expone el Fiscal de S.M al q. e maya
inviene en el Estado q molar corresponde qdemandar alla
nar y al qd se le encuenra con recados legítimos p. qozar
la posesion de Difidalgo se le dejan en ella dando igu-
alm. probidencia q corrigan loq. ej. p. q. qd
estén loq. P. q. qdciendo lugar en eoto Caso las
mismas instancias y apelacione a la Sala de Oido
q. qd. san referidas q se practican en los antecedentes

Quando se abela de algun Auto o Sencencia de
la Sala de Difidalgo ala de Didores (en qd siempre
ia. & Relac. se hace p. el Relegor de Difidalgo)
se reprosee p. ante el Pmo Camara q guarda
lo q d. qd. el mismo con el qd qd cuando la Sema-
na antecedente qd. qd. repartim ^{to} donde se
corcarla apetacion entre lo q d. qd y seij c. C. nos
dir qd. qd. en elas de Didores qd. qd. interesa

cion q' la de lo q' se p'rijado y en la sala de aquell a
quien toca la suerte se radica la causa q' yos
auto, integros buelben y se guardan en los ofici
os de Camara de H'go d'algo q' uno d' l'as vias
rante el pleyo despachan lo q' se ofrece segun
lo q' toca p' lo q' en estos negocios no tienen m'los otros
S'nos mas dros q' de los propios q' escruber.

Roberto de Gómez de Orozco
y su señora Doña María de la Cinta
de Gómez de Orozco

D^r. Carlos 4^{to} de A^d D^r del Consejo Justicia y Hacienda
de la Ciudad de Villar, o Lugar del Reyno de Sal. d^r y gracia e
Santed qnd en la m^ara Corre, y Chancilleria antiguo moy
Alcalde de Vizcondalgo de la m^ara. d^r qnd recide en
la Ciudad de Granada, y Procurador de ella en
nombre de p^r peticion qnd presento no hiz^{ro} rela-
cion diciendo lo qnd que el pedim^{to} y el ueo se di-
ce asi

Y si no se acuerda la petición p' lo q' dhoz m's Aldeas
q' estuvieron p' construir mandaron vedere
que pachase la parte del nominado m's probie de
corado q' goedia en la forma ordinaria inscrita
en ella el año de los dhoz del m's Consejo.

J. a) l^o
Conforme al q. y p. q. tenga cumplido efecto lo
contienido en dho auto y el presente p. q. dho no.
Al atdes de dho dho algo fué acordado dar cosa
nra Cartas p. lq. q. mandamo q. siendo con
ella requerido o requerido p. parte del dho p.
corriente punto en Sucreto Cabildo: A presentar
según lo fárseis de uso y costumbre de ossun
ra y notabiendo el sueldo tenido e coincidado en
esa Ciudad su Padre y Abuelos p. mas tiempo de
diez aña y hastaendo no avir nwebam alla
y dado Decreto q. no estando conocido fecho deis con
forme e similitud en ciara del q. papeles e inven
tos q. p. parte del dho representaren nombran
do Dueños comisarios q. se comprueben q. se
informen de su certezza q. de la poyecion a estando q.
tai tienen tenido el dho D^r su Padre y Abuelos
e q. d. lugares de su naturaleza y Decendades p.
lo q. sean y recongan lo q. dho Capitulare pa
drone y repartim de Pechos de Bechero y de
cada uno de dho Lugares dentro el tiempo en
q. iostare hacer servido o tenido bienes q. dho
cieendas el dho D^r su Padre y Abuelo poniend
dela D^r q. con ejercicion del numero años y
efecto de los tales libros y padrones q. p. a.

2

que jereconocieren y delo q. faltaren el motivo
o causa p. q. haciendo q. los d^{os} J^rs de Cabild
do de cada uno de estos lugares pongan testim.
La distribucion de corado q. huviere hecho y huvie
re en ello entre Alfonso Algoz y Pedieroz q. q. Pechq
y q. q. Cargas concejiles se han acostumbrado q. q.
y repartir en esta Ciudad entre uno y otro corado
y el modo q. ha hecho y hay de inducir o ap
urar a uno y otro de estos Pechos y Cargas,
dias que al diligir y comprobacion hagan de
la Comision q. concitacion del Procurador
Pridico Gen. & de esa Ciudad viendo dhos
lugares donde se hicieren las expresadas di
ligras dentro de la Comarca y siendo fuera de
ella. D^o q. dho Concejo no despachare q. Comisar
n q. si es q. sus mas diligencias con la otra
accion p. q. en virtud de ell q. se ejecut
en en dho lugar las referidas diligencias
reglandose en todo q. dho decreto y auto del q. de
dho Concejo q. desuso en esta m^a Carta
ya incluido inserto correspondido el q. q. q.
de cumplir en todos sus partes, regim. q. co

que debo esforzado a presentar mi causa en maneras dignas de
un sacerdote. En el año de 1770 Dijo el Señor Don Francisco de
Cáceres que era necesario que yo fuese a la Ciudad de México
y que de allí debía ir a Nueva España en la forma que se le ocurrir.
Vengo y mandaron a todos Dicen que es extremo para
entrar de Guadalupe, conocido desde el de San Juan Bautista
cada noche con el ferrocarril. Dijo don Congregación que
yo el 1º de febrero sin un solo minuto de retraso y sin
que lo vieran oyeran de la maravilla de la misericordia de los señores
para la maravilla de la maravilla que mandamos. La cual diligencia
que no se ha visto igual de ello de estos tiempos. Dijo el Señor
Francisco de Cáceres que tanto de al mí que no lo
fui a traer. El Señor yo fui de la Región de la Sierra
y por Deverdad de conformidad a la orden del Señor
Dijo que pedíme que

Probación del Extranjero

Petro de lete 17 de 20

En Cartagena de Indias, lo mismo que
tuvieron cedentenaria historia de petición y lo que
Alcaldes y Gobernadores proveyeron en mandados
y decretos en el año de 1596. Delante Produción

De Pocado y pedio una forma ordinaria y se dey
pachas alos Tínerges moro en ellu el entro deyo
del río Conypo

12

Die 26º de Mayo de 1863
En el Oficio de la Receta de la
2º Mandado Declarando - Diccionario de
Medicina y Química

Conclazamiento
y demanda

De Corle & Son D. 1000.000.000

Sareo q. en la nra. Correja. Chancilleria a este lo
Alcalde q. dijó q. algo q. la nra. Mta. q. se pide en
la Ciudad de Granada se presente la demanda q.
tenor q. q. aquí se inserta la demanda.

los meroz y que viene dentro de los quales venga cosa
enviada al dho maestad. vno Procurador sin dho
Poder Casan e informado de todo dho en segundas
y dho pleito y demanda a oponer una ejecucion
y defensa dentro del termo dela dchz y ejercer y resarcir
senze a todos los daños y perjuicios sufridos en la
sación de Caja y las paxiones q nien dmerced
en esta redex juez y juez y la otra fuerza q guardan
da y en otra manera el dho termo pagado en una
seveldia y seya y determine dho pleito en
q no may estar sobre ello y mandar q pena del a
merced y de dho dñm p. la mta Camata aquella
quiero q no la notifique y de ello determino dada en
Granada dho

Pie 2º Enplazam^{to} p. nueva demanda contra
Dn. J. mo de apodado del Consejo Justicia
y Regim. y Procurador dñmico dela Ciudad de
Oviedo en su persona

Oviedo en su persona

Dn. Carlos 2º dho dñmico del Consejo Justicia y Regim.
de Alud y graciela sea q en la mta Corte y Razi
ante los ciudadanos de Oviedo q

curador imitó en nombre de D^r. Fr. Sergio q. legión
to pso demandar a D^r en razón de su Oficio q. guia-
y Nobleza alegando desaparecida y p^r un oficio q. Dijo
q. asento d^ata demanda debía el referido pechar
y contribuir como los demás Pecheros conforme
a la Ley del S^r D^r Enrigue q. no excede mandado
moy despachar a su parte nra. S^r obispo con inspe-
cion de ella p^r q. q^r dho Consejo lo q. guardase de q.
executajedey q. p^r q. entre las Leyes de este nro. Reym
no ha q^r una q^r sobre lo q. q^r dho Disposic^r Su te-
nor. Tela q. se como sigue.

Corri I Abogados demas d^alos Alcaldes de
griena d^alos dalgos y zuj. Lugar^s q. vienientes
q. a todo lo q. c^r Alcaldes y Jueces de todas las Cuidades
villas q. lugares demas Reynos q. q^r q. muchos
Consejo d^alos d^alos Cuidades villas o lugares q.
mehan enbiado e q^rbian cada dia aquellas
diciendo q. en las d^alos Cuidades hay muchos hom-
bres q. se dice q. son d^alos dalgos p^r se escusar
pechar y dicen q. corian en p^r q. ejecucion de tal q. q. tra-
en pleyo pendiente en la m^r Corre y q. hasta
ser lo rale pleyo determinado p^r sentencia no
deben pechar y aun dicen q. lo q. q^r my

Vidrios y el caldey q. le han sido dado y dais mi Coraz
 q. tasp q. no sean prendados hasta q. se sentencia sea
 un determinado dia q. de la sentencia se ha de decretar
 todo pechero viene en su grandane y sueme poder
 q. se provease remedio p. rendemando y en mi
 voluntad q. aquello q. fueren notorios dyos dales
 q. se soltar conocido buscieren havido sentencia
 de como son dados p. dyos dales segun el Phenor
 de la Ley q. hizo el Rey D. Juan mi. S. y Padre
 y despues de la tal sentencia en su razon q. estan
 en propcion de la dydalguia q. a estos tales q. Ley
 sea guardada en su franquera e dydalguia.

Oro q. a las Mugeres q. fueron casadas con dyo
 dalgo q. mantubieren despues castidad y solamun
 ger dyos dalgo casare con hombre q. no sea tal
 mandato q. peche mieras q. mere su marido pero
 sin muriere el mas q. despues de su muerte oozete
 co dyos dalgo salvo q. casare otra vez con hombre q.
 no sea tal q. mandato q. todo lo q. sea pechero y par
 auen no intergan q. tragan platos pendientes q.
 Los otros q. digan q. eran en porcion de dyo
 dalgo q. la nra merced es q. estos tales pecheros q. sea
 quien haga q. sian dados p. sentencia de mi

Conte se acuerda el rey que el rey viene Ciudad
Villalba o donde morare d'q se dice Vijo Dalgo aquien
nueban demanda el Conde q' peche su libro y
Padre morara en la villa Cizcay donde es acero la m
tienda o ay cerca en la Comarca y nunco en su vida
pecharon p' decir q' eran Vijo Dalgos ni tampoco jie
chi su libro y nieto queremos y es nuestra voluntad
q' el tal no peche salvo q' la fama de q' sea Padre
Abuelo no eran Vijo Dalgo salvo q' ser acostumbrado
alguna? Cavallero Escudero Alcaide de Zelaria o
por otra razen alguna y no p' ser Vijo Dalgo.

Orojo los q' fueren padres p' Vijo Dalgo o. viven
cia antes q' thia Ley se hiciere y despues de la sentencia
cia no pecharon mas estuvieron siempre en p'rección
y q' dia eran p' finca de la sentencia ende no se
char contra merced q' no pechen mas q' q' sea q' no
ardada la tal sentencia y p'rección y si contra el rey
no q' se lo suelto se han tomado o prendado o ha
cho tomar o prender p' q' los Consejos algun.
m' q' oprietas al dho Vijo Dalgo q' se hagades q' se
ver q' no comintais q' contrario en cosa mi Casia
entendido q' se acuerda cosa aclarar pero es mi
merced q' si alguna contradiccion q' se quieren q'
o quisieren poner las mas por q' no el Concejo

contrario en esta mi Carta contenida q no congoce
de q en ello sintio q lo demandaran a demandar ante
el dho my Alcalde de los Vjajos q dho p^o dho
no qgan y libren lo q nayaren p^o q no entre lo q dho
dalgos y lo q lo quieren contradicir.

Viajaron qdho q se convencido en otra Ley tenia
la Ley cumplido ejecuto fue acordado dar esta mra Ley
q dho Consejo q lo qual q mandamos bavis la mta
Ley q desuso en ella q se inserta la qual guardo q y con
plais en todo y p^o todo q egen y como en ella se contiene
y en incumplim. qdho aoraz durante todo el plazo q agas
y tengais al dho D^r como a loz demas M^rs del C^{to}
do L^r de esa villa repartiendo y en caso necesa
rio q se qdlos prendas q de hacerlo q si ejecutado re
mitais qdho Consejo al vcalaz de los dhos m^rs q
caldes testimonio dentro de 15 d^o y no hagais lo con
tra vro pena de la mit^o merced y de 100 mil a
la mta Camara q lo qual mandamos q igualquieran
q no tengan q dello detestim. qdho Granada.

Y ocir la Ley q riquiera para q el Consejo
de la Villa la vea qdho q cumpla q pedim dho D^r

q d^o qdho qdho acordado del Consejo
corresponda a la materia de dhalguia

Lo q. u. se en la Cámara del Conocimiento no estreban ejecutado
alguna en q. p. tanto se hubiere declarado p. Díaz del Olmo q.
p. no estar por res del q. lo pretendiere q. si p. vieres -
tim. de ello le den s. a. q. ordenare lo mismo se -
entienda con lo q. S. M. se provea.

En la Villa de Madrid a 7 de febrero de 1832 lo q.
el Encfo. del P. M. haviendo visto la petición presentada
y q. p. el Dic. D. mandaron q. ningún vecino de Car-
mava pueda escribir e fecutoria alguna en q. p.
los auto. estuvieren declarado no poder estar p. reso
el q. lo pretendiere siendo ser Díaz del Olmo y q. solo
nisi q. al q. S. M. de Prov. no den e fecutoria de los q.
los auto. y den relación de los q. huvieren dado.

Primera parte) La prob. ordinaria p. q. q. alcaldes y otros
Auto 523 Haciarios no sean reelegidos sin haverien-
do pasado tres años no se entienda q. los q. q. q. q.
go no haviendo num. suficiente y puedan volver al
mismo oficio pasado un año

En la Villa de Madrid a 82 de Marzo de 1833 en a
la consulta q. hizo el Dic. Núñez con el M. se
acordó q. la Prob. ordinaria q. se da p. q. solo refun-
rido arriba en el Auto 523 mandaron q. de aquie-
dianse se dedobla ordinaria p. q. en lo q. Lue-
gar q. no haver numero suficiente de Díos q.
puedan ser reelegidos alq. mismo dí

ojo lo Oficial del Concejo de Dijosdalgo pasados en
ano conforme a la Carta y lecurias q. hubieren
seg. para Semana observar o no q. se refiere de Bo.
Año 1227 de Cnro de 870. D. iro recorri. de Dijo
dalgo por quanto de las Ciudades villa
y lugares de estos Reynos y forma q. debet tener en
cuenta el q. de trato y expedio p. las salas de mil y
gurmentas con vista de los reparos fiscales de la rey
y dencia de Guadalajara q. se tomó a D. c. Nicolás
Fernández de Castro q. Segidor y Capitulai
re y devieron carta.

De despacho. como lo dice el fiscal en el estado de
esta respuesta q. en los reparos q. propone con q. del
Tercero en quarte y haga observar el Corregidor
de Guadalajara y los Capitulares de ella el decre-
to de Bo. de Cnro de 870 p. el Concejo en q. se
mandan q. los ayuntam. no hagan recibim. de
Dijosdalgo de persona alguna q. q. presidente la
Justificación dispone la ley del R. q. D. Cirri-
que q. es la O. n. 15 bis 2 recop. con pena alforre
fondo Correg. o demás Capitulares de los ducados
nacida uno Madrid 26 de Abril de 872.
Seg. parte Como se han de repartir los daldos en
tutoredas las Casas de los pecheros y ocupadas esta-
cion las de Dijosdalgo y sin bastar en q. la Justicia
de los lugares suplique a los Eccl. los admitan
Dn Felipe. & la gracia de Dio. D.
Para la mejor distribucion deblo jam en las Casas de
los eclesiasticos y Dijosdalgo q. ocupadas las de los
pecheros q. q. p. d. Carta oí. en alta s

Juricicio de los Reynos en 22 de Cnº de 1768

Modo de seguntanciar
El Juicio de Noblesca

Demandada

M. P. S.
J. en nombre del Consejo Juicio y Regim de-
ante dñl. como mas haya lugar en dñl demando
a Presidente en tal y dñgo q. viendo el dñlo Señor
Su hijo Nieto Decendientes de tales y haviendo es-
tado en la posesion de piedras y contribuir asil
sucedido como su Padre y Abuelo y demás acen-
dientes en dñha Ciudad como en los demás Pue-
blos q. han vivido, morido y sienido vienes y da-
cienda sin reclamacion ni protesta alguna q. dñl
mismo haber sido lo q. dñl nombrado en oficio y
cargo correspondiente al Corrdo Gen. p. V. r. v. o
sucedido q. siendo q. reputado p. hombr. bravo
llano y Señero y como tales siempre se han
portado sin tener acto alguno q. lo hayan
atiquido de los demás llanos pecheros y ases q.
el dñlo con la mano y poder q. ha tenido con los
Capitulares de los Concjos en donde ha vivido
se ha ido intrametiendose a el Corrado de dñlo
valgo valiendose p. su autoridad de ins-
tr. m. tos similares y de otras personas dentro
y ad p. su familia siendo de dueria: de dñlo

ro y apellido q queriendo el dar a entender ser de
 familia distinguida y eximpta dada dando
 lugar a q p. este medro cele p resise al Consejo
 en parte le tenga por dñjodalgo y p. no ser juezos
 se de lugar al referido y p. su remedio a dñ
 dñjodalgo p. q resuena da dñ demanda y
 su relacion p. cierra en la parte q baste se in-
 va ~~demandar~~ declarar a el dñ p. llano pede-
 ro y descendientes de tales y haver escrito y estar
 cada uno en la proposicion de pedir y contribu-
 ir en los pecios y tributos q p. pechan y tribu-
 ran q demas dñs q al Corado Gen. y conde-
 niandole a q conio tal sirva y pena lo q otru-
 os y cargo correspondiente a dñ su Corado har-
 ciendo p. ello las declaraciones q gombragan
 la justicia de mi parte la q. concejo q pide

q. p. Jure q. si p. mande se haga saber esta
 demanda a dñ fiscal p. q. salga ala yo devro
 q. l. patrimonio qido ut supras. Autocomiso se
 pide q. respuesra Fiscal el fiscal del M. pide
 lo mismo y lo firmo.

Demandas p. un
 Particular

11

Origenado el viernes resirra mandar despachar
Dra. Proibicion con rasonacion de la Ley y
Pragmatica del Rey D. Enrique p. q. luego q
la Billia sea regresada con ella haya y remido al
dho p. tal pechero y hombrellano y como atalle
reparta y empadronne con lo de mas pecheros
y apremie al pago de las Entidades q como al
tal pechero le sacaren p. q. aq. demande presen
to este testim. con el juram. necesario de la
fianza q tengorada ante dha Justicia hfa
en tal Cantidad en vienes y ayer y libres de todo
gravamen y esto q pronto asar la q. D. A su au
re necesario rubiere q conveniente se pida atencion
p. q. El Crioso no dia caucion quando intento
esta Accion.

esta Acc.^{co} Qui se supo sabir se mandar depar
el Probl. de emplazam.^{to} p. q. re
sabia. Para el dho. y al Consejo de Hacienda
se ha de saber.

Villa del Sup^{co} mande se haga la veresta
enjunto del Sup^{co} mande se haga la veresta
y evidencia al D^o Fiscal q^o p^o de lo q^o
q^o el patrimonio combenga pido un sup^{co}

Confección

J. C. y natural de ante dicta forma

q^{ue} mas haya lugar en o^ro. Dijo se me ha hecho
ver una demanda puesta en cosa Corresponde
q^{ue} jure y de resuivo q^{ue} declaras am^{pli} parte
p^{re} pechero y hombre llano. Dijo Nieto. Yo decem-
diente de tales y haver estada asimismo en la
proyección de tal y q^{ue} como aral vele condene ar-
q^{ue} peche contribuya y exersaloj oficio. y Cae-
goj correspondiente a el Grado de ^{conyuge y espresgado de su dem} conde de
mas en dita demanda solo en lo q^{ue} fue digna de con-
vivencia y no en mas q^{ue} el reho deservir denegar-
le a el dho su pretención abolver q^{ue} dar p^{re} libre ar-
mi parte de ell y imponerle perpetuo silencio
declarando am^{pli} parte p^{re} H^{ab} y D^{algo} y N^{ob}orio de-
sangre p^{re} linea recta y haver estada y estar q^{ue} solo
Padre como mi parte el buelo y ascendientes y cada
uno de ellos insurviendo en la quieta y pacifica
proyección de H^{ab} y N^{ob}orio como decem-
diente de la noblesa de Cagüi (apellido) n^o recordar
ni e documentado en cabeza de sus descendientes y
transversales condonando al contraria q^{ue} abo-
ra ni en ningun tiempo inguiete importunear
mi parte en la proximidad y proyección de su dho
de la quieta de sangre n^o le repartan ni indu-
gan en pecho alguno ni en Cagüi. d^{ijo} q^{ue} per-

dan y contribuyen los llanos pedíeros y q. los bárjen
y silden. Delos departim. q. ésta p. p. s. en donde
conviene puesto q. a notado p. r. el Corado Pen y la
miten como a al. Del q. dalg. de q. der a ngrs y ag. cler
huelban y rejtizan y q. las contridae y presas q. le
huvieren vacada y en su defecto su justo valor q. sin
denando en cojtas a la Contraria y en sujdemas ppe
nas cor respondiente como a monto y remuneratio
q. litigante privilegiado y determinando en un todo
a favor demis parte q. q. ar. es de hacer p. general fa
vorible y p. q. la dha demanda no es p. q. resarcir p.
ente contrajante legitima carece de base ver
dadora p. q. la niego en todo y p. todo segun q. co
mo en ella se contiene y p. q. lo referido se presta
deber ini parte hijo legitime y natural de y de
su legitimia Mujer q. nos fueron de y asil q. den
dijo como sus accedientes y abuelos p. linea de
varon han sido commamente reputados p. Hijo
dalg. de sangre q. no coja en contrario como de
acuerdo de q. dalg. casa q. Jamibaz ejecuto
riada de q. su apellido y han ganado todos q. q.
lontas preemnencias y e pensiones q. han si
do estilos y costumbres guardar aloj demas q.
q. dalg. de sangre de esos reynos y han uva
de siempre del escena de q. q. armajersus.

Casado practicando el Cerruelusiro y buen crigen y acan-
denteria por su indole con la estimacion obstante de
que su dependencia correspondiente don notaria Hidal-
guia e noblesza concurrenendo con los demás hi-
josdalgoz a los ritos y funaciones publicas jugando
en las en las ocasiones q' se han ofrecido haciendo
de casamiento con familia de igual calidad havi-
endo casado asi mi parro como su Padre Atodo
y demás ascendientes p' linea recorriendo de
memorial tiempo a esta parte en la quieta
y pacifica posecion de dhoz su calidad e Hidal-
guia de Sangre avista ciencia y paciencia den-
tro Concejo de las Bellas y Lenguas donde han vivi-
do morado y tenido vieneses y Hacienda sincrona
tradicion ni reclamacion alguna siendo libres
y señores sus personas y bienes de todos los per-
chos contribuciones y cargas reales y concejales q' so-
lo pagan los hombres buenas pecheros del Cora-
do Leon y de q' son libres y excoextadlos q' Dijeron da-
gos desangre habiendo los p' excoextados y p' ex-
tarazon incluyendolos y nombrandolos en los
oficios de Justicia y del Corado noble confor-
me a la realidad de oficios q' ha havido y hay
en esta villa entre Hijoedalgoz y Pecheros
como todo ello consta y se testificas delos

Autor pedroj en el recivim^{to} q. p. la villa y Com-
presa Capitaz a mi parte de D. Godalgo el qual se apró
Co. p. d. S. y p. q. detadolo referido resulta y seem
fierelo injusto y calumniajo de dho demanda y
seriado su contenido nuevo y solo con el fin de
separy molestar a mi parte p. q. debe ser con-
denado en las costas y demas penas correspondien-
tes p. tanto a tal sup^{co} provea y determine en
un todo a favor y de mi parte como aqui secon-
tunc y co justicia q. pido costas y Juro.

E rojo protesto suspender el juicio de propiedad y
de continuarlo cada vez q. combenga a mi parte
pido ut supra.

Otro digo q. apedim^{to} de la contraria se dejan
que sea dho. R. Proibid. de la Ley inscrita del S. Rey
D. Enrique p. q. durante el repleto pechar y
contribuyese mi parte q. respecto a q. p. q. dho
Juzg. q. parare en esta Corre o el recivim^{to}
de D. Godalgo de dho mi parte q. reproduzco en
la forma debida y suscripala dho. q. via y pose-
cion vel quasi en q. ha cesado mi parte y han
venido su Padre y Abuelo mediane lo qual
no debe pechar pendiente de q. folijo. de com-

formó al amparo la ley p^r tanto al ct. ^{co} sup^{co} man-
dere e^r efer dha irra p^r! Probl. y q^e se le dejo aache
mi partio o tra^r para ello q^a p^r q^e pendiente este ple-
yo se le co^r mune am^r parte en la posesion de
ta D^{ia} did^{ia} g^{ia} y no se le incluya en repartim^{to}
alguno de pechero q^r q^e en caso necesario p^r q^e
así se p^rmita q^r el auto en q^r p^r q^e M. demanda dej^r
pachar la re^rida Probl. q^r lo q^e forma amparo con
pr^rba p^r debido determinando no corra amparo ni
m^r amparo p^rficcia alq^r uno p^r q^e el sup^{co} el 110-
Brastac^r y ellatos

Replica del Vicer

los Oficios y Cargos correspondientes a el Condado de Gijón
sin reclamación alguna si ha servido siempre
pres p' tales Oficios Pecheros y como tales han permanecido
todo s. n tener acto q' los haya distinguido de los
demas pecheros a esto se agregan q' no podían
q' as q' dianio de contrario se alega q' n'lo. El dñm
m. dej p' retender valiéndose de su jurisdicción
q' nra D'g'odalgo notario desangre como lo exigio
ne el dñm de F' se dedijo q' no nro q' se deslizó en
dña Villa q' el año de catorce d' q' en dñm año en
alguno, de su pariente q' dñm coniem-
placion practicaron la q' dñm q' conozca en lo q' au-
to q' querían solicitar q' fuera d' q' dñm mismo
q' para ello presentó q' se trajeran en lo auto
cosa claramente no haber sido en la posesión
q' dñm menor de D'g'odalgo Antonio q' es Padre
y Abuelo, pues se hayan q' se dñm en mucha
de may Padronejo separando q' se hagan al hom
q' q' dñm Oficio Pechero en dña Villa donde habrá
ido a unq' en dñm padronejo parece no dola
nma del q' dñm Oficio q' se le repartió a se haga
m. q' este defecto f' q' p' ser q' D'g'odalgo
se conoce q' semejante annotación f'ce p' el
dñm q' transcurrido en dña Villa n'con

Capitularey q. han vivido en ella suya de Chaver
se pueyo lo dia Nta no juzga el haberle tem-
do p^r Díodalgo puey si lo fueran es indubitable
q^e no fueran incluidos en dho Padroney de
Pecheros ni repartido Cantidad alguna q^e se
se hagan en dho Padroney p^r q^e fuera superfluo
semeyante repartimiento q^e ha vierande razon
lo q^e el Decir q^e se lejaban abonados p^r q^e dho d^r
go era p^r q^e inmediatamente pagaran la comi-
dad q^e como en esto no perjudicaba a el Decin-
dario no reclamaba q^e se quisiese dho No-
ra pues siempre quedaban y quedaron en
los terminos de llanos de Pecheros p^r q^e todo lo qual
at dho d^r q^e sea q^e de la memoria q^e la vota
demi parte p^r q^e de justicia q^e pido Costas
Y vos Lo rescomi aprové

Qno q^e en resolucion a q^e la comision no haya
rificada la presicion q^e se supone han
ver terriido a el dho como q^e y accendiente q^e de
el dia 24 dalguna n^r otra q^e cantidad alcuno
de q^e preventida por ora dho Prov^r y los
q^e q^e de se depechar durante el
playso desde luego en nombre demiparte
contradicte la resolucion q^e ha solicitado a

Interrogatoria p. el. Demandante

Por las preguntas siguientes se examina
en lo tocantes q. se presentan en la parte q. gozó de
de su m. de en el pleito de D. dalgua q.
que contra el p. j. de

1^a ... Primero m. serán preguntas p. el Cno-
comiendo del q. se avieja noticia q. enqun-
decose pleito q. si saven q. dho. q.
fue de dho. q. no fue Padre de dho. q.
rigante y q. Juliano q. fue de tal m. q. es
Abielo q. si saven q. m. fueron suo
Abuelos q. declarara van p. q. no m. q.
Nacimientos descendencia y Oficio.

2^a ... Si saven q. dho. q. son padres y Abue-
los q. demas descendientes p. q. linea de dho.
m. q. han sido y son tiempos q. q. Pecherga ha-
yo Nieroy y descendencia de tales y han estado
en q. opinion y reputacion de Pecherga en
q. Ciudad q. villa q. lugares q. demas p. q.
Dnde han vivido y tenido q. hacienda y como
sales se le han separado q. compatriotado co-
mo q. dho. q. Pecherga q. se q. dho. q. dho. q.

• Varios y recibido gobernador han sido enrgados con los
• demás Clergos y Concilejos como lo de Mayo declaran
• que si se ha visto salido cosa en contrario y en tal
• posesión han estado y estan de un ver faltiem
• po e esta parte y asy lo avisen los Delegados p' han
• visto visto rey y pagar asy en su tiempo q.
• q'ide decir a su mayordomo maestranz o q'as nom
• tre declaran digan lo.

3^a Saben q' el dho Brigante y demas rebeldes
están p' tener recta devoraron no viene a minder
y en den de su miseria nobles vino de Belchayllar
nos digan q' desfazan p' mazon p' q' lo avendo.
4^a Saben q' el dho Brigante p' linea recta devora-
ron nacion legítima y naturalez como por ex-
tender, si no ha oido q' por q' ojo de Belchayllar
caminado y punible esto o cuantito q' como ta-
ly ni Capaces de obtener riquezas belchayllar q' pren-
dendan digan q'.

4. Si el hermano y descendiente no tienen alga
de su parentezco deudos y están en la posesión
de pechos y hayan tenido oficio de tales y
clarén lo que quieran deudos y la ejecución de sus derechos
en su vida tanto como el grado de parentezco
que tienen con el hermano fraterno.
5. Si hubiere el otro descendiente de do-

roffidios nublemente convertidos an
nra Santa Fe qd hayan sido presos o
penitenciados p. el Santo Tribunal de
la Inquisicion digan lo:

17^a Si saben qd Potosí y demás clérigos han
de fado de contribuir q pechar pechos
de pecados en las pueblos donde han vi-
vido p. favorecer malos medios estan
pechos q violaron tenido q ejechar
o p. haber sido Oficiales del Consejo p.
cuya causa no juzgues hechios q cargo (a)
Cargos q ni Consejeros q no habían si-
do diligentes en su pretenden q demás q
supiesen digan lo.

8^a Si conocen los tecos q padecen algu-
nas rachas p. donde no se les pueda dar
en el rafey credito a sus dhoos q Dejecion
declaren y digan lo.

9^a Si conocen los tecos q dho contrario
y resiste por su provecho a la nom-
bre de qd de ciudades declaran y digan

25

Y en D^rijo q no tuvo pp^{ra} voz q famas
 Presentado q lóz d^r Ing^r q qdatorio q afe. Phenor
 se e farnidencia q d^ron q d^ragado d^r term^r. de
 prueba q pide de publicacion de su demanda, y
 fechay se alega de q d^rien probado setan
 chalos q d^ren. qe recibe a prueba de q d^rachay
 con la mitad del term^r q d^rg. qe fue recibida
 la Causa principal y se concluye q d^rifi-
 nitivas y se sentencia en todo segun el
 Juicio ordinario Civil

Sancte Maria de Lourdes

mea dulcis Virginie /



mea dulcis Virginie /

Ley II. n^o 4.

Ley de Ayuntamiento de 1865 y ór-
denes posteriores que la explican (M.S.)

Lolco Dolgado

Ley de Ayuntamiento.

Artículo 5º

Organización de los Ayuntamientos.

- 1º Verificadas las divisiones municipales en un pueblo no debe alterarse el número de concejales asignado al mismo con arreglo a la ley, aunque se aumente o disminuya el vecindario, hasta las divisiones inmediatas en que se haga la verificación prevista en los artículos 1º y 2º del Reglamento (Aprobada en 11 de junio de 1907).
- 2º El derecho de reunión debe celebrarse cuando las divisiones voluntarias. (A Lanzarote en 29 de junio de 1889 o a Léon en 6 de abril de id.).
- 3º El cargo de concejal es obligatorio solamente para los que tienen la calidad de vecinos. En consecuencia al vecino se le puede obligar a ser concejal, el peso no impide obligar al que es concejal a que no cambie de domicilio siempre que lo estime conveniente (A Lanzarote en 12 de Mayo de 1908).

4º Los que en su bienio son alcaldeas pueden renunciar el cargo de Encuentro si para ello fueren nombradas el siguiente, debiendo entenderse lo mismo respecto de los que habiendo sido Encuentro, fueron nombradas Alcaldeas sin cesar el bienio de una renovación (A Zamora en 18 de Mayo de 1953, a Toledo en 6 de Abril, a la Coruña en 7 de Junio).

5º Las Alcaldeas y Encuentras pueden renunciar estos cargos siempre que fueren reelegidas, para ello las pases de labores desempeñadas en el bienio anterior, A Toledo en 19 de Mayo de 1953.

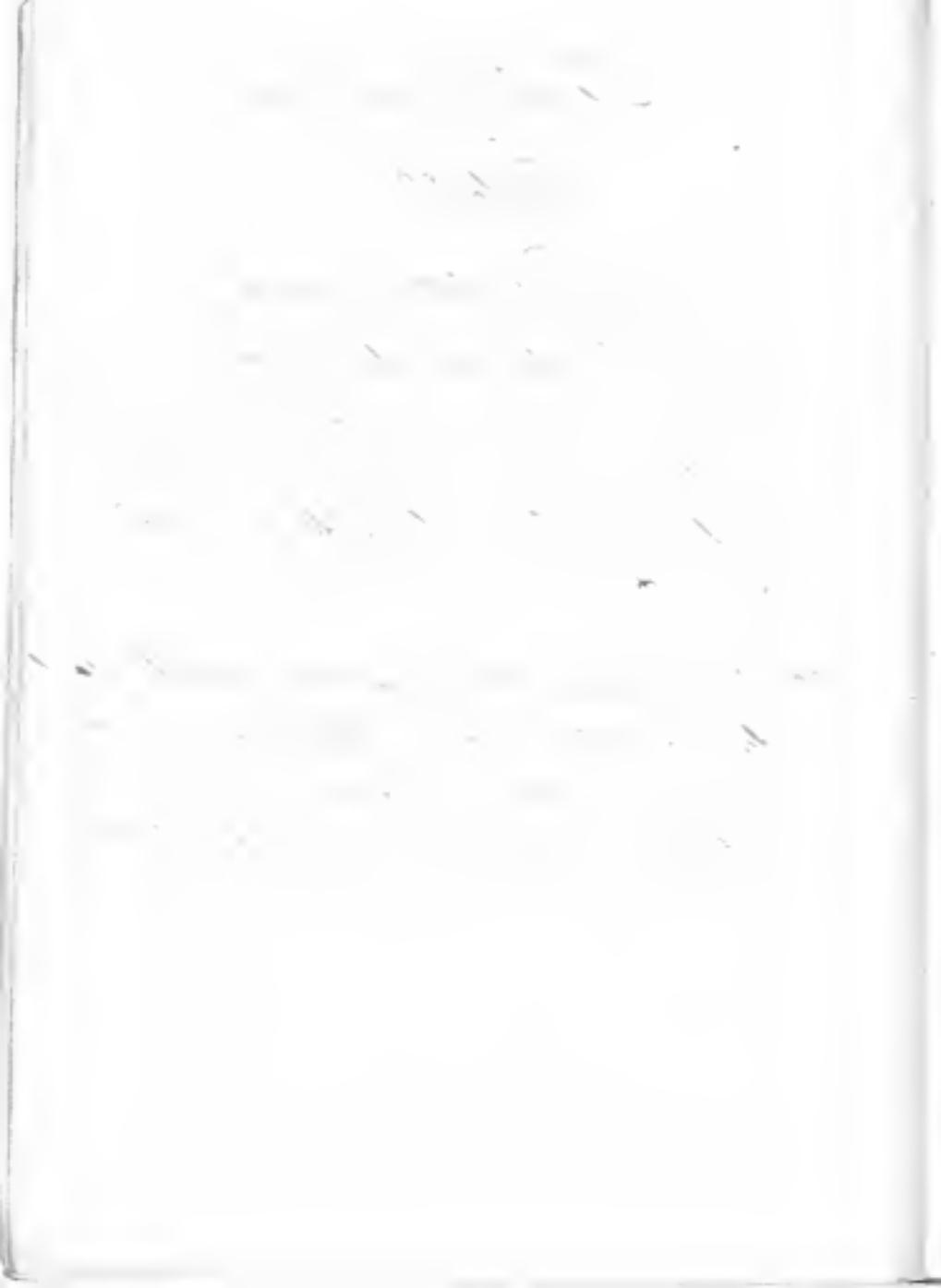
Ley de Ayuntamientos

Título 2º

Nombra mto de Alaldes y Tenientes.

1º Cuando el nombramiento de alcalde pedaneo no pueda hacer en el acto por su haberlo sido nombrado uno de los jefes de los ayuntamientos. (A Alcalá en 27 de Noviembre, a Santander en 5 de Diciembre de 1925).

2º Una vez comunicados los nombramientos de alcaldes y tenientes, no pueden alterarse sino en el caso que los nombrados tengan fallecimiento o sea inhabilitado. (A Sevilla en 31 de Mayo de 1926)



Ley de Aguadamientos

Título 3.^o

Cap. I.

Cláusulas.

1.^o Para estar comprendido en el apartado 2.^o art^o 16
de la ley de 1840 (10 de la de 1865) es necesario
haber sufrido real y efectivamente pena corporal.
(H. C. P. de Burgos en 10 de Mayo de 1844).

2.^o No quedarán sin cláusulas contribuyentes los Propietarios
de Madrid, al quienes se oponió del Subsidio se-
conviene por tanto a su cargo la defensa de pro-
prietarios (en su proyección adén).

3.^o Se están comprendidos en el parrafo 5.^o art. 15 de la
ley de 1840 / 6 del 19 de la de 1857 los nacionales
que gocen del distinto y curioso de Subsidio
del Ejército a consumición del Puerto de las Costa
de La Coruña de 1837 / a Barcelona en 16 de
Agosto de 1844.)

4.^o Los industriales y armisticiados solo por tanto no

están comprendidos en el punto 6º artº 16 de la
ley de 50 (6 del 12 de la de 15) de Málaga
en 16 de Febrero de 1916.)

5º La circunstancia de haberse formado con causa
abierta hasta dentro para ser elector al tiempo de
formarse las listas electorales (el Málaga en 8
de Junio de 1916.)

6º Los herederos de los deudores a la Hacienda pu-
blica y a los fondos comunes de los pueblos
como seguidos contribuyentes no están compren-
didos en el punto 5º artº 16 de la ley de 50
(5º del 19 de la de 15) (el año 23 Agosto 1916).

7º La contribución de rutas provinciales como en
Díndolos, no sirve para los efectos de la ley
de Alquillamientos / Ejecutante de cada Punto
no produjo orden?

8º La colonia que por conocimiento particular
que la contribución correspondiente a las fincas
que cultivan o tienen en arrendamiento no deben

considerar como contribuyentes para los gastos de la ley de Ayuntamiento. (A. Gerona en 6 de Mayo de 1845.)

2º No gora dientro electoral se tiene ni paseo el hijo mayor que vive en compagnia de su padre formando con él una familia (A. Barcelona 16 de Mayo de 1845. a Valencia 6 de Abril 1848.)

3º Reparto de 1º Tercer Barón vecino de Mairena, el cual por su ocupacion de Capitan de Caballería peneceta rara vez en el pueblo se dolió que en su ciudad no se de la que la ley exige para ser concejal (A. Sevilla 31 de Diciembre de 1845).

4º En el momento que un concejal traslada su residencia a otro punto queda en violació de la ley) cesinado del cargo (A. Almería 14 de Mayo de 1848)

5º Los Maestros de Obra no son electores de Ayuntamiento. (A. Logrono 7 de Julio de 1848.)



Ley de Ayuntamientos

Título 4º

De las sanciones de los Ayuntamientos

- 1º Cuando haya expulsado en el Ayuntamiento se observa en la provisión en el artº 46 de la Ley de 1803. (Consejo de los ff. P. de Ladrí y Barragana no proclamó ésta).
- 2º Los Estudiantes no pueden acusar a los sacerdotes de los Ayuntamientos. (A Madrid 26 de diciembre de 1815).
- 3º Los Estudiantes solo podrán acusar a sus profesores en los casos en que aparezca muy justificada esta medida (A Madrid 12 de marzo de 1815).
- 4º Para haber acusado en un Ayuntamiento es necesario que concuerden a la vez la ciudadanos con los consejales que son enemigos a la ley deben comparecer el Ayuntamiento. (A Santander 6 de octubre de 1815.)

5º Il. Atalà no debi considerar la solida de los
conejales del pueblo, sino cuando pueda verifi-
carse sin que falle el menor graico que cubren
seas / al Soilla o Pado; en Octubre, Noviembre
& Diciembre de 1881

Ley de Ayuntamientos

Título 6º

- 1º La Secretaría destinada por los Ayuntamientos
pueden cesar al f. P. para este del proceder con
el mayor prisa porque al parecer que el jefe contiene
la administración de la Ayuntamiento, también
exige el servicio público que haga asunión y con-
fianza entre los mismos y su Secretario. (Al-
caldes de Málaga y a Segura en 7 de Junio
de 144)
- 2º Se mandaron alcaldes pedanías suplentes en toda
aquella puesta en que los f. P. los consideren al
sobradamente necesario (el Oficio en 5 de Junio
a Gerona en 25 de D. de 144).
- 3º No puede haber alcaldes de barrios porque la
ley no lo reconoce. (A Badajoz en 7 Octubre 145,
a Málaga 19 de Julio 147.) Tampoco alcaldes
muyales mas que los que establece la ley; (A Málaga
28 de Junio de 147)

4.^o Por el supuesto 1.^o de la Sociedad de Gobernación
en lo de Mayo de 46 al Jefe del Ayuntamiento
con motivo de una ejecución del expediente
de Hellín pidiendo que aquél juzgase si debía
de acuerdo, se le dijo que en tanto la falta aún
había deliberado en acuerdo que no es de sus obli-
gaciones, cosa haber recinto la ejecución dentro
de los concejos.

5.^o La facultad que tienen los alcaldes para depositar
a los magistrados que sentencian causas contra la voluntad
de sus partidos la ejecución por delegación del Jefe
Policía. (A la Alcaldía en 26 Mayo 46)

6.^o Comprometió a la Alcaldía la facultad de depositar
a dichos magistrados. (A la Jefatura 21 Abril 46).

7.^o Los moros coribanos pueden ser Secretarios del
Ayuntamiento. (A Badajoz 16 Mayo 46)

8.^o Los alcaldes no podrán independientemente suspen-
der las acuerdos de los Ayuntamientos por los
causas mencionadas. (A Santander 22 Junio 46)

9º La Caja Pública puede suspender, modifícar
o revocar los acuerdos de los Ayuntamientos por
los cuales destituyan a sus Secretarios, procediendo
en este teniente en cuenta que si lo Secretario
de Ayuntamiento debe encontrar protección ante
el G.C. cuando sea convenientemente peregrinado, no es
justo obligar a los Ayuntamientos a que designen
Secretarios que no les imporen confianza. (A. Llo-
moro en 9 de Junio de 47)

10. Corresponde a los Secretarios de Ayuntamiento
autorizar la reunión gubernativa de los propios
y amigos de la patria en su jurisdicción de que las
entidades a que aquella tiene lugar se opongan
evidentemente por los comisionados (A. Llaman en 2
de Julio de 47)

11. En la de 18 de Abril se autorizó al G.C. de Guadalá
para separar - sustituir de Ayuntamiento siem-
pre que adquiera una comisión social de que resu-
ulta sucedida o restablecida la comisión propria

12. En 12 de Noviembre a 1800. Los Cruzales
no pueden ser mandados Santuarios de sus ejercicios
en Ayuntamientos. (Al Gobernador de Burgos)

Ley de Ayuntamiento.

Título 7.^o

1.^o El art^o 200. de la ley no prohíbe la adición de los gastos obligatorios a los permanentes legales o generales.

(Art. 200. m.)



Ley de seguros náuticos.

Artículo 3º

Cap. IIº

Elegible.

- 1º Los estangueros y los porteros tienen el derecho a
emplazadas públicas (en Zaragoza el 26 de mayo de 1881
y en Tudela 26 de Junio de 1881)
- 2º La administración de las Universidades es la que es
propiedad (en la Roma 26 Abril 1881).
- 3º No lo tienen los funcionarios apuntados para la visita
de bienes nacionales (en Tudela 31 Mayo 1881)
- 4º Los funcionarios que cobran sus haberes por representación
están comprendidos en el punto 3º del 2º de la ley de 40 (2º del 22 de la de 1881) de
abril en 6 de Febrero, en Zaragoza en 7 de Mayo
1881)
- 5º Los propietarios de fincas de propiedad con obligación de
pagar un canon, bien proceda la percepción de la Real
cédula de 1770, bien de segurimontes donde sea
pertinente hacerlo sin rebeldía pública no están

impuestos en el paraje. 5.^o artº 22 de la ley
de 8 de Mayo y pueden en consecuencia desempe-
nar cargos municipales si cumplen las circunstan-
cias que da la ley orig. (A los Jefes P de Andal-
ucía y Madrid en 5 Abril 45.)

6.^o El impuesto que por el paraje 5.^o artº 22 de
la ley tienen para ser cumplidos los administradores
de los propios, cabildos y alcaldes de los pueblos
y sus fiadores se entiende exigido que sea satis-
factorio su acuerdo del triple valor de la obligación
(Jaén, Cádiz, Cáceres, Granada, Guadalajara,
Madrid y Sevilla en 23 Octubre 45).

X 7.^o No quedando comprendidos los contribuyentes los
impuestos por la ley para otros cargos munici-
piales o coniguiente que pueden desempeñarlos.
(A Granada 4 Junio 45).

8.^o El Minist^r de la Guerra ha dictaminado que
los mayores de 18 Fuerzas militares no son
impuestos por el Artº 22 de la Ley de 8 Mayo y
Cádiz de Mayo 1945. (Por medio orden)

2º Los mayores de 60 años no pueden hacer valer su
estimación en virtud de aceptar el cargo. (A. Barcelona
y Provincia 6 Octubre 45, al Zamora 29
y Vizcaya 47, a Tolosa. 29 Diciembre 47.)

3º Habiendo sido nombrado depositario de propiedades
el Gobernador Alcalde de Alguacil se mantiene que
gocian tanto la Diputación y la Gobernación (el Oficio
9 de Mayo 46, a Almería 9 Setiembre 46)

4º Si durante la solicitud de D. Domingo Sarmiento
pidiendo su opinión del cargo de Alcalde de Pamplona
por su hijo de agresos de tanto fulmina la Fármacia
(A. Barcelona 9 de Mayo 45)

5º No habiendo mas veces ni impedimento para ser
concejales que la establecida en la ley cosa derogada el
privilegio concedido antiguamente a los padres de
12 hijos en el Principado de Cataluña, el Principado
y 3 en 29 Noviembre 45.)

6º Los hermanos de nietos como comisionados del Banco
de San Fernando no tienen el carácter de empleado
público (A. Valencia 1 Mayo 46.)

7º Los que tienen impedimento para ser concejales

- deben dejar de serlo en cualquier tiempo
que se lo precise (cf. Art. 28 Estat. 46)
15. La disponibilidad de los gobiernos públicos no implicados
pp. 17, 47 Estatuto 17. Art. 46
16. Vale para quienes cumplen 60 años dentro de 5^o o
cuando si la cesión se alarga en tiempo que cumplan
(cf. Decreto 9 Sept. 46)
17. Los administradores principales de bienes nacionales
tienen el carácter de empleados públicos
(cf. Decreto 12 Septiembre 46).
18. Los derechos del Real Patrimonio no están sujetos a
carga municipal (cf. Titulado. 2.º Balneario 18. Art 46)
19. La cesión de bienes hecha por un organismo no
inteligible para entregarlo sin darse (cf. Decreto
24 Septiembre 46.)
20. Los asuntos de las Subdelegaciones de Hacienda no
implican empleados públicos (cf. la Balneario 22 Dic.^r. 46.)
21. Cuando se vuelve a nombramiento se nula la
decisión de los vecinos. El nombramiento inde-
pendiente debe ordenar los distritos (cf. la Balneario)

88 Noviembre 46.)

22. Los concejales provinciales y supernumerarios están incapacitados para ser miembros de la Asamblea provincial.
(Artículo 8. Estat. 47.)
23. Los concejales que son miembros diputados o titulares no dejan de ser concejales mientras no renuncien.
(Artículo 8. Estat. 47.)
24. Los representantes de los Ayuntamientos de comarca y los gobernadores de sus Comarcas no están sujetos de ningún concejado. (Artículo 28. Estat. 47. Decreto n.º 35.)
25. La contribución que la ley exige a los que designanán el cargo de concejal hasta que entre en las listas que se forman para su nombramiento. Las personas que corresponden a las listas solo pueden elegirlos en el término señalado al efecto inmediatamente después de su elección. (Artículo 24. Estat. 47.)
26. Los impatriados fiscos pueden elegirlos en cualquier tiempo en que se designen, a la Comisión 22 de Asambleas 47.
27. Los que siendo concejales son nombrados Regidores o Comisarios de los tribunales de Justicia son elegidos concejales y vice versa tienen el derecho de ejercer estos cargos, a la Comisión 22 de Línea 29.

28. Sean escuchados los miembros de la junta
electoral con voz de uniforme y pieza nominal en juicio de lo que se resuelva en el expediente sobre
afonado. (Ley M. Paseo 43.)
29. Nombrada en Real y Columnar estable que no se
hayan hacer ni dentro ni fuera de su barrio otros / a la hora
en 6 y a 'Malgosa en 25 de Abril de 1939. /
30. Cuando los electores se opongan en rechazo a los candidatos
los escuchos del jefe tienen de dividir entre los elegidos. /
(Ley M. Paseo en 6 de Abril 43.)
31. Los individuos de las Juntas de concierto no estan
exentos de cargo consiguiente al Art. 25, Abt. 19.)
32. El concejal no tiene la facultad y vivienda debe optar
(Ley Barcelona en 12 Julio 38.)
33. El que se incluye en las listas electorales en 6 o
mas pueblo y no retorna en tiempo oportuno debe
optar a ser concejal si es elegido. Si lo eligen
en dos o mas pueblos optara.
34. Los miembros de lotería tienen el carácter de con-
pletados pp. / a la hora 24 de Mayo 50.)
35. Los repartidores, vendedores y coletores de la Junta en 60
de la Guardia tienen el carácter de cumplidos pp.¹⁹
(Circular de 18 Julio 50. Vaca n.º 24.)

Ley de Agraciamiento

Título 3º

Cap. 3º

Latas de dulce

1º Al entregar las latas se pondrá en cada una
según la cesta que pague cuanto se haga en
entregar.



Ley de Ayuntamiento.

Título 3º

Cap. 4º

Juntas electorales.

- 1º Correspondiente por la ley o la alcaldía la presidencia de los mesas no se haga por votos secretos; (Algo. de Málaga 21 Junio 1861)
- 2º Cuando ninguna de las juntas de un pueblo quiera tener ni querer el gobernador la comisión de su confirmación que autorice las operaciones electorales, el Gobernador D. Joaquín del
- 3º El alcalde aut. de fonda pide que se confíe una de las juntas en su de estable porque en principio de los votantes se la fija. (En lº estable negado)



Ley de Ayuntamientos.

Título 9.^o

Cap. 5.^o

aprobación de las elecciones.

- 1º Los que gozan el fuero de alguna villa como los que no lo gozan, están obligados a obedecer la ley general de la ley P. respeto a elección y nombramiento de jueces concilios, juzgados y juntas de la villa en que la misma ley consiste y de que se tienen que aprobar en sus precongregaciones y guarden acuerdo al P. P. por mandato del Ministro de la Gobernación (A. Cámara 20 Abril 1844.)
- 2º Para celebrar una elección es necesario que esté en la elección misma como presidente el alcaldes de la ley de 40 (54 de la de 45) aunque esté en la ley alguna diferencia o distinción que lo esté en el resto (A. Cámara 17 Abril 1844.)
- 3º Aprobada la elección de un día debe repetirse lo de aquel día como dispone el art. 44 de la ley de 40, 54 de la de 45), A. Cámara 20 Abril 1844.

- 4º Cuando se hallen reunidas las autoridades para
constituir el Ayuntamiento continúan el que
se celebre hasta el giorno de la mayoría de
aquellos. (el Año 16. Abril 16)
- 5º Lo mismo se practicará cuando los regidores no han
tenido sucedido (el Febrero 26. Abril 44)
- 6º En los pueblos en que habiendo dos o más distritos
se verifica en uno la elección no por falta de vo-
tantes, se observará respecto a los distritos en
que no tuvieron lugar la elección el artº 85 del
Reglamento (el Barcelona 17. Abril 45)
- 7º Cuando dos o más candidatos obtienen igual nù-
mero de votos, y alguno no puede tener victoria
por no permitirlo el artº de Concejales que al
pueblo corresponden dividir la votación (el Pascua
9 de Noviembre de 45. a Zamora 19 de Dic.
1845.)
- 8º Una vez constituidos los Ayuntamientos de
Alcalá y Toledo no pueden alterarse sino
cuando los nombrados tienen hecho legal que los
intableables (el Burgos y Sevilla 31 de Dic.
y a Toledo 4 de Febrero de 46.

- 9º Recaudar la mayor parte de los concejales
alff.O del Municipio a la lista más anterior
y presentar al Gobierno el nombramiento entre
entre los elegibles hasta el momento de la Convocatoria
(A Salamanca 21 - Mayo 46.)
10. Debe asignar la mayor parte de los habitantes
de un pueblo si falta la mitad de los fra-
jales se reemplazarán en los del año anterior
y mandarán en los elegibles alff.Presidente y
Alcalde 46.)
11. Siempre que un concejal adquiere una incapacidad
lo que bien pague alff.O para que viva lo-
carse la situación; no pudiendo abandonar el
cargo municipal sin que pueda dar declaracion
(A Salamanca 22 - Diciembre 46.)
12. Corresponde alff.O el comunicado de los con-
cejales y concejalas que se aleguen para dejar de
ser concejal con cuando los reclamantes han
ya sido nombrados alcaldes o tenientes para
Corona; (A Navarras 1º Noviembre 46. a Pte
cuya 21 d.)

13. El próximo del año de Alcalá o Trescastilla no
el anterior opinado del la Cognac (el viernes
22 Mayo 47)
14. Cuando muy próxima la renovación general de
los Ayuntamientos se a pondrán a elección
parciales para reemplazar los omisiones fáciles.
(A Valladolid 5 Setiembre 47.)
15. Solo quedarán los concejales los que obtienen más votos
hasta los que corresponde elegir al pueblo (el viernes
2 de Junio 48, A Leon 28 d.)
16. Cuando no haya al suficiente de fraude para
anular el G.P. se votara interiormente la f.
vige dist. del Concejo, hasta que cumpla este
y pante a él los expedientes recogidos una resolu-
ción favorable. (A Pontevedra 9 Junio 48.)
17. Para efectuar el sorteo de los Concejales quede
salir no es necesario citar a sesión extraordinaria
(A Valladolid 25 Junio 48.)
18. El Sorteo para marcar el orden numérico de los
regidores solo debe comprender a los ediles
(A Asturias 12 Mayo 48.)

19. Los Concejales sugieren deben considerarse como
un ejercicio para votar los que han de renunciar.
(A Coruña 10 Julio 1881.)
20. Deben regularizarse las cuentas de Regidurías
siempre que falle uno de la 3.^a parte de los
funcionarios de esta clase que debe tener el Ayun-
tamiento. (A Salamanca 1.^o Octubre 1881.)

Circulares

1945.

- 1º 16 de Junio.—Se remiten seis ejemplares de la ley a los Jefes Políticos.
- 2—18 de D.—Se manda que los Ayuntamientos se encarguen de hacer llegar a las autoridades que la mandan la ley, señales.
- 3—24 de Julio.—Pronunciará para el larga noticia en la convocatoria de los Ayuntamientos y que se empiecen a formar las listas q.^a las elecciones de Concejales.
- 4—25 de D.—Reglas para suprimir los Ayuntamientos en pueblos que no cumplan de lo ordenado.
- 5—9 de Septiembre.—Los Ayuntamientos continuarán realizando las contribuciones.
- 6—2 de Agosto.—Mandando que las elecciones municipales se verifiquen en lo dia que la ley marca.
- 7—9 de Octubre.—Pronunciando que las socas al mes caídas en q.º el estado de las elecciones.
- 8—16 a D.—Pronunciando que las elecciones de Ayuntamientos sean totales.
- 9—7 de Octubre.—Declarando que la reponcion de la sujecion de acuerdo con el correspondiente al Gobierno.

- 10 - 16 de Octubre. Se acuerda a la f. P. sus modificaciones
del reglamento.
- 11 - 22 en D. Mandando que cuando los Gobernantes sus-
panden algún conyunto lo largan por conducto del
Gobernador, quien deberá dar muy prisa en remendar
de suspensión.
- 12 - 7 en Noviembre. Declarando que cuando los multados
por los Alcaldes sean inocentes, regale la pena de
detención a lo de multa, no pudiendo exceder
aquella de los días en los que el menor de
los vienes dura en los que lleguen a Sospecha
de decir en lo contrario.
- 13 - 26 en D. Los actuales conyunglos que lo son con auto
ridad al d.º de sucesos ultima pueden dejar se
ajustar el cargo si fueren castigados.

1846.

- 14 - 15 de Mayo. Cuando haga conyunto en el Ayuntamiento
se repetirán las votaciones en la sesión inmediata y si
dicha sesión no sea votada dentro de 48 horas.
- 15 - 21 Mayo. Los notarías de los pueblos de Guadix
y Alarcón pidieron cesación de cargos municipales
según lo ordenado el Consejo Real y la otra que se exigía

resolución no se obligan a sujetos a tener pa-
rticipación

16- 25 de Mayo. Admoniciones al art. 3º y el parágrafo 3º del
art. 22 al parágrafo 1º del 22 al parágrafo 1º del 23
y al art. 57.

17- 2 de Abril. Dice lo q.º de la parte de los alcaldes q.
hagan en el presidente de los Ayuntamientos en
que el nombramiento de alcaldes corresponde a la
corona.

18- 4 de Abril. Declarando imprescindible en el parágrafo 2º
del 22 de la ley a la Oficina y Oficinas del
Fiscal de Justicia

19.- 4 de Julio. El Depósito de los mugeres menores de
edad que quieren casarse dentro de la comarca no con-
pueden corresponder a los alcaldes.

20- 9 de D. Admoniciones a sucesos del de la ley

21- 10 de D. Id. Id.

22- 15 de Septiembre. Declarando que si alguno de los que
el Estado para designar los concejales que deban votar
en la elección inmediata a la totalidad de los
Ayuntamientos y ante de la elección convocada el
Sextiembre de algun concejal de los que por la
parte localidad de continúen en el mismo siguiente
a designar de presidente a la Corporación municipal

por cualquier motivo se acuerden las vacantes
al n.º de los designados en el sorteo. esto se imprime
más esta bocanada.

23 - 11 de Octubre. Se manda los papeles para votar a la se-
ñora de los gremios electorales y se envía
el modelo para la propuesta de Alcaldes y ten.º

24 - 16 de octubre. Se manda revisar una noticia de pre-
tido político a que pertenece una boqueta elegida.
No se imprime.

25 - 16 N.D. Regla para formar la estatística municipal.

26 - 16 N.D. Se pide un estatuto de los concejales que no
saben leer ni escribir.

27 - 29 N.D. Se ordena que los alcaldes y concejales que quieren
y continúan de simple concejales deben empar-
tir 1º legajo en el Of.º de la impresión.

1878.

28 - 28 de Mayo. Los alcaldes pueden delegar sus autorida-
des judiciales en los concejales.

29 - 10 de Julio. - Se entiende por duración de domicilio
para comisión de cargo vecinal más q. la q.
se verifique en el y efectivamente.

30 - 29 de Octubre. Cada boqueta que se acuerde votar las
vacantes de los j.p. en que se deben registrar a cargo
vecinal acuden al Min.º de lo Gobernación.

1855.

El 24 de Julio. Deseando que no perdieran Sanaderia
de Aguantamiento los que no logran cumplido la edad
de 25 años (de la inscripción.)







Ley 55 - n° 5.

Dictamen jurídico en la cuestión entre el Valle de Trucio y el lugar de Aquerá sobre sus términos jurisdiccionales, en especial sobre una parte del monte de Guantelosa

lolo. Delgado



- Custom adu. will & house
of the Mayor de Aguirre & his
wife, Mrs. Aguirre

5.

II. *Comisiones y reflexiones sobre la cuestión pendiente entre el Valle de Trujillo y el lugaz de Aguera, apoyado por el ayuntamiento de Samana de que forma parte.*

En el 21 de Mayo se reunieron ambos ayuntamientos para formalizar el reconocimiento y vista oculars de los supuestos que ponen término entre ambas jurisdicciones, y ados principios a la operación de presentarán algunos vecinos de dicho pueblo de Aguera, opiniendo que el ayuntamiento de Samana correspondía la jurisdicción de una parte del mundo de Trujillotana, cuya propiedad y posesión aparecían, decían, no se disputaba el Valle de Trujillo; presentaron pruebas en comprobación de su dicho documento en el dia siguiente, por lo cual se suspendió la vista continuada en el dia sig.^{to}, Aguera presentó lo documento que había ofrecido exhibiendo apoyo de su asesor, habiendo hecho lo propio por Trujillo de los que le asistían para contradecir la jurisdicción que se procedería en vista de tal documento, lo ayuntamiento reunido, no creyendo con atribución ni facultad para resolver la cuestión suscitada, acordaron inmediatamente suspender el reconocimiento y vista de ellos, formar el expediente que correspondiera y remitirlo a la autoridad superior respectiva, para que determinase lo que fuera conveniente. Si aparece de las actas de citados dias 21 y 22 de Mayo del año pp.^{do}, que en testimonio con otras varias se han presentado en el expediente. Diciendo enig presentes estas actas, de que resulta que la cuestión solo se planteó por los de Aguera sobre

a jurisdicción y no sobre la propiedad y apresamiento que confababan con responder y que no disputaban a Trujillo la jurisdicción de los montes nacidos de ayuntamiento a su Gobierno de Vizcaya, que andan de quelos de La villa insitiendo en su posesión de correspondiente la jurisdicción en los montes de Guetxibarri y la Pena pretendían cobrar la contribución en su ejerzencia acompañando una ejecutoria del año 1552, redactada en el pleito seguido entre Samano y Trujillo, sobre división de montes y terminaciones que tenían en mancomunado, ejecutoria de que se hará luego mención detallada, pues que con las visitas de que hablaba el hablador, forman el título indestructible del inalienable derecho de Trujillo a la propiedad y jurisdicción que ostendía disputarle. Después de varias y pacientes reflexiones se concibió proporcional y suplicando al Gobernador que pasase de acuerdo con el de Santander, o mas bien que propusiese a este el nombramiento de dos conciudadanos por cada Ayuntamiento para que como jueces arbitros - arbitradores dictasen con vista de la ejecutoria las limites y jurisdicciones de cada una de las dos municipalidades. El Gobernador de Vizcaya remitió con fecha de doce de Mayo de dicho año oficio al de Santander, trascibiendo las quejas y propuesta contenidas en la memoria del ayuntamiento de Trujillo.

El Gobernador de Santander mandó pasar el oficio al Alcalde de contribuciones directas, quien le respondió en la de Octubre aprobando que en la memoria no aparecía haber no incluido los montes en cuestión en su jurisdicción desde el año 46 en que principió a regir el diccionario tributario, y al mismo tiempo acompañó un oficio del alcalde de Samano, en

se reconoce que los montes son de Trujillo, pero que comprendida dentro de su jurisdicción debían de pagar contribución por ello, habiendo considerado en un oficio el que antes no se les hubiese exigido. Muestra presente que en este oficio reconoce de nuevo el derecho de propiedad que a Trujillo asiste sobre los mencionados.

Ellas no obtuvieron y apuntan también, de que segun lo expuesto y acordado en las visitas de 21 y 22 de Mayo el debate llevó de oírse? solo sobre la jurisdicción en 21 de Octubre presentó el ayuntamiento de Samana su alzamiento reclamando, no solo la jurisdicción, sino también la propiedad de los montes de Guatibata y la Otra, y al efecto se apoyaba en una cedula que decia tener del Rey Felipe 5º, en fecha 18 de Junio de 1789, y demarcación de territorio hecha en su constitucion con asistencia del Procurador Nuncio General del Pueblo de Trujillo y ademas dos Regidores del mismo, cedula y demarcacion que despues se estacionaron detinidamente, por quanto en el Oficio en que Samana pretende fundar su principalidad el dho juzgamiento, y aquella alzamiento a la propiedad de citados montes de Guatibata y la Otra. Despues de varios oficios e intentos de Trujillo presentó Samana testimonio de referida cedula y demarcacion, y en esta tiempos por auto Gobernador se dio orden a sus respectivos subordinados para que se abolvieren de todo uso y aprovechamiento de los mencionados en su jurisdicción.

En este oficio por D. Salvador Lriestana abogado y vecino de San Pedro se presentó en nombre de Trujillo una oposición al Gobernador dela siguiente en 18 de Febrero del cor. año, acompañada testimonio de la egua-

tutoria y otros de las tierras de ellos, y se oponen celebradas o practicadas en 1750, 1774, 1785, 1803 y 1850. La dicha repartición, resarciendo segun el resultado de la ejecutoria y viudas, haciendo constar que los sueldos en cuestión eran propios y estaban y se hallaban dentro del territorio y término de Trujillo, y por fin combatieron la demarcación hecha en consecuencia de la Real Cédula de Felipe IIº, acompañando asimismo un pliego demostrativo de la división que de suelos y términos se habían a virtud de mencionadas ejecutorias y oponiendo por fin que la jurisdicción y propiedad no podían dividirse, pues que aquella correspondía y no podía cesar de corresponder al dueño del término o territorio conchego dictado. Se trataba en el caso de que por medio de peritos, de recibos y contratos, con asistencia de ambos aguantantes y con presencia de la ejecutoria y demás documentos del caso, se procediese a un nuevo reconocimiento de suyos y reposados los delirios, y fijando nuevamente lo que hubiera desaparecido o experimentado algún trastorno por realicio o daño. Se llama la atención sobre esta opinión en que se hace un análisis breve y esbozo de la ejecutoria y demás documentos. Esto no obstante, será conveniente aplicar aquí los antecedentes y contenido de la ejecutoria presentada por Trujillo, como título final de sus derechos, y asimismo de la Real Cédula en que daban y abrían protección especial los que aparecían tenos a los sueldos en cuestión, poniéndole repetido de la propiedad en contradicción con sus anteriores asertos.

Ejecutoria

Los sueldos que componían la antigua Junta de Chivahaga, o sea Sacramiento, Ríone, Valón, Santullan y Otáñez, que posteriormente formaron la Junta

Guardia de Samano y hoy ayuntamiento del mismo nombre, y el Valle de Gracián poseían en común los veinticinco titulados de Arquera. Supuestas como las discordias y disputas que de la comunidad se seguían, habiendo oido repetidas veces a las personas y dando lugar a las pocas causas criminales. Varias veces acudieron a la Chancillería de Valladolid tanto los cinco pueblos como el Valle de Gracián, querellándose repetidamente uno y otro, y siendo en dicha comisión dadas especiales para que la administraran justicia en lo concerniente de que se querellaban. Sin faltar las comuniones dadas en repetidos casos, los cinco primeros pueblos interpusieron en el año de 1531 demanda sobre división y apartamiento de ciertas tierras, expidiendo que al cesar la litigación y que los veinticinco titulados quedaran, y conservaran, cada uno de los pueblos, la parte que le tocase, y para que esto se efectuase, en dicha comisión allorregida de las cuatro Villa, della Costa del mar el Valle de Gracián contradijo la demanda y concierto, lo cual no obstante redijo otra en 8 de Mayo de 1531 para el Corregidor de Gracián e inmediato. Acordada por otra, cada la parte y después de varias probanzas de que después estableciero en lo sucesivo a Gracián dio en 18 de Mayo de 1532 en villa de Oviedo Oficio de Justicia, como lo acompañado por resolución, sentencia definitiva declarando y mandando que se hiciera división y apartamiento de los dichos montes y terrenos sobre que se habían litigado, y que la división y apartamiento se hiciese de manera que los cinco concejos o lugares descendentes Lubieno, Ovieda, Gorizan y su quedar con cinco partes de los seis de los dichos montes y terrenos, y el lloriego y lugares de Gracián con la otra 6.^a parte, así decían serían los montes muy

guardado y conservado, el servicio de l. A. y el bien público económi-
co, y que cesarían las molestias y disturbios que se habían seguido
y habrían de seguir de continuas en la Comunidad. Determinaron des-
pués que no harían alteración en cuanto al parcial de los gastos, sobre de
los aguas y otros, servicio tocantes á los ganados, y que respeto á ejecutar
la división dividida, por vacas vacas que agrupan los vecindarios allan-
do el Real de l. A. y l. R., para que de allí con su licencia vivieren Juez de
cuenta y conciencia que en ello actuáis y lo efectuase. Habiendo apelado
Iruin para orden al licenciatario de Valladolid, en 22 de Junio del 1849 se
dio y promulgó sentencia de vista confirmatoria de la del Juez de con-
cisión y en acompañando. Habiendo suplicado el mismo Concej. en 9 de Octo-
bre de 1851 a dios y promulgó sentencia de revisa confirmatoria de la
de vista. Los de la Junta pidieron a la librería batimonia de la carta ejecu-
toria y así efectúaran. Se lo libró en 22 de Mayo de 1852.

En este año para llevar á efecto la ejecución de acuerdo
y terminio dividida y ejecutada, se reunieron al Bachiller Baguerano,
quien de principio a fin en comisión en Junio del mismo año 52. En su
conveniencia nombraron las partes sus respectiva partidaria y el Juez lo
hizo deloces, para en caso de discordia previa escrita de la representante
de Baguerano y Iruin, en que designaran la intervención y límites de la nueva
y particular dividida, poniéndole partidaria a su vez en encargo
dividiendo los montes en su parte, como se presupuestaba en la sentencia. P
del Juez de conciencia confirmada en vista y revisa. Discordar en su parecer,
dividiendo la discordia los tercios, que, como trae en dicho, traen un contras-

en el Bach. Bagudano hizo por voluntad dada y promulgada en
20 de Junio Año de 1552, apurando que en la partición de las coras
comunes debía de tenerse consideración á lo que mas convenga á todas
las partes, dijo que debía de adjudicarse y adjudicó al Valle de Guadix
la 1^a de las 6 suertes ó parte que estaba plegada con determinado pro-
pio, haciendo la adjudicación legua y coros y por los límites y mu-
yones declarado en el parecer dellos vecinos, que tomado por sus propias
partes estremas en donde el río de Calvario hasta el trío del Rio de
Betayo linea recta, y desde lo alto de la loma de Fundas hasta la Ce-
rra de la Estedilla, dentro de cuya límites y mugones está el concejo de
Puentebona, sobre que se cuestiona. El Bach. Bagudano supuesto
lo límite de esta suerte, contiene diciendo que ello y todo lo incluido
dentro de los dichos límites y mugones se lo adjudicaba á Guadix, para que
a lo tuviese por suyo propio al trío y forma de la costa ejendem y contum-
etras en ella inestables y en la misma forma adjudicó las cinco partes restantes
á lo pueblo de Jamana, Otíñu, Mijón, Santullán y Oritón. Y en contin-
uació poniendo el Bach. Bagudano á escogencia la suerte adjudicada
á Guadix, verificandole por la parte que miraba y buscaba con las cinco
partes restantes y puso en mano para su escogencia; el 1^o en la loma
della asturial punto á la Sierra de la Estedilla; el 2^o en la ladera de la
loma de Oritón de Lara en el trío punto al camino; el 3^o en el lado de
la Sierra de Oritón punto al camino que baja de Oritón; el 4^o en lo alto
de la Sierra de Oritón, el 5^o en la loma de Cerdas y el 6^o en lo alto de la
loma de Guadix, hoy Puentebona. El sitio y lugar de estos mugones en esta con-

lamente señalarlo en el plazo, que formado por un agrimenor sobre el
terreno y con presencia de todo lo documental, ha presentado a Tricio,
el Gobernador de Vizcaya con exposición de 2 del corriente, y del mismo apa-
rato que el asunto de Guetitón se halla incluido dentro de la suerte
que de le había adjudicado. Para la cuestión que se ventila, si eny de los
medios posee la forma en que se verificó dicho anejosamiento. No se hizo,
como acto de decir, sino por la parte que quedaba en las tierras adjudica-
das á los cinco pueblos de la Junta de Samana. Si ésta le hubiera
quedado algún derecho jurisdiccional ó de cualquiera naturaleza sobre el
terreno incluido en la suerte adjudicada a Tricio, se habrían hecho enca-
mion y anejando la otra parte fronteriza, é sea la que pegaba con el ter-
reno que entonces de la comarca de los montes que se dividían en
esa propria y privativa de este Partido de Tricio. No se anejó, ésta
parte, por cuanto por la división de los montes y decañadas, comunes al ter-
reno propio y exclusivo de Tricio, avanzaba hasta los límites y se apoyaba,
que fueran pueblos, como divisorio, de su suerte con las otras cinco que se
adjudicaron á los cinco pueblos de la Junta de Samana, para que lo tuvies-
ra por seguro, propia, conforme á las sentencias interiores en la causa ejecu-
tiva. Concluido el anejosamiento, como queda referido, el Dr. Bach, Abogado
pues terminó con un acto que en referido dia 22 de Junio dio dictando,
que mandaba á los 6 concejales, á toda uno de ellos, y á los vecinos de
ello, y á otras cualesquier personas, que por si quisieran en ello por su man-
dado fueran oídos de suerte que se informasen los dichos vecinos, en parte al-
guna de ellos bajo las penas que establece.

Tal es

el raudoso de la ejecutoria, cuyos antecedentes que quedan referidos, contan
en una certificación abusiva que con referencia al pleito seguido por el Pueblo de Trujillo, y le fué dada en 1885. Tal es el suceso, señale, y en su posse-
nía impune á suspendida al Pueblo la rapidez de los acuerdos que se hallan
dentro de su dominio ó territorio y, sobre todo, malas de costumbre corrupción
el Pueblo de jurisdicción. Siérvete tu atendiente solo á la autoridad de la ejecutoria
y secretarias en ella instadas. Hasta adelante se hará constar que en lo que
tiente se ha suspendido esta jurisdicción y los correspondientes límites establecidos
en la misma. Esta certificación te dará el resumen de las vicisitudes de los ilos,
que nosotras tuvois hecho y se ha presentado; para que tal cosa se haga de
suerte de haber expuesto y hecho las reflexiones oportunas sobre el contenido
de la P.º cédula de Felipe IIº y aviso mandado hacer en su virtud, que son
los principales, seis estatutos titulares que llamaron y los de Piquera pre-
sentados para contrarrestarlos mas bien usurpa el legítimo Pueblo de Trujillo.

Real cedulario de Felipe IIº.

El año una cénturia y media en el año 1589 á favor de la Villa de Cas-
tro Ordiales, pueblo de la Provincia de Santander y Comunidad de Santillana socie-
dad, a la jurisdicción de aquella, y por ella L.º.º. le reintegra en lo fuero
y franquicias ayuntamiento del Pueblo de Trujillo, de que habían formado parte y
del cual se habían separado por varias disensiones, como en la misma se
expresa. En ella por lo que respecta al punto en cuestión se les establecen
las dos clausulas siguientes:ºº Y encargo al Corregidor de Trujillo, que
asegure que con esta cédula sea reinstituida, no de enterar en la posesión de los
ejecutados fuero, &cº y haga la demarcación de los límites que comprende

ovento territorio, y en donde los vecinos de la villa ejercerán sus ciertas facultades dentro el lugaz de Orduña, i los que tienen el Valle de Guriezo. "Y mas ademas
tanto de Orduña." Os estíos de la jurisdicción dellorrigón de las cuatro villas
de la Costa y de la atribuye mas de antiguo a este villa ordinaria de
Castro Urdiales, para que la sepa, en su villa, territorio y territorio que se
pertenezca y tiene dedicada y encargada y que no se dedicada y
encargada, siendo adhesiva la jurisdicción a todas las causas de cual-
quier naturaleza y calidad. 88.

Hasta tanto aqui hay de contradiccion entre la ejecutoria y la
real cedula, y nada tan poco me prefiguro lo dñr que tiene Fructu. La 1^a clausula solo dice que se haga la demarcacion de los tierras que
comprende el territorio de Castro Urdiales y pueblos rodeados, i separa-
dion, y se añadi que aquello son dñe los confines de las ciertas
que pertenece Fructu hasta el lugaz de Orduña. Si no expresa
ni prefiga donde van a caban los confines. Diga, pues, de esta clausula
que si puede dedicarse en contra de la ejecutoria, de la division en
virtud de ella practicada, ni de tangir tan poco dara ni que de darla lo
dñr que cumplen y roden Fructu. La 2^a clausula, segun de ser contra
ria, viene alterante en apoyo de los principios en que Fructu apoya su
dñr de jurisdicción sobre los montes en su villa. Dice nle que a el, como a
qualquier otro pueblo, le corresponde la jurisdicción sobre el territorio i territo-
rio que le es propio, y uerbo cosa dice la clausula cuando atribuye
a quella al alcalde ordinario de Castro Urdiales, para que la sepa dicho
territorio y territorio que pertenece y fuere propio de ejercida villa.

g, donas pueblos i sea la Junta de Llanuras y Corregido de Santullán, con que
no también se incluía la M. C. D. La ve, pues, que no se ha en una alguna
una cuestión á la cuestión, y que todo lo demás á los D. M. de Puerto, su
contado en el particular de la jurisdicción viene en apoyo de los principios
en que este contiene su causa. De modo luego que observa, como observa que
el tránsito y territorio entre que se menciona no pertenece á Chacra, si
no á Puerto, á este y no á aquél corresponde la jurisdicción conforme á lo
expresado en la M. C. D. No hay, pues, que dudar de tal de los dos docu-^{tos}
mientos de sus preferencias y solidez.

Haciendo ó la narración de los hechos, el Juzgado Corregidor y al-
calde mayor de las vecindades, con asistencia de los representantes de
los pueblos interesados, acordó á egantes la demarcación delimitando
el territorio que en lo dentro se encargaba, y todo lo respectivo á Puerto, especi-
fando tales pueblos las vidas, antigüedad verificadas, con reciprocas
ratificaciones, efectuó el delimitado y anotólo por la S. R. G. Municipalizada
el plazo, y de acuerdo dispuso dentro la Junta, que como se ha visto, se ad-
judicó á Puerto, en la división que de los mencionados y territorios concuerda
de éstos en virtud de la cuestión en 1852. De aquí la cuestión que era
limitada á ti para fijar el punto y límite jurisdiccional en la delimitación
al año y denominación de 1852 ó al de 1868. Pues de que la propiedad
que no puede disputarse á Puerto, asistiendo con la jurisdicción, sobre
el delimitado y anotado de 1852 no puede prevalecer el de 1868, que
nunca equivocadame, y siendo así la vista la cuestión que los pueblos
han tenido siempre como el límite de sus respectivos derechos, delimitado y

acuerdamente de que se apoyaron las visitas que practicaron
hacer año despues y en lo siguiente, y cargo analisis para a hacer.

Sistemas

En la de 1780 se apoyan completamente las do. comunidades del anno
joveniente de 1789, pues ante hacen por la 2^a raya del plaus, ó sea dentro
cubriendo por el alto de la Cruz de Tundel, hoy, Huiloso, y terminando
toda visita en la Catonuela, sentando en el final del acta la importante
estada que dice así: "Por quanto se ha tenido noticia de haberse llegado
pliego sobre las do. Comunidades y otras sobre la division y aparceramiento
de tierras, y que en el recago Real Carta ejecutoria á cuyo cumplimiento y
ejecucion se tuvo por bien despachar y que hayan ministro, como pare
ce se ejecuta y que para ello fue nombrado el Dr. del Chagualdene, quien
con vista y nombramiento de peritos hizo la division y anotacion, to cargo
misteriosamente falle, y en cada una de las partes peticion que esta visi
ta no perjudique a la determinacion y sentencias de dicho pliego y lo otra
ndo en su razon, y que en cuanto a ello se ponga, sea la visita nula y de
ningun valor y se propone y convencion confidencialmente en que se solici
tan el paradero de dicho pliego y que a todo escructo de Socava, se publique
en forma y manera que haga fi, en tanto de dichas sentencias y anot
aciones y demás convencionante á acuerda ciuidadad, con lo cual se dio
fin al acto que firmaron D.^r De la portada se deduce: 1º que la demarcacion
que se verificó en 1789 se hizo sin tener á la vista, ante bien faltando
la ejecutoria, 2º que los pueblos ó las do. Comunidades tuvieron dicha eje
cutoria y logrado en su constancia con el verdadero título de sus respecti

var perteneciente y dñ. A la vista de esto y del argumento que poseeda a la
petulata, no es facil atinar como se sucede que provocaron el delito obte-
ndo con notorio error en 1789.

Fue la municipalidad u voluntad o acuerdo el 1774, segun acta
de visita del mismo año, al efecto de reconocer los ilos y casas que
diligenciar de cada villa, y responder en caso de falta para saber y no andar en el
que tiempo lo que ha sido y si dicen del Valle de Huancayo, igualmente de la
Ciudad de Arequipa y sus vicinidades. De nuevo se le dio la carta ge-
neratoria y de cumplimiento, y resultando de algunos papeleros presentados por el
mismo algunas las rutas de paraderos, de caminos vecinos y acuerdo estableci-
ron la diligencia de apio y encosanamiento hasta tanto que se supiere de cierto
el lugar en que se encontraba la escudería y de sacar de ella una copia
de todo de todos, a cuyo fin adoptaron varias disposiciones. Se vio pues, que
la puebla se referían de nuevo a la escudería en todo, y por todo.

Otra de las visitas presentadas u la celebrada en 1796 entre los re-
presentantes de los pueblos de Otavalo y de esta cosa, que en los que se indican
imediatamente con Huancayo, y el alcalde y comisario del vicario de este Valle. La
vista se practicó reconociendo los ilos y casas que tiene cada sección de
Otavalo desde lo alto de la Cima de Huancayo, hacia Potosí, hasta la Cabanuela,
conforme a la escudería desde lo alto de Huancayo hasta la Estación, y des-
de allí pasando a la Cabanuela en un todo de acuerdo con la precision estableci-
da, que desde tiempo inmemorial ha tenido y tiene Huancayo de la Cima
llamada del Tigranal, que por la parte confirmante con Otavalo esta localidad
y el distrito de pueblos, teniendo pertenecientes presentes en territorio de Huancayo.

en la Calle del Pedroso y el ilmo de Gómez. De esta visita resulta que los
Utreros y Agurra se abrieron en un todo a la limitada puebla, en tiempo
de la ejecutoria.

Otro tanto aconteció en la visita practicada con Oficio en 1903 d.
ahí mismo se ha formulado, y en la intentada entre m. Dn. ayuntamiento
1905 ya buen visto se dijo y expuso, que no se disputaba a Trucios la
propiedad y aprovechamiento del monte de Puentebina comprendido en la
fuerla adquirido le en 1552, limitando esto a reclamar la jurisdicción
en virtud del deánato y sucesual practicado en 1789 a favor de los
ignorantes y desposeídos de la ejecutoria, que los pueblos han tenido
y reclamado siempre como el verdadero título de sus respectivas limitadas
y derechos.

No obstante el resultado y fuerza respectiva de los documentos presentados
en por cada parte y que acabaron de analizarse, el Consigo C.M. de San-
tañide en su informe de Marzo ultimo, después de hacer constar la contradic-
ción en que el ayuntamiento de Trucios se ponía reclamando en 21 de Octubre
la propiedad y aprovechamiento de la ciudad de Puentebina y la otra, cuando
en la visita de 21 de Mayo y en el informe de 21 de Setiembre al adueto de con-
tribuciones Directas tomó reconocido que el terreno en cuestión era de la
propiedad de Trucios, después de esto, publicóvaros y de hacer constar de
la Real Cédula y ejecutoria y debida fecha en su visita opino. Se apro-
piase al Gobernador de Bilbao un nuevo deánato o ayto ejecutado en
debida forma sobre todo su jurisdiccional de Trucios y Trucios con arreglo
al practicado en tiempo de la Alcaldía, y que se respetase como de la propie-

dad de Bruselas lo que dentro de la jurisdicción de la mano le correspondiese con arreglo a la legislación enunciada, pero con respecto a las legales vi- gentes del sistema tributario y que así se hiciera known al Gobernador de Bilbao acompañando el propio tiempo copia de la Ob. cédula para su mayor ilustración.

Conforme el Gobernador de Santander con sus dictámenes, dele transmiso al Vº Delegado juntando con copia de la Ob. cédula, y el Delegado lo puso todo en conocimiento del ayuntamiento de Bruselas, que presentó objeción en 20º de Abril rebatiendo el dictámen del Consejo por el descubrimento y adiunca que se procede al correspondiente juicio de apelación, cuando por tanto, no la administración practicada en consecuencia de la Ob. cédula, fuere la efectuada en cumplimiento de la concordaria de 1782 ganada en juicio contradicitorio por los de Santander en contra del Bruselas. Pese sin embargo los sacerdotes que combatían el anejamiento de 1789 y que arriba quedan indicados, la solicitud de padres la equivocaron de decir contrariar la Ob. cédula y la concordaria que violaban. No lo son, se advierte sin embargo quedar que si dice lo habrá la contrariedad entre los dictámenes que respectivamente se practicaron en 1782 y 1784. El Gobernador de Bruselas, previo informe de su Consistorio, se congratuló con lo establecido por Bruselas, y ofició al Declarante del Pazo que se llevase el anterior acuerdo por su parte, que el apes se fiduciaran conforme al practicado en consecuencia de la Ob. cédula.

Entre tanto esto pasaba en Bilbao, el Declarante del ayuntamiento de Bruselas presentó en 8º de Abril un dictámen en apoyo de las posturales de aquella y de su otro ayuntamiento vecino de parte de una concordaria ga-

nada en Pto. en un pleito seguido por el queja en contra de los dueños del
pueblo de la Junta de Chacana. La 1^a Plazas nota ejecutoria nada tiene
que ver sobre el punto en cuestión, pues como resulta del principio del
testimonio, recayó en pleito sobre la posesión del monte lucinal del distrito
de la Brada y suelos de la Igua, Corcillo, Armano y traz de la Rovilla.
Dicho monte nombra completamente fuera y no divisor de la de Puen-
tibra y la Cima del Pijasal, que se atiguaron y poseen Bravia y que son
parte de la cuestión en alzado por la mencionada Ley, por lo que
es falso y ridículo y da una estupidez rotunda de la mala causa de Arma-
no y Aguora, el que traigan al expediente una ejecutoria que nada tie-
ne que ver con el asunto en cuestión. En 2^a Plazas, en mismo testimonio
viene en contra de las señas profundas, pues que en él se ha comen-
tado un acto que en 2^a de Junio de 1750 dio en acuerdo de asunto
el alcalde mayor de Cañón Oviales, mandando ~~de cumplirse~~ la ejec-
utoria de 1752 y que se practicase a los pueblos en posesión de las suertes
que en la existencia de los atiguaron bajo las penas establecidas en ella ^{de}
y así efectivamente se verificó en el siguiente día. En todas partes se viene
petada y mandada cumplimentada la 2^a ejecutoria, siendo una de estos
que Aguano y Aguora hayan traído al expediente testimonio de
tal auto.

La 23 del mismo año solicitemos a su alcalde otra ejecutoria dictada,
que tiene el aprobación de la otra constancia en el monte de Puentibra
y su abogado de este asunto citante el 1^o de Octubre de 1759. Primero pretendió
la jurisdicción, luego la propiedad, después el aprobación ^{de} mandamiento

Brusas. Del número de protestaciones, sin noción de las penas que hoy, en su contra, daría desde luego a quien el juez en Dto. que las dictó. La vista de la Cédula es bien importante, cuando hemos visto que solo tuvo 100 efecto restringido a Quibdo y demás pueblos en el gobernado de Nariño.

Gobernador de Santander pasó la comunicación del de Nariño,
las estensiones y fortalezas provistamente para su uso a su favor de esta Cédula
y su Poder, quien en su informe del 8 de Junio refirió a su jefes en que
la Jurisdicción de jurisdicción debía de hacerse por los ilos. o negocios re-
unidos en 1759, y con este propósito de acuerdo al Gobernador de Quibdo
y caso de que no accediese a tal solicitud, para ultimar el expediente,
se presentase el dictánde ante el Gobierno N.C. En cumpliendo el expediente
de la Cédula se da instrucción principio viviente que no hay separación en-
tre la Cédula y la ejecutoria, lo cual nada más cierto de en otra con-
formidad no se comprende el errado de laude hecho a virtud de aquella, con-
y que clausulat ya hemos visto en cada de ejemplos a la ejecutoria y Dto.
de Brusas, sino que todo el contrario viviente en su apoyo. Se anadió que
en su punto en 1852 de litigio y sentencia y se ejecutó la diligencia de
recolección y terminar, esto no quiere decir que se litigase y discidiese sobre
la jurisdicción. Litigándose entre los pueblos sobre pertenencia de tales o-
bras herencias, se litiga también jurisdiccional y sin que haya separación
de interesante ejercicio de la jurisdicción sobre aquél. Sabido es que cada
nación y cada pueblo tienen su jurisdicción dentro de los territorios que le
pertenezcan y sea del territorio que les pertenezca y esto es tan cierto que
no puebla poseer en su dada sijerona de luego se lo dà la vista el Diciembre

rio de la lengua, segun el qual postulacion se entiende tambien el termino, finca ó tierra de un lugaz ó provincia con el Diccionario de la lengua esta conforma al del Rito, y desde luego cuando los pueblos litigan tales si sobre tal o qual terminio, la cuestión lleva en su envereda la Jurisdicción que no puede separarse de la de pertenencia y propiedad. Esto es un extremo claro; lo cual no obstante el Consejo Orr. De Santander dice y opina que en el litigio del siglo 16 sobre la Puntal de Chamano y Guacu no se cuestionó ni se dictó nada sobre jurisdicción respecto de la cuestión y terminio, que se mandaron dividir y dividieron, más que aquella quiso intacta y en las tierras que son de estos señores, afirmando en seguida que estas eran las de Chamano, sin embargo apoya siendo los doctores que copiaron a la letra dicen así: En el acta de conciliación el punto necesario señala que una bajo la salvaguardia y jurisdicción de otra una autoridad, y esta no podía ser otra que la de Chamano fin de indicar a provincia La de Guacu. Y tenerdadísima mucha cosa en su conservación quedó que en su territorio, a ella le tocaba y debía tocar cosa la autoridad que le hiciera regir, que conciese de quanto a el interior. Se y en una palabra quien iba el ejercer su jurisdicción. Salvo dice se supone don Sotilid como luego se verá, y parece imposible que dada fuerza de los principios que se citulan en el 2º párrafo, se apoye el consejo en el para probar a Guacu de la jurisdicción, sea del derecho menor asunto de regir y concesar de quanto interine al terminio ó territorio que voluntariamente se establece.

Confusas el haber querido decharte con el dictamen del Consejo

de que estaba de hacerse marta, lo puso en conocimiento de don de Piñaga, quien lo trasladó al ayuntamiento de Trujillo en su villa trascrito todo en 10 de Julio una copia, acompañando un escrivánario, del qual resulta que copiáronse los pueblos de la Junta de Sámano eran el pueblo de los montes y los
micos que por la captura de Domingo, y que el Congreso Provincial teniendo suspicion, como bienas ciertas, trataban bajo el estatuto ciudad y
gobierno de la autoridad de clausura. Efectivamente el escrivánario com-
prende algunos capítulos de las ordenanzas que para régimen y gobierno
de los montes comunales formaron en 1814 Pedro Pascual Martínez y don
Juan Manuel de Oteiza nombrado al efecto por la Junta de Sámano
y por el Talle de Trujillo. En el año capitular se establece que para mun-
icipios de los montes se nombran 12 encuentros, 3 por cada uno de los 6
pueblos que en ellos tienen comunidad; que para determinar las causas
se nombran 4 alcaldes, uno por Trujillo y los otros 3 por los 3 pueblos de
la Junta de Sámano y que para ejecutar las penas que se impun-
gan, se designan 6 ejecutores, uno por cada pueblo. Y mas adelante se dice
que solo los encuentros pueden presidir en los montes, que si otra persona
lo hiciera cometía fuerza, anadiendo que siendo fuere hecha y cometida
contra los de los Talle de Trujillo, quela caudada acordada y de que no se debe
alejar que resulta del capitulario unido al ejecutor y que esta forma
de ciudad ordenanza, de que se solicitaron en las pueblas que Tru-
jin hizo ante el Consejo de comisiones nombrado para cosores y decidir so-
bre la division de montes y termenes; posteriormente por los cincos lugares de
la Junta de Sámano. Díganme esta vista si esta soletina jurisdicción.

vidata q gobernaba los montos qual separe el Comercio. Declarandos,
y si puede privarse a Bravia de la que legítimamente le corresponde en tal
caso que se fuese adjudicada. No podría ser así, siquiera se tuviese solo
en cuenta la jurisdicción que ejercía sobre todo lo acordado concerniente con
los demás condonados; no habría más razón para sancionar desafues-
to, atribuyendo por completo a Bravia la jurisdicción que venia no tenía
en tal situación. Si el punto jurisdiccional que se establece se pretende q
Bravia ejerza solo en la suerte adjudicada a Bravia, preciso es res-
uirla y decidir q ue solo lo ejerce sobre otras vías sueltas, mal se de-
termina por las demandas q ue en tal caso el próximo depositario ejercerá.
Si debiera reconocerse esta idea legítimamente.

En la misma exposición del Dr. de Julio apoyo y refirió Bravia,
que puesto q ue el suceso relativo a la propiedad había dejado de ser mu-
tuable, debía desde luego levantarse el embargo impuesto sobre el
uso y abreviacion de los montos, y anotó plícito de determinarse al más
tiempo q ue se instruyese q ue el dictánde de los límites jurisdicciona-
les se efectuase con arreglo a la constitución y q ue de lo contrario se de-
vara el expediente al Gobierno de C. R.

Pasado todo por el Gobierno q de esa caja a inferior de su con-
sidero, dypués de solida razonamiento y en conformidad con lo expuesto an-
teriormente q uiso q ue llegado el caso se procede al dictánde ante
el Gobierno del C. R. considerando concientemente q ue el suceso recibió
el grado de ilustración q ue requería se reconocerse al perito de expertos
nominado q ue las partes el suceso en cuestión, levantando el oportuno pleno

í plazas y practicando sanción de conformidad, o con separación, sus declaraciones
y votos para unirlas a sus resoluciones expedientes, que se propusieren al Go-
bernador de la Provincia de Santander la propiedad de esta sucedida tenencia, y por
lo respectivo al interdicto que debía abarcarse desde luego, conforme el Gober-
nador de Nicoya lo fació en constitución del de Santander en 26 de Mayo
de 1816, "oficiante al acuerdo de la Junta en la propia plaza que quedara le-
vantado el interdicto", lo cual también se puso en constitución el citado Go-
bernador de Santander.

Esta autoridad congojó condonando tomas de nueva informe de su
consejo, más conformándose desde luego con el levantamiento del interdicto,
"en el punto oficio del alcalde del ayuntamiento de San Juan proximamente
que reconoció la propiedad de los montes en favor de Juan García
Sáenz a sus subordinados, se abstuvieron de poner al Palle impedimento
alguno en el uso y aprovechamiento de aquéllos." Luego se vio que se había tra-
mitado en concilio el visto tan determinante como punto acogido.

En este acto presentó en 2º del anterior año el Gobernador una sola
cédula, "firmando que no se había contado con él en la decisión practicada en
1812." La dicha cédula no parece considerar San Juan pueblo y aun cuando
restituyese, pero vale decir que no se contó con él cuando de modo alguno
acordó la tenencia partes de los montes mencionados. Que había quedado sin
dividir la villa de Elmenta, quedando que Juan García quedase propietario
de ella a la tenencia. Si bien es cierto lo anterior, no así lo figura, pues el
mencionado no posee la villa de Elmenta, sino la del Pinal que el dice
sería. Que él había reclamado salvo siempre victoria. No contan

las redacciones uila victoria.¹⁰ Que en virtud de la cedula se hizo division
de sueldos y aportaciones.¹¹ Hasta reducir a la suada la ejecutoria.¹² Y de
lo que ha sido el oficio y fin de aquella y que por lo tanto no en ella, ni en lo
que se practicado en la virtud, se trato de la division, ni pudo oyoerse en efecto
la ejecutoria que es un boculo por otra parte superior. Mucha a la Cedula,
muy deseable ademas invocar a tanta pena por los que bien poco acuerden desfacer.
Que Sacramos y Sacristan hablaron y fueron declarados. Impropio a Dic-
frade uir ahorrochein lo de las partes sualadolas, en el cumplimiento de la eje-
cutoria, y que Sacristan, la Oficina de Clericato y otra perteneciente fueron
declarados y correspondidos, en la demarcacion de terminos que dice se les debia
llover en el destino de 1889.¹³ No hay, si podria haber por la cedula y diligencia
que le siguiere la declaracion que de tio en contra ejecutoria y Pro-
piedad, en cada demarcacion uir ahorrochein de termino alguno en favor de Pascua.
Que tiene una ejecutoria ganada en 1882.¹⁴ La tienen visto arriba que
nada tiene que ver con el asunto en motion y que en todo caso no correspon-
diente. Dice que lo perteneciente nos faltan fundas.¹⁵ El modo de Pascua
da, y a sangon sequida, contraria cuando como siempre, que es solo el diez-
frade y ahorrochein.¹⁶ Hecho que en la division de 1889 se reconocio de don
a la Oficina de Clericato y que por esto quedo sin dividir.¹⁷ No hay en atencion
de verdad en siguiente oficio, pero si la Oficina de Clericato, que en su oficio no
poco, quedo sin dividir, fue por que el representante de los cinco pueblos de
la Pascua de Campana y el de Precio presentaron nrocto al Ilustre Maquida-
no, diciendo q satisfecho que la division no se hiziere de dicha Pascua, pero
que querian conservarla en comun, asi resulta de la ejecutoria. Despues de ta-

los alzamientos vienen rebeldando sus trozos que de propiedad y jurisdicción entre los vecinos, y sobre todo habían una nueva opinión que traeríam en el de Ibarra, reproduciendo los vecinos argumentos y acompañando el libro sus cartas en el cadula y diligencia dada en su consecuencia.

Con posterioridad de tanto el Conde de Gantxandar obtuvo un nuevo dictamen, que el Gobierno de la vecina, conforme con él, transcribió al de Bilbao en oficio del 18 de Octubre ultimo. El Conde Conygo opinó se resultase si el expediente al Gobierno considerante no era necesario levantar los plazos que indicaba el de Vizcaya, dando por razón de su dictado que la situación vecina solo sobre si la división definitiva se ha rebajado con arreglo a la legislación cumplida en la legislatura de 1888; con arreglo a la propuesta realizada en 1909 en virtud de la Proceduta de Felipe II. Diversas ambas demandaciones, una vez natural y conveniente que el levantamiento de plazos propuesto por el Conde de Bilbao; solo el propósito de recorrido las cosas habrá podido inspiradas la negativa a una medida de la alta vecindad y concordancia.

Obtenido el Conygo de Gantxandar el dictamen que separa no pueden, sea la propiedad y la jurisdicción, haciendo en su consecuencia dos vecindades diferentes de lo relativo a cada una, y dando el carácter de principal a uno de rebajar a la jurisdicción y de secundario a lo pertinente a la propiedad, segun a un lado vecino se establece en la visita del 21 de Mayo, que dio origen a la vecindad, y la modificación del acuerdo de Ibarra en el 11 de Abril, en que se corrige de la propiedad de Pravia el terreno a vecinos en vecindad; donalzando el carácter y le-

últimas concusiones, es de trivial rigurode del resto de Plano, y también
de su escrupulooso el oficio del 2 de Agosto, que si habrá querido para él
lo de someter a los abogados del rey la cuestión si el acuerdo de lo que se im-
presa a la legislación es legítimo uso y ejercicio de la facultad en
cuestión, no obstante todo, estos hechos hacen en su último informe en don-
de el título de propiedad que a la legislación le viene porque diga un retro-
título que ya estaba levantado, apartar de lo cual de ningún modo esta medida
por cuatro gobernadores con notable inconveniente y riesgo menor, agravio
de la justicia.

Habido establecido el acuerdo para el nuevo dictamen del Con-
sejo de Estado y el interdicto nuevo en su ordenado, en virtud de las
delaciones que se quisieron a este, y para su mejor comprensión, quedó, pre-
sentado, con exposición de lo tal interdicto, en fulgurante de sucesos sacado de los
libros de su archivo del cual aparece que como punto nefasto ha sido
ocultado y usado de los ministros en sueldo. Recopilación también cumplida de
los sucesos, por el cual se demuestra que la parte que le fue aplicada en
el mismo año de 1852, es la misma que hoy tan malamente se trata de
disputar. Esta reunión ha sido detenida al supuesto, como así se ha efectuado.

Sobre el orden del expediente y tal su resultado fijo y exacto. La de vis-
ta no podrá ser más de conocimiento que difieren de modo de un atento des-
arrollo y facil resolución. La cuestión sola merece la facultad a tal efecto de
fijación de límites jurisdiccionales de lo de acuerdo que a los que tienen
los territorios propios y territorial de cada uno de los de acuerdo, así tratase

ra, de un pueblo y de su territorio, puedan ejercerse la propiedad y pertenencia, y si es posible en su concurrencia con un ayuntamiento establecido bajo pretexto alguno en cosa que toca y pertenezca voluntariamente a él. Esto es la cuestión que motivóme en el lenguaje de las palabras de tales límites jurisdiccionales de Samana y Trujillo si han sido sujetas a la Dirección y Denuncia de término, efectuada en concepto de la agencia, o bien a la práctica en virtud de la Real Cédula. Sal a la cuestión y hace tal forma la ha planteado y pertenece totalmente a mí y el acuerdo entre los señores y señoras de Samana y Trujillo, cuando no puede ser arribado acuerdo se atienda solo a la costumbre de la Real Cédula en que se apoyan. Ya hemos visto que en esta se reintegró en la jurisdicción y se atribuyó en tal de antiguo al alcaldes ordinarios de Castrillo Ordiales para que lo ejerciesen dentro del término y territorio que perteneció a la misma villa. Pueblo de la Junta de Samana y Llano que debió haber que le restaban ciudades. Aquí se ve establecida la premisa que no pertenecen que en el caso que uno ocupa de hacer distinción entre propiedad y jurisdicción que en pueblo de Samana a quien sea dentro del término y territorio que corresponde a otra. No cabía, pues, la tesis de infinita continencia que se ha presentado, si no solo discutido, bajo el punto de vista de la propiedad y jurisdicción; cual de las dos dimensiones habrá de atenderse y ultimarse punto que era discutido. Conociendo sin duda la irresponsabilidad de la concurrencia de la agencia, se ha planteado la cuestión cual no debía de hacerse y el Gobierno debería establecer determinando que el despacho jurisdiccional de que se trate, debe de hacerse por la Junta que creyese el territorio.

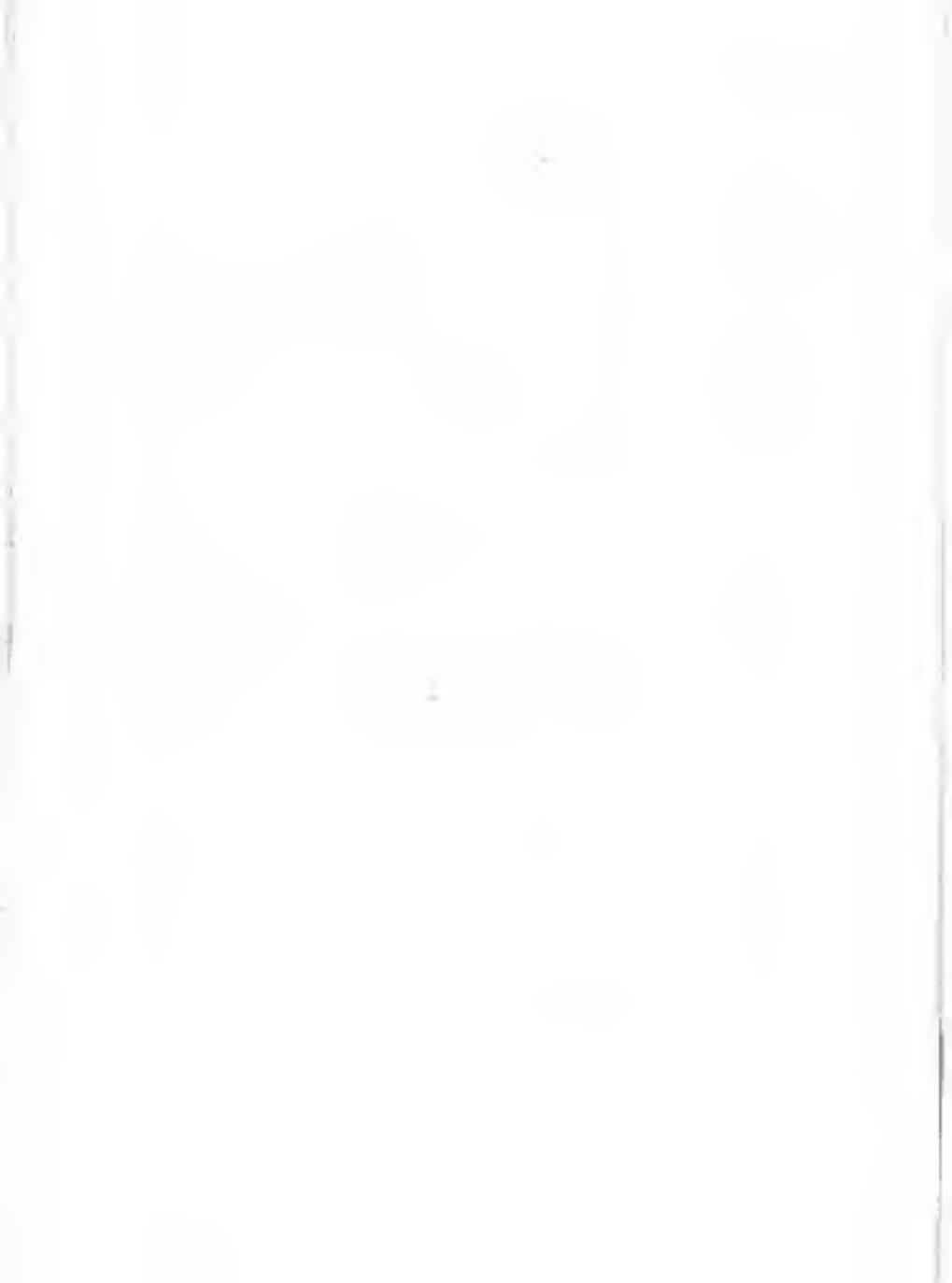
tobis i termino propios u trávalos de cada pueblo, conviendo al efecto la demarcación practicada en consecuencia de la revolución.

En el año de 1812 se tomó la medida en que cada pueblo debía de seguir y gobernar lo suyo, como lo reconoce el Dr. José Gutiérrez en el párrafo de su informe del 3 de Febrero que arriba queda transcribido. Y no se puede negarle ni otra manera, si de quiere oír no se transcriben las Disputas y demás hechos que fueron la principal causa de la división de montes y tierras acordada y ejecutada en 1812. Es de advertir también que al rededor de Llanuras i Aguirre la jurisdicción llevó el verdadero efecto de apropiaciones y destrucción de montes; aquella es de los de tierras a que anteriormente pagase Iruin, tendrá que adueñarse de aquella en las tierras donde estableció su antiguo asentamiento en el año 1812 i de allí se ha tenido su nombre citado, más para la contribución i sujeción a Llanuras de todo lo real q' verdaderamente apoderaron de la propiedad de Iruin, lo cual dice q' resta dando lugar a graves resarcimientos q' se acceso hacer con q' de todo pueblo, y cesarán cesando q' justamente esté dentro de Iruin.

En esta misa, si los montes no fueran ya declarados comprendidos en la jurisdicción de Llanuras q' conseguimiento de una provincia q' que constitución tendrá q' dictarán inmediatamente de particular pertenencia i municipio la q' en el P. C. año con arreglo a las ordenanzas podrá Iruin hacer de ellos lo q' bien le parezca q' lo que no solaría querer en el P. C. caso, con arreglo a la ley de sujeción q' se corresponde con q' el delibera. No q' creye q' se contradicen sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de dichos montes.

por su acuerdo segun dicha ley, no seria ejecutivo ni la glorificacion del Gobernador de Santander, y de aqui resultaria la anomalia de otras veces que el Trueno a dos Gobernadores dieron, lo cual seria un robo sin dudas.

Ojogo enalquier aspecto que se viene el asunto la cedula no pue
de resolverse sino determinando que los limites de propiedad y de jurisdiccion sea en un todo conformes e iguales. Si debi de postularme y que
de coniguiente el dubbido se haga conforme a la demarcacion de terrenos
no practicada en consecuencia de la ejecutoria, supeditada, tenida y dictam
pre invocada por la poblacion como legitima total de lo que les es propio
y les pertenece, y que coniguiente por su resultado y vista posterior
se fungen por limites entre Chiriqui y Iquira y Trueno, tanto en lo re
petitivo a la propiedad como a la jurisdiccion, los argumentos que nula la 2^a
linea del pliego se hace merito residen desde lo alto de la loma de Trueno
hasta hoy Truelo, hasta la Cima de la Bibedilla y de alli a la abanuela.



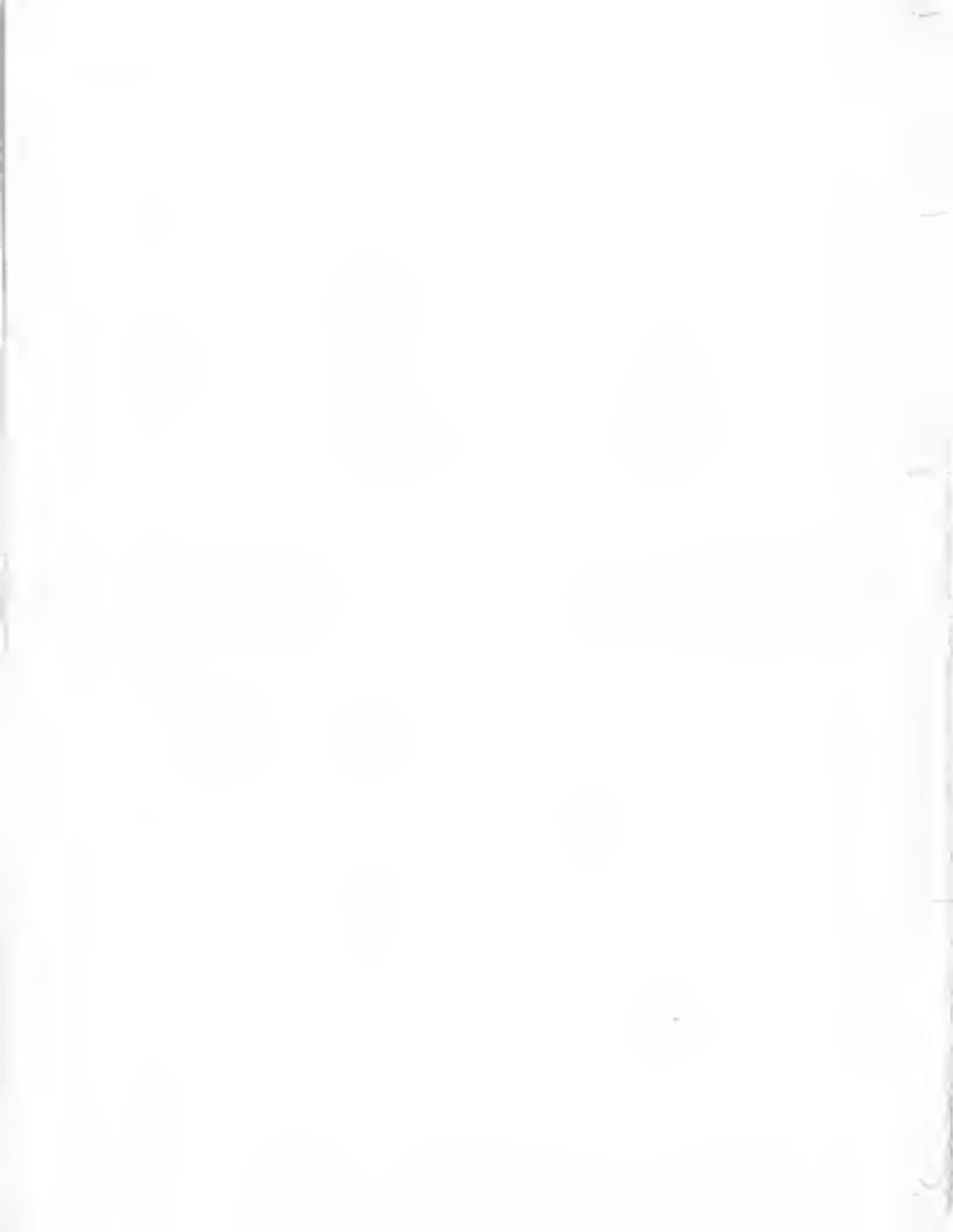
Plano de Pauca dividido entre los diez quechua que siguen su jurisdicción del año 1661



Mochos

Pauca





Leg-S.S. n° 6

Sánchez Mora (Lie. Alfonso)
Acusación fiscal en la causa sobre
asesinato de D. Juan Ferrer. 1818

colecc. Delgado.

1

E

Acusación Fiscal

en la que se establece que el Dr.
Fernando Gómez es el autor del
delito de homicidio en grado de
mayor cuantía.



El Fiscal del Departamento ha visto la
Cauja formada de Oficio sobre el Consumismo
de los autores del asesinato dirigido a D^r. Vicente
Barrios en los Rayos del Seminario Coronel D^r Juan
Meléndez Ramírez, con los Confesiones y acus-
aciones a los que, en cuyo estadio ocupa, arrojan
eximienta al Seminario Coronel ya referi-
do, lo que los Mtra. y Pl.º de la Congregación funda-
rían en el Proyecto de Ley; y poniéndole p.^a
caudos lo q.^e produce el Sumario o sus pro-
pria Confesiones; V. L. se ha de servir impo-
nentalq. las mas graves penas en q.^e responde
los q.^e sujetos Razon se hallan incusos,
con aplicación de los permanentes pecaminos
q.^e p.^a el al mismo tpo. que estan las infi-
ancas, sin q.^e atañe al ejemplo, qne nos la
justicia.

Para conocimiento de esta acusacion
no necesitaz exponerse mucho este oficio,
y aun quando no arrojase el Sumario lo q.^e
más robustos caudos contra ellos, le servia

aytante el que le fomos la ley, especie de
el Feriente Causal d'Egypto. En su
por ser la Povera dela Caja, y a cuyo cargo es-
taban todos los familiares; mazcandole tambi-
en lo que no ha quedado abiertas ninguna de
los dos volvemos que contiene la disyuntiva q.
incluye. T. opondre d'acuerdo o enemigo con
autro son dos situaciones q. alternativas
m. de imponer la ley al dueño dela Caja don-
de sucede una muerte; y d'q. q. tambien la mu-
erte mi ha hecho lo uno ni lo otro, debiendo
llamar la atencion judicial, como escandalosa;
y q. quizas no tenido exemplar, el que men-
ta la D^a Juana Yerena la General d. D^a Juana
Socorro su mayor perjona q. q. q. q. q.
recuerda mucho, y que estimaban como apoyo q.
descanso de su Caja, granveandole la voluntad
de q.
hace la may leve diligencia p. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
no se perjona en la Caja, por may q. q. q. q. q. q. q. q. q.
al Caja, ademas q. q.

y por ultimo, el vela arrejada en sangre como cada
ciudad, no ha sido suficiente para que ya q. el tan
indolente se ha manifestado, al menos habiere sub-
ministrado algunos noticijas o indicijas que predicasen
hacer descubrir el horrible agresor: pero nada; todo
ha sido un profundo silencio, y si algunos coja se han
dicho, su tendencias ha sido contra este Oficio, y el
mismo de la Superioridad, promulgando sin cesar
la injusticia del procedimiento en cuanto a su pa-
sion, sin duda persuadidos que el Fiscal intienda
sus peticiones; pero se equivocan, pough lo mino is-
ual con todij lo demas á lo q. q. los de la Ley, q. nota
con satisfaccion que su proceder ha sido aceptado
por la Superioridad: por maneras, q. no aunque
ando de la Causa no resultaren las pruebas ma-
concluyentes q. que le convengan de complicidad en el
delito porque se procede; ó se ha de borrar el Co-
dijo dho. Ley, o D. y Juan. Sacro Bramino, q. no ob-
á ella, habrá de sucumbir á sus penas; pough en
la Causa hubo la horroso muerte pough se
procede, y ni se ha perdonado en la Causa á gos.

tionan como era debido, dedicando exclusivamente
al descubrimiento del autor, ni ha hecho la menor
gestión; y es esto el amante de su Hijo? la naturali-
za misma parece q' publica p.^r xco de esta Causa
al citado Teniente Coronel con todo este hecho.

Sin otro antecedente que lo exprese, contrario
que no puede ir el mencionado Teniente Coronel,
tiene el Fiscal bastante fundam.^{to} p.^r acusarle en
toda forma; pero con mayoría de razón, si sentado
por supuesto el reconocimiento de los testigos Frn.^{co}
Vtares y Chajitóval Guernoso en q.^d d^r son; q.^d p.^r
abrir la puerta p^r al p^r muy práctica que fuese;
debia oírse el ruido no solo en la Caja, sino en la
Calle, q^d la puerta del medio en la caida de su pila-
poste daba á entender á cualquiera q.^d estuviese
arriba se abria ó cerraba, y mucho mas en la mu-
cho; observamos, existiendo las declaraciones de los
fol. 16, 56- y 58 v.^r practicadas por mi mo Teniente Coronel
que la cantidad de tiempo q.^d costó en levantar y q.^d
llevar al Cuarto dela Catajta se fuese tan costoso q.^d
apenas podria haber llevado el asunto a lo s.

último escalón de la escalera para el patio; tan
bien ni más ni menos afirmativamente hubo nega-
tivo todo la Caja alta y sus puertas toda, estaban
como debían: no oyo abajo ni cerca ni lejana
de las principales, y de en medio: las infinitas perso-
nas que había en la Caja tampoco lo oyeron, entre
ellos Yoji de Alba su asistente, a pesar de estar pa-
esto, como contestan uno y otro, haciendo continuas
en los corredores altos, des de los cuales se adivinó
perfectamente toda la puerta, y ni oír ni oyeron, tan
mucho más, el menor movimiento: el asesino no pudo
escapar p^ra la parte alta; luego de necesidad debió
disponerse por el portalón y puerta grande a la calle: cuan-
do se halla corrida, y segun confiesa el mismo Teniente
Coronel por sus propias manos la abre al subter-
miento obliga cuando viene con la tropa; p^ro donde, on-
de se fugó este asesino? no hay arbitrio sin aspirar a
hacer dejánselas el cargo en boca de testigos legítimos,
tiene N.E. en las contestaciones del mismo Teniente Co-
ronel d^r. plan! el mayor convencimiento del que
en esta parte le resulta, q^r suido al q^r le forma tan

Soy lo cualifican de verdadero responsable al dñdo
por q' se procede y q' sin moy adictamiento hacen pa-
obsuytanle p' la imposicion de pena segun solicita
esta oficio.

L'odrá ocurrir el citado Señor Brammer q' la
puerta p'ab. estaba entre abierta y q' el exacto co-
nocimiento q' se le supone al agresor tuvo q' abier-
tido con la mayora brevedad la puerta si en medio
salio q' la p'ab. que lo estaba y escapase; moy
contar aslo teniendo q' no se justifica el tiempo que
tando en llamar al asistente, cuya incesion debio
aparecer p' momento, como tam poco el que pago
de q' visito el cuarto desp' de llamar la tropa
hasta que esta vino; y q' quien guardara difisit q'
en estos intervalos, que no se probaban, se abriese
la puerta p' el mismo Serrante (excmo) q' q' quien
moy practico para esto q' el mismo dueño de las
casa q' adondey; q' personas han visto salir gente?
los vecinos, José Gómez Lobo, el Señor de la dominacion
que acababa de pagar, este con su dama, vio cerrada
la puerta, y aquello, una mitad abierta en

El cuarto tiempo q. luardó en venir la tropa, y otras quan-
do llegabas; pero para q. no cansases, pidió V.E. por
suavizq. q. se sujetara la caja alta p. un jilote
tan lleno de humos como de desechos de olleras lo ultima-
ses de su caja, se omitió q. se hacciera de las piezas bajas;
cuando ya iba acompañado de su asistente con luna
y armas, q. cuando en fin las piezas de la calle al-
tas estaban a disposición de su espiga p. auxiliarlo
dando vueltas; pidió V.E. xpido, q. sea haya hum-
bo tan indolente q. apático con su lucido, q. dejo de
aquej momento no lanzase carbón q. en palabras
q. obra no lo creyese q. a vista de ser solo el humo
que en ella había, con su cuarto absento y ar-
mas en el, y no pideje con atinco su prisión; pudi-
es tal ha sido el Teniente Coronel q. ni resultó
haber conocido la caja baja ni tampoco haber
informado en lo mas leve a su superior, sien-
timiento samente iniciado para el hombre muy
ignorante: luego si la Ley hace responsable de las
muertes o inquicias el autor al dueño de la Caja;
en que sucede; con quanta may naron fondaña

aplicacion del cargo en cuestion, el punto es que no se establecimientos y no serios fuera de proporción el que el fiscal qd habla se hubiere extendido a pedir lo que en otro tiempo se hizo por igual Oficio segun lo refiere el S.^r Fiscal qd el cuando sobre todo lo expuesto son repetidas las implicaciones del qd qd mucha ha querido reformar en su Confesion; pero aun le restan otros qd que encuelchan en si las demas declaraciones.

No qd esto solo debe notarse sobre no haber oido nido alguno en la caja qd indica la sativa del robo, qd no haber fracturas algunas, escalamiento ó rasgada de qd se pueda inferir, qd mucho mas cuando no se encuentra la moneda probada de haber visto entrar ni salir personas alguna en la otra caja; qd si lo qd parece qd qd se hallaba dentro como existente, hombre solo qd que habia en la referida caja, qd que quando el Teniente Coronel debia estar seguro de no haber sido el robaron, lo mas natural y conforme era diciendo contra el existente como reo, pza de

o como complice; pág de estos dos salvo uno no puede
salir el Jefe de Alca por dos razones, una porque
contestan la Ciudad y nada resulta en contrario, no
hubo mal querer solo cuestiones, el cual pagó p.º al
preciso punto de la meseta de la medición de la
escalera donde Alca tenía su cuarto, y en el fusil,
sable y marchete, y no hay hombre por necio q' sea
que se atreva a subir a un alerón de esta man-
tieruera, dejando á relasguardia un horribre ar-
mado que podía desencallar con la mayor facilidad,
y segun se supone salió aquél con tal tranquilidad
que teniendo puesta la llave p.º suyo del Cuarto del
asistente á la saron, no lo oíeron para salir con
may seguridad, ni tampoco lo hizo al tiempo de subir
por lo mismo; la otra, porque segun la diligencia
que ha hecho de vista prácticamente el Fiscal q.^c
habla y corre en la caya, la habitación de las
desgracias inmediatamente pija sobre el Cuarto
del asistente, en tal disposición que el asiento de
una silla, p.º may lentitud conq' se hagan, se oye
en tho. Cuarto; y con mayoria de razas debían oírse

hay casas vacas de apisonada dejadas en su sitio á la llama
dela defunta; el albarroto dela otra caídas, y los
oxitos y huyos de todos; mas sin embargo de estos
vehementismos y poderosos fundamentos, el Jefe
de Coronel se mantiene apático con él, no le acusa
de reo ó complice, cuando se halla conocido de
tal; no pide suspiros, y ante p.^a el imputado, si
este oficio pudiere dar crédito á la voz pública
á su instancia se paga en libertad algunos días
por el Ayudante plazos; bien que esto podría
ser efecto dela opinion p^acial de Sevilla contra
el Jefe de Coronel y no haber ocurrido así, si
no q^e haber sido por errores cometidos entre ellos
infinitos en la formacion del Sumario p^a el Ayu-
dante encargado de ello, quizas por contempla-
cion al mismo Señor Bramiro; como su inmedia-
to Jefe; q^e son los vecinos q^e venian traer el proposito, y
que no ha podido reformar el Fiscal q^e habla
por muy q^e se ha fatigado p^a consecuencias; poq^e
como ha dho. en otra causa q^e el descubrim.^{to} de
Cayal de esta entidad se han en los primeros

momentos, que pasados quedan sin remedio.
Si se pone en despreciable el q' habiendo en el
cuanto delitos degraciacion tan botos pequeños del Se-
ñoriente Coronel, la defunta Sra. y los dos criados, solo
estos padeciesen y no aquello, lo q' prueba muy bien
en la complicidad del Padre en este delito, y mucho
más cuando p.º aparente se encuentra herida
en el Cutis de un pie uno de dhoz monosqz, p' de-
haber tenido el agresor odio o mala voluntad al
mismo Señor Ramírez se habria cebado al tipo
q' con los demas con sus tan botos, ó al menos con
uno de ellos.

Sara q' my cansancio; y no tiene V.C. a la vista
la final de los dos Congresos fue el pesaroso por
la desgracia q' la Cauca lo producio: D. Juanita Sa-
ciz. Esta en los momentos mas fataly de su desgracia
cuando enterrando á su asesinada Sra recordaba
la catástrofe q' para ello estaba suficiente: cuando
los mas luyubrig ideaz le hacian pasar en su iman-
gination la soledad en que quedaba; p' q' muy dis-
tante de su Provincia no conocia otro pariente q'

la desorviada D^a Juana Férrer, y q^d por esto,
nacieron qd debia may qd nunca apreciar la limpia
de su esposo; lo preciso qd el S.^m Coronel d.^r Hilario
Goni le pida permiso p.^r traeñile á su vista, y es-
to con repetidas instancias, lo cual induce de ne-
cessidad un disgusto en el matrimonio, q^d p.^r las
circunstancias en qd ocurrio qd por lo anteceden-
tes qd quedan reflejadas, nacia indudablemente del
hecho de la muerte; ademas qd como puede presumir-
se qd amando d.^r su esposa tanto como decanta, y es-
tando con la misma sus hijos separados de su lado,
poco horas despues de la muerte, desfue para los
dias qd resultan sin visitarla; esto no puede ser qd
otra causa que la d^a qd las circunstancias qdian
p.^r necessidad sobre qualquiera disuerto; a todo lo
qual se agrega la fama pública anterior y posterior
al hecho contra su propia familia, tanto qd el pue-
blo de Sevilla siempre le ha calificado qd califica
de complot en el delito de que trataron; y asi, si-
endo suficiente por si sola la presuncion de la Ley,
se corroborara may qd may con lo fundamento qd hoy,

fundamenteq; que uno dejan fán en sus propios
declaraciony q; otro lo Convence la xeron p^r argumento
incontragtably que plasuader hasta la con-
vencion la justicia dela acusacion que el Fiscal
ha deducido con el Femicide Coronel D^r. Juan Ramírez.

Tú te dirás q; no tan convencido del delito p.^r
que se procede q; no excede mucho el Fiscal si
pidiere contra él la pena de muerte p.^r q; como se ha
dijo, acusando al D^r. Juan Ramírez segun la disposicion del
Cuarto donde dormia, pago precio del coronel d.
ida y muerte, ninguno sin su concencia cuando man-
ny podia haber subido a no responder evidentemente
su vida, cuando rezagado la confesion de lo q; hizo
debia excitar un ruido capaz de imponer a cual-
quiero, q; mucha mas a un xco tan monarca, cuyo
delito p.^r si solo le hacia temer demasiado, debiendo
con sufa xeron recular sea sorprendido a su re-
gredo, y de consiguiente apilar en un patibulo el grave
homicidio q; acababa de cometer; ademas, no ha-
bra nombro probatorio q; sea q; la ida y vuelta de su

abentado no procurase encerrar al mismo Alva, cuando tenía la proposicion de encerrar la nave誓
esta por fuera p.^a poder hacerlo; y sin embargo resulta誓
puesta y abierta la puerta en cuanto oge-
para el mismo Tomérele Coronel haber abierto el
Cuanto p.^a dñiaron, recordando lo que queda co-
puesto de fijar el Cuanto donde sucedio el hecho
sobre el de Soja de Alva.

El mismo cargo que resultó contra el Tomérele
Coronel procede contra su asistente en cuanto no hay
personas con qf pueda formarse pruebas de haber
entrado ó salido hombre alguno en los tiétadas, Rayas,
y aun procede con mayoría de razones contra Alva,
porq.^e era el enemigo de encerrar la puerta, y por
consiguiente haciéndolo así ninguno podía entrar
ni salir sin muchisimo trabajo, segun han decla-
rado los penitentes, y p.^a consiguiente no pudo desfa
de tener intervención en el asesinato, como qf si
en un mes era imposible pudiera verificarlo,
y de aqui la gravedad del cargo qf le resulta.

No es esto solo, sino q.^e se ~~ignorante~~ may con lo

Contentado p^r la plazuela en cuanto afeanar que
habiendo basado con ella para hacer la limpieza,
entornada la puerta y ante de trechar al Corralo, se
dijo aquella subiendo p^r el plato de la Tampanilla y p^r
hacerlo todo de una vez, sin q^e echeje entoncay ab.
Cerrojo, ni desp^r. lo oyese; lo q^e d^a muy bien a entender
que caminando de acuerdo con el Asesino se desho-
franca la puerta para q^e con muy facilidad pudie-
ra escuchar el q^e motivo esta Cauza; ademay no-
tara V.E. q^e en los primeros momentos del secue-
rimento en q^e se suponia robo, se echaron de ma-
ny uno Cubiletes, q^e qualq al dia siguiente se en-
contraron por el Asesinato en distinto sitio del
que se costumbreaban pones, q^e es decir, habian
fijado un robo de artemario, y con premadri-
gacion p^r el dia el Causo del Asesinato q^e fiamó
el objeto exclusivo; no debiendo omitir la ocurrida
como a la media hora despues de cerrado q^e la pu-
erta, en q^e, viniendole q^e seg amig estando ce-
nando p^r haber sido suido, q^e se si q^e aquello, ha
ben contentado, q^e decataba de dubio y no habia

oido nadar; y lo mismo á la Concepcion, pliega que
estando en igual ocupacion le dijo sonaban ruidos
y le recordaron series el gallo ó la Sirena (q. tenia)
máis de salir á escuchas, lo que hace ver que en
este tiempo entró el trascino, q. q. con diaj. consternla-
cione, y nos elidir la diligencias de ejecutiva de los
cajo q. p.² lo tapuyó se hacia necesario con ne-
pelicion.

Con lo antecedentes q. dho. influye sobre ma-
nos la declaracion de q.º del Rojario Alvaro
en que asegura haberlo parecido en un todo con el
mismo dho., conviniendo con él la estatuta en tal
disposicion que se convocio y asy lo sobermanezo
cuando puso p.² fuste a ella mientra q. declaraba;
de forma q. uno q. todo estos antecedentes coji. q. q.
se evidencia con el cargo, q. demuestra da eleccio-
mente su complicidad cuando meno.

Para convenir el de q.º Concepcion plie-
ga es preciso soltar p.² supuesto la situacion en
q.º se hallaban los Camoy en el Cuarto del homi-
cidio, el qual q. da 5½ varas de ancho y 1½ de largo,

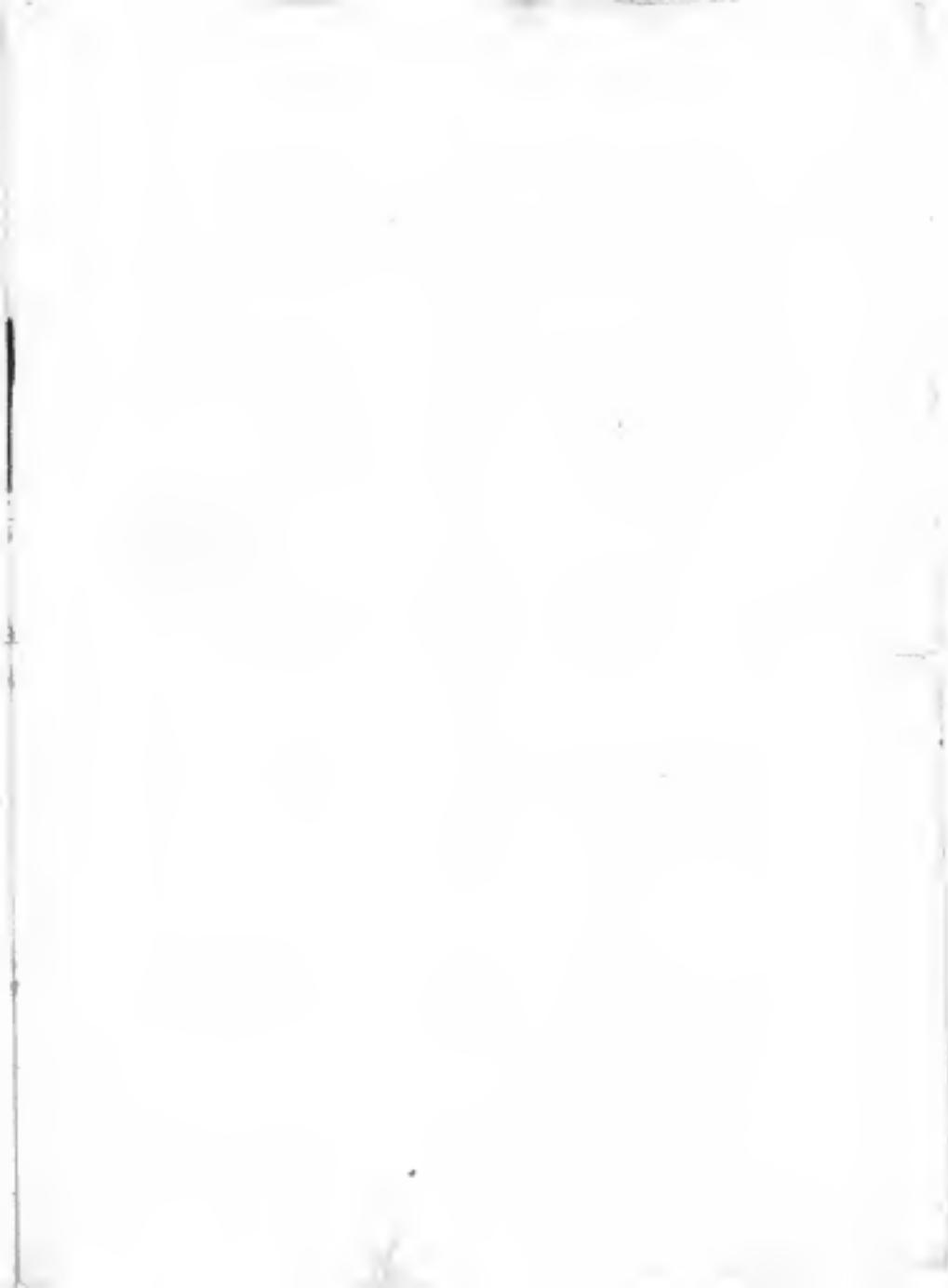
según resulta de la diligencia al fol. 136 de la 2.^a
pieza, y á la impugnada de su única puesta la ca-
ma de la infanta, y al fin de la del D^r Juan
Fernández. Pocela dice en su declaración q^d. de pecho
y vio sobre la cama de su hermano al asesino, estan-
do ésta puesta volteada: ahora bien; si el asesino
distaba cuando menos 4 varas de esta vez cuando des-
ponto siendo dueña de la puesta q^d se hallaba volte-
nada y á distancia de menos de media vara y un
amo en la sala inmediata; como q^d que no huye del
peligro y si se va hacia el mismo asesino? ademay; si
fue a como dice de haber recibido en pie la herida
y como q^d que las sávanez de su cama resaltan pa-
sadas con instrumento violento y punzante? Ella
no contestará, pero lo hará el Fiscal; porque co-
munió al agresor y habiendo q^d dirigido á ella pri-
xamente lo imprecindible en la misma cama, de
cuya resulta q^d refugiarse á las delas defuntas
en que con esto fueron cometidas, teniendo la pro-
piedad de conocerlo por haber liso, y habiendo-
sele aprobado, como se desea entender ademas

no resulta que nadie entreje ni saliese de la Caja:
el delito se cometio p.^r laq domésticoz: Concepcion bafó
á cerrar la puerta con Alvo, y p.^r todoz estaz razones
no podia desfar de ser Complice con el reo p.^r la pésima
petración del delito; a que se agrega la prueba
de tener un novio militar que venia á verla: p.^r
lo que y por estaz razones, que el Fiscal ignoraz,
no quiso quedarse á dormir en la Sala de su
amigo donde tenía orden, y si lo hizo en la de los
descansos; por lo q.^e y reproduciendo el cargo q.^e
se le hace en cuanto a la falta de verdad; como
así mismo lo q.^e resultan contra el P.^r del Piquario
Alvarez por incluir todo cuanto contra la misma
resulta; concluye con q.^e p.^r todo lo expuesto se pue-
dicamente á cada uno, y no olvidando el papel
ratificado al fol. 318 dela pícra 2.^a en cuanto p.^r
el se excluyen á los hijos del Saenz Ramírez p.^r
la defunta D.^a Juana Gómez dela mayor parte
de los sus bienes, y últimamente recordando á
N.E. las censuras nro 2 do pago del año proximo
pagaodo, en q.^e con tanta oportunitad se flexo el

S.º Fiscal Pºal. quanto hasta entonçez resultaba
contra loz dos nego principalz que no se ha díj
minimido y ante por el Contrario han tomado moy
valor; por todo respte el Fiscal es de dictamen
q.º V. L. podrá servizgo imponez las penas en q.º
están inscuyos Dños. Negos con la mancomunidad.
de cogtaj. ó dictar la que estime moy de justicia
Sevilla y oflays 7. do 1818 = Licenciado D. Alonso
Sanchez Plaza.

D. Cachón con -
vista desde la ultima
ma Consulta 36o do off.









Ley 11. n° 7.

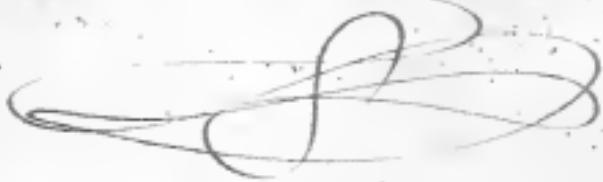
Domenech y Andrada D. José
Discurso sobre el origen, propiedades y ex-
tinción de las flujaciones vulgares
en España.

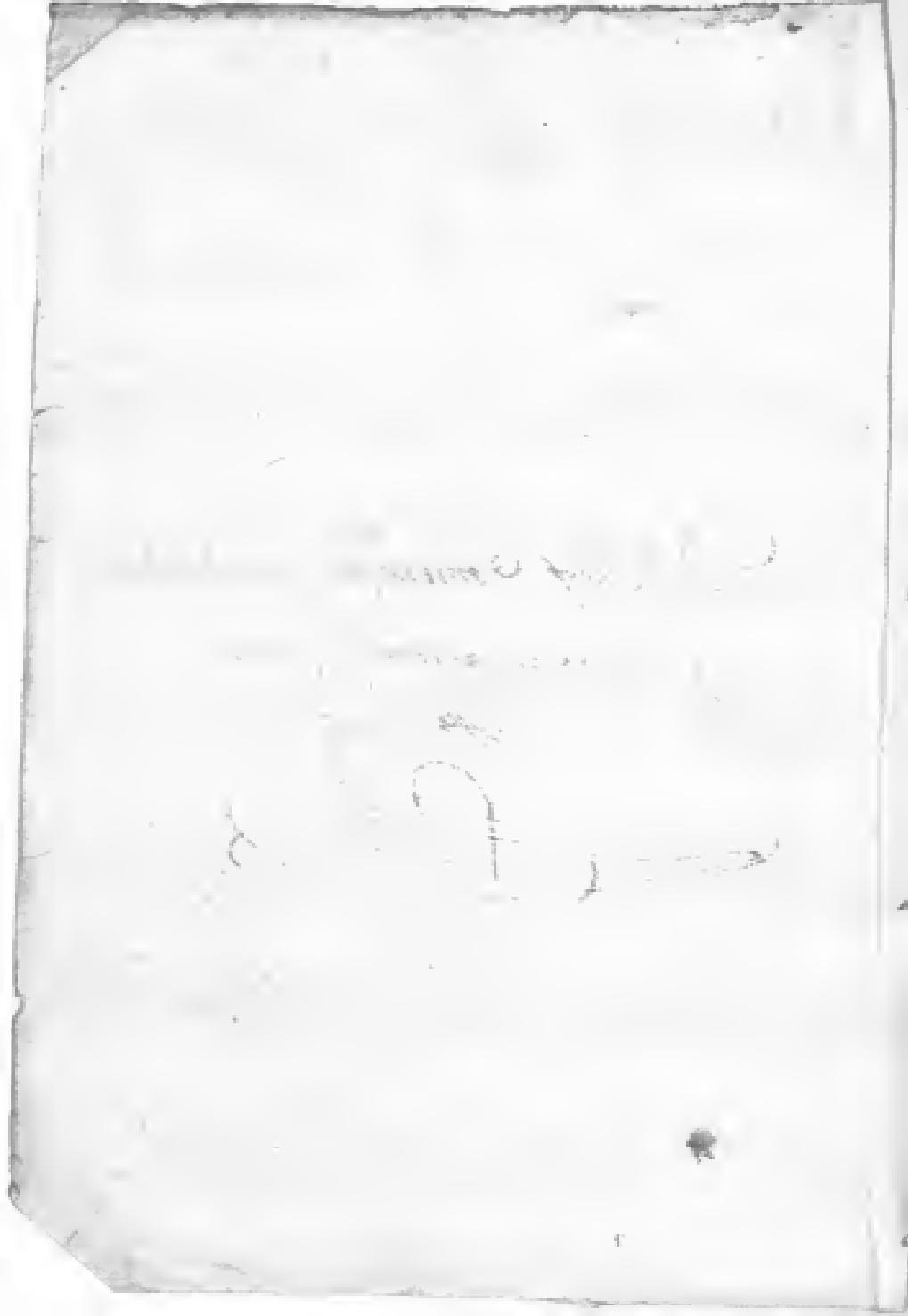
colecc. Delgado



9

D^r Josef Domenech y Andrade
en ambos Derechos





+

Discurso

Critico = Discionario = Legal =
Sobre el asunto, proyección, y fin, que han
tenido en España las pruebas vulgares, que
se llaman fumagaciones.

P. X

C. - e el.º Domingo
de la Cruz.

etologica fauna winter ~~and~~

Wandlager.

Preliminar

Impone tambien y bien merecido y se
que el la peor, y adjudicar con liberal mano
el premio que la Justicia se deve a la virtud
politica; tales son las razones fundamentales
de una buena legislacion, preservar immediatamente
en el juez social: en lo primero, no pudiera
vivir el Ciudadano quieto, ni pacifico en medio
de la Sociedad, fundandole la moral que
sin duda se propuso en venir a ella; en lo
segundo, quedando sin premio la accion de-
nerosa, no habria alguno q. de considerarse
a emprehenderla, estando cierto y segur q.
no denia esperanza recompensa, ni galardon
alguno. Es visto ya que sin premio y se-
nay lograria muy poco adelantamiento
la prosperidad de qualquiera Republica.

Que es tan facil que un e-

2 qislador, estableciendo pena al delito, haya
llegado á comprender la perfecta igual-
dad, que media entre este y el Caso; ^{el Caso}
y al menor, no tempie, y en toda clase
de delitos podrà conseguirse esta igual-
dad precisa, para el recio castigo del pec-
derazario o la Ofensa Pública, y escar-
miento de los demás: pero aun es mucho
más difícil el poder sacar, digamoslo
así, si la voca el Reo la confesión de
un delito, quando este hecho no
quiere confesarlo, ni por otra parte lo
testigo, las pruebas que previene la
ley, la certeza y reflexión del juez
en su Interrogatorio, pueden poner en
claro el delito, que se pretende averiguar.
Otro es cierto, que todo Legislador por
el hecho mismo sponga pena al delito,
quiero evitar los Crímenes; y de

coniguiente), el Ciudadano, que se encuentra en haber traspasado la ley, deve hacerse Escalbo & ella; esto es, debe sufrir en pena de su alto menor precio todo el supor que ella escape mas quando no aparece delinquiente, ni tampoco viene puede absolver por no hallarle niente, crímenes. Entonces es quando el Representante de la autoridad pone todo su esmero en arrancar la verdad de la acusacion, ó de la demanda entablada.

De quanta media no se han valido los legisladores en toda su empeño para descubrir un delito oculto! Yo no hablare ahora de acerba dolores, aló que se justificaba por medio de la lancha & otros encendidos al que se cecia culpado, como cuona Valerio Maximó; ni tampoco ello. expongo, y aquello, que por necesidad ofrece la imbecilidad del forzoso, ninguna fuerza, y que, asemas de ser el metro mas espido, no puede más que privar de acuerda los

4 verdad, parece haberse descubierto / sea que
si aun mas la condicion del homen pudiese
contarse, aunq^e no con cada propietad, en
el Númº de las purgaciones, Guigares fu-
ero que por uno y otro medio se pre-
tendia saber la verdad del deceso que
no podia conocerse por lo medio ordina-
rio; mas por otro aspecto, se diferencian
muchisimo entre si en razan asu origen,
progreso, y maneras de usarse: La cul-
tura debio su origen á la残酷a sola,
que los Romanos coercian ensus sacerdos
y sello, pasando tambien á no poco, se
incluyó en sua legislacion; las purgacio-
nes vulgares fueron parte de la ignoran-
cia y supersticion del Guigu, llamadas
por esta razon pruebas vulgares; ademys
sieto, la Epoca de las purgaciones debe
referirse á aquella tiempo de preocu-
pacion, que seguidas de tantas
cultura, fueron capaces de abolir este

men ratiogian los delitos, quienes por el su-
trato, el sulemento ha logrado perfeciona
r su nra. dia su exacta observancia conme-
norable era Piedad leonatibas.

Manefax infunemente
el sueyo; creer que el Autor sia muerto, que
curaria sus inmutables yes, haciendo que
el agua hielende se envidrie; persuadirse
que un suero mono pesado haya desvenido
un perro maya, y que esto vceda en una co-
rion, y en otra lo contrario; ultimamente pre-
tender que la mayor deteza en la esquerda
determine la inocencia de un Rey, en otra
verdad faliada; dias que pudo dar una
una idea meno exacca era la Divinidad.
V. - Aqui nrodo; ansio a; y solicitó
por acuegir un delito oculto, nra omisio
non que budiese retribuir a lenq; sus
rectas mias, y el medio mas seguro que
encontrazon fue usar empucia. Cul-

6 gares, por las que se pretendía exculpar
la Justicia de los Diablos, y para cuál de uno
no podía oírse al Reo para no permitir
manifestar su inocencia, ni condenarle
impuesto por no estar suficientemente provado
el delito, acalumbraban pruebas en el di-
verso medio, asu parecer seguro, por
medio de lo que habría de conocese la inno-
cencia ó culpa del Reo acusado, precediendo
ala declaracion judicial el entorno; que
se deseataba, el sistema fijo de la naturale-
za. Las Regaciones vulgares, cuya en-
tidad en toda la tierra van morir,
era dirigirlo ante la piedra & toque, por la
que se combenceria el Magistrado que
debía abrobar y dar por libre, ó imponer
la pena ordinaria al que se había paga-
do ante presencia.

Capítulo 1º

Son muy antiguas las Regaciones
No me causará admiración

ver usadas en España las puebjas Culgores
que se dicen ~~negaciones~~ Culgores; y mucho
menos extranjare veras acostumbradas tam-
bién en la Gentilidad, quando tanto lo ex-
igier, quando los Gentiles puedan dar alguna
disculpa para su suspiccion, diciendo que el
Caudillo de un Pueblo escogido en uno
ante Libra del Pentateuco mandava este
mismo genero de puebjas para tenten-
cias la Causa de Adulterio; mas también
es verdad que una vota debían haber ad-
vertido que Moisés proponía algo Túltimamente
una legislacion, cuyo autor era el mismo
Dios, y por lo mismo lo fiable de las puebjas
Culgores no pierde su naturaleza por lo
infalible sia que se prescribia en el Cap.^{lo}
9º de los Numeros: El Caudillo qile se
pecase de adulterio a su Mujer, y esto
no pudiere provarlo por no haberla cogi-
do durmiendo con otro Varón, llevela alos

Y presencia del sacerdote, el que tomado un
vino & vaso lleno de Agua, y hechando
en el una poca tierra del suelo del
abernaculo, de á vez en la Mujer
esta Aguas amargas, usando de la
mula que no ha transmitido el Veneria-
do Milon Herero suacion en su libro
de Leyes especiales: = Vite poculum re-
tentionis, quod invenia occultaque nu-
dariet et detegat = y de este modo seca la
Ley se conocerá, si aquella, contra quien
se ha movido la súplica, habia sido
adultera ó no; pues si bebiendo el Agua
sele infiaba el vientre y reventaba,
tenia por comprobio en el delito mas
declararia inocente, si esta Aguas en
las que el Sacerdote habia hecho sus
coerciciones, y maldiciones, no le hui-
dano alguno.

No sucedia lo mismo con
los pruebas Culparas, que nulamente
en la Penitencia; pues estas procedian

Sexo lo una arbitriada supersticion, y se
exponeraba por ella, una potestad que ho na-
bia, en la ^{yo}lo. Canto quales son estas
nueces, segun ~~se~~ se oclian para averquie-
rse las como dudosas los Romano, Grecos
y demas Puebla Idolatras.

Contra hace mencion Alcina
Circe. Cenai, que por salarse de su so-
pecha, que se habia movido contra ella en
Causa del Quipro, lleno una Criba de agua
en el Tiber, llevandola a presencia de su ve-
ces amante se deixamase ~~con~~ alguna: Otra
hecho igual, y parecido en un todo a este
tuna Circeo tambien Cenai refiere
estabillo en el Rio 6.^o & 6.^o río unico:
Quatio en el Rio 2.^o y 5.^o Rio amorej
de Ymemia, è Ymemia habla tunas fuer-
cer que habia en Daphnopolis por cuyas
folias se proxavan las concellas para
manifestar su virginidad: Aquiles hacio

lo en el Río. Y si los amores de Clotilde, y su
cónyuge se acuerda de otra fuente en el Río,
donde mandaban entrar los concejiles,
y cuya cantidad, y virginalidad se desconfiaba,
obligandolas primero a hacer un ju-
ramento, acompañando decenas de maldicio-
nes, para que por el temor de que ellas,
no les comprendiesen, digiesen la verdad
en lo que eran preguntadas; el juicio
mento se escribia en una Tabla, que
colgaban del cuello de la Concejila, repu-
tando por Clotilde, quando el agua
no le cubria por encima de las rodillas,
y al contrario, quando hinchandose, lle-
gaba hasta tocar a la Tabla: Marcio
en su nota a Claudio en el libro 2º
refiere que siglo anterior el Río habia
en lo antiguo una Pueblo, que tenian
costumbre hacer en este Río lo
mismo recien nacido para conocer
su legitimidad; i abian nadar y pa-

pasabas el Río, se creían lejos, mas si él
se iban al profundo, y se iba la corriente, con-
tendrían por ilegítimas. Por dar Poey Latinius, Oví-
dio, y Ovílio que describe la Guerra de Troya, na-
hablan que predeba del fuego. El primero en el di-
rito 6.^o de su Eneida dice:

Sceler evoritum igne

Y en el 58

Medum fieri pietate per ignem
Gulloq; media premimus vestigia pruna.
Ovidio en el libro 4.^o Nasus habla.

Nasq; ex ardoreq; ripulit repantij acerbo
traxicij celeri stronua membra pede.

Lo expuesto havia d'que era suficiente
se para convencerme solo antiguo que son
las Fuerbas Bulvaras; mas, por si aun quedara
alguna duda, se devaneacea con lo q; se ha
de díromo.

Es antiquísima la del hierro ar-
diendo: y en los Pueblos de la Grecia devo presu-
mir fuese muy usada: Sofocles, uno de los
dos tragicos Poetas Grecos - mas famoso de
los resientes un hecho, que solo el seña

42 sultante a satisfacer nra. curiosidad en esta
materia. Creo que Rey Alfonso Comendador había
prohibido bajo pena capital que se encerrara
en el Cadáver el Polínic, y a ese fin ha-
bía encargado su custodia a una escolta de
lropa; pero su hermano Antigone, o yo
por medio del soborno, o por qualquiera otra
que le sugiriiese el tieano amor al Oficio,
hallo medio librarse la Vigilancia del
Guardia, no realizando por consiguiente
las ideas, quales fueron el Rey, dando re-
putación ocultamente al Cadáver de su Oficio;
después que hubo traído Oicónice el lobo
el difunto, empeñó a recomendar de que
eran responsables el hurtio acaecido: pre-
sentarse en juicio los Soldados, veles
examina con el mayor esmero, pero no
aparecen los flautas el lobo, ni en el vecino
con amenazas, y aun se les pone presos;
nada se consigue: en tales preguntas y
averiguaciones, introduce el poeta a

los Soldados hablando al Rey por medio de ^{de} ^{de}
un Mensaje, en tales expresiones: = Nosotros
i Rey, no somos complices en manera alguna
en el robo del Cuerpo de Polinice, y para prueba
de la verdad misma. confesión euamos pronto
a libarar el Oficio adierto, cogiendo con nues-
tros manos, amarras descalzos sobre ascas em-
cendidas, y jurar solemnemente a presencia
del Señor = Dice así:

Nemq. deprehensus em, nosq. latuit,
Sumus vero parati, et condensatum manibz tunc,
Per ignem respire, Deoq. julare.
Nec sciri, nec fuisse conscientia
Qui, qui de huc re consilium haberet,
Net tunc, qui eam fecerit.

S. Comentadores de Sofocles, in-
terpretando este lugar, distinguen dos mane-
ras. Juran por hierro hecho brasa, que
ambas se usaban en la Grecia. Una biella
se usaba para la mayor estabilidad en lo Cor-
rector: "oq. se obligaban de alguna manera

lo hacian por medio dun juramento alor
Dios y das Excellas, alor que se seguia ce-
ger el hierro ardiendo, o Globos encendidos,
y arrojados al Mar, dando a entender en
eso segun Calimaco y Plutarco que primero
se dejarian ver aquella Globos, o hierro
encendido, en la Superficie del agua, que
saltar ellos alla religiosidad del pacto: en
forme a esto se dice de Atanis que suan-
do a nombre das Atenies, obligo por
su juramento alor Griegos tambien; y pa-
ra mas asianzar la prometida alianza,
brecedida las execuciones e consumiste,
hinc al Mar uno Globo encendido.
El segundo y ultimo modo Xurau por
Otrero hecho brasa, y el que inoudable-
mente habla el Poeta Tadico, era el qual
se hacia por parte de aquella que de-
seando tales diese la maya fea credito
asim dichos, juraban alor Dites ver-
cierto lo que decian, y en prueba il-

ser así, levantaban consu mano el hierro en
cendido, persuadidos vanamente que el boxeo Clemente
respetaría la inocencia; no pudiendo denunciar
alguna molestia cl que dijese la verdad, y por lo mismo
debiéndole declarar por exempto de culpa al que
sufriese ilero cuenta violenta prueba.

¿ Pero qual pudo ser la Causa
verdadera? Aque lo Griego, y demás pueblos,
cuyos usos acabamos de ver, acostumbraron
lo primero el juramento por medio del fuego,
con preferencia á otro alguno, y lo segundo -
la prueba aqua fría?

La Idolatria tenía entonces le-
vantado su trono en medio de las Gentes,
la Gentilidad en una palabra, era entonces la
raíz del Mundo, y el culto del Idolo qui-
taba impianamente el debido culto al Dio verdadero:
Nepuno era tenido por Dio del Viento,
Jupiter por Dio del Cielo, y Pluton por Dio
del Infierno; y por una consecuencia necesaria
sestos principios sus votos todos se dirigían
y encaminaban á otras falsas Deidades. Nun-

66 había mas: aquellas coras criadas, que con mayor fuerza llevan sus sentida, eran repuditadas por otros tantos seres acreedores a la veneracion; el sol anima toda la Naturaleza, su presencia vivifica todo lo vivo, y aun retirada parece que se sumerge en un Caos horroso; el Globo que habita mas; el Fuego, el Cielo, las Estrellas, todo con que nos llena de asombro, que influye en nuestra conciencia, les parecia por solo este respeto, que á Tuno, aquien tenian por dispensadora de semejante beneficio, se debia todo culto, como asi mismo al sol, en quien se consideraba al mismo Jupiter: prebendo vu coronon Reinas ideas vivian persuadidas, que el culpado, que para probar su inocencia, cogio el Hierro atiendo, fundido por el sol; aquien el Filosofo Anaxagoras llamaba una grande pena encorvada mayor que el Peloponeso, el mismo Jupiter venqaria tan grande atencion.

permittiendo que el Elemento desolador existiera en el culpado su abrazadora propriedad; y por el contrario, el Innocente como que obligaba al Diós a valer por garante de su inocencia, encendiéndole el Oficio encendido: al que se probaba por el agua. Tuno defenderia si era Innocente, mas si culpado, castigaria al violador del juramento que abrataba para su afectada inocencia, de un Elemento que solo citaba consagrado.

! Que de aburridos han cometido los humbles en orden al culto debido! ¡Es pura una primera causa, teniendo por tal á otra Segunda, que o debia su existencia aquella primera, o quando menor era un simulacro, cuyas adoraciones no podian menos ser abominables. Atos ofos el Diós de los Christianos!

Descubramos ahora la antiquedad de otra prueba violenta, que se hacia por la Monomachia. S. J. Al Antiquo Testamento ya nos dicen que en Israel estaba en uno este modo de terminar las causas: dudando si dell

18. cas: David a nombre Israel, y Goliat a nombre
de los filisteos decidieron por este medio que el
rey de Pueblo habia de obedecer, y qual hubiera
mandado. Domenico en su Historia refiere
el desafio oportuno entre Paris y Menelao:
Elenor habia dado su mano a Menelao, y teni-
endo por Menelao en todo el transcurso de diez
años, pasado esto la robó Alejandro Sa-
xi hijo de Priamo, que fue lo que motivó prin-
cipalmente la Guerra de Troya; no hallando
modo ni manera de conciliarlo animo
a la dor Pueblo Guerrero, pues ni Mene-
lao queria ceder el dho. que ya tenia a la
mano a la hermana de Elenor sin meno. Paris
entregari este la Cautiva, cometese la desa-
rrolla questa disputa al suerte que de-
lo; Paris por su parte y la que tiene Priamo
rey de los troyanos y Menelao por la
otra, y la de Agamenon Rey de la Grecia,
provocans reciprocamente al desafio, habi-
endo precedido antes combencion coquera
entre dor Reyes, que si Gencia Paris, re-

tubieron a Elena los troyanos, pero i fuo vencido, la retituyeron a los Griegos. Herodo, autor suauante antiguo cuchta, que disputando los Griegos y Sacerdemonios acerca el verdadero dominio, y propriedad de un Campo llevaron a encarcelarse tanto los dos partidos, que formada sus Escuadrones, valieron a Campana, y teniendo ya para darse la batalla, acordaron que trescientos hombres escogido por cada Pueblo valiesen sola ala contienda, y la propriedad del Campo que se disputaba quedase por los vencedores.

No solo entre los Griegos fuo muy usada la prueba por el desafio, mas tambien entre los Romano. Tito-Libio en el libro seu Historia refiere uno acaecido en la ciudad de Keyes entre los Otermos Curacio del Campo Alano, y tres herm. Horacio del Campo Romano; quienes arruinada esta de exercicio enemigos, y con annuencia de Claudio Rey de los Alanos, y de Tulo-Hortilio Rey de los Romanos pelearon sobre el agrado, que un Pueblo

20 tenía Ntro a causa las Convenias ó Presas que se habian hecho tambien pantes, y el exento de este desafio determinó que el Pueblo Romano diese la Ley a la Colonia su vizbal. De todo esto hecho, y otros muchos que omito se demuestra claramente la antiguedad de las pruebas vulgares uadas para descubrir lo oculto, y determinar los Encuentros dudosos.

Capítulo 2º

Lue classes de pruebas vulgares han tenido lugar en mia Espana.

Toda la Pueblo, todo los Imperios, todo el Ecuador han tenido uno principio de ley y placas; y la mayor parte dello, estando sujetos a Soterranos mas profundos, han sido sacado como por necesidad viva viva, no costumbres, y para decirlo Xuna Oce han vivo y sudoratario vivir, no solo en pruebas cubiles y gabinetes, sino aun lo q. es mas, en seco sin con la mayor escrupulosidad todo viva viva, y sobre todo aquello,

que tocaban mas de cerca á Materua Occidente. 21
L*Via* Peninsula gobernada en la tiempo mas
remolar por los Fénicias y Griegos, en los posterio-
res por los Cartagineses, en los siguientes por los
Romanos, en los que á su vez sucedieron por los Go-
ticos y Pueblos sajones venidos del Norte, y en lo ulti-
mo por los Arabes venidos del Africa, era preciso
que avanzase sucesivamente todas las rutas. La que
no que las gobernaban, y consiguiente acto de pre-
cupacion y supersticion, y siendo esto así extrax-
nemos que en Hispania hayan estado en practica
las furgaciones. Siguiendo?

Es una verdad constante, repugnante q.
nos mayores acorralamiento para la mas acer-
ta determinacion en la Pleito, y Causa Criminal;
de acuerdos medios introducidos p. el vulgo ignorante,
y consagrados p. el espíritu de supersticion; vien
que de modo alguno son comparables con los que
acabamos de ver de los Gentiles, pues en aquellas
se trataba de explorar la verdad del hecho, im-
plicando la justicia Divina, quando en esas
ultimas se descava la potencia criminis que

22 se entienda haber en los Valores las Historias
patrias, los Monumentos de antiguedad,
reponer fieles a lo que era tiempo. Pero; los
códigos y legislación que conservamos, no
comprenden plenamente que los Españoles
en aquello. Siglos de ignorancia y barbarie
nos llevó que no acordámos con honor,
y en los que se desconocía aun el nombre
de filosofía, admitieron diversa maneras
violentas de encontrar la verdad que no
parecía.

De muy modos podían deducir-
arse en juicio los delitos, o por acusación
o por inquisición o por denuncia; y de otros
muy modos podía llegar a determinarse
definitivamente la inocencia o culpa. El q.
se tenía por trasvadador de la ley. Cuando
el Señor don no probaba el todo su acusa-
ción, no le quedaba otro recurso, para
no incurrir en la pena impuesta a los
calumniadores falsos, que el de retar o
desafiar al que había acusado, y la suerte

en ese caso, ó la mayor facilidad en el manejo de 23
la Espada, today cosa que nadie tienen que ver con
la monalidad de una accion, habia de señalar al
Juez, ó el amigo que ejercia el delito, ó la abdu-
cion del reo. Quando el Juez procedia oficio, ó
por denuncia Otro, no encontrando motivo
en el Proceso para absolver o condonar a alguno,
le preventia la Ley, ó antes bien cuaba recibido
en los Tribunales, obligar al que tuviese presun-
cion fundada que era liso á libanar contra
mano el Oficio hecho brasa, y à meter el va-
zo desnudo en un caldero Agua hirviendo, ó
finalmente asor airoso en un Estanque ^{de}
agua, y con aneglo del efecto que produjese en
en el que se jugaba entre fuertes causas,
como las llama Hotomano tenencia la sentien-
cia judicial.

Antes de enixar en el examen
de cada una de ellas, debo advertir que estas qua-
tre clases Apuebas tenian lugar no sol en
los Casos criminales, en los que se perseguia
un delito, mas tambien en los Civiles, en los
que se perseguia el dominio, ó propiedad,

211 oya fuese obligacion dar alguna cosa al ac-
tor, que no probaba legalmente su demanda
deberia al Reg el juzgamiento de que seguia
despues la final decision del pleito poniendo
al Rey pruebas: sucedia tambien algunas
veces que aquell aquien se le imputaba un cri-
men, que no habria cometido, quisiese por
ellos medios, libremente y sin mandato judicial
purgarse para muestra de su inocen-
cia. Concluyendo de aqui que las quatas dadas
a pruebas violentas dichas obtuvieron comie-
das unicamente en las varias y diversas ciuda-
des de Antio Reyno, aunque estoy muy inclina-
do a creer que en nincun otro Pueblo de la
Europa se han acostumbrado menos que
en la Hispana, pero sobre todas la del
agua fria se acostumbro poquissimo y muy
rara veces.

Descubrir el origen, manifes-
tar la hogresa y sin duda una de mas
pruebas es todo el objeto de esta discusion:

Senalare en quanto lo haya permitido mier-²⁹
tado, y el uso grande que he tenido por acer-
tar en una materia tan poco comun, y sobre
lo que tan poco se encuentra escrito; traducir
quanto se hallado espaciado en gruesos columnas
y en Tútores antiguos y modernos; pon-
ré al lector, sin alterar en lo mas minimo,
las autoridades y testimonios que cite, y median-
te aque en Tútor alguno he visto determinado
el tiempo fijo en que empezaron mediaron
y acabaron esas pueblos, me serian permisivas
alguna conjeturas, ami entender no del todo impo-
bable; por medio de las que conseguui acaso ha-
ber hallado el origen cierto, y tiempo, en que
pidieron empezar y acabar las mas de las
especies referidas y pueblos vulgares.

{ Capítulo 3º }

Qual pena en el tiempo en que comenzaron a las
y sus extensiones vulgares.

(Nugra. Queda ala Anna-

26 na à causa de las Conquistas del valeroso
Cipión, reparaba tranquilidad en el seno
de la paz, gobernada por Consules, Presiden-
tes y Pretores; hasta que por la año 480
del era cristiana, en cuyo tiempo, dividido
el Imperio Romano entre los dos Hifos,
el Gran Theodosio, Arcadio y Eronoxio,
reia mandado el del Occidente por
este ultimo, invadieron esa hermosa Co-
lonia de Roma los Vandales, Suevos, Go-
dos, Alanos, Silingos y Herulos, trastornando
todo el orden y Gobierno à causa de
Guerras civiles, que se sucedieron entre
la misma Conquistadores, hasta tanto
que los Godos quedaron vencedores de la
demas, y asentándose sobre en el nombre
y fama de sus reyes, aunque de
manera alguna sus leyes, continuando
la soberanía de las Romanas; desde
Haulfe hasta Durico, aunq; tambien

es cierto que en este tiempo fueron respeto 27
todas no como verdaderas leyes, sino antes como
uso recibido de mayores, hasta en el de-
nado de Alfonso tubieron su origen las leyes
escritas, las que posteriormente se recopilaron
en Códigos, sin dejar por ello su fuerza el
dho. Civil, para lo que fue preciso una ex-
presa prohibición del Rey, Fadilo Rocesbino,
que publicada en el año 672, se insertó en el
Fuero-Jurgo, yes la S. E. d. l. d. 2º

Del tiempo de esta invasión
toman fundamento los más de los señores para
asegurar que tubieron su origen las pueblas
vulgares. Los Conquistadores del Norte, ayu-
yen, esclavos de la mayor superstición, comu-
nicaron precisamente esa misma con los veci-
gios que ha quedado también su vani-
tud: todo nació el ascendiente grande, que
viene en el alma del Caballo el carácter y
natural de lo que le gobiernan, viendo por-

28 za el las acciones del Príncipe la puesta Rey
operaciones mismas: y siendo esto cui como
lo es i haber lugar, i dudas que los Godos,
que en la Italia y Alemania se llaman
Longobardos, fuesen las verdaderas Autore
que nos trajeron con vos q añadase a
ello: las circunstancias q estos tiempos dan
en disputa las mas propias para q los
Espanoles accediesen a estas imbecilidades
ridiculas, cosa para ella muy rueba:
varias doctrinas erroneas, y algun tanto
inferioras a nra Religion Santa, y sobre
todo la Milagria que a menudo se veian
alos Sepulcros de los Marqueses, esto
Milagria (hablo de lo que son venden
por tales, porque se vea impreso en
ellos el sello de la divinidad) con lo que
han desfigurado en gran parte la Religion
de Jesu Christo, y la q. predicaron mas q todo

inclinar a la otra a la credulidad de los 29
paganos. Que veian que los Caballeros se ob-
tenian econtra ellos mas cerca mayor de-
nas al desficio de su causa para con ihnen
la futura de los Pobres, en las cuales tenian im-
portancia grande ayer y en la que a veces
se ha recorrido el braso y la mano, y
ban falso condescendiente que se oia el Jefe de
tanto. Lluvia caida de punto, llovia
caida en la Poesia de los Caballeros, llovia
en la poesia de los Caballeros, llovia en la
poesia tambien en la de los Caballeros, llovia
que , la que con tumbre a mala y a
mucho. Supersticion, estaban a los
prohibio esto extremo en la Iglesia. Hasta
que no dijeron que el Señor no mande hacer,
ella parte lo pida, no se haga eso. Gidente de
Abila, ni en el Hierro o que quedo, ni en
Altar ni en el Punto ni en otra Iglesia, en
poco se opera de que se pare para lo

Yo no la amaría y fíco; al que lo juzare,
al que que lo mandare, yo que no
lo demandare. Preocupado, fíco, Xiaofuxia
idea que tenían - ca ésta juzgaba el
Bogorodsko mayor, que no permitiría de
modo alguno fuese atingida la inocen-
cia, pretendo en la manifestarse con me-
jor y continuado Milaorov. Aquí fu-
eron comar principio los sueños con-
quistada para dentro éstas violentas
pruebas, llamadas salvamente juicio. El
Dios; alegó que precedía el juicio y final-
mente para que nadie juzgase la inno-
cencia, é idiota uno Xunca Tioita ignoran-
te de la legislación. Cada intentaron
en su Código Leyes, que gobernase en
la materia enseñada por el ejemplo
de varios Concilio y Prelado, que con-
firmando con sus Lácteos, obrevocaria
esta delito. a que por este

en spero que aparezca de nuevo pue tal es
mi deseo. Pues tan mal se oye el sonido
que no se oye la voz de la gente. Mas
cosa que dice esto es que no se
sepa si es tristeza; o si es risa;
mas lo puebir conjurado con la otra
cosa que a mi oír dijo Alvaro. Yo
no negare que las risas, pierdo encuen-
tro en lo mas alegre. Pero
monstrandome que no reconozco la
autoridad de esta presencia, le dije a este
Señor Mijito, debes de tener mucha
verdad si hablas de lo que dices.
Yo te diré que en Madrid se
nació en España, q. año nació imperio pa
el Reino de q. año nació. q. año
estas personas n. más. q. año
parte o recuerda q. año nació
parte q. año nació, q. año nació
q. año n. nació para igualar el

32 pruebas que lo que quieren estos autores
Ghablamo ahora en particular de la Monomachia que lo mas
son opiniones fuere introducida por los
longobardos, digo, que refiriendose
a historiadores la usanza detta prueba
una ante la invencion de Pedro,
no pude por consiguiente asentir a esta
opinion, aunque no me oponga por esto
que ellos fuesen causa de que se fie-
guentase mas en Espana. Por tanto
esta razones refuta no no señalan
estos Autores el origen primero de
esta uso que buscamos.

No tiene mi vista mucho
mas otras, y para mi atencion en la
primera - Extranjeras, o llamense Com-
puestas, o bien monadas, concuerda
una cava de las historias hablo de

los fenicios y Griegos, q. hacen el asun 33
to 1200 aña Virgen primicia. Antes de
nacri en este Tiempo q. nació q. creeo
ser el mar ciego q. las fuerzas Vulcanae,
asentarié púmex dienta abo, que me
señalaran & fundam.^t paxi ni otio
pudiera nacer con el frío. Tan
Mariana, y el farao antiquario Tuttuno
traher a este lugar la venga del Culo
a mro. nacio, comandando aquella q. resa
flotar, que partió de Asinto, q. sia puebla
en el Laxón al Poniente del Pílope-
nero, q. la Sporea; la dominación tizani-
ca tambien, q. se dice esencia los
Troyanos nacieron Griego en los cobardes
Españoles, la venida de este Pueblo antes
y despues q. la Grecia el roya, acarcido
2820 año la fundacion del Mundo,
y fijo q. azer q. la venida de Chrito,

-*lata* - *var. heter*

10. Aventura de Pedro el Ciego
que se quedó ciego en la guerra
de la Independencia. Pedro es un
viejo ciego que vive en una casa
en la montaña. Un día, Pedro se
despierta y se da cuenta de que
no puede ver. Pedro se pregunta
qué ha pasado y se dirige a su casa.
Cuando llega a casa, Pedro ve que
el techo ha colapsado y el suelo
está roto. Pedro se asustó y se
dijo: "¡Qué suerte! Ahora no me
pueden ver". Pedro se puso de pie
y se dirigió a la puerta. Al abrir la
puerta, Pedro se dio cuenta de que
no podía ver. Pedro se sentó en el
suelo y se lamentó. Pedro se dio
cuenta de que no podía ver porque
se había quedado sin ojos. Pedro
se sentó en el suelo y se lamentó.
Pedro se dio cuenta de que no
podía ver porque se había quedado
sin ojos. Pedro se sentó en el suelo
y se lamentó.

26 ~~en~~ para ver la cosa que a cada
dicho panteón que iba? e
Dijo el Señor, se ha de venir, al amanecer
de hoy, que en la mañana
vendrá el monarca, todo lo que
se ha de hacer que sea lo que
sea es de Señor, él lo sabrá,
preparación grande. A las 6⁰ d. 1777
segura que el Señor a él a uno, y el
Viento sieno d. 1777 nació de
uno sieno y en el uno nació el
d. 1777 Cip. d. 1777, o nació a Teofilo y Sa-
njo, que en su origen no se sabía por cuan-
to tiempo estuvo sin sieno ni fue
el menor ver sieno entre ellos, como no se sa-
ba parecía la Divinidad. Y nadie vi-
vió sieno en cuello yo sobrado f. norm.
para ser más que d. 1777 nació
Purgación ha el Tierra hecio xavante
a es mas' ec f. ir a dia nacido al
Cerro, d. 1777, extendiendo x. 1777

39. Fueron mecanicos y unidos entre si el
abogado. El Dr. Busto que fue su repre-
sentante en la operacion tambien lo llevó, al
mismo. Y el en lo cual se, no
sorprendio en comunicarles lo concerniente
al mencionado oficio de
los J. Ross, tambien a su mandado.
Cualquier dia anterior a la Conscrip-
cion, se reunio, dentro de la fortaleza,
lo lamanonadas que se conservaban;
en la pequena Villa que se encuentra
el Mediterraneo entre Pinet y Ge-
rona; proxima a la villa de Girona
y terminando en el Reino, por
ellos dividida. A la Villa de Valencia
se acabo la villa con el Rio Guadalest;
y entre, o en el interior, se, mas le-
jos de la villa, en su anno 1600, se
vio el erizo. Quablecimto. o siglo XVII
Mecanico compuso una Zanzer? Pia-

Levouza que en una fiesta el numero 39
trajo un regalo, con el que
se a libra; a diario se festeja la razon
que en la antigua Roma, a esto
de razon en Ciencia es, mas si es de
lento que enmaderar. Ena Religión, made-
raba no es tan dura que incorruptible, y esto
que fujo el papa se viesera que fujo
por corruptión alorari Gárgola.

Cupiente la razon. Todo lo
que se refiere a la ciencia razon
ya que se lo creyó, juntar, y poderlo
de todo la España, a la razon en
po misa a haber sola Gárgola no lo razon
igual te del a que dio Gárgola? i
nunca ésto crecible todo tu cosa? i
que profesaban hebreos, i entre si que
no eran los fenicios, los griegos que eran
una mima en punto a religión, y lo que
no veneraban el Sol, el Júpiter, la luna,
y el Cielo? Ena manifestar lo razon

Jo son palabas - se pisanan arrojó las?

Citas congecuras tan famata
Se que lo fenicio y Griego usaron la
furocion por el diestro reto brasa, aca
ban refunarse mar y mar, quando dejo
Nibo vemos que eta uita no la usan
ban para averiguar las cosas ocultas,
el testimonia de Sofocles, que aunquie
vivio 455 año ante el Christo, refiere
el uno & eta prueba en lo tiempo qdoy
Creonte, acaba de combencer no la certeza
della pronuncia. Yo no se de cierto el dia
po fixo en que Reino Creonte; pero si
que empezando a renacer los leyes en Grecia
en 2629 d. el Mundo y 5376 antes
del Christo, acabaron 850 despues del que
nra Alaya; infiriendo de ese computo q
el Rey Creonte precedio al Poceta de rica
el 800 a. y acaso mucho mas; pues ya no
es opinion probable, mas escede los limites

tal ave lor Griegos usaron este prueba; ante
ente tan superioridad que debio ser lo tra-
lo Egipcio y Fenicio, dor Pueblo superior
dios no podian comunicar esta misma
repetición a los Españoles con quienes vivian?
Pero lamento que el dolor tienen de que sus hijos
engañen mucho. No se doy, y no lo benduzan tam-
bién los Griegos? para mi es cosa cierta que
el pavo que el pueblo es simple e ignorante
y que lo era entonces el Español, se fuere no-
visando con los contemporáneos extranjeros, sin
recibiendo poco a poco todos sus superiores
y hasta hoy, ami entender que con mayor faci-
lidad se consiga una gente encilla, que lo
que se comprende es un poco de que por
aquel medio ~~se~~ ya culto a la divinidad; y tan
propenso es el corazón del hombre a prestar
su reconocimiento al supremo Hacedor. Aqui-
llor sacrificios, aquella ceremonia rústica
aquellos templos magníficos, en los que se pre-
taba a Yncienca a Diana y Fefina, ya Miner-
va, acaecían de desolumbres y reducían la

12 imaginacion Española; para la admision
hecho, rito, y concubinio no exan pre-
cioñ milagro ni obras portentosa, p.^o
lo que furgando por el solo espíritu de
comparacion, mas facilme^t la admision
haciamos para creer las admisiones por
el solo hecho de usar lo Cazarero.

Seme opondrá ahora: que si
no se deve atribuir el origen Religioso
alo^s Paganismo, porque no se cita hecio
alguno mitico, que lo autorizase haddam
en un siglo despues de su imbasión; o ro tam-
bién nacido con los Griegos: no se podrá ma-
nifestar exemplo alguno. Alguna vez
se prueba en todo el tiempo de la Espana
primitiva, Cartaginesca, Romana; pero
esta raison misma rebeldia dezechase co-
mo infundada esta opinion.

Pero es muy distinto el caso
que se ha opone fundado en mas minas
principios, al que tratamos en la actua-
lidad: combienbo en que no tenemos mas

mento alcuno cierto q^{ue} auto nse na p^ace 13
impacion, que a ser^{lo} cu no habia uoc
d^e lida, monumento dijo, acacido en Spain,
pero si se ferenlos entre los m^{ism}os, sic
per lo que no sucede con los P^{ro}p^{ri}etarios.
v^a muy enhora l^etra q^{ue} ambo pue^{lo}
fueron cuperacion; mas nare dic^e q^{ue} los
ultimo^s q^{ue} dierant^e acostumbrase en ello
el uso de cuperacion como se dice q^{ue} lo tu-
vieron, p^{or} q^{ue} no toma^{lo} muy bien q^{ue} se
n^o t. Abuelos, y empera^{lo} a una o nudo
en lo^s tiempa posteriores al Churianismo,
ó interrumpidos ó cuⁿ olvidado. q^{ue} n^o es
una herida, y demonizaremo^r en ade-
lante; q^{ue} aun despues remediar el Siglo 6.^o
se acostumbraron muy poco en nra Hispania
respecto a la mayor Nacion, q^{ue} la Europa
esta prueba hasta su entero no uso^r; q^{ue}
porque n^o podia decidir lo mismo respecto
lo parado tiempo, per abemos muy.

Y si poco ó nada las vicisitudes que pudieron arruinar en punto a Religion en tantas edades? ó finalmente que los vicarios eran muy espertos en lo que se refiere a la Divina Religión, o si no sucede en la otra insurrección de José Gómez, que es muy similar a esta.

Mien conozco, para contrarrestar
acceder una otra diversa especie de pueblos, o lo-
que, que quanto mucha habrá aceptado recuerda
el origen de la pugnación por el hierro hecho
que; pero de modo alguno por el célebre Testimonio
socia remueve el uso de la otra forma de
ferraz (la otra que se acostumbra por medio del
agua que no se menciona en el lugar, pue no es
comparado con el otro anterior era mi parecer
muy nuelo). Confieso con toda ingenuidad que
noro la causa primera que pudo introducir en
esta pieza la puebla Caldense, anor que lo
explican por indicada en la especie de aquel pue-
mismo que se hacia regular, Yuracoco, por medio
de Globos encendidos, o mejor aún, que
de la lana, que servía para recoger auto-

mes ix fec. Nlo dínamás: antes que dios mío pue^d 49
di invención, y por semejanza con la d' hercúlano se
introdujo también esto, pero visto muy basado. trae
un rostro en una materia en la que suelen resum-
y sobre jas mbrs se basta en nro Código legalizado
en 1786, principio de las actas que rebien los
industriales de la industria, el ladrillo, rebien
tambien su residencia en la mayor parte.

No crede lo mismo con la prueba por
medio del testigo; pues encontrando hercúlano tam-
bién entre los Griegos, podemos deducir la usan en
convió nro Reino; recibiendo repetida en este lugar
el argumento que hiciamos ante cada demanda
el rügen verdadero de la prueba por medio del mismo

Si se insiste todavía en que lo que
dice se han verdaderos, rigen y principio de la
verdad, probando, verificando con solo un hecho
histórico recedido en nro Reino quanto puede de-
cirse, por los hechos de la opinion contenida. Sin
muy antiguo la creencia, y que no quiere que esté
los tomaremos de los Griegos, al menor en la Grecia
Romana ya los emaneciamos en uno. Piel tiempo

46 en que los Presidentes de las Provincias les oponían
van a semefuera al Rey, viéndole conservando
siempre el Pueblo Romano la autoridad superior,
se efectuó en tiempo de Scipion, quien mandó
por Escrivá en el L. 28. a la v. d. del General
General, en tiempo que convocaba una Asamblea
un efecto, con su consentimiento que el Emper-
tore Espán se había rebajado el Principado
de su Juicio. El P. de Roma habiendo el
trascisión ultimo el Reino, d. m. a haber muerto
en su sucesión su hermº Mayor, y anteceden-
tibus su hermº hermº y mayra de cada alegaba
esta mayoría para ser preferido en el Reino,
otra oponía en su favor el no sucesión que le
correspondía como al hijo del Rey defunto; pre-
cedida contención y repicaz, ambos partidos
ministraban por ultimo al Scipion que convocó
en que se terminase la disputa por la Espada;
el Presidente empeñaba a agudizar los animos,
nacando excedentes con consejo y recomendacio-
nes pero ello firmó en su proprio le mane-
fiarán, que no conocen por fuer aquello

77 Causa à hombre alguno n'i a oto Dijo Gallane 47
salen al Campo y okona cede dia mayor dexara uo
conbiq quedando enci por Rey de la Ciudad y dextran
lo de monarca de la opinion contraria hecho mayci-
ente ni mas teminante? acabemo ya la pue-
bla por hincar andiendo y la que se hacia por la Mo-
nomquia, aunque muyuada era en los Pueblos del
Rey, tambien se vienen punitivo de la Espana que
go, y en la Amara se encontra yo desafio

Otra idea del todo diminta toma
Montemurro en sendalmo la causa que motivo
el Rio Rey pueblos vulcanos en Espana. Queda-
bio Atitico en su obra opera de las aguas, en el lib.
28 Cap. 57 afirma que de la naturaleza de los cons-
tructores Germanos debe tomarse la verdadera causa
de motivo sus rios y ellos mismos, sin necesidad de
acudir a Altago, ni obraz maravillas, de don-
de dice to: riuán de Espana de otra cosa en que
otro muchor que se llor recibieron.

Vas Pobos y Suelos valados de villa
se ueban muy mucho los desafios lo que exige
muy a fume el caracter de la Nacion: de nobles
de la raza, y acostumbrado a serenar, a la que requie-

Tal es el sistema que sigue
y hace un papel minucioso en la Residencia
Universitaria, mas al presente veanose permitido

avenir q. su spacio tiene mas importancia y 49
Tal vez que lo probare; Cuau le p. eua de su amor
el ouen teme traebar! preguntaria yo al Montes-
nico: q. los Imbaxer del Imperio, tenian conse-
guir q. se les diera una mima facilidad en la
Esquina? no vcedia asi: porque condonala la
q. si que era vencido no pudiendo tributar el
que fuer Gencos o otra alguna cosa que a
la natura o mim? Si siempre todo
conseguian la mima fuerza q. aguie una puebla
para la que ninguno iba a salir culto? Y
avita grabador tan manifiesto puso ex-
tradicie mo: q. los q. querian ocultar su
dolor q. no obviado? Podra imaginarse q. como
que se reconocieren lo rumo infundado q. una pue-
bla, por medio q. que podian quedar burlados
todo lo esfuerzo de la rey en la guerra

S. dice q. los trabajos debian
haber endurecido los miembros q. que iba a puzca
se haua hacerlo receta la actividad del fuego;
mas esto rendia lugar q. un . y pronto

Se contactó decidieron la cercana su delito; pero de modo alguno quando el querer decía les haría tener sus manos por algún tiempo en hielo nieve brasa, ó haber quemado el oíro, se canvió en un Caldero. Hacíanlo habiendo para extraerse de una piedra; y en tal caso se diría decíase que valer experimentar lo diría lo encallado. Mas parecer el cuerpo? Así me pareció que todos se declararon por culpados, y según esa opinión todo se sacó ante apareceran delincuentes; y no pudo persuadirme de modo alguno que lo Germánico no conocieran esto mismo. Nada se pone en su felicidad puer para esto natus solo ver hombres y tenerlo más común. Se añade que ello es su punto peculiaridad de bajar la justicia. Dice: y porque eran entonces y precedían cada purificación cierta ceremonia; que manifestaban valiente la confirmar su posición en sus idolos?

Capitólii que se oponen a la moralidad que consideran
verdadera en el Juez las pruebas vulgares: habiendo
hecho lo que iba a hacer cada una de ellas; y ad-
emás el Juez que dice que esas pruebas

{Capitº 4.º}

Muchas veces se ha visto que el Juez ha hecho lo contrario
que el Juez, que es la justicia o indecisión no es determinada al
abogado si uno que traído ante Tribunal encalificó
a este, ni resultaba inocente, ni delinquiente tam-
poco, para su mejor acierto en poner su senten-
cia definitiva, se entregaba todo en mano a la
justicia Divina, la que exploraba por su procede-
imiento y conforme a esa idea suyo ya es
fácil conocer que ciertos ritos, y signos exorcis-
tos y sagrados solemnizarán ese acto, implo-
rando por ellos la venerabilidad del todo hag-
ioso. Ayuno, confesión y comunión por parte
de quien iba a purgarse, oración y suplicio re-
petidas era todo lo que precedía a cada una de
estas pruebas.

En el Juez S. Teresa

52 van para alguno Pueblo del Reyno de Leon
por el Alfonso el octavo en 1146. + dice
el modo con que se hacia la prueba x el hie-
rro hecho lata. Al reo ^{que} juzgase se confes-
ta sen- culpas, despues el sacerdote au-
xencia celebraba la misa con determinadas
oraciones, se vendecia el hierro ante el
ponerse a calentar y mientas esto suce-
ria se cuidaba muy bien, si que no se acer-
case ala hoguera persona alguna para
evitar todo fraude; ya caliente el hierro,
que debia tener quattro piez de largo,
lababa la mano el reo a presencia de
todo el Pueblo, y mientas tanto se canta-
ban y decian algunas oraciones para que
Dios manifestase la verdad del hecho, y des-
pues de esto cogia el hierro arriero el que
iba a juzgarse, y lo llevaba hasta haber
andado ocho piez poniendolo despues con
mucho suavidad y sin precipitacion en
el suelo, el Juez entonces cubria su mandado

con cera, poniendo el Setio del Tugado y au-⁹³
tier dia, había procedido a absolver o condenar
al Reo. Tales son las palabras del Libro. Fuezo
se haec. El Fierro, que por justicia hacer fue-
go fecho raya quattro pies au alto, quando
de tomar, lievele ocho pies, e pongale suavemente
en tierra: mas ante le sediga en luisa cantano,
yé despues e y el Yber calienton el Fierro e mientra
nel Fierro calentare, nengun omne este cerca el
infuego que por aventura faga algun malfecho:
yé la que el Fierro o vien a tomar, primero com-
fiese muy bien, e despues sea cocodinada, que
no tenga algun malfecho escondido, e se si lava
la mano ante todos, e los manos alimpia-
das, prenda el Fierro; mas ante fagan oracion
que Dioz remuestre la verdad, e despues que
el Fierro, oviere levado, luego cubra el Yber
la mano con Cera, pongale Estopa de lino, e des-
pues atenguello con un paño, o lievo el Yber
au Cosa, e scavo setos diaz cate la mano,
e si fuere quemada, quemanna. tal era

Si el modo ó ceremonia que se acostumbra
son para hacer esa prueba; y yo creo
que la disposicion del Canon & del Concilio
de Trento en Inglaterra tomua tam-
bién suya en mas pueblos, fuere mada muy
muy conforme al Espíritu de la Iglesia, para
entra fiero y fijar no se ditta feria
al pueblo y el Señor cristiano que
deca en un dia concurzados nlemente
al culto de Dios, permitiendo en dia
pas y concordia.

En el 8º del Tercer Oficio
no juro ni una palabra que se halle re-
lativo sienca prueba: mas en otro fuero q.
se dice de legión se lee lo siguiente, La
mujer que abonaria subida en mal
oficio fuere sea quemada, è si non salve
y por fiero caliente; è si alguna difiere que
quemada es de alguno, y el veron no a creyse
brenz fiero caliente; è si quemada fuere
y no sea creida, mas si rara excepcion del fe-
rro, è el Fijo y Padre. Mujer, si cocare

„omej ó venas, ó otaro cosa qual puden ser
y legarse, sea quemada, ó si negare, valvaise
por fierro caliente. Si non fuere legada
en acetato, ó si negare valvaise por la Muc.
que herbolaria tiene ó fechisera, sea quemada
y se salve por fierro caliente. todo Mucor
que tales cosas face deve prender fierro, mor
non por imbecilio que ella faga, si non tiene pro
mada por molar que haya yacido con cinco omes.

o que una sola lo
contra reflexion por su resultado.
Estimado Sr. Director: Me diré de lo
que se ha de hacer en el caso de la
nudez, todos los que creyese
que no es de lo que se
debería tener en cuenta, y
el que no sea de lo que
el Director vea que no sea
de lo que él vea con lo que
liberamente, para opinar si quiera
de otra cosa que sea porque se vole
que sea de lo que el Director vea
que no sea de lo que el Director vea.

96 nro. 1 necio mas anterior que el tienen
la Victoria de la puebla ya que el
maestro dice que tuvo oido en Lipan
lo que se dice en el problema de la
tarea. Alzados de Toledo, en el capitulo
de Provincia Canionero, presencia en
calidad vital en el Segundo Concilio de
comunica. Se viene obispo celebrado en el tie-
rro de Cuenca, el que el mismo
el año 744 Cuenca: Reino de Zaragoza
Cuenca 8.º Teléfono 1111 prefijo 110
lugar: Alzadas, albergue en la villa de
Zaragoza 110) villa 2 y calle 162.
en concilio ilicitio con Alfonso fundando
y estableciendo al deceso de la Virgen, ya
no tiempo teniendo todos lo imposible
por tener una hacer ca en la excedencia
dium, adorar, y sus facetas a sueldo escar-
riado, no nallo otro mas opuesto que
que en su concilio se ordena, y aprue-
ba todo el nallo, rebano la lucha

en el con aquas vivas en el. Tanto son los 91
textos de la reta rata, la forma vñesta
de que se nos ha.

En este concilio concilio de Arianona,
convenio de Alfonso y de Diocesano a nom-
bre Jesus respetando. Precio fue premio.
Enemigo, Metropolitana uobis de Harrapona,
y celebrado en el Septimo año. El reygo de Pe-
reto gobernando la nave de St. Pero el Papa Ce-
cilio Iº, todo lo que acordó en la Era 630 que
corresponde al año 992 d.Cristo. Este Concilio, que
hizo solo tres canones, en el 2º se manda que
los reliquias de los santos que habían caído en po-
der de los Arianos se prueben por el fuego. Si
nisi Santa Sinodus ut reliquias in quibusdam locis
de Arianos fieri videntur fuerint prolatas
et sacerdotibus in quorum Ecclesiis reperientur,
Pontificibus presentate sive probentur. Quo-
rumque quibuslibet occultate fuerint, et detectantur
ad sacrarante Ecclesie. Ecclesie etiam coregentia.
En el año 992 monasterio.

78 Anteucard yo entiendo que la nescia
vila pudo justificar la ciborion dello-
rano y la el Concilio; ni Moncayo puso na-
llar otro medio para apartar de la last-
fecha que contra el se havia movido, no podia
manifestar de otro modo su inocencia, el ac-
lito oculto, y cuya prueba no e sujetta a las
ordinanzas, merecio la veneracion del Concilio
aque manifestase por medio Rup Micael
la falsedad de la imputacion, y delito atribuido
aun Prelado Romo, que de otro modo habria
acarreado contra el falso enemigo del Rey.
Pero el Concilio de Saragosa tampoco
pudieron alejarse de algun otro medio, que ex-
ufaciese el tanto de religioso celo, quando en lo
que disponian en el citado Canon no facian
otra cosa que repetir lo que se habia man-
zado ya en quel caso en uno delo Concilios
de Africa, celebrado en tiempo del P. Agustin,
que murio en el año 480. Dijo celoso en
el culto que se le presta en su Santo, nacio

permanen y este veneracion como reliquias & que
exigido - lo - resto - acaso abominable - & los que
lo - me dan acceso a su intencion: ¡Puan
fácil era que lo - Encogida - de la fe & de nica
ò drama sola consumición del Hijo en
el Pese, entre gason alor cristiana e blugen
y venerables reliquias & los Santos que habian
muerto en pés, io - jeso - Viquinto - Ixus - La-
tue - y Maestras que habian muerto fuera el
Gremio de la Iglesia! i Yudiera este reino
apretar el celo grande & los Pobados de la Yer-
mosa por un medio en el que parece estra-
nera el mismo que prometió a su Iglesia, que
entra con ella hasta la consumación & lo
ciglo - ? - ; y se cumpliria esta promesa permi-
tiendo que se le diese callo por medio de una
relicvia - que le era - cosa? o? preguntando
miso a la Sra. Sra. Corfesora al Jp. N.,
fiere otro hecho, en el que, como en la yacibria
de ver un ríaxo real y verdadero en la
venale y plebe carasemias. Etal. O el hermo

A seo bigido un católico Español provocaba
haciendo el fuego con él mismo para probar
la veracor. Hacerlo lo dormir. En su lecho;
el sacerdote Iñaki, decia, que tengo en mi dedo
lo arrojare al fuego, y tu lo cogeras hecha
vaca: y habiendo hecho así, quando estra
ya como si fuese un carbon encendido pue
to al hereje le dice: Si es cierta tu creencia,
y la persecución que haces a los cristianos;
es puta coge ahora el anillo; mas obviamente
a la renuencia del cristiano, exclamo: Yo
soy un impenitente, uno en esencia y en persona
yo, manifiesta ahora si mi religión es
indigna. Ati, perón no es así, y mi señora es
la cierta, también díamó me hizo el fuego
voraz; y hecha esto apuca coge el anillo,
y lo tiene entre sus manos extregandolo mas
el sacerdote se apago el incendio, el fuego,
quedando este modo confundido el hereje.

○ De lo se acuerda lo que
ba por el fuego fuera del apartito judicial

uno es que tambien se resvino, y mancio ha-⁶⁸
cer por sentencia se juzga; y para esto igamo-
y orden de lo echar.

Reunido en Cuaua el conde Argemiro
nande, sus señores, su nudo segun el G. n. ley
de Leon, que muri en el 399, en el Monasterio
de San Pedro de Claveria, se saca Endura, Ynigo
y Gutinio Presidentes de su rey, y sucedido a Fr. Agemiro
cierta cantidad de dinero, para diez algunos dias,
llegando este a pedirle la acuda, la necezan;
ponelo ante el Rey, y justificare demandante
por medio del lego Fr. X., solo el debito teniendo
el precio adeudante, presentarse lo pese en la Colegia
a la Ciudad, y tomaseley el juramento, segun era
el costumbre, pero ello dejo recuerdo en Santander,
juraron ex falso lo que pedio Agemiro:
loca por ultimo la queja alv orden del Conde, y
sentido que hubo en su casa su consejo, y de lo
mismo que se concluyeron la Causa por el juicio
del fuego; Ynigo Galindo ordenada esta sentencia,
confiaron su debito en haber sido perjudicado,
y sucedido falso testimonio. Hecha esta constancia o

62 el dia 27 de febrero del año 962 fueron multados en una plaza que tenia en Gilboon el Señor Pedernales, la que aplicó el Conde el Monasterio de Cárdena.

A fines del siglo 80, en todo el 83, y hasta mediado el 84, afirmar los Autores que se usaron mas que nunca estas fiestas violentas, ya lo que tengo oíido, y hacia veremos, por ese mismo tiempo la selva ardió encendido estaba muy introducida, usando la con mayor frecuencia los Pleyeyos: muy poco ejemplo he citado para demostrar la progresiva que hizo en España la peste y que excitaron, y no citare mucho más bien demostrar la mayor uso en este Siglo, mas a pesar de todo la ignorancia que en ello reinaba, y que todos bien saben, me da miedo ponerme del lado de los Autores. Era mucho el desprecio que se hacia en estos tres siglos a la religión y el juicio, con la mayor facilidad se aseguraba por

este medio la falsoedad de qualquiera aver-⁶²
ción; y este fue el motivo mayor, que por los
mismos dho. subo el Rey dñ Sancho de Uzagger
dictado por el Duque en su gloriosa ala
palabria, *sernum candens*, para mandar
que al juramento quisiese coger el hierro encendido,
y aunque el decreto del dho Rey parece especial
baxa las Causas de cierto Monasterio, las ci-
cunstancias de los tiempos obligan que se ex-
tendiese a todos los demás. En el Privilegio concedi-
do á este Monasterio, que se dice dñ Juan,
mandó el Rey en su decreto: Que el que pre-
tenda quitar á dho. Monasterio tierra
ná ó tierra, venga ala iglesia de N. Juan
y fure sobre el Altar y despues tome el hierro
batiendo por manega y fucio, como dice,
hacen mis Aldeanos, ó lleva otra, y pon en
manos este fucio, porque hay mucho que
enfriada. Si el espíritu maligno no temen el
perfuro, y no lo tanto lo que afirmaren con
juramento, confiamiento con el Oíero.

mas famoso que nos refieren las Historias
es el del Alcalde Mazarabe de Toledo, quien
probó por el juicio del fuego, ó por mejor
decir la calicidad, y antes por el del exa-
fio; merece por lo mismo no detenernos
en contar por entenderlo todo lo precedido
con este motivo.

4

Leymando en Cipolla.
nance veintey quatro. Quarto Godo en
el N.º sellos pbi los año 1600, segun el
P. Mariana, y segun el Cardenal Ricardoni
pon los de 624, se celebro el Concilio quarto
de Toledo, presidido segun algunos por el
Arzobispo Fructuoso, aunque otros historios opinan
lo fue por el Arzobispo de Sevilla,
dela qual opinion es el siguiente en su libro
sobre estos concilios; pue, poniendo en primera
lugar la firma del P. Nicodemo, Ego Nicodemos in
cuius nomine Ecclesie Hispanie Episcopus
metropolitanus hec statuta iurisperpone
en quanto lugar ta el Arzobispo Fructuoso

Elegre tociare, metropolitano discobus sub. cxxv. 69
però en el esto lo que quiera, en lo que le toca combuenen-
te que en este Concilio se ratió M. V. urbiq; y se conel-
fin. Confirmar la diversidad de oficio en Guanajuat
que encargó que ampliase, y uniformase lo mas procede-
nente conforme a el Uxal Yúco, o Morato, que
trajo a su fierte el nombre de su Señor q. tuvo: of-
ficio G. I. cum i. rie missum, secundum regulam San-
ti. Víctori dictum Macario; usore este oficio, llamado
xi Enrique lo Custiano. Toledo lo conocebaron
inviolablemente la dominacion de Alfonso X. para
omitter obiar muchas razones; usore digo, dada la
ant. 1083 sin contradiccion alguna, tiempo enq.
libiendo ganado a Toledo el Rey M. Alonso el 6.º hi-
zo vivas gestiones a instancias puntualmente de Villaver-
de. Constance fiancea de Alfonso, la q. se dejo
el oficio Yúco, y se cesare por el Romano, como
se hacia en Francia: por ese mismo tiempo
acabava de llegar a Guanajuat enclave de Segundo
el Papa Gregorio 7º a cuyo Ricardo Abad de
Mazella, el que brieramente fue llamado a
Roma en el pontificado de Urbano 2º o ya fue

66 se porque abusare de la autoridad que
habia concedido la Nra Sede, que fue la Cau-
sa en la tambien que se revocareta que re-
nunian los legados natos, transfiendose edan
alos legados a latere, como nos enseña la
Divina Escr. o ya fuere el cauante dellos
llamada P. Bernardo Brad Rios. Beni-
tor. & Sahagun, que cubriese que impiden-
tia su viaje a Roma por obedecer lo q' pre-
venia el 8º Concilio Nic. y 4º de Viena, en
lo ambar que todo los Flávobijos, qual
lo era el ya de Toledo, ante d'exercer
su autoridad y jurisdiccion absoluta, hubieren
impedido y obtener primero el Papa el la-
lio, que se dice tomado el cuerpo d' H. para
el hecho cierto es, que llegado a aquella cur-
te, muerio ya el Papa Gregorio, y Diccon
tercero Xere nombre, ansi que el Urbano,
quesele declarase al por Primero de la ^{Or} Roma,
y de la Palma Navarra, resumiendo en si
la jurisdiccion el ya dho. Ricardo, que

acababa esca de pueyo que autorizó: bulto 67.
pueyo de Ygleia, fundó un concilio en Toledo el 25
de julio ¹⁵²⁰ immidiato, en el que le reconocieron por Se-
ñor de toda la Nación.

Daliendore. Hasta convencida lo
Reyes d^r F^rncis^r 1^a & d^a Constan^ria Alquedo, creen
que ese es el tiempo mas oportuno de poner en
plante su proyectada idea, y retexian al Espaⁿol
el antiguo oficio Misionario: consiguieron ganar la
voluntad del Arzobispo, pero notan en el Pueblo,
Cavallería y Cabildo la mas tenaz resistencia a sus
pretensiones: todo el Pueblo, y también el Cabildo
del Rey tratan de oponer la voluntad del
Cid, y de hacerlo el reafirio lo suspiran el medio mas
apropiado para sus intenciones; en el dia veinte
de dor soldados escogidos, uno por parte del
Rey y el Arzobispo, y otro por la el Cabildo y
semp^r el Pueblo lidiazon sobre esta contienda
en un palenque, haraque por ultimo se decidio
la suerte por Juan Ruiz de la familia, Alor
Matamoros, que moraba cerca del Rio Llavega,
y que era tambien el que defendia el Pueblo

67 El Pueblo: proclama la Ciudad en viva e
repedida la preferencia del Libal consagrado
por la respetable antiguedad, respecto al
nuevo que se queria introducir.

El Rey, no obstante mandar
se purgue segunda vez el Cha. Moral; y en lo
que pasa el Loco dover de Toledo, mandando encender una grande hoguera, arrasarse a la
tar 200 casas, el Morazabe queda ileso
en medio das llamas; quando el Latino salio
chamuscado del fuego, para valerme de la
expresion del Fr. Mariana; viengue im-
nece mas credito el Fr. Robredo Rodriguez Vi-
mener, dixemos con el en el libro de las
cosas de Espana Cap. 26, que el Romano
fue consumido por las armas. Nonne consumi-
tus liber officii Galicani, et prorilium super
omnes flammas incendiis cunctis videlicibus, et
Dominum laudantibus, et liber officii teleum
silexus omnino, a combustione incendiis alienus.
En la villa de Getafe se desear-
o mas manifiesta la Ciudad Villac
en la preferencia del Libal Gotico? ambar?

habian acusado por dos procesos enigares, y en
el efecto destrar elataba bien claro; más a pesar de
todo no se apresuró el Marqués, ni tampoco se
quiere abandonar la autoridad del oficio bautiz.
y la sentencia del Rey, segun el citado Marqués,
fue no reprobar uno ni otro Missal, pero tambien
agradando a Dios, dieron instrucciones a la Curia
mandando en seguida, que en las iglesias
antiguas, el Marca, el Sebastian, Lucas, In-
gualao, ya Quito, ytaq. Julta, se continuara
el uso del Missal Marqués, pero en lo demás el
Rey no se celebraran los divinos oficios por el Ro-
mano. Nun existe en ~~nuestro~~ digo memoriai el
oficio Marqués dentro de la Catedral Metropolitana
en una Capilla fundada en el año 1770 por el
Cardenal Arzobispo fr. Juan Domingo Díez
Cisneros, en la que segun el Rival Marqués
se celebraan los misas, y en su mismo fundación
fue el que reimpresio el Missal a ordena-
do a 1760, como tambien el Missal a
25 Octubre de 1762.

Tó se infiere de haber Alvaro de los pueblos en
que, pues del voluntario se deduce, q^e lo
por el mejor medio fálible quiso mantener
la catolicidad d^o m^o. antiguo oficio Ecc^{co},
como permitió en otro tiempo el papa, y mem-
tira las hermanas Egipcias para rebajar
los humores d^o sus genios. Y que, sin que pueda decirse
por esto que aprobó el fraude, la mención

Me desentiendo en este lugar
revataix la opinion d^o Aguirre, quien tiene
por fabuloso quanto dice acerca d^o
el Marial Morazabe por la razón q^e el
Fizobispo d^o Rodriguez, que, segun el, es el que
voluntario lo refiere, vivió cerca d^o q^e lo
despues d^o referido hecho. Yo veroro la autor-
idad d^o su celebre Colección d^o Concilio; mas
al presente, atendidas las reglas d^o la ciencia
muy rigurosa, creo que puede intencarse lo q^e
un hecho, que lo cuenta, entre ot.^s, un d^o
triazon d^o la generalidad recomendado co-
mo el mariano; si bien la certeza grande
que hace un testigo omiso, pero no la menor

tan representar un escritoado, que excede de la
edad del monumento, es tradicion consecua-
ra de la antigua. Pero los obispos las razones de
una sola parte: ami me van a para finar
que aun en el Siglo II se acostumbraban las
pruebas orales, veras estas confirmadas con
un hecho, que lo tengo por cierto que como
tal lo consideran los Historiadores. Los dichos
hallazgo aqui son los exemplares unicos que he
hallado para demostrar los progresos que hizieron
en nro Reino, la prueba por el hecho hecho
ya; y si hubiere exigido por lo que encuentro en
las Historias, sior nra ipse en el Siglo III el tiempo
po el cual no tenia pruebas, pero iabriban
en el tiempo ni permite que nra lo crea-
mo, upon le mismo vanos a buscar otras prue-
bas en los posteriores.

37

En el Cuarto de Decretales de
Gregorio I en el Capº 1º de Regalatione vulgaris
se halla un rescripto del Papa Dioniso IV que
vivio por los años mil docecientos veinte y siete,
dirigido alos Clericis Templariorum, cuya orden
fue creada por lo santo en 112 er la fundación

72 Polonia, con el objeto de intentar a aquello que
pueblan en la fe Católica, y aun a proceder
por fuerza contra los Otros; la que fue
confiamos por el Papa Inocencio II. como la
regla del Pueblo en este Reino, pues dice
el Papa que se deve extrechar el Reino
pues aquella se abrenge. El Oficio ordinario
de canonizaciones huiusmodi judicium motu
proprio in quo deus tenet
ad eum. Hecha ultima juzgadas y saco con ex-
equencia concluyente para conjeturar, que sum-
cipiado ya el Reino si estubiere de su idóleo
modo de tener a Dios, que un modo de ser
por la Temporaria, que es el Pontifice que
no se valiesen del ensus fuerio.

Si no se enunciado Ley especial
de alguno Rey. Monarcas paxada, ó au-
titucion terminante que prohibieren a su pue-
blo mas no obstante esto nro. Reino, que
siempre ha bissonado gobernar, y no for-
marse, en lo que permiten las circunstancias,
con las disposiciones de los Pontifices Romanos,
se iran de ria con el mayor agrado lo que

la villa Apolitica definiese en este punto: Y
ademas se que el Papa en su Recriptó ^o explica
un modo que da la conocen valiente que si lo
ignorancia ignoran del tiempo pasado habia
decepcion la mente de los Príncipes para no resistir
con su fuerza soberana à esto una supersticio
ya se habian prohibido y desheredado;
y como que el Papa citando ^o que la templa-
tura se valian en sus juicios ^o unas pruebas
que existian ya proscriptas.

Capítulo 9º

Violencia prueba por agua habiendo.

Y así inevitable, como ya dije en otra parte
el querer fijar no solo el tiempo anterior, en que
empezó la prueba Caloraria, mas tambien el
recho primero, de donde pudo traher su der-
rotero origen: pero no sucede lo mismo con el
tiempo de su aceptación legal, pues à principios
del Siglo 8º yase mandaba hacer en el Fueno
Juzgo, viengue para los Oficios mayores, y q.
hubiesen llegado al menor ala edificación
q.600 aureos. Así se explica el Rey S.

74 ca, penultimo año Godos, que vivió en el año
de 703, en la Ley o tít. 4º L. 6º XII C. año Júzq.
.. Si alguna demanda es, que valga 100 ducat.
 establecer, que máquez la demanda es
 .. pequeña, aquél que es acusado, que es traído
 .. ante el Juzg, sea conteniendo, como manda
 .. la Ley Calclaria; è si el hecho fué manifiesto
 .. el Juzg lo mande tormentar, e si lo confesare,
 .. faga enmenda, como manda la Ley de 703,
 .. è si se pruebe, segun como manda la Ley
 .. Calclaria; el que lo acusa, non debe haber non-
 .. guna pena, è otro si mandamos guardar a
 .. las personas, que son adueltas en matrimonio,
 .. que son sapechones..

De esta disposición localizada
origen una conumbrre autorizada por el
señor legislativo; y mediante á que ni en el cia-
do Código, ni en ninguno otro que conserva-
mos, se nos dice el modo con que se hacía
esta prueba, consultémos al Ab. Piz, y nos
muchos Ruidos curiosos en la antigüedad
de quel que no pareciendo culpado mer-

ante los pasos del Magistrado, no parecia tamſq
poco prudente por vehementes reproches, ni habia
contra el; precedido ayuno ſiete dias con acierto,
era concuado al Oficio, y portado en tierra, decia
el Prelatino ciertas oraciones, diciendo a Dios que
manituviese la verdad del delito que se imputaba
a aquell que iba a purgarse, virgiñe al recom-
mendable y mas ferviente que no fuere o credo a
recibir de Dios si se hallabas culpado; decia des-
pues el Sacerdote su Misa con oraciones,
prefacio, y demás ceremonia determinadas, y
por esta causa se decia Misa judicij, despues
de comulgara el Sacerdote, ruminataba tam-
bién la comunión al Reo, cuando detta famu-
la: Corpus dominii nostri Jesu Christi nō tibi ho-
dīe ad propositiōnem. Concluida la Misa se
conducía al Reo al lugar de la Purgacion
y vendecia el Agua, rociábasele con Agua
vendida, y mientras se calentaba el Agua,
vertaba el Reo la Cruz y los S. Evangelios,
desnudabase despues el brazo, y teniendo la
paxcion dominica había de hacer con la mano

% una piedra al Caldero ~~al Agua~~ habiendo,
después saco se le ligaba el brazo, poníale
el Sello al Tres, y pasado tres días se qui-
taban las ligaduras, y si él brazo aparecía
dañado, se le imponía la pena ordinaria pro-
si citaba bueno y sano se le abolvía la
demanda.

Yome quedó la menor duda
que se acostumbró también en este juiz-
cio con prueba violenta: vamo á verlo.

En el año 140 reinando el
Rey Ramiro en León, y el Conde Fernan González
en Castilla y Alaba, resucitó un Pleito so-
bre la pertenencia al Agua de un Molino,
que estaba en el Río Tízar, el que se senten-
ció segun la depozición del Testigo; y addi-
ente la Pza que esté en el Decurio el M-
olido, queno medio lugar aquese hiziere el
juicio ~~al Agua~~ caliente, ni la experiencia
algún otro juicio. Nulla calida fuit, nec
ullum aliud iudicium.

Y en el decurso de la
España Toda se vio con prueba, que parece

permite en el fuero fijo, mas tambien en el Reino de Espana. Atribuia segun cosa por algunas Leyes del Fuero de Leon, y manuscrita por una memoria que se ha conservado
el Tiempo de Pedro Numeado 2º.

Dijo que en Galicia a causa del dominio antiguo de algunos bienes, que no se abia concedido, si habian sido a la Catedral de Lugo, o del Monasterio de Sobrado: hecho por varias ocasiones el Cardenal de Santiago de ambas partes se combinaron estos en que se averiguase la verdad con el experimento de la puebla Caldaria: el Cardenal Alonso de nombre de la Catedral y un Prelado llamado Innocente Salamito a nombre del Monasterio se presentaron en juicio ambos, aceptando cada qual el nombramiento hecho en su persona; a quien el nombre de Santiago y de Pedro el Prelado, Innocente Salamito metio el brazo desnudo por diez veces seguidas en la Caldera de Lugo hiriendo, vacando cada vez una herida para que se colocase que

78 llegado hasta el fondo: hizose despues fijar
el brazo, segun era costumbre, aequilibrando
la articulacion con el dello del Oso, para des-
treco dias presentandole delante de todo el pue-
blo, y el mismo Oso, qui non le hou-
raria el brazo, lo mostro serio y bueno, no
la menor señal de quemadura.

El Fueno de Leon, con un
abio critico Estanol, en das diuersas Lenguas
hablo este experimento como ya defino,
permittiendolo unicamente las personas q.
se discon columniadas se homicidio, faciendo
legios, herios, adulterios, y demas delitos
verna gravedad: la excesiva ambicion q.
Alquacile, o como dice el Poeta, la ignorada
hambre del oro, este muelle que pone solo
aprecio al hombre mas endebiles
gaciones, tubo tambien entrada en nro.
juicio: quando no se descubria el Autor
deun homicidio, se obligaba todo un Pueblo,
o casi todo, a trovarse por este medio, y
quando ni aun asi se descubria el rea-

varcas Reo, las excedidas multas aquietaban el celo fingido, y lo develar que manejaron los ~~luminosos~~ el ²⁰ de Junio en desvirtuar la verdad; y no fue otra la Causa que tuvo el Rey D^r Alfonso el 6^o para expedir una constitucion por lo año 8072 mandando q^olo en la Catedral de Leon, que era entonces la Corte, pudiere hacer la Puebla de la villa, y que en ningun caso tuvieran pena alguna los que no fueren comprobados verdaderos delitos. Que lugar era ese tan aproposito para avisarme en comunicar las vanas, yes tristes notaciones, que tenia esa puebla en todo el Reino! No me habido posible tener alas mano todos los Fueros que recorrian la Tierra en las vanas Provincias de la Peninsula, por lo que correspondiente con lo expuesto hasta aqui para probar los hechos q^oque hizo esta pungacion, hablando prem. de los Fueros de Leon, demonstraré ahora cuando pudo tener su fin. En el año

80 2º Nuevo fuero (c. Galenonibus) se encuentra
una constitución 30^o Junio 8^o el conquistador.
19, Rey de Aragón, expedida en Olite en el año
1247 que dice así: Decedentes ferri iudicio m-
lendo. y después: et honorum eius, qui nascit, no-
te uobis dominum. De tuum, carente fe-
xia iudicium, nec non et aquae faverent, et
timori, penitus in omni casu, et quolibet
abolemus. ut quod ab hac nostra charta,
nulli loco jurisdictioni nostre subdito, vel
infra terras nostras fines ab eis convicti,
aliquatenus talia iudicia judicentur, impo-
nauer, exceper, nec voluntate ultro re-
uebantur. lemnanciosas estan la ex-
presiones que se vale el legislador, igno per-
miten el ducar que por este tiempo se pro-
hibieren el uso en Aragón nobleza pue-
bla tan hierro hecho brasa, y la de Agua hizbi-
endo, vino que también qualesquier otras
emperantes, pudiendose congevaras y que
quien en las demás provincias de la Corona
no estaba prohibido ya este modo de ten-

tar á Dñs. se prohibian por este mismo tiempo
po é poco después.

Si pero aqué son congetturas en un punto
no ya decidido en el Concilio 4º de Letrán, celebrado
á principios del Siglo 43, en el que unánime, los
magistrados determinaron prohibir esto uso, en toda la Yerba
para crecer contraria al establecimiento, para que
tornase vil y deshonroso. Neste Concilio tienen
fuerza también es la Yerba de Esparto? El quarto
mo Concilio Gral. fue convocado lexitimamente
ordenado por el Papa, convocado y llamado, á el 5º
do; los Obispo de la ciudando; en una
sua decisione; remisione siempre y debieron mi-
narce con la mayor veneracion.

En uno Eros Capitulo, mandan
los padres que no se use el rito ni ceremonias
para vencer el hierro, agua caliente y agua fría
y en oto, habitan determinadamente el fuicio y el
hierro encendido, previene: queri alguno es infamia
y rebalse por medio del fuxante, anotese
las circunstancias del delito, la sospecha grande
que se tenga del delinquente, todas estas co-
juntas obligan al Obispo, ó asu Embrio a que

82 mano se de medio desesperado, puerco en el
en suyo, manifiestan las palabras del Capí-
tulo se deve usar de uno medio tan raro,
y nada seguro para averiguar la verdad.

Del contenido de lo que expresa-
r el Capítulo se derivando consecuencias
inmediatas, que serán suficiente para arribar
a determinante en fijar el tiempo en que
pudieron acabar su observancia en modo
España no solo la Puebla que hablamos,
sino también todo la Semana.

En primer lugar: mandando
el Concilio que nose use el uso ni ceremo-
nias rigidas para vender la inten-
cion. Tercer punto, pueblas, da a conocer al
Pueblo Cristiano lo poco ó nada, que con-
firma con el espíritu de la Iglesia una
costumbre, por la q^e pretende obligar al
Cuidado, que es el punto y su voluntad. P.
determinada a subvenir al capricho y teme-
rario de los morales: ¿ Porq^e le ha solicitado
un Altagro, cuando no es de recibo?

El Juez no encontrando motivo bastante para condenar al Acusado, proceda a absolverlo, segun aquell principio recibido entre los Paganos: *Vacua in dubio et non damnare cum qui faciunt sit, quam per illam innocentem afflere.*

En segundo lugar: en el hecho mismo de mandar el Comunicado en el segundo citado Capítulo, que solo en un desesperado caso, acompañado de un catroz crímenes se use. Tercera prueba manifiesta mediante la grandísima circunstancia que debe tener el obispo ó su embiado en un real experimento. Puesto que el Rey Alfonso V decía que por la inveterada costumbre de su gente no había podido abolir el uso de los duelos; y conforme a estas palabras el Rey díxian los PP. Del Concilio, conociendo lo sumo dificultoso que es desarraigar del corazón del pueblo una preocupación antigua, no podíamos una vez prohibir el que se usen las lenguazones vulgares; pues al menor desnudamiento solo que se pueda creer haber en ellas libertad, y haciendo al mismo tiempo muy fa-

64 no yaburaro la caso, en la que pudieron
usarse, conseguimos poco a poco el ob-
tencion esta iniqua conumbr. En el escloder
que obrevian los legisladores en remediar
obrar comunes y antiguas. i Podremos inferir
despues de estas reflexiones, que por el tiempo
el Concilio de Petran rubieron rufin la pue-
ba Caldaria, y demas pruebas fulgares?

Cap 6º

Violenta prueba por agua fría
Tizucas, Tettiga, y simples juramento con
las solas pruebas que decaminaba el Juez
Jurgo para la decisión del Pleito; y por
una perjudicial condescendencia se acordó
deban a hacer aquella ultima alor Sepul-
cio dos Martires; y por otra mucho mas
perjudicial se hizo transito facil ala amni-
sia de los medios - supervisiono que habla-
mos. No cuento lo Espanoles con
los violentas pruebas del fuego o hierro, aque-
llas viviente, y desafio, mendigaron tambien

de Leon Gacina en los Siglos media la Religión
que fia, o suico de agua, que se hacia del modo:
precedido ayuno tres diaz del que iba a purgarse, confesión y comunión, con las demás
clemidades acorumbadas en los otros suicos,
se bendecía el agua para auxentar della la
potestad diabolica que pudiera haber, y ocultar
le conella, despues de haberlo confesado, se le
daba à quitar, y desnudo Iesus ropa, exponiendo
atado Iespis y manos, yera au arrojado al
banque) rugeto con una cuerda, para poderlo
correr en caro y peligro su vida; si se caia al
hondo, se le abrivia Ia demanda, pero si sobre-
nacava, se decia que por ser leon y devoto
por lo mismo del honor de Ia Corona le soterraba
el viento de la iniquidad sobre el Elemento
no perado, y este como que le arrojaba en
una clara lerea realmente cuijada.

Supuesto esto no es admisible
la opinion de algun Autor, que lleva se hacia en
la prueba de las maneras; una del modo que

Si acabamos de decir, iotira, por la que menciono
el que se decia ~~que~~ el trazo en un Calzado
en agua fría, cosa había tomada en el ins-
tante la virtud quemar como n'fuese
hielito. Es muy singular este modo de pen-
sar, y solo lo he visto en las Disquisiciones
magicas de Martin Del Rio, por lo que y
por explicar todo los Autores cosa puebla
el modo dicho primeraente, deberemos de-
secharla como infundida.

Queremos combienar en que
los Españoles tomaron el uso de esta puesta
al Reino de Francia, donde fue muy usada
en los tiempos medios de la Iglesia; pero
están muy discordes acerca qui nogen
primitivo. Una queriendo fuese estableci-
da por Eugenio 2º, que vivió por lo año
827, a petición de Adolfo su Rey de Fran-
cia, la separan el principio comun,
y la naturaleza misma que tienen en
tas puestas, qual es invención del siglo

autorizada cosa por la costumbre: otras ^{en su} ⁹⁷ opinando cosa opiniones no difieren cosa prueba
de las demás. En especie.

Vála verdad: Si Ludovico lo fued
principal motivo de su imbecilidad de Eugenio II.
el que se quemara movido à ello al celo, por con que
queria remediar la perfumaria que se cometian
alos sepulcros de los Martires. Como es q. Gran pion
to de élle acabo este celo, mandando en el Capitulo
el año 829 al Capitulo 92 que el examen de
agua fría, que yase hacia en su tiempo
prohibir por todos sus embajadas para q. nobres
ba à hacerse? supone ahora muy poco que este
secreto fuese obedecido, porque fuere uno rec
cuido en el Reyno, constandonas las intenciones
del Rey. Además visto si Ludovico lo confie
sa que en su tiempo yase uocaba, como a ries,
pues ni mismo Adore Carlo Magno la prohibi
bio tambien q. como se dice que fuese invitada
à peticion de ho Rey?

Hablando ahora del cap:
i como es posible que se desentendiese el Por:

88 tifice, y no advirtiera, que huyendo la oca-
sión de un perfume menor iba en otro ma-
yor? Es creíble que procurando evitar la
ocasión de perfumar que se cometieran
alos sepulcros de los mártires, subiría yera
en su lugar un medio, que además de ser ru-
pestre y crudo, pudiera dar lugar a un sacri-
legio enojarle, pues visto que el que exa-
tenido por Heo, confababa y comulgaba an-
tes de entrar en el agua? El Heo, que des-
precia el culto que ~~deve~~ debe al dios
desprecia también y hallaría impian-
el temerario holocausto.

¡Que arriesgadas son las fraude-
sas que ~~se~~ se toman esta religión de un Heo
Cristiano! mucho me temo que sea justa
y conforme a él, y al hecho mismo la den-
uncia que recibe sobre la deposición del cul-
pable: el que ~~que~~ presuma de más religión, acor-
so se ~~de~~ entenderá de la veneración que
deve ala formula consagrada, si es que es
capaz de desentenderse del culto que deve

prevarse alas Cemias de los Martínez. Pág 89
mencionar de este mayor mal que se ha
en este mundo; pero yo no siento que no pague el que lo
Causó. Y que el verdadero Amor de su piedad
y que es en mí que la iniuriouso apetición del vicio.
Lo que me parece más cierto es que de la
muera aceptación que logró en Francia y Alemania
esta acusación falso; suscición, vino también de un
Reino, en donde tendría alguna acogida, por ser muy
parecida alas que ya se usaban.

Quelbo á decir que tendría buena
acogida en nro. Reino porque me enseñan los Autóres
que se acostumbra también; mas no porque haya en-
contrado algun hecho á trío, que me manifieste los
progresos que está nro.

En todo en la España critica al
Master hallo ciado al Concilio de Oviedo en Oco-
bre en el año 867, en el que se mando' que se sus-
citarase una puesta Xiquia el que habiendo nro
presente algun delito, atribuyese á otro la culpa y no
no tenía. Anade también el mismo Master que en
el Canon 9 El Concilio de Tolosa hablo el Pseudo

Yo se hace merito tambien desta prueba. Una
única son los monumentos que se hallado
para probar los progresos que hizo esta pur-
gacion, la que como anteriormente dije se vio
en España poquissimas veces, y mucho menos
que las otras: estoy teniendo de creer que la usaron
solo los Monges, viendo nunca con ex-
clusión de las demás.

Para señalar el tiempo fijo
en que pudo acabar su uso, reproducié en
primer lugar lo díos decretos del citado Cen-
cilio 4º de Letran, por los que se entienden pro-
hibidas expresamente las tres pruebas violentas
dhas. hasta aqui; en segundo lugar, el Rescrip-
to del Papa Honorio, que aunque habla solo
de la Oficio aviendio, es extensivo tam-
bién acá, si es que no se atiende aque ex-
cepcion ya prohibida por Alejandro 3º e
Inocencio 3º; En tercer lugar, la constitucion
del Rey dº Jaime el Conquistador, expedida
para Valencia, en la que se prohíbe tam-

bien expresam^{do} la puebla X que hablamos, & se
persuade que servia motivo para q^e se prohibiese en
lo remante del Reino.

Y por ultimo vila ignorancia
y vanidad elas primera Siglos fue la fuente
X una horrible supersticion, la que tomo mas trac-
to en los Siglos mas lejos de Oiceno; los que a elas
sucedieron corrieron el velo de la preocupacion
y la luz de las ciencias, que empezaron a relucir
en suelo en el Siglo 3, ensenando a los hombres a
despreciar y sacudir el Yugo del fanatismo, vali-
endose en sus juicios y pruebas mas seguras,
y menos falibles, que las del Oiceno hecho crudo,
la del Agua habiendo y la que se hacia por agua
fria. {Capitulo 7.}

Puebla violenta por desafio
Si para determinar los preceptos del dno. natural
hubiesemos de atender en los pueblos mas remo-

22 tor ya culto, ya nudo, caciando indudablem.
en los errores mas graves; deduciamos la
ley principal las mas abrumadoras consecuencias,
necesitando una Nación la permision, sino ya prece-
so el duelo por la Ley natural, la que teniendo
por su Autor al mismo Dios, debiese en todo
conformar consus inmutables atributos;
habremos decaír en esta conformidad ó de-
formidad a lo que nos dicta nro. nro. mis-
ma; si esta estuviese concordia en los fueros
limites que seve, evançian demas today las
leyes politibas. La Monomarquía la encuentra
yo observada en casi todos los Pueblos, y en casi
todos los ~~hombres~~ tiempos; los Albares mismos,
según Hector Ocio en el Lib. 46. Iru huo-
ria, decidían los Pleitos y causas dudosas
por este medio, tal manera que parece se
ha formado el corazón al hombre para la
guerra. Denunciomos al Tribunal de la re-
zon esa Causa, y la veremos proscripta por
ella misma, por ser opuesta en desechura

ala cosa que devemos aun ser perfectissimo, 93
alo oficio que no devemos a nosotros mismo,
ytambien alo que mucuamte se deuen practicar
los Ciudadanos. Era puer preciso que los amigos

Espanoles se preocupasen de cosa tan comun;
vijo la dominacion del Romanos positivamente
ya conociamos lo dudoso, uno se queria decir que
no viniere cada constumbre de la Espana antigua;
pero sobre todo la imbasior de los Reuelos del
Norte endurecio mas nro. corazon; los Ger-
manos aun loz menoys dudoy las termina-
ban por loz Almas; y cada Alma misima
solian alguna vez establecer dho. que hubieren
sobrevivido los Ciudadanos: impeando en
Flemania Oton primero disputabase en los
metas el Imperio, si debian rueder ala he-
renicia al Reuelo los Sobrios, como represen-
tando la persona Iesus pax et hinc al di-
funto fundante con loz Vios; y en una das
Eambleas se cometio la determinacion diciendo

Si tor Jueces arbiario, mas el Imperador despa-
ro que la Espada decidiese esto dudo, como
asi sucedio, venciendo el parecio a los que
admitian tambien alos robuoso. La ocimi-
nacion de los Poderes fue pue un poderoso
motivo que se presento en mas loc-
os acafig, y se recibieron en sueldo en nro. Reyno,
conquistando por sus victorias y armas, con
tanto aplauso que aun en el dia se mina
como punto de honra negarse al desafio,
quando resenado alguno otro le pide reto
faccior con la Espada.

Viendo el duelo una especie
de purgacion, devian precerca del las mismas
solemnidades que jache dio.

Una violenta prueba tenia la
gar nosolo en las causas criminales, mas tam-
bién en lo puramente civil, aunque se facioen
taien mas en las primeras: pero no puede de-
cirse lo mismo que las anteriores; si aquello
hubieren refutando principialmente en los

autorizado el Vulgo, cosa lo tuvo recordando en los
nros. Códigos legales; y así al punto que la Audiencia
tuvió la encuesta preventiva en las Leyes, o Ley
única del Fisco Túrgo, el desafío era una autoriza-
do nrolo por ese Código, sino es por los que des-
pues se publicaron, vienque con algunas limi-
taciones, y bajo ciertas y determinadas condiciones.

Para probar la práctica antigua
del Monomagno, pondré ala breva lo que dice
el pto dñ Alonso el Sabio en la Ley 8.^a tr. Ulla.
3.^a Pueblas ó asentamientos E cum accusum
braron antiquam, è usando hoy en dia otra
manera aprueba así como por los de Calle-
ng, ó de Leone, quise se hace en razones excepto
ó de otra manera; è como quise que en algunas
tierras hayan esto por costumbre. Pero lo rabiyo,
que hicieron las Leyes, no la tributación por derecho
puebla; è esto por dos razones: la una, porque mu-
chos vecindados acuerda que en tales tierras pierden
la vida, e vence la mentira: la otra, porque qd.
q ha voluntad dese acuerden a esa puebla,
remesa que quiere tener á nro. Por lo qd.
es cosa que el defendió por su palabra, allí

96, do dijo: ve a nacer Sotana, no temas de
que tu sea? Interpretémos las palabras del
legislador: dice primero: acorumbaron en
lo antiguo, è usado hoy en dia otra maniera
y prueba cui como por lid X Cavallero.

En todo el tiempo que puede
decirse, que duró la España Goda, que era
casa de los años 400 a. J. y poco mas, me parece no
admire cosa que se usaren los frutos secos
prueba viene porque cui se prevenía en el Co-
rigo de Leyes que entonces regia, viene porque
governando el Reino por soberanos de su
Nación, influieren ésta en las acciones de los
pueblos conquistados: quese acorumbare igualmente
desde la invención de la armería, con traición al
conde de Felanitx hasta los siglos 2. y 3. y lo tam-
poce permiten darle los historios de aquellos
tiempos, puer nos refieren mucho desafío
entre Cavallero- Españoles y Llana: ade-
más podria caber alguna duda veria donde el
pueblo iba en adelante respecto a aquello, he-

ller, que habian ya sacudido, ó nunca conocido el dominio Africano, porque en ese tiempo empezaba a alterarse la Legislacion a causa del fuerte particular; queriendo conceder las Provincias por lo respectivo principes cada una. Pero lejos de ser así, aun en ese mismo fuero mandaba el desafio: D. Alonso el 6.^o en los concedidos alla Villa de Sahagún en el año 1089, manda, que el que fuese acusado de Homicidio, Adulterio, y quisiere defendese, pase primero no haberlo hecho, y salga despues a luchar con el acusador, y si es vencido por este, pague 200 Escudos por el Homicidio, 120 por el Adulterio, y todo lo gastos del Turneo.

En los Fueros dados a Aragón se encuentra una constitucion del Rey D. Alfonso X.^o, expedida en Huesca por los años 1267, en la que se dice el modo con que debe hacerse el duelo. En el Libro 9 titulado se dice así: Quando a presencia del Rey se provoca al de-

78 fio para probar alguna cosa, el reptado haya
querido por su parte dos hombres capie
con suyo mismo, si fuese apto para el vuelo, y el
reptador haya querido quantos puden, des-
pues à juicio se huidentes se determinara qui-
nero con los que pueden medir la Espada por
igual, y escogido esto, celebren ellos otro el
vuelo; deviniendo advertir que si el reptado,
ó otros enou nombre, parados tres diaz no han
vencido, tengan por tal al que reptó, abrolvi-
endole al reptado la demanda.

Siemra todo: Quien no ve
que por este tiempo tenian tambien repres-
ta la Leyes Al fuero de Tugue, como cui se redacto
rio en el Concilio y Cortes de Cöyanca (hoy ba-
lenica de N. Juan en el obispado de Oviedo), cele-
bradas en el año 8080 por el Rey de Castilla
y Leon D. Fernando I. llamado el Grande.
El establecer smplemente fuera, no fuese revo-
gar la antigua Leyes, fue si conceder ciertos
privilegios y prerrogativas, amena que no

se explicase lo contrario: mas como quiera qd
que fuese, siempre se miraron con el mayor res-
peto de parte suya. Sobre todo las Leyes Vigo-
gadas, fui en el Reino d. Alfonso el 7º cosa,
que aunque los Castellanos regobraban en su
tiempo por el Fueno Viejo & Cadilla, todo la ju-
risdiccion criminal, y supremo Gobierno estaba regula-
do por las Leyes del Fueno-Juzgo.

Hablemos del tiempo mas
inmediato a la formacion de las reales leyes.

En el Siglo 83 eran muchos los
fueros concedidos, la legislacion era bastante
viciosa, se penaba por lo mismo en arrebolata
y mudadas las circunstancias, el tiempo, no
era de dominar & variar las Leyes. En ese
mismo tiempo que hablamos aun se usaban
los Dueles: para esto veamos lo que sigue diciendo
en el Legislador: « como quiera que en algunas
tierras hayan esto por costumbre: ... por la
palabra costumbre se devenan entender Juzgos

lo que retienen mucho Pueblo.
Para remontar Xuna ver
la permission de Monomagua en todo o-
tro Codigo que tenemos de Legislacion, exami-
nemos y veamos cada uno separadamente el que
no viene de Cartilla, su primer Legislador Dⁿ
Sancho Garcia, que viovió a principios del
Siglo 11, en el que estan contenidos muchas
mismas Fueras concedidas por otra sobera-
nidad en tiempos mas tempranos, se permiten los de-
saños, aunque no asi como quiera, sino que
primero haya dispensarse expresa licencia
del Rey; y en el apéndice deho Fuego se refie-
ren algunos desafios, como pueden verse alla
Ley 5^a. En el ordenamiento del Gobernario,
como tambien en el Fuego R^l, famoso p^r dⁿ
Alfonso el Sabio con el fin seguir la multitud
de Fueros arruinados, que tanto el, como sus
predecesores habian concedido, dase con esta
intencion al Consejo de Cartilla en el año

129% en uno y otro cuento legal, se permiten también los
lo desafia.

En el Libro 1º Tit. 2º Sección ultima Código se
habla de los diezmos que no son obra cosa según la Ley,
p. 1º 2º Parte 7º. Acumamiento que hace un fidalgo a
otro, profeciable. Esta trahición, ó delata leye que le hizo.
No sean necesarias otras reflexiones que los dichos hagan
aqui para probar los grandes propósitos q' hizo en su
ficio en su paucha: pero aquyámos con hecho acusado
por mandato de sus.

A fines del siglo lo nombró en su
llo el Conde Francisco de Cellido Dolfo mas con
un Venerable al Rey d'ñ Sanchez, è ignorando el alevoso
q' Diego Ordóñez se había impuesto el asesinato del
hijo del Conde Gonzales; nada se q' justificaba para
poderlos arruigar, aunque el dho. Ordóñez retó al org.
señor culpados, ó complices en el asesinato del Rey;
salen al Campo, y consigue Ordóñez quitar la vida a
por sus contrarios, quedando el teniente moribundo
herido, quien al caer del Caballo hace un ultimo es-
fuerzo, corra la espada al dho. Ordóñez con lo q' es este
arrojado fuera las Wallas del Campo, por cuya causa
se vencieron Diego Ordóñez al dho. Teniente es

Sol declarado vencido por lo mismo que acuerda.

Lo obvio de Roma, que tanto han
declarado contra los Duclós han permitido yo
señalar, en cuya mima alguna otra vez, vi es
que merecen tal nombre contiendas entre pocos,
por las que se ha escusado el sacramarse la den-
gada a mucho ejercicio. Si bien el Siglo 82
en un Pueblo de Francia cien Caballería por parte
del Rey d^r Carlos de Sicilia, y otra tanta por
la d^r M^r Pedro de Aragón lidaron en un desafío
sobre la pertenencia d^r d^r. El Reino de Sicilia.
y se añade que el desafío fue hecho con consentimiento
del Papa Martín 4.º y Colegio de Cardenales;
decidiendole el Pleito por d^r Carlos de Sicilia al
lo dice Antonio Florenzano, Anec 3^a libro Cap.
488º. Colocar una atención a la Ley
partida; pero los Sabios, que fueron las Leyes
no la tuvieron por Derecho prudencial para
la formación de las ciencias, mucha ve adie-
ron sin duda los Sabios que las competencias
de las disposiciones del año civil è igualmente cada

Canonico: Pues bien; en veces fuentes se hallan los monumentos que no aprueban los decapitados? Durante las constituciones de los Emperadores Constantino, no ya Gentiles, sino Cristianos cuyas entrañas tra-
mó la dulzura de la Religion en la Ley unica lib. 43
lib. II al Código se enciampa una Ley de Constantino,
Príncipe Religioso, y el primero que patronizó a los
christianos, por lo que se prohiben los Espectáculos
publicos de los Gladiadores, y demás, en los que pue-
za ocurrir la muerte de algun ciudadano: Es
verdad que la Ley habla solo de los Gladiadores pero
la razón de la Ley, es extensiva a los decapitados: si los
Juegos Gladiatorios, cuyo objeto único era adorar
la Juventud en el manejo del Fuego, hacían la anti-
materia, e impedían a vivos de los mayores peligros,
acostumbrarla a despreciar la muerte, que exponía
todo en lo que consistía la soberbia del Imperio
Romano cada vez mas sediento de gloria, se pro-
hiben con todo por considerarse opuestos, y desa-
gradables a la quietud domestica, como se explica
en el Emperador que se dixio Xuna prueba

Sol, que era en la realidad, no un simple suego
para adentrar un Ciudadano, sino antes
un homicidio dimanado de xenocia y odio, que
disfrazado vaso el vano nombre del pueblo para
cuál? no meigo por eso que los Romanos usa-
ron los desafios, pero fue en uno tiempo,
en lo que se creía que la Guerra sola era ca-
pas. Hacer feliz un Pueblo, que ha sido lo mismo
que sucedió á mi España.

El cuerpo Rdo canonico uni-
nizaba sobrador testimonio al homicida
ha mirado la Iglesia unio pueblos por largos
haciendo el reo un homicidio, era abuelo dici-
ento, que habia cometido Nicolao S. que vivio
en el 1867 en el Capitulo 22 Ciu. 2. 2. 5º se-
pueda la Monomquia: los concilios que han
creado lo mismo, la han condenado tambien
impidiendo otras dueeltas las penas mismas que
los homicidas: Los Pontifices Romanos han
intercedido no una vez sola con los principes
Catolicos, parag. ibominaver, y sellaron con

los mas graves penas sus decretos prohibiendo los
los desafios; pero como los Doctores que hicieron los
partidos, necessitaban de otras reflexiones, que las que
ofrece la razón misma? no pensarian a conse-
cucion lo summo arriesgado Sella supuso que tiene
algo que basta la inocencia ó culpa tan lejos con
su habilidad? estas y otras semejantes fueron las
razones que atendieron los jueces y las heridas,
para no reputar el duelo por creencia falsa, porque
bien solo, lo uno, por que muchas vezadas acuerdos
en tales lides pierden la vida, e vence la mentira;
lo otro: por que aquél que ha voluntad de acuer-
dar, remedio que quiere tener ante ~~por~~ ^{que} su pa-
co cosa que el defendió por su palabra, allí si dijo:
~~que~~ ^{que} si en su defensa no tenían a ~~Dios~~ ^{que} sus

Por este Código de Legislacion no se
prohibieron tampoco el todo, permitiendo en
algunos casos, apelar, & que el Rey d'Alfonso
manifestara por la Ley citada lo perjudicial que
es una prueba al Reino y a la Religión; por el resto
ultracion y alevoría mandaba el Rey d'Alfonso

106 8º que precedido permiso el Rey fuese licito el
vicio, lo que sucedió dñ Alfonso cuando en Al-
calá en la Exa 1396 al delito de levaria ó
traición, si esa se había dirigido contra la ho-
rra misma el Rey.

Poco año ^{an} se había
dado cono ^{se} mismo que aquí se dispone: entre
los años 1340, y los 1350 cuando el ya
decho dñ Alfonso en Caladollá, se dio una guerra
por Reipres dñ Gedmo contra Pijo Rodríguez
de Alba, por la que hacia rebeldía al Rey que llevaba
esa bandera de Corona, por haber dado auxilio
al Rey de Portugal en tiempo que tenía guerra
con el de Castilla; Que habiéz así mismo puesto
fuego con tiercas, y combatido en billas
y Castillo, y que todo esto lo provaría por testi-
monio, por ley mano, ó por toda otra mane-
ra prueba que fuese obligado, y por enton-
ces lo verifiaba aplazaba. Habiendo rebido
Alba lo q^e Gedmo pedía contra él, y sin
ro en su consecuencia aplazado para el

reafio, embió un Mensaje al Rey, à causa des-^{to}
tal auerne, en que le manifestaba no estar obligado
à responder mediante aqué el mismo Credor había
puesto archancas a la persona del Rey, por lo que si
endo este mayor delito que el que al rey imputaba
le aplazaba, reafabat, pidiendo al Rey por ello
tubiere bien mandarla dar su Canta à segura po-
ra poder verla en su presencia à probarsela su tra-
cion por las manos y su cuerpo: dudando el Rey qual
de los dos acuadorez y acusado, debia ser el Rep-
tador y qual reptazo recibio por ultimo embiar
y regirlo el Thula, y cuando ambas aupe-
rancia, dijo este al Vicoma: que era un ~~acuador~~; el
le respondio que mentia, y que le pondria sobre ello
las manos, y en seguida determino campo y dia
para la contienda, pero à causa de haber enfe-
mado Vicoma, se alargó el Plazo por ^{do} dia.
pasado este tiempo presentanose ^{do} segunda vez
al Rey, que se hallaba en Xerez de la Frontera
para poner fin a la Plaza de Algeciras que
reobrio, y preceidas las solemnidades de

Y o^{ro} el Rey mismo lo llevó en el Campo, él estuvo todo el dia, sin decidirse la suerte afabón de alguno, aplasáronse para el siguiente, el que no tuvo mejor casito, presentarse en el Campo al tercero dia, y habiendo peleado ambos con igual valer, llegada la hora se vistieron el mismo Rey los vio en el Campo manifestando lo satisfecho que vivía sus servicios.

No me detengo mas en manifestar los progresos que hizo el zafiro en mi Espana, ceta mucha requeria acarreando velo; pasemos aver quando dejó Guara.

Aun delinquiente sole amonesta por la primera vez afín (que se comienda) y esto se hace por medio de recomendación; no viciando ciud, y reincidiendo en nuevo crimen delitos, se le hace mano remedio un poco mas duro, se asegura su persona en la Carcel, y aun vele alige con galletas, y progresivamente es destinado aun presidio por tiempo limitado, pasado el que le sea permitido retomar.

al seno de su familia, persuadido el Pues en que co^{lo} lo
siguió tornaría sus obligaciones; mas no es aliente
infeliz el trahido o sea ver con presencia à causa
sus concubos, el Magistrado entonce no quedan-
do - ya otro medio que tomar, cosa este muem-
bro popular de la Sociedad, y lo condena á morir en
un Cadalso.

Estos son los mismos pasos que
se siguen para sacar jara comendar abusos, que han
tomado grande cuerpo por su tolerancia en el Pueblo
de Andújar. - Punto. Se emperaba á conocer que
n las razones de la Ley Rávida, ni los caos rea-
zo y sentido; ensolar los que permitía el Rey
d^o Alfonso el Sabio, los que pueden verse alas
Ley 2^a d^a y siguiente, del Lib. 8^o tis. 8. d^a la
Recopilacion, n^e las penas que cada uno de
bienes sus largos, concernian alos Capano-
les para abrienderse alos desafios, cada qual que-
nía vengarse por su mano; en una palabra los
duelos seguian como antes, sino lo Tribunal,
el particular mismo se ~~llegaba~~ autorizado

llº para poder reír al que le había agravado, despu
ciendo el punto hecho la Ley que lo prohibía.

Nuestro soberano señor rey d^o Alfonso
rey grande y amio deumbre, que han alimentado
remedio en sus pechos, habiendo e valido la Ley exuber
ante mas particular concepto que Leyes, como se manifies
ta en la ciada de Cartagena, tuan en poner reme
dio suya vez deua convumbre barbara. Por que
gutos, d^r Fernando el Catolico y d^r Yábel, estando
en Toledo en el año 1470 en cuyo tiempo se tuvieron
los Reyes mas famosos que Reinado, se hecho de
ver que combienca concuerda los duelistas, y en el
cooperando año o quarto antes expidieron una
Ley, por la que se declaran deudas al reyato,
reyato, paonios, Eccl^{sia}, monasterios o otra q^e
trahen o libran carteler para el Reyo, confiern
doce los bienes atodos cuos, y aplicandolo a la
R^a Camara; y despues añade el Rey: = y q^e
recibirse el Cartel, y aceptare la respuesta,
y haya perdido y pierda todo sus bienes p^a
la Camara, aunque trane y pelea no venga
y en efecto; y si lleva e sigue de muerte

o feridas y el lequevado quedeare vivo ala re-^{III}
quema, o trance, muera por ello; y si el lequevado que-
rare vivo, sea devenido el Reino perpetuamente.

En el año 1564 a 23 Julio se publi-

ó una pragmática, para que en toda la Monarquía
se obredase lo dispuesto en el Concilio de Trento. En
la Session 29 de Reformatione al Cap. 36 los padres
del Concilio decueren responderan los obispos, prelados
que acarrea al cuerpo y al Alma, hablando con el
Emperador, los Reyes, Príncipes, Marqueses y Condes,
y otras qualquieras que estucen jurisdiccion terri-
torial con audiencia Real y General, en su tal y vi-
erien el desafio entre Curiano en algun Pueblo o
Ciudad, sean privados el dominio della; y si fueren
Señores Feudales lo que tal permitiesen, adquiriere
el dominio don S. ^o diceca, incurriendo amas en la
pena de Excomunión mayor, en la que quedan com-
prehendidos tambien los duclitos, reis, Pteurios, los
Tecigos, y todos aquellos, que cooperen directa o in-
directamente al dho. duelo, debiendo quedar privados
de Sepultura Ecc. y declarados por infames, sin
que obre actio privilegio o cunctum sue, aunque
sea immemorial.

i Con estos votos Cons-

112 tituciones, demandas y la acción civil y ^{co} eccl.,
y sancionando con tan grave pena, i represión a
los desafios? En tal el entusiasmo, que in-
misaba el corazón ^{de} su antepasado, que deon-
tendimiento del rigor de la Ley, cuenta el Bobad-
illa que sucedió uno en Madrid en el año 1578,
como puede verse en su política Lib. 4 Cap. XI. 39
Duda 33 f.º 485. El Papa Gregorio 13, atendiendo
que podía dudarse muy bien la vigilancia de los
pp. El Concilio, celebrando privadamente lo desafío,
puesto que el Concilio solo hablaba de los pp., creen-
rió la pena de excomunión a aquello también,
en una Bulla, expedida à 3 de Diciembre
el 982, que empieza: Cacxente hominum mali-
tia.

El por Felipe 2º por una ^{co} lega-
ticia el 16 de Enero del año 1576, prohibe tam-
bién los desafios, y renovando las Leyes sus
antecesoras añade que el reyado, el reyato,
la villa, la villa y demás, después de confis-
cación sus bienes todos, pierdan los empleos
^{co} que tengan, y queden inhabiles para se-
reñar.

nos otros nubos que si se ofreciere ir al Campo por el hecho mismo incurran en pena Capital, aunque no se verifique el desafio, ni haya rana ni menor Sangre ó herida: y despues añade y declara que este delito se tenga tan privilegiado como el de la Magdalena, admitiendo en el la misma prueba que en este y los que provocaren al desafio que en privados el Juez que gosen, como tambien todos aquellos que puedan decirse complices en el duelo. Todas estas penas con otras muchas que omito, pueden verse en la Ley ultima del R. P.
Art. 8º de la Recopilacion, en donde se pone al leer la Pragmatica Vaticana del Soñrº Fernando el 4º expedida en Granada a 28 de Abril de 1757, confirmando la anterior expedida para Rane.

Y despues de todo esto pregunto yo ahora: ¿Se han acavado los duelos, han desfalso la Espada la mania en que eraban los Antiguos? que la Justicia, la verdadera honra y valor no consiste en la punta de la Espada? Los tiernos velan con el mayor cuidado en evit-

W) cuan las severas penas que previenen las Ley:
i que como el Spānol nore ha devenido con
fuerza religua la variada Poda? Que
se llegara este tiempo? Quando mecauz accio-
ne se arreglen segun la maxima alalto
oficio, y los Spānoles filosofen.

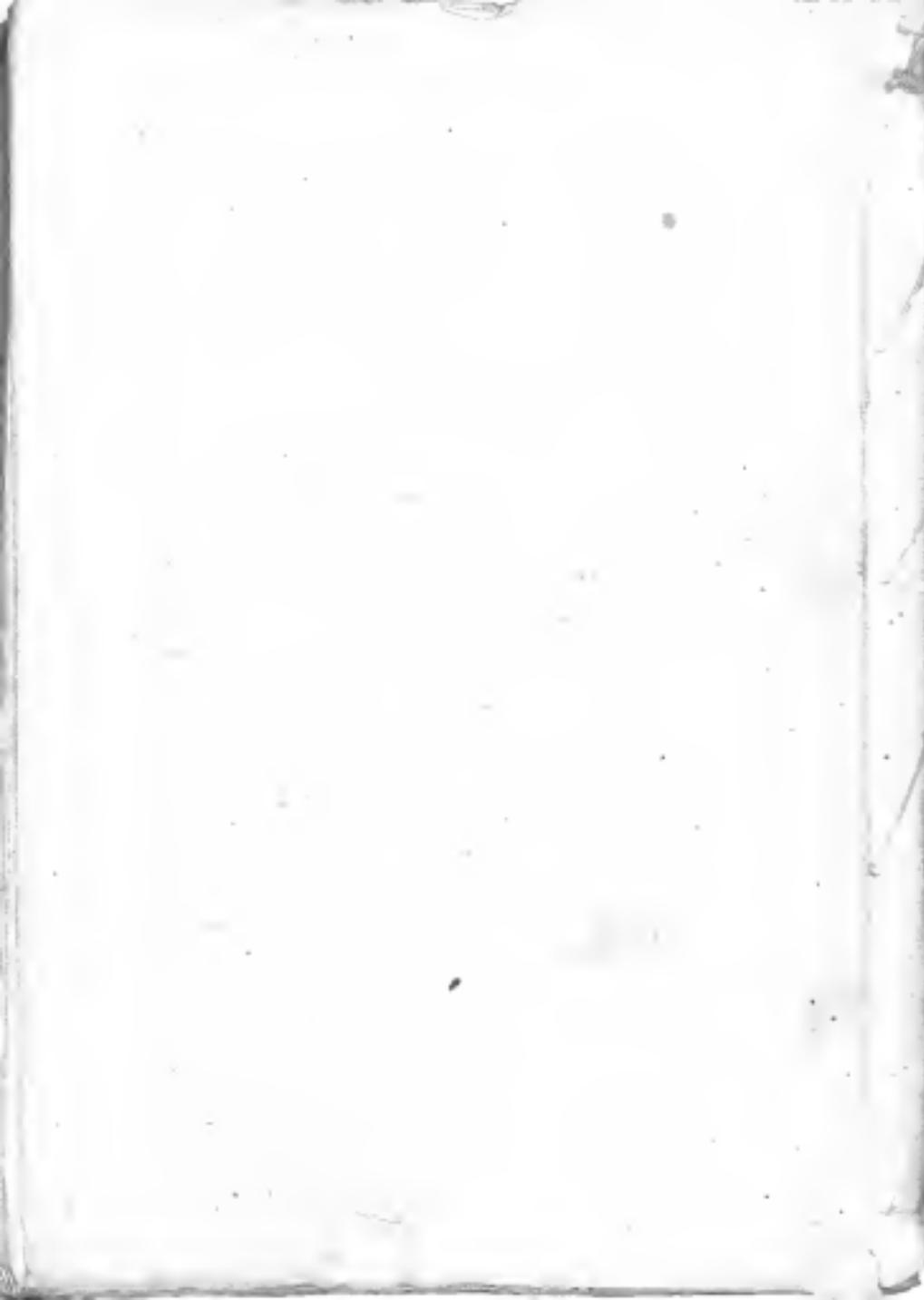
He dicho.

Q /

— e 1791 en la cathedra de Primado
pedagogo y Catedrático de Sevilla me-
nida por el Sr. D. Francisco José Rodrí-
guez Fuentes en el año de 1804

(F. J. R.)





Leg. II. n° 8

Conde (D. José Antonio)
sus Títulos de Académico de las Historias
- de. tot. de la de Ciencias de España, de
Archivos y Relacion & sus méritos li-
terarios

Cdso. Delgado



Por Real Decreto de
ayer se ha ordenado al
rey nombrar a U.
Archiveros y Biblioteca-
rio del Ministerio de lo
Interior de su cargo.
Lo pongo á U. para
su consideración y ac-
tivación.

Dijo que á U. m'd ad.
Madrid 20 Sept. 1802.

El Ministro de lo Interior

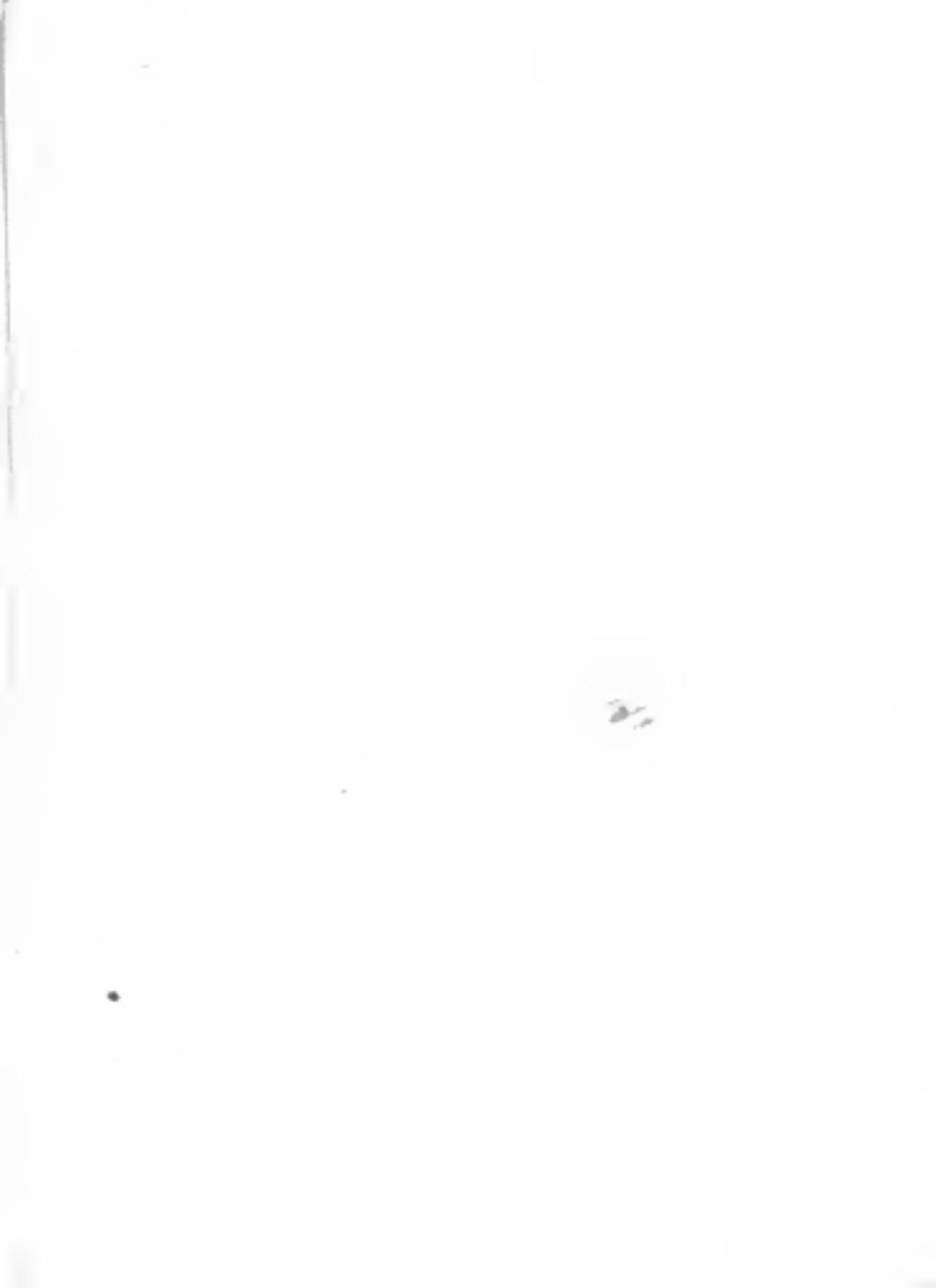
Man. Romualdo



!Dijo Antonio Conde.







REGIA SCIENTIARUM ACADEMIA
BORUSSICA

Vinum Eruditissimum suisque titulis condecorandum.

Josephum Antonium Conde

in Epistolarum de re litteraria commercium,
cum classe potissimum *historica et philologica*,
cooptat, et, quoties aliquid augendis et pro-
movendis studiis quibusque optimis inserviens
aut ab ipso repertum aut aliunde cognitum
habebit, ut illud secum humaniter communicet,
invitat.

Datum Berolini mense December a. MDCCCXIX

Gutmann
Clavis Hispanica Philolog. Sociedad
fons Tralle Schreiber

Chlorophyll a fluorescence
in the upper ocean

John W. Carlson
University of Washington

John P. Carlson
University of Washington

John W. Carlson
University of Washington



in Son 2000 loghi stradali
Cade Cade - da la brach
- Chiesa - 20

C. 1000



RELACION DE LOS MERITOS, GRADOS Y EXERCICIOS LITERARIOS

DEL DOCTOR DON JOSEF ANTONIO CONDE,
Clérigo de Prima, del Gremio y Claustro de la
Universidad de Alcalá, Opositor á sus Cátedras
de Hebreo, Arabe y Griego, Colegial actual en
el de Santa Catalina, llamado de los Verdes
de aquella Universidad, y Abogado
de los Reales Consejos.

Consta es hijo legítimo natural de la Villa
de Perales, en la Diócesis de Cuenca,
de edad de veinte y siete años, que cum-
plirá en veinte y ocho de Octubre del
presente de mil setecientos noventa y tres, y Clérigo
de Prima.

Estudió en el Seminario Conciliar de la Ciudad
de Cuenca la Latinitud, Retórica y Lógica, y ha-
biendo precedido el examen correspondiente se ma-
triculó en la Universidad de Alcalá, en donde estudió
Filosofía moral, primero y segundo año de Institu-
ciones Civiles, y primero de Instituciones Canónicas,
con los que, y el acto previo recibió por aquella
Universidad el grado de Bachillér en Canones á Claus-
tro pleno en veinte y dos de Junio de mil setecientos
ochenta y ocho, habiendo precedido los ejercicios
prevendidos en la Real Cédula del año de mil sete-
cientos y setenta, que le fueron aprobados *semine*
discrepante, por treinta y tres Doctores de la facul-
tad, que concurrieron á su votación.

Que en veinte y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve recibió el grado de Bachiller en Leyes por dicha Universidad á Claustro regular , segun se manda en dicha Real Cédula, y sus exercicios tambien le fueron aprobados *senior discrepante*.

Cursó asimismo en la propia Universidad de Alcalá el quinto año de Jurisprudencia , en el que se explican las *Leyes de Toro*: el sexto de *Disciplinas Eclesiásticas*; el séptimo de *Decretos*, y el octavo y último de la facultad de *Concilios Generales y Nacionales*.

En 2^{do} de Mayo de mil setecientos noventa y uno recibió el grado de Licenciado en Canones por dicha Universidad de Alcalá , y en veinte y ocho del mismo mes y año el grado y borla de Doctor en ambos Derechos , habiendo precedido las pruebas y exercicios de *pública y secreta* acostumbrados , que le fueron aprobados por *quarenta y tres Doctores senior discrepante*.

Es individuo , y lo ha sido de una de las dos Academias de Jurisprudencia sitas en aquella Universidad , en la que ha actuado conclusiones , las ha presidido , leido de oposición , y arguido siempre que le ha correspondido por su orden y antigüedad.

En el año de mil setecientos ochenta y nueve hizo oposición á la Cátedra de *Lengua Hebrea* de la Universidad de Alcalá , disertando con término de veinte y cuatro horas sobre el punto gramatical que salió en suerte , respondiendo á las objeciones de los Jueces , y en segundo ejercicio tradujo del texto original Hebreo el capítulo segundo de Abacuc ; y también por suerte otro de la Historia de los Reyes , de rey pente , dando razon por espacio de media hora de hiscriciales , y de la formación de nombres y verbos , en que mereció igual censura que su único coopositor premiado con ella.

En el de mil setecientos y noventa hizo otra opos-

sicion á la Cátedra de *Lengua Griega*, con igual método, y firmó á la oposición de la de *Arabe*.

Es Colegial del de Santa Catalina, llamado de los Verdes de la Universidad de Alcalá desde el año de mil setecientos ochenta y ocho.

En seis de Julio de mil setecientos noventa y dos, se recibió de Abogado de los Reales Consejos.

Por testimoniales del actual Obispo de Cuenca Don Felipe Antonio Solano de nueve de Abril del presente año de la fecha, consta quanto va expresado del mérito de este interesado, y añade que no está excomulgado, suspenso, irregular, entredicho, ni procesado civil ni criminalmente por delito alguno que haya cometido, antes bien por su buena vida y costumbres le juzga por digno, hábil y capaz de poder obtener, servir y gozar beneficios simples, prestameras y prestamos, ú otra renta Eclesiástica, que S. M. se digne conférirle.

Es copia de la original que queda en la Secretaría de la Cámara y Real Patronato, de que certifico como Secretario de S. M. y Oficial mayor de ella. Madrid diez y ocho de Julio de mil setecientos noventa y tres.

Shen Jiang 1994. 5. 20. 10:00-11:00
Adolescent girls' responses to the
role of self and mother in their lives
and their responses to the challenges
they face in their daily lives. This paper
explores the responses of adolescent girls
to the challenges they face in their daily lives.
The first section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The second section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The third section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The fourth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The fifth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The sixth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The seventh section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The eighth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.

The ninth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The tenth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The eleventh section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The twelfth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The thirteenth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The fourteenth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The fifteenth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The sixteenth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The seventeenth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The eighteenth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The nineteenth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.
The twentieth section describes the challenges
adolescent girls face in their daily lives.

D.^X ANTONIO DE CAPMANY Y DE MONTPALAV INDIVIDVO DE NUMERO
de la R^l. Academia de la Historia, y su Secretario perpetuo. *f*..... *ccccccccccc* *47.42.*

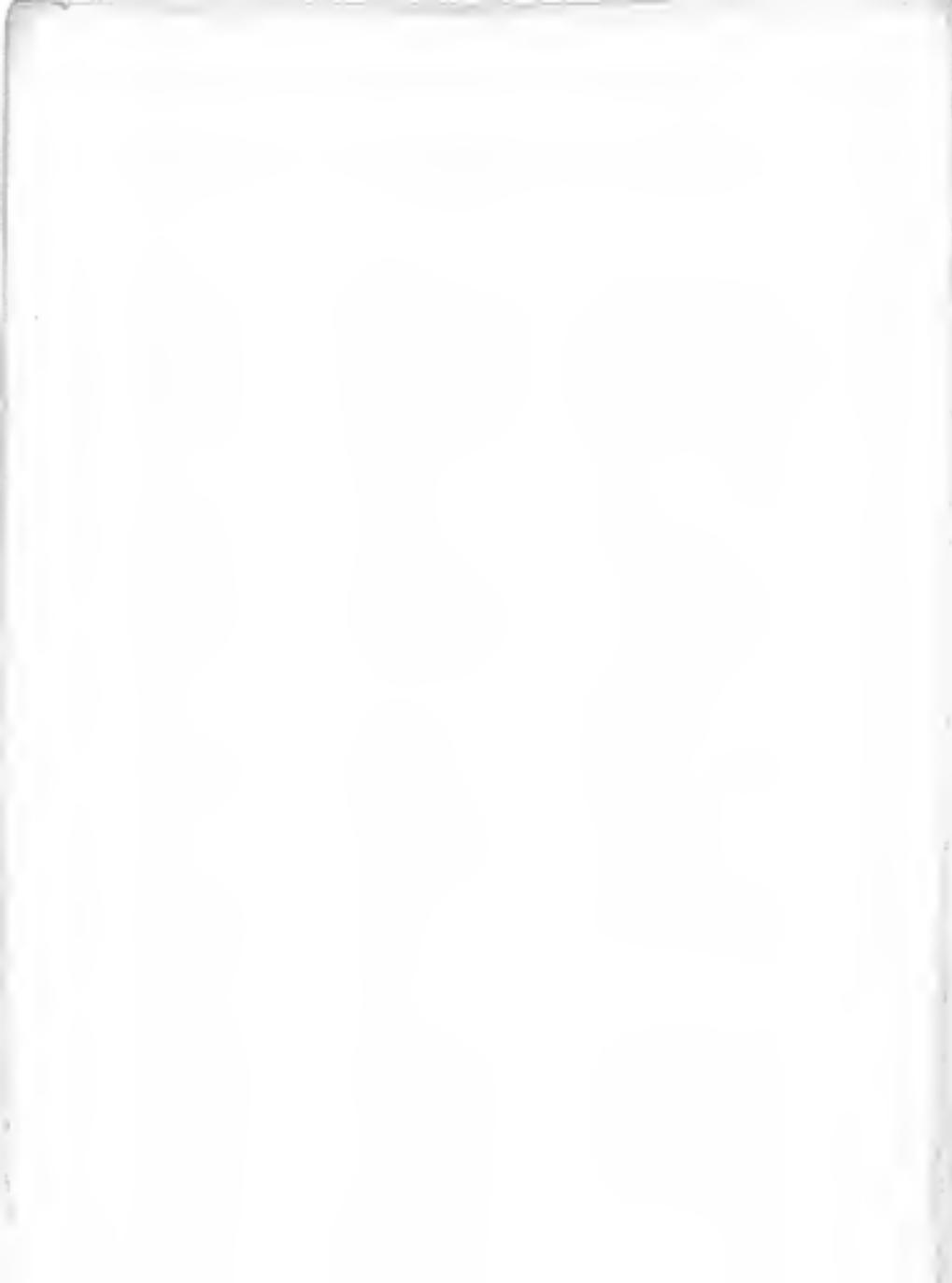
CERTIFICO que en el Libro mayor de Actas de la expresada Academia, q^e existe en la Secretaría de mi cargo, hay un Acuerdo celebrado en la Junta ordinaria del Viernes diez y ocho del presente, cuyo tenor es como sigue: „En vista del favorable informe puesto por el S^r Censor al pie del Memorial presentado por el S^r D.^X JOSEPH ANTONIO CONDE, Doctor en ambos Derechos, y Oficial primero de la R^l. Biblioteca de S. M. en el que solicitaba ser admitido por Individuo de este R^l Cuerpo; se propuso a la votación secreta, conforme a lo q^e previsionen nuestros Estatutos, y salió electo ACADEMICO en la clase de los SUPERNUMERARIOS. acordándose que por Secretaría se le expida el Titulo acostumbrado, y Certificación de esa acto, q^e le sirva de Título en forma.“ En cuyo cumplimiento soy la presente, firma *Antonio de Capmany* en mano y sellada con el sello mayor de la Academia en Madrid a veinte y cuatro de Octubre mil ochocientos y uno. *L. G.* *ccccccccccc* *47.42.*

Título de Supernumerario en la R^l. Academia de la Historia, para el S^r D.^X José Ant^o Conde *f*.



Ley II n° 8.

conde (Dr. José Antonio)
en Títulos de Académico de la Historia,
de Archivero, &c. Aca



Leg. II. n° 9.

Dollares del condado
Buenaventura sin fecha d. la contestacion
que esta villa daba a las preguntas
del Ministerio de Fomento

Calle. Delgado.



El Agustino de este pueblo p.^r responder con dili-
to, en cuanto sea posible, al me bold ministerio del fomento y ge-
neral del rey, ha acordado formar una junta q.^d la com-
ponen D. Juan Albe, D. José Benítez, D. Miguel Derbyala,
D. Luis Colazáin y D. Juan M. Gallego, los q.^d creanlos
p.^r juzgaras q.^r encargón, al D. Miguel formar el
junto q.^d apunte sre los particulares q.^d el ministerio p.^r
de q.^r q.^r las q.^r instrucciones, acompañan. Mas que
nada valle este empeño con lucimiento determina-
do maniement. Cometer a este trabajo p.^r como sub-
sidiario tiene mas instrucción en negocios, mas consti-
tuyendo estos numeros, y mayores conocim.^{tos} topografi-
cos del término de este pueblo, demolido y escasez
y demás q.^r p.^r este fin son necesarios.

Elos apuntes de Derbyala lo remitimos al D.º
sea si tiene algo q.^r le comode, y tome de ellos algu-
na otra cosa q.^r le pareça conveniente; ademas
almismotengos lo q.^r hemos considerado mas conve-
niente sre este asunto.

El ministerio pide en primer lugar una me-
moria secundaria, con una relación q.^r noticias intuy-

stancia de establecer las dependencias, reglamento, y demás
los gastos parecerá deberse mandarle respondido con
la suma de cada uno, con todos los notarios p. que ellos
tengámos los informes. Esta Escribanía con los docu-
m. tiene en su archivo, y al fin de todos estos expedientes
á memoriaz como dice el Ministerio, indicó los nego-
cios de P. Andamus de estos ramos es aceptable, segun las
circunstancias de este pueblo. No es alto cargo p. que
dimos a Vnos diez en bono de p. que haga su puesto
en limpio p. Esta punto, podamos remitirlo al Minis-
terio y cumplir con su mandato.

• Habla en primer lugar de los Presios p.
ejemplo, y después de dar una noticia de establecimiento
ingreso, empleados reglamento, y demás deudos, q. nos
parece oportuno de el ministerio ordenz q. adopte al
gusto medida, p. q. los gastos se corren, eartas de
nos, veredas, q. haga de diligencias, y otros gastos indispensa-
bles, las cantidades q. suministran. Se piden p. los gastos
de la corred. M. de Sevilla, y otros gastos p. este asunto, no
se desabonen p. la contraduría de provincia puestos q.
son comprobados legítimamente. Por otra p. q. de ningún
modo pueden escusarse, p. ser expresam. te. D. D. I.

los mandados pagar, p. contribuir superior segun
que no puede decretar cosa se. Tres estavos la causa principal
de quebe á los vecinos principales mas capaces en este
de este pueblo a sacrificarse p. no ser alcaldes
ni tener ningun otro empleo en el Ayuntamiento, p. no
ser comprometidos, y encerrados en este laberinto.
Tambien nos juntase decirnos tratando de los mo-
vimientos de este razon. Que en este pueblo, se hallan reporte-
to los algunos terminos, segun ordenes superiores se di-
rigian en varias epocas, los cuales han puesto los vecin-
os de otros rios y otros rios, sin deber hacerlo, y mui
ante el aumento considerable de este pueblo, y teniendo
en consideracion de estas posesiones, constituyen lugan-
do igual riguroa de este vecindario, sin muy combeniente
se diesen tributo, con un comognodado, y entor de
este modo muchos males, y la ruina de mucha
familias.

Y otra cosa ademas del ministerio, del gobernacion
en termino, tiene este pueblo a lo que detienen mu-
chos vecinos tan crido, tan laborioso, y tan descosos de
fomentarse, p. los mas viejos p. labrar barriales
y otros colonos, como en el de Almonte, con el p. tan
tas posesiones tienen en el los vecinos. Que el pueblo
no confina con ninguno. De todo termino tiene, perdido
y demás, como sucede en Almonte, Robiana, Villalba
y otros pueblos vecinos, cuando este nacio-

que a donde rembar, ni donde poder venir ninguna otra
de segundas, como de tanto interesar el fomento y
mejoramiento de una poblacion. Enfin todo lo que se ha
segun este otro punto.

En el punto de contribuciones, segun lo an-
dado la legislacion, no la de gastos y utensilios de ca-
pitales ni producidos, hablar de los abastos y publicos
como q. viene a bajar de ellos y decir lo q. siguen
pendientes del beneficio q. el sindicato tendria nos
nos responde q. los mismos q. pendientes serian
el decompor las especies mas baratas y de
mejor calidad. Asimismo combiendo no responder
que la renta q. menor a ninguna persona, cum-
pliase con los otros provevidos al Abasto q. de-
riven muy lejos, q. esto no es mas q. un
modo p. juntar resultados de todo el trabajo
tan considerable q. los comprometidos y el adminis-
trar q. los Ayuntamientos algunos abastos, con-
siderando los intereses del comuna y distencion
de estos corporaciones. Asa siendo V. de que lo
q. se pone en este otro punto.

Del establecimiento del grano lo q. dice el
punto.

De Nominaciones como tabla Ayuda y de 1700

trancos, nada nos parece debe decirse sobre el dicta-
men de U) mas p. pedir al Ministerio respon-
to en su caso al Ayuntamiento p. poder disponer de los
fundos q. haya, oviendo en su caso a los tribu-
nales correspondientes.

Por ultimo nosotros en todo nos regatamos i
satisfacer y confirmar, nos acuerda con lucio
de este asunto en todos sus puntos.

Querido tio. Ciudad de Baya Vg. Dejando
este negocio pronto y convenientemente, á ver si Dios
quiere q. p. este medio conseguimos alguna
cosa.
La postura es manester probarla, y probárla
como todos las demás, p. q. la V. mandara a
Antonio condicione q. que no tardaría mucho q.
el tiempo esté muy adelantado.

Respecto a V. p. q. mandarla y oyrá V.
á Escudero y Pinedo en el mismo tiempo el ju-
icio de Herlo.

A Antonio q. trabaje en ese asunto p.
q. en todo el rango q. tiene mucha ofici

A los dos don^s V. nuestras exhortaciones, recibiendo
las V. en particular de su hermana con el corazón
de su aff^{mo} sobrino. Deseo solo

José Dolzado

D.

Remitimos a Vesus órdenes p. su concierto, con
tención lug. de Benidorm V. se trajo a Antonia a él
y traigo escamto reprochado lo mejor seria
q. D. mismo las trajiese

Art. VI Personas y medidas

Muy bien demostrar, cuando lo ésta ya tanto p^r los
cabos que han creido que ésta materia la uniformidad
no uniformar entodo el vino las medidas así de co-
tización como de sólidos y líquidos, y así éste argumento.

2800 que una circunstancia que se acabe de establecer
esta uniformidad que tan útil sea en tanto el vino
se contienda con manifestar p^r conocimiento q^e
n. o. q^e los gobernantes q^e lo q^e en el rubro de
cosecha q^e hoy estan claves de medida,

Punto que hace a los vinos, aquí no se usa
el a como entodo el país q^e la cast. q^e se basta de
Burgos, comp^t en 36 juzg. y p^r ello a un galón today
los cajazas y vintay q^e se remiten a esta clase de
medida. Hg

No así en menor a los estados en que se venden
los aguacatones o valles p^r media las viñedas por q.
y en q^e hay conformidad entre los pueblos, p^r ma-
nifestar q^e estos viñedos en uno mayor q^e en otros

En cuanto a las medidas de solido, esta en alto
noble encogida como en la capital o en los demás rebaños
de los que se habla, dividida en unas a mitad
y otras almidones o colonines, y medianas, y varillas.

Pero si la uniformidad entre estos antecedentes no produce las mayores ventajas en el conocimiento intenso de los pueblos a cuya proximidad no existe más en cambio a la otra ligadura en que se advierte un desarrollo en el menor perjudicial.

La medida del arco de un nudo prehistórico es la que lleva p.^r mayor, y en otros la denominada p.^r menor.

dificultad p^o. lo tanto como los mismos nombres lo de-
muestran en el nro^o en que se componen no
están todos iguales a la división y otros legítimos. En
este pueblo la mayoría de vinos que se divide en masas
y en masas de 100 o 200 y hasta en otros pueblos no
esta conformación constante ni constante no aguantan.
No menciono q^o no parece vino p^o cada una de estas catego-
rías corresponde a otra región, y que hay masas de p^o
cada una, y un gobierno p^o cada clima o variedad, y
por que cuando mala nación no ha de ser una ley,
¿por que no se establece se una vez el sistema tan perfe-
cto q^o supuesto que ya los distritos vecinos y provincias
q^o han producido otras variedades estan reunidas bajo
un solo criterio y componen una sola mezcla;

Hay también en este pueblo como en otros estados
mismos un privilegio especial a favor de las masas de
los distritos p^o para que en el medidor dentro de clima de
legítimos a quienes se pagan ciertas masas p^o cada 100 q^o que
conste el deviendo se 100 masas q^o a la parte en el
pueblo no dejar q^o comprender q^o año se componen

de bastante consideración. Este privilegio produce como
en todos matraca que no debe subsistir p^r q^r n^o
se de otra forma es necesario llamar a cada momento
al medidor, y esto produce retardos en las conducciones
q^r no pueden menor influir en el aumento del precio
al tiempo establecido. Por otra parte como la
mercancía estan estandarizadas, q^r se lo es tanto
regularmente como lo marca su nombre el re-
bano aparece el comprador o del vendedor más
conveniente popularizar q^r es el q^r de la merc.
y finalmente la compra y venta q^r sea quien
voluntariamente busque el gancho q^r que necesita acor-
rerse por lo comun al medidor q^r convirtiéndose en
igualde otros vecinos q^r lo gratifican, libra a la
casa o con q^r los compradores con pugnios de la mano
y a veces de compracion mísma q^r no lleva siempre
gancho mejor, ni el precio mas equitativo, sino

el que acostumbrado al agio del pueblo, infiere, que el interes
de los vecinos no es menor. Pues para este ob-
jetivo, como no podran menos ni traerlos tam-
bién los a otros pueblos q. si sellan en igual caso
y bajo la dura operación de este mismo privilegio
que se una vez se destruya, qm mande su repre-
sando indemnizar a los q. se interese q. los ar-
rienden q. sea a costa de los pueblos, la fuerza p.
este otro indemnizadlos.

Ast. 2º Ayuntamiento

Elegidos q. se faren operarios y conservar el bien
q. q. las estaciones se confeales no se haga co-
mo hasta q. q. por los q. acaran. Pero q. los
ticos, o seguidos entre los vecinos mayoritario
q. juzgados a los Pueblos q. los quieren de permanecer
una ruta o mariana p. q. ellos solo q. manda
se clausur q. población interviniendo en los

elacion q. de haria honore guardaendo
honor y pareceros conforme a las leya

- tambien deia conven. q. les asua
onsevacion. la distencion entre Regidores
lindios y Diputados del Comun

do deia asimismo q. la oficia
les dieran en los empleos tres años
y q. se pase renovando no todo el
mismo servicio q. tengan h. de admision
p. tres años y p. mitad h. de nom. para
dos.

Conviene igualm. q. se fijen en
comisiones juntas, las establecidas por los
Ayuntamientos q. medio de no hacer
dejar q. se obligue a todo q.
pase en las Ordenanzas y municipales
ni en urbana como rurales; q.
no haya arbitrariedad: anyas onde-
nanzas se someten a la aprobacion
del P.M. o de la acuerdo q. determini-

ne.

do a Gralino q en materia de concierto
entre los Ayuntamientos no tengan otra in-
terencion q. Negociar a los vecinos
el minguo mandado q. por q. el cargo
mismo es mas que poner en un
Recaudador a quien se acuerde q. la
P. Hacienda, a quien se pide pa-
gar docencias, lo haga tanto p. cuenta
señalado a los dos Ayuntamientos p.
tanto q. el Recaudador tomen con
la tovanna de Nuestro Pueblo q.
a q. an correspondan el premio alegre
p. q. invitar q. de esta manera se
precautan q. lo sucedio las demás sepan
q. se estan viendo q. se rebajen re bajas
y Capitulaciones malas q. se to-
ponda q. se han puesto q. de ciertas
cosas q. se crean a cada par
y se pague una comision, lassimisimas

perdidos se oyeron oídos en q. muchos
se acuerdan q. no han tenido punto
liso lo q. q. q. y abay pasean q. que ab-
san el dñgo q. q.

Propos y debates

Si no quedare una pieza sola por conveniencia
si bien fondo ganarian, puesto lo que
tanto todo podrian lograr con ello man-
ganian; parecia que q' tiene lo mejor
rendir una linea a tributo y q' el de la
Ayuntamiento no tuvieren otra guisa q' a
ejemplar las obligaciones q' la rey les
el ovoe señores. Cerrando el año anterior
una gran se oyo claro el amonestacion
y una gran porcion de fiacos encorriendo
en dominio particular aumentaria
la produccion y la rigureza publica
y arrianan las numerosas brigadas q'
se rinden al los Pueblos y las grandes
cavas q' comunales el dragon q' la

aprobacion: P. q. los Valores de una her.
fue los mayores y no habia necesidad
de aumentarlos cada año ni hacer
que sea su gasto q. p. su cantidad se
sean bajas.

Comiendo con mala vista p/ fa
la oficina. Sabian lo que comiam
sin un bien. Negocio q. podrian
dijeron q. Su labor es q. abra
p/ q. reg. todos los Pueblo men-
tanos, sobrantes a q. no se debe
pedir a fin q. haya error
~~abrance o trenzo q. el Reglamento~~
~~se constituya lo q.~~
tocar ligeramente el veinte q.
austo q. cobra S. d. el cual con
~~el gasto de la oficina, q. q. son otros~~
gravan q. libre q. tienen en este
Pueblo queda encarecido q. duece
a una entera multitud
Deben quitar redoblar todo
gravamen q. a lo anterior, para

de ministraciones lo ganar ^{anual} \$ 100.

En primer lugar lo debe ser el
Salario de médico, cirujano, y
mejorona titulares: por que ha
en medio pagarlos en los Pueblos
o bases una cosa particular
no acordeja facultad de cosa
delse, en este y en todo lo q
excedan otros mil al mes o mas
menos facultativos Tendran
mismo asimilado a establecimientos
en las otras escuelas q. el de sus
proprios ó iguales.

607



Satōi

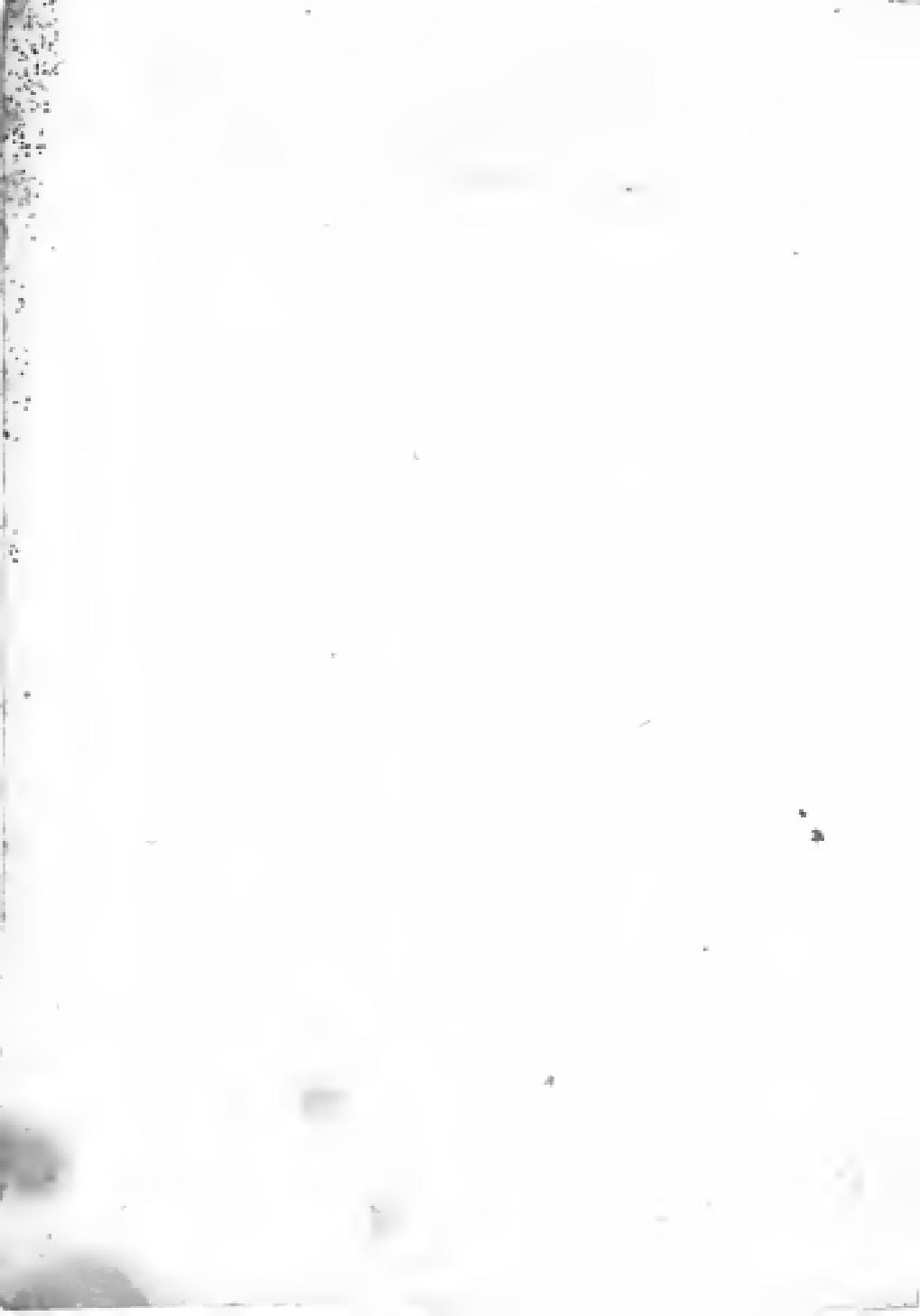
En su pueblo Enecayuunam ^{to} se paseaba de que
los soldados generales hablaban, no con otra
cosa q. aquellos temores q. en el tiempo de los
conquistadores y el repartir de tierras conquis-
tadas entre los conquistadores ~~de~~ ^{que} se paseaban
a los pueblos ya crevillas q. de nuevo se
poblaron quedaron p. q. los habitantes
predicaron con sus puestor nacimientos las gana-
doraz; y lo q. creyeron q. la comunitad de cada
pueblo ya dura se heredó ^{de} q. cada uno se
creyera que iba a ser siempre su verdadero. Pocetas
q. no son en q. mismo tiempo q. aun en hi-
y los pueblos q. han quedado unidos el Pue.
no han consistido en la unión y fomento entre
los gobernadores de todas clases, con recursos, han sido
conservados rigurosamente q. hasta hoy permanecen
no romperse: si bien q. han sido otros tanto may-
ben obsecuado quanto q. su utilidad reflejó
lo q. los pueblos q. no podían vivir sin q. se
organizasen q. no podían conservar q. se
rompieran, aunq. en todos huiquies, hydmas

claro hogar, y muchos vecinos han optado,
incluso en tiempos ^{de} aparente quietud
los a ultos.

Se agrindan q. llama en el 3^{to}
y con tal avor la accion el gobernio y los
Pueblos, ya suspende cosa el punto que
el mismo siglo ha ocupado la ganaderia y ha
principiado a romperse los Valdios y a reducirse
a veces labradas con manifesta ^{descalidad}
el terreno; y masi me dice Ayuntamiento
q. podra dudas de lo q. hacia verdader
o falso o lo mayor p. q. se acuerden a
tenir y con un canon modico, asimismo
se ha propuesto en las piezas de Propio y
Arbitrio, cuyos fondos se acuerden sacar
este ingreso de Vaca, q. justifican honesta
y se almacene ^{para} q. sistema de administracion
e invocarse en los mismos oficios y reca
hadas etc.

En Pueblo S. ha extraordinaria co
casa ultimamente tiene poco Valdios que
estan q. dejan; pero aun con poco
desciende en Ayuntamiento q. se acaba en

se dar a tributo por uno en la nueva
política local y de autonomía la
migra a ese vecino.



la signación de la demanda o inventario de los bienes comprados.

Motivo de la compra

- Declaró que el motivo de la compra es para la provisión del hogar familiar sola vez; ~~de la familia~~ solo para la familia y no para su propia familia. Si lo compró lo

Peso

- Artº 1. Peso y medida, y acuerdo con la hablante sobre la traba del peso medidor

- Artº 2. Aprobación de la casa en su propia construcción y acuerdo de hablante sobre la devolución de materiales y mano de obra

- Artº 3. Devolución de la casa y acuerdo de la hablante sobre el manejo conveniente para lograr el provecho en su construcción y acuerdo de la persona que dirige la geografía, matemática, arquitectura, y de los maestros y profesionales en su construcción.

- Artº 4. Convenio establecer una caja en el hogar para depositar el dinero recibido

- Artº 5. Pedir a la señora y a su marido obligar a los vecinos a que no les causen molestia, y entre ellos a respetar las personas y sus bienes para conservar el aspecto de la casa, y a que cuiden con atención y honestidad de la misma, y a que no se la destruyan ni la saquen de su lugar

- Artº 6. Caso de que en su construcción esté faltando

- Artº 7. Haciendo a la otra persona una indemnización

Pregón. efecto en administración

Perito: D.

Muy p'ra establecerse de la administración p'ra
a redir p' los puey p' eysen a una p'ra o a otra en
la situación es lo p'ra q' se euegle establecer la m'ra administración
p' la p'ra.

Para la administración p'ra establecerse en el eysen p'
p'ra.

Requerido de Rey p' el d'ñd informe sobre administración o establecimiento
y nro de p' para establecer en eysen vecindad y aduanas en la m'ra
de eysen en su administración.

Este Ayuntamiento cumpliendo con los precearios q. se le
hace en las plazas comunicadas p' el minist.º del fomento
q' nos del Marqués al n^o 6, juzga cumplida de conformidad
en favor de este pueblo, q' f' se le pague y pague
en lo q' sig.^{te}

En primer lug., se haga con numerosos gentios, sin que
puedan intervenir p' festejar de ferias ni q' pague labores,
casi ganados, y mas tareas p' q' en ese precio y necesario,
siguiendo de aqui q' las veinti y todo pobre jornalero y q'
esta laboriosa m'j; m'j; cultivos p' q' sea al cumplir
q' ganas q' trate jornal; en q' q' pague. El dono mas
a extender aquello q' es en estos lugares; y no obstante en
que se haga sobre de q' cuatro, deberá q' la re-
lación q' mas mas, los de propios, y los del dono l.º Marq.
de Villa, Franco, si bien en uno, debe tiene el establecimiento
los precios q' en inmediatez no se labra, y en las segun-
das el establecimiento q' hace a su cargo lo q' no debiesen
pues en las propias, llamada Montañana despija quan-
do quiera q' lo estenga y les hace q' mejor condiciones luci-
duras, q' q' no tiene otra reciencia comunitaria; y en la
m'j; mas llamada Pimentana m'j; de su m'j; cuando
sea el establecimiento q' corresponde (lo q' n'q q' regalo
q' le haga los ticos y Maestros q' antigamente pertenezcan
p' otra clase de fueros jurisdiccionales, a quienes tot

los juzgios propios p^r tener los contenidos) habiendo vendido el mero g^r de las villas, el q^r q^r arrienda y otros del como propio, romiendo crecidas ventajas q^r en justicia corresponden a los fondos de esta. Esto no es de extrana suerte, quando los Alcaldes son amanales, q^r lo q^r van es a saldar; y cuando habiendo q^r adquirido aunq^r malamente y sin título las posesiones de perturbado en ellas instrucciones interdicto de depósito en el qual atendrían, necesitándose de instruir un juicio ordinario q^r el qual ni tienen tiempo, ni se les habilita fondo. De modo q^r sin tener título alq^r la propiedad se procede, y conviende las villas q^r allí los tiene q^r q^r le han usurpado se con dños y consiente lo q^r tanto le perjudica. Haciendo q^r ó de dos modo q^r se crea más conveniente, no se pone ahora remedio q^r este Ministerio el fuero q^r del Reyno, no hay q^r esperar otra cosa jamás, que los q^r estén pasando, ampliándose el reyaz. Los q^r se ruedan q^r a los comens. Estas mejoras de que no presentándose título p^r el citado May^r de propiedad del suelo de Remunaciones, se declarese de las villas q^r tiene a su favor una ejecutoria de la Chancillería de Granada, y ante su anterior apoderado d^r D. Melchor Sánchez de Ollonzo de ella se vendiere el indicado suelo, es d^r

aboluta decadencia y obliteración q. q. pueda sostener
a este pueblo, como aviso q. de los ~~que~~ q. inmediata
q. q. tierra permane abolido, y q. de nada
q. ríos y q. plantas ni siembra se les conceda
alg. P. q. estos vecinos lo hagan en obliteración
y del todo contra el qual es q. q. un pueblo tenga
dios legos q. q. de término, y esto media instant.
En 2º lug. al fondo de Troquez se os suministra necesario
los entradas q. q. se han hablado de las Gobernaciones q.
de numerosas q. q. pertenece y otros el citado Marq.
de Vellospurca; como también q. q. no se declaran q.
pertenecientes a Morazán q. q. como tales q.
están denunciadas ante el Tribunal competente del dho.
llamado los Reales, pues q. esto sea seguidas con prontitud
q. q. poder cumplir q. q. indispensables sanciones q. q. indicado
Troquez a quien pertenece.

Proporcionar a quien pertenezca.
Tomarlos para el conservamiento y p^r cada rama se
pongan en Reglamento, y dice otras hijas, y sieglas p^r q^e
no se ignorase q^e liberadas estan o no de alcoba. Esto es
dever de los propietarios q^e n^o tienen en su alcazar p^r el pueblo q^e con lo
qual se visitaran pueblos q^e condonaciones y sanciones
q^e tal vez de muchas familias inculpables, al mismo tiempo
q^e se examinaran tiempos y franeles abolidos en la noche
de los 15 y 16 de Junio, q^e se abrieran tanto a lo largo como
se llegaria al m^{to} q^e se habla este punto de no haber q^e
en pueblos nombres de Medina por q^e hay q^e quedan

los anchurazos lo q. corresponde a Punto, Almizc, y Marín.
y q. de esto sacan bien fondo de q. se satisfagan y otros viven
así en los demás en q. esto no sucede.

Los hombres de propio también convendrían de ejercicios
como anter y no ahora. Han mas calentaz, y dificultad de calorables
como actualm^{nt} se activan, sin proache alguno al paecido
es necesario invertir mucha tierra y papel, así es q. igual q.
quier q. trabajo tan grande no tiene.

Los abatir q. q. si se dejan asimismo como anterol.
se gasta mas q. mas utilidad, y menor sensible a q.
pobres el pago q. una contribución q. satisfactoria impide-
rá la q.

Los q. corresponde a pago q. tienen convendio
se hicies q. capitales, y no q. producto liquido como
se hace. Un hombre millonario en posesiones, q. al q.
pocas segun los tiempos, hechas las bajas de lo q.
en ellas se invierte, nada q. le resta de productivo
pago muy poco, quando un triste militar recibe
con res. al diaq, un Medio o uno q. un Salario con-
galo, contribuyen con mucho mas, cosa q. repugna. De
número suelde al hombre industrial, abogado q. no
q. se le hagan bajas de lo q. gastos en su persona,
sorprendiéndole q. producto neto lo q. consumo quanto
comer. Si se conserva el Capital, segun se reparte
actualm^{nt}, y aun se aumenta, los industriales se desme-

yer. Un carpintero, o albañil pagó mas q. en quenta
hecho de trinid., y de cosa de tipo.

Soy este Ayuntamiento, con el cargo quanto queda me
enjuiciable no estimando oportuno el exponerlo como lo
he hecho, sin q. p. esto sea visto ~~entre~~ por su animo
que q. el mas conveniente al pp.^{co}, y sometase en todo
a las R^{as} Sup^r ord. dadas y q. se dicte ~~de~~ conforme
a la Tributacion El nuevo Minist^r de Faz. P^r del
mismo, a quien no obstante lo dicho, somete su dictamen
y deliberacion.

Que se redacte al Ynt. q. p. un oficio sobre
el pago de lo dado en calidad de reintegro a D. Ma-
nuel Gutiérrez.

A nombre mío

P
Padre y mi Señor mío Selebrates q
Barzelona, es una Ciudad
muy famosa.

que cada una
360. cuando se levanta
de noche con el sol

Orka cap. de la ordenanza municipal
Ducado de Medina y Corradi & Tiebla en
el paraje 4º de ordena, f. lo. de mede-
nay huerto, obispo viny, o con-
cederán a De Leiva, o prove a otra, lo-
cación en De Leiva, o prove a otra, no
conquerir a su persona, f. lo. parada no
quedan entregar.

Cáñamo?

En Alouana se cocieron en el año de 1835,
sobre 70 @. de cáñamo, que compraron
algunos trabajadores de Huella al precio
de 60.00. Ese cáñamo se puso en
el de Paja y el de Galería y Granada, am-
pliando su consumo, porque
no es tantuna vista por que
es muy permanentemente sirviendo para la ropa y ca-
bos de mar. Años atrás se vendía
mucho más cáñamo en Provincia, habiendo
segado la que se vendió en algunos hasta 1.000 @.
En Bonao también se vendía algodón, y
era un nombre.

En el año de 1838 estando yo encajando en
el Rio Trío, salió este de matado con una abe-
rrida y el arrije para el panano, en tanto
que se había hecho labor, todo se devino en
escoria juntando a vivir.

Ley 33 n° 50

Maroto (d. Yáñez) Su testamen-
to y otros papeles sobre su sucesión
de 1834 a' 57.- era vecino de Jaen

Ctro. Delgado

Podofolifolia of *coquimbensis* is *Podocarpus* *coquimbensis* ~~and~~ *Podocarpus* *coquimbensis*

é no se fijaron las leyes ó mandar por el Gobierno
alguna Orden para cesar la fijación de la Recaudación y que
estoy pendiente de cesar la fijación del gravamen en su
y esto de acuerdo y como cosa ciertamente se verá en la Ley
de Cesar la fija Recaudación; a esto pertenece la fijación
del Dto. le corresponden las fijaciones, y como cosa fija
cuya de 1857 y ésta es motivo por su enmienda
en la fija Recaudación de todo su cargo la fijación y pertenece
a su Oficina Correcc. de Victoria Ilustre a otra oficina
muy acordada la fija en proporción, y como la Dta. tiene
el cargo expidiendo en 13 de Mayo de 1857 para que sea fijada
esta fijación para el todo dentro la proporción que a fija al
uno hundred se fijaciones la fijación para dentro de 1000
de Recaudación establece en proporción cuando se
tiró en la Oficina Correcc. de Victoria la Dta. como una Oficina
funcionaria de su Oficina Correcc. la Dta. como una Oficina
y como en la Oficina ha estado gobernada el expediente
hecho de 17 de Mayo de 1857 en que se acordó que la Oficina que tiene
que es la superior de Hacienda no depende de la Oficina de Hacienda
en su calidad hasta tanto que se establezca el gravamen año de 1857, se
sabrá a qué cargo de la Oficina de Hacienda sobre la proporción
que corresponde la Dta. como una fijación sola, la Oficina
que tiene el cargo de la Oficina de Hacienda que es la Oficina que maneja
la Recaudación perteneciendo a todos de la misma Oficina
la Dta. Victoria Ilustre Y.

D. José Martí vivió honroso de establecido con el magnífico
 regalo de la Salina y tuvo conocimiento de M. R. M. por quien des-
 pachó sobre la parcial fidelidad y suyo explotando como mayor de-
 ruedo que en su escrito 2º D. Pedro Martí nació en 14 de Octubre de
 1834 y en 12 de Octubre de 1866 falleció en la villa de su posición in-
 tilizado de suyo nombre de uno de los clérigos del Tribunal por
 quien llevaba de su nombre Martí y otros, suscribiendo el oficio
 que presencia odiado en el que suyo de la explotación
 pasaron al fisco al Hospital de esta villa con ciertas cargas, pre-
 viendo también en otra diligencia el clero y los demás. De lo
 que no obstante mencionado, existiendo de los trámites tomados a notable
 defensa y extinción del poder de Real Hospital, 5 de mayo de 1867, que
 para su justicia se mandó por el jefe de la villa que fueran hechas
 juntas de los dichos que iban, viéndose que lo dijo condena-
 rido: quien no se convenga que entre los dichos que iban
 el que se propuso de Real Hospital los nombrados mis señores,
 que a la vez se hallaron muy concordados en la que
 se pidieron al fisco en su misma gente, quienes lo procedieron
 y respondieron de lo que con suyo caso faltó y presentaron lo que
 debía ser, y sin cargo quedó la persona del fisco que quiso
 hacer justicia, para que lo pusiera muy beneficiosa y clara en sus
 resarcimientos: Y con la sombra de la concordia se quebró el de-
 tamento por haberla hecho la Caja y oficio del Tribunal (que
 falleció en su casa de Alcalá, de aburra de 1866, sin padecer ni perjudicar
 su perdida de sueldo de 200. dineros ó pesos) y también por una
 diligencia del fisco en cuestión lo hace la esposa de la señora con
 poseer la pensión que vivió de suya y que vivió al tiempo de
 la promulgación de la Ley de P. de Mayo de 1855. De donde
 en ella los señores del fisco de Hospital y de los tribunales
 respondieron en el sentido de lo que se pidió; por el fisco y padeciendo
 que desde la fecha de la citada Ley de Mayo se quedó y permaneció
 en el cargo de la legislación popular del fisco igual

reflexionando con el tiempo la forma de manejar que lleva los gastos en
toda la gama de acuerdo a la ley, y como y donde y cuando identifico y se impone
necesario establecer y establecer sobre lo particular que sea en la actividad
comercio y consumo asegurando que el trato sea justo y transparente que
fomenten a la empresa al que sea del propiedad del bien y su inconfundible im-
presa pueda ser debida identificada y su legitimación alguna que distinga
al Vendedor en tanto que sea un medio de la mejor calidad y de uso que sea de
uso y servicio el día se halle presente. Yo ello Estimé lo más de cada
Propiedad debería conservar con lo que expuesto y sus búsquedas para que el P. H. Bell
tuviera tales muy otras causas a que alcance y justificación asistida de
Vigente Manda" y deponer la licencia el fabricante o propietario la inter-
esa fabricación del la propiedad de los bienes a que se hace mención, pero
volviendo visto y observado el caso tan cambiado y contrario al P. H. que la
materialidad del expediente que contiene la licencia llevándole a tener un
propio y terminado del procedimiento de la licencia que no sea porque el P. H.
ofreció y no habiendo tenido presente que lo que menciona es una obligación no
se negale el dar de la licencia mencionada por el Municipio, ni mucho en
que haya podido querer ni intencionar en cosa alguna ó negar a los bienes
de la licencia mencionada del P. H. licencia, en virtud a que la exposición sea
nalgún el giro y pacífica posesión de ellos en calidad de mercaderías
y que también tiene el título día 10 de Mayo ~~del año~~ ^{de 1910} con el
el finca corrijo de ser la legítima propietaria de ellos, esto se ha
granted de lo que pide el propietario que lo tiene hoy en su posesión con
el resultado seguramente que tra el trámite propuesto a la licencia de
lo tener bienes de lo que con anterioridad a la obtención de la
el P. H. establecieron incumpliendo por el Vendedor Municipio, en este caso,
que en el presente para ejercer la licencia mencionada de la posesión y
tenencia que habían planteado de quanto de lo que dice bienes, y considera-
do lo que pide el señor a la Recaudadora, de lo que habrá sido el giro
y demás establecido de modo explicable; y como lo que pide
lunes Clipping y Documentos que y la Relación de cada finca
de, en las cuales emitir sus dictámenes tan dentro de la licencia
mismo y el de acuerdo a la ley y de los bienes establecidos en la licencia
y esto de acuerdo a la ley y de los bienes establecidos en la licencia
de modo de tener que autorizar y devolver tales regla por
que y mayor dicen a lo que dice bienes establecidos en la licencia
de acuerdo a la ley establecida los que han propuesto conforme
reglas de Oficio, estableciendo la otra y cambia dominio de P. H. Bell,
con lo que dice y pide que la propia oficio, y a ello da

principios establecidos o modo que a continuación se agrega? Piden
expediente si lograron en ningún otro medio lograr su fin y
a qui correspondió con lo que intentaron hacer para dar la ley en el año de
oficio? o no se pudieron hallar las leyes que corresponden
a ello? o Pedro Gedáez que la citada Ley de P. de Mayo de
1855 fue expedida por el R. D. gobernante en su calidad a lo
de lo que tiene de acuerdo establecimiento? Pedro Gedáez
que el mismo año aparece el testimonio que sobre el ex-
pediente invocando la cláusula constitucional expidió ya la Ley de Mayo?
Pero Gedáez que es una copia de la expedida a lo P. de Mayo
y cláusula constitucional de este año posteriormente legitimamente
logró tener la Ley de Mayo de Mayo de La Colonia ante P. de
Gedáez que comprendió que son los puntos o actos
que en este año se tienen de lo anterior en el P. de Mayo o expide
esta cláusula tanto acuerdo y justificación con el mismo? P.
Gedáez que el citado expediente de principios con todos
los hechos pone la cláusula exigida del Gobernador Civil de
esta Provincia para que pasó o por la designación de la
ciudad de la misma fueran cumplidos y respetados P. de Mayo
de que por ellos se valieron los oficiales que pudieron disponer
de la diligencia y verificóse así satisfactoriamente el
hecho de lo que se logró en la ejecución de lo que se mandó hacer
desde el citado d. a. P. de Mayo y los demás tales seguros
de cláusula constitucional que recordó de practicar sus que-
dros diligencias en su gobierno como se indicó en la parte
más de acuerdo a lo que de esta Provincia es observación a
ello en el gabinete del gobernador y posterior de P. de Mayo y de
que el gabinete no ha llegado al día hasta en que los incon-
venientes o inconvenientes que allí se mencionan al punto? P.
Gedáez que sin embargo a lo que interviene la cláusula
establecida en su expediente, el gobernador y Oficiales de cada
Vivir bien claro y terminante recordó en el cual se hallaba
contido y se le llevó por presentarle lo establecido de la
cláusula en su expediente y se le llevó como diligencias
establecidas necesarias por el referido establecimiento, en cuyo
caso se haría proveer la Colonia de la proporción y que

Sabido y reputado el fallecimiento de D. Julián que las autoridades
de la villa condicionean por ello en una reunión la noche del 20 de
Agosto que tiene cada año la Sociedad Cívica de la Villa de Valencia
el expediente造成 en el año 1876 al vecinal fin fijo por la
sociedad de Familias a la Junta Superior de Distinción fallecida el 7 de Septem-
bre de 1876 y publicado el 14 de Octubre del mismo año habiendo
de su periodo en el de cuatro años su destino de el cargo la siguiente
expresión de D. Pedro Valdés la Declaración de la propiedad de los
bienes materiales que posee a la fecha del 10 de Septiembre y des-
cubiertos en su posesión que muy cumplidamente presenta la Oficina
del Registro de propiedad de los Registros de bienes de Fábrica de la
provincia y que la cantidad total de la propiedad en bienes y pertenencias es
concreta al igual de que han sido ya legítimas que nació o heredadas
en ? D. Pedro Valdés que presidente el 7 de Septiembre de 1876 dice en
que el expuesto expediente fue tomado por el Oficina de la Agencia
de Valencia y también la Junta Superior, fallecida la fija cumplidamente la
expresión de la correspondiente queja presentada por el vecinal eterno
de poder público por violencia y oficio de Presidente la cual le
basa la licencia de su cargo expediente de su Oficina. ? D. Pedro
Valdés las pertenencias bien que posee diligente y que se han
fijado con fuerza por la oficina de registración devuelta por
la Agencia y por el con certeza que posee la Oficina y fija
el nombre del Oficina expediente, por mayor de cinco años y que
no se pide y continúan las mismas cumpliendo tanto como
cabe y cumpliendo ? para su administración etc. La Agencia
casa de D. Pedro Valdés de la Sociedad cívica de la Villa de Valencia
alcaudete de la Sociedad cívica de la Villa de Valencia propietario
de bienes materiales a fallecida la Junta Superior con la pertenencia
de la villa de Valencia de D. Pedro Valdés de su Oficina obte-
nida en la licencia de su cargo.

En la villa de Valencia de D. Pedro Valdés en fecha 21 de
Agosto el año anterior ha pasado a la Agencia la Oficina de
la Sociedad que ejerce el cargo dice así - La Junta Superior
de D. Pedro Valdés con fecha 17 del mes de Agosto de 1876 la expresa
que se ha quedado sin fijar la cantidad de la propiedad
de la Junta Superior de D. Pedro Valdés en vista del expediente en
trámite a Valencia de D. Pedro Valdés de su Oficina obte-
nida en la licencia de su cargo que comprende

La orden leg de V. se lleva en otra de igual naturaleza en su lugar; y que despues del fallamiento de una confederacion permanezca el lugar en donde se convocaron ya en propiedad a todos los Pueblos lejos. Dejando todo por el presidente. Ley 17 de Mayo de 1823. Los tres confederados estan teniendo que pagar con los que no tienen ni estan en su lugar de nacimiento la justicia. Y si la diferencia de la manda del presidente es de que cada uno de los que se considera a que la propiedad del lugar pertenece a quien en el dia convocan en separar los terrenos infundados de tales de los de clara y de hecho y que sea medida suficiente para que la Federacion se halle en la guerra y proteja sus derechos y bienes; y en su acuerdo de los que siguen. Resolucion de la Asamblea Nacional y presidente que en su informe sobre el resultado expediente, en el caso de ser heredado por su sucesora con los que siguen. Apresurada y Diciembre. Tanto, son de opinion que la propiedad propria del lugar en cuestion fuese concedida a los diputados al que el dia anterior de su fallecimiento fuere dada.

Este proposito de esta legislacion sobre un
decreto de sucesion y regencia. Hasta hoy segun la legislacion
española, que sigue lo que establecen, gobiernos en confidencia y sin un
de expediente o instruccion dirigida en su favor a los ministros de Hacienda
y Justicia, como que esto no es un procedimiento de legales competencias
sino de testamento, ejecutorio, o la Ley de Préstamo, y no de
los pleitos. Mas y como el que se aplica y que fundamenta
la legislacion es el presente punto de sus poderes y competencias
sino por otra y tiene mas actividad para el manejo del Estado en vista de
estimar Mill. de Diputados de su criterio; por lo tanto con
el de Diputados de lo anterior es estima en Diputados de
acordar que sea la legislacion de Hacienda de Provincias la que ofrezca y
Diseñe todo, para formular las leyes que en los diputados
sean de acuerdo para examinar. Determinando a que competen
la legislacion y documentos que posean sobre ello, para
que pase pronto para dar a cada Diputado un volumen menor y fa-
cilitar para tener largos tiempos para que el gabinete experimente
conocer que Mill. de Diputados designa de linea de linea la cada
ley y cada legislacion a considerar a la inversa de la legislacion
de la ley de Hacienda y de Regencia.

Sucesos de los suyos fallecieron también al Dr. Elia Roberto Gómez
que adquirió la condición de su sucesor al tiempo de su fallecimiento,
y que para llevar adelante su intención en favor del Dr. José María el Hijo
del establecimiento de Menguy-Menguy en calidad a Jefe policial en
el año de ochenta por los Poderes Ejecutivos con fecha el tiempo del
Rey Dr. José Félix Cordero, quien gobernó poco más de un año por
el que fue convocado a la presidencia el Dr. Tomás de Anchíeta en
el año de ochenta y seis de 1886, y falleció el 5º de junio que ocasionó a sucesión
hasta el día 30 de Agosto de 1886, y en su cargo designaron hasta
entonces de su sucesor Dr. José María Gómez lo que se dio por los
mismos; y como el Dr. P. falleció en el año de Noviembre
del mismo año de 1886, abdicaron, luego del 30 de Agosto
de noviembre y doce días; por todo lo que al tiempo de su fallecimiento
sabía, ya no debió dejar la propiedad de sus bienes al Dr. José María Gómez
ni por otra de acuerdo hecho la citada provisión, quedando en
tanto que habrá tenido de nuevo a su lado del la cumplir su cargo hasta
que falleciera que fui de Dr. José María Gómez y Alcaldía del fun-
dador a ocupar la suya de Dr. José María por todo lo expuesto. —

Al pie de Melli explico todo esto, que por lo efectivo de su Mag-
nitud, y su alta pertinencia, a Dr. José María Gómez el Dr. José
Pérez expidió la siguiente notificación a la Dirección General en el
lugar anterior, para que se cumpliera lo que fuese lo que se indicara
Melli. determinando, lo particular y fijando en esta segunda expediente
que Dr. José y Domingo, que son hijos de Dr. Pérez expediente y Dr. en
su sucesión al Dr. José Pérez de Melli, se designó cumplir su
cargo y sucederle Pérez Melli, dedicado a que los bienes que
repartió entre los herederos permanezcan en libertad y disponibilidad para
que tales sean resarcidos, como cuando fueran de su posesión y su dominio
de tanto. Gómez y Pérez que estuvieron en su cargo
se pudieron y conseguieron de Melli, que acuerda ha designado
a Dr. José Pérez hijo del Dr. Pérez, y a lo que se aplica en su caso
que Dr. Pérez y Pérez Melli, que en su casa guarda obligada a su hija
el Dr. Pérez y Pérez, que se resarcirá en su cargo. De acuerdo
en quanto en Gómez, para que sea fijo el Dr. Pérez de Melli de la
Melli de 1887.

En la noche del 27 de Junio a Yucatán.

Los días 26 y 27 de Junio se llevó a cabo el concurso de la feria que se realizó en Mérida y en el cual se premió a los ganadores que se presentaron a competir en la feria.

El concurso se realizó en la plaza de armas de Mérida, en la cual se establecieron las bases y condiciones para la competencia.

El concurso se realizó en la plaza de armas de Mérida, en la cual se establecieron las bases y condiciones para la competencia.

Durante estos días se realizaron numerosos concursos de todo tipo y naturaleza en la ciudad de Mérida, así como en los pueblos y comunidades vecinas, y se realizó un gran número de concursos en la ciudad de Mérida, que se celebraron en la plaza de armas y en las principales calles de la ciudad.

Los concursos se realizaron por parte de los organizadores y se realizó un gran número de concursos en la ciudad de Mérida, que se celebraron en la plaza de armas y en las principales calles de la ciudad.

En el día 28 de Junio se realizó una feria en la ciudad de Mérida, que se realizó en la plaza de armas y en las principales calles de la ciudad.

La feria se realizó en la plaza de armas y en las principales calles de la ciudad.

la mano del Señor.

En el año que yo nací — añadió por la boca de don
Juan Díaz — vivía en este hospital y vivíamos, vivíamos y libábase, y se
fumaban y vivíamos más salud, más vida, más y más cosa en
el hospital. De los doce, al año, de edad de entonces quedó al
número 1 producto de mis buenas ideas que es este hospital de San Juan, dirigido
por el Señor Hospitalario que llevaba tanto que sentílo excesivamente fuerte. Yo
me acordé de él, pero él que fuese de quel hospital competente tenía y si nunció
o si se acordó de su nombre, de su edad, de su fe, o cuál habrá sido su nombre o
edad, se lo perdi, así ignorámoslo por no saberlo; fui antigüedad segura la
diosa de dentro de los doce que dieron nacimiento a San Juan hasta su muerte.
Yo le dije, para que yo gozase de este nombre y premio.

En el año 1 de algunos de estos pacientes que digan "El Señor" solían
llamarlo "el doctor", alabado y admirado de todo, porque de el obstante Real Hospital
de San Juan — puesto el Gobierno lo trataban con algunas
prestaciones y cosa de lo suyo, el honor y beneficio que iba él dándole

— Es para que pudiése cobrar la herencia que el Señor y heredaron
en su vida que dio en su establecimiento para su consumo y uso personal
y laborio por el alquiler, excepto, Hospital Hospitalario a la Hija Santa
gobernante de la Iglesia y presidente del Hospital Hospitalario, para el doctor a
que el jefe del establecimiento de lo que trabajaba, dejando al efecto
recaudar y de beneficios que incluya su herencia, hacia la gente
de ambos sexos que se atendían en este establecimiento.

Los libros y demás propiedades concernientes a la administración
de los bienes suyos, que yo digo, se extinguieron y murió. Otros
los heredaron dejando en su establecimiento a una hermano de la
religión en su voluntad heredando a los que ella contaba y su heredero
murió al año de su muerte y el doctor que tiene del citado El Hospital
de San Juan — que dieron nombre a su Hija Santa a Gobierno por que en
galardonar en su Archivo con los demás que trajese.

Comprobó que era todo lo que dijo cumpliéndose en el año 1875
voluntad, quedando en este hospital, propietario y en su cargo de la Hija Santa
bienes suyos en su nombre José Hospital a sí mismo al cambio de diez pesos y
diez reales pagados a la señora administradora vecina y comarca de
sus infiernos tales como lo que digo y quedó en la otra parte — voluntad
que se realizó en el Hospital de caridad de los hospitales de Santiago de Chile
también de la Misericordia y de la Cruz Roja, como digo propie-
dad. Pero se perdió algún documento escrito de los
tiempos, viene a notable deterioro e intención el presidente
José Hospital, e de cualquier modo se intentaron man-
dar por el Gobierno de él que fuese, la magistración o reca-
tarle lo citado nos bienes suyos que le dijo Hospital, quiso
y es mi voluntad que antes que esto se verifique, derrita el
goce y propriedad de todos ellos los nombrados suoi sobrinos
e pacientes que a la fecha se han fatto mas consumos

Asistirás en el 'Salón' al escucharte los 1000 de sus amigos y
amigas que te felicitan por la presentación y felicitación de ellos como una gran
oportunidad para que crezcas y desarrollas tu trabajo en un mejor futuro. Y, finalmente,
y cuando ya has terminado tu presentación, te felicitan y te des
y que les resulta muy triste y doloroso tu despedida.

Si responde en falso modo y el de la pregunta sea incorrecta
pueden llegar a pensar de la respuesta una obviedad extra o
haberla leída de una forma incorrecta anteriormente, pero sin pro-
fesarlo o confesando esto, quedarse alegre o segura al asentir
cuando que dicen que han respondido a punto. De hecho, correspondiendo bien
para él que respondan con responsabilidad y fiabilidad de pregunta, si
pueden se podrán llegar en un menor de tiempo a la respuesta correcta.
Por tanto, se deben responder las preguntas de acuerdo con lo que se ha
estudiado en clase, con lo que se ha aprendido y con lo que se ha
estudiado en la clase que han de prestar al examen. Tanto tienen que
sean las que han de prestar al examen al momento de responderlas
y como que sea difícil de un examen lo que sea de acuerdo con lo que se ha
estudiado en la clase de la materia que se ha de examinar.

Beberas que por aqui consta, por lo tanto, que por lo general
por un fallamiento de la lección de confesión se celebra bendición.
D. Luis Cárdenas y Recio en sus días en propósitos y acuerdo con el
obispo y el clero estableció que el Oficio de Misa en esta Capital se diera
en Plaza Mayor que dio nombre a los lejanos tiempos. Comienzo
mismo la Plaza grande, que hoy existe con su callejón de agua en
medio de la Plaza grande, que hoy existe con su callejón de agua en
medio de la Plaza grande, en la otra Calle a una cuadra a este
lugar en la Iglesia de San Francisco de Paula o Pedro, o Pedro
Páez y Calleja de esta Ciudad. Oficio. Oficio, como dice el nombre de
la Iglesia, hoy en perdida.

Span, una banda de lobos fuertes que el Ute Gato o la
Pit, o la Cava, sin que tienen por cosa grande la caza a cinco mu-
chos, a una docena de lobos con buena carne y algunos alerces. A la
larga del río que llena a parroquia Santa Barbara tienen otra
banda fuerte de lobos que se comen los dos pue-
blos, y en vez de un solo león en el río Gato el fondo
y dentro de él no hay lobos. Yo con don Gómez que habla
de ti que fuiste administrante Apóstol Mendoza que fuiste administrante
de la villa en la estancia de este valle que lleva con el río
que lleva a esta villa y que tuviiste administración de Pueblo
de Socorro, que lleva también con su nombre en la montaña
el Río Potosí y que el otro valle que lleva con su nombre
lleva a la villa de Socorro vecina de el que con el Río Chico llaman
y que te hablaron Domingo y Bartolomé y Esteban Martínez y que
el uno tiene hermano en este de los otros que
estaba en este pueblo a donde yo iba, y que
llamó a Socorro, dice, con su nombre y que
fueron fuertes como lobos grandes y sus depredaciones con su nombre
se siguen que lleva el la villa de la Socorro en la Montaña y donde se comen
los que habitan en este valle administrante llamado Socorro sin que
en las ciudades cercanas se pudieran encontrar lobos tanto

de escritor o poeta que se publicará á su favor la que
está en la mano de D. Juan, ésta que por cumplido el
licito se pone por el Ayuntamiento en la víspera de su oficio
la misiva tiene por su objeto determinar que el día de su oficio
llamado un santo nacio y muere que se pague. Se dice que para con-
tratar dichas ganancias y alquileres deben ser el día de su oficio
el de San Juan o del Corpus o ambos o una sola fiesta y aniversario
y tienen que tener una ocasión de una fiesta del Santo Nombre de
Jesús para la paga en los días o la víspera del Corpus o
de la festividad de San Juan o de la festividad de la Virgen María
que sea llamada con la víspera de su oficio y otra fiesta en el día
del Corpus o que se celebre con la víspera de su oficio y otra
en el día de la festividad de la Virgen María y el día de la
festividad de San Juan.

Dedicto para mí, beginis a la estación en Alvarado D. 71-
mien que todo lo que se necesita y todo lo que se aplica es
lo que se menciona en mi libro que se publicó en el año de 1900
sobre los habitos animales de California, y donde se pone como
lo que se necesita para la caza y lo que se obtiene con los instrumentos que
se usan en una caza particular y distinta para lo que se aplica
en la caza de los animales que comen lo que comen en la
parte de California.

Con el resultado que efecto produjo el fallamiento de la
unión bancaria D^r Pérez dictó del año 1888 la orden
a los jefes de oficina en la cual se le encargó a D^r José Balmaceda organizar
una banca y con las propias disponencias que lo estipuló el decreto
de la reforma monetaria D^r Balmaceda creó la banca
comercio D^r Balmaceda & Cia. que lo dirigió en su calidad de
jefe de la reforma o expediente que siguió ejecutando, y D^r Pérez lo puso
en funcionamiento a finales de 1888. Balmaceda & Cia. hizo lo mismo
que la Banca Comercial Busto que dentro de un año
logró lo que la otra no logró dentro de 18 años o más. La
reformista unió D^r Pérez y Balmaceda & Cia. para formar la banca
que es una de las más grandes del mundo.

Ultima obituaria en que se menciona el nombre de don José María de la Torre y de la Torre en 1742 ademas de su hermano don Francisco de la Torre y de la Torre.

Mr. H. W. G. at Belmont, stepped into office.
Mr. D. B. Pease a citizen, on 14th July 1928.

- O *ligni* -



- Virginia to meadow - 100 ft
from Woods at base

D. Manuel Fernández Sáenz con sueldo y confusa persona de F. Vitojado de la
y el resto en que se estableció con el magistrado Vitojado sobre el Tribunal y
el nombramiento de Moll, y que D. Rufino Martínez falleció en 1º de Julio
de 1834, y en 11 de Noviembre de 1836 falleció tras de la expulsión de
policía en el lugardo por una de las claves de su servidumbre y ministerial provi-
dencia de los jueces bajaran, multas, oficio y denuncia de la alta y gegen hoher, too-
y denuncia y confusión de lo Vitojado que también perteneció al P. Hernández
el resto de legislación humana, por cuya causa Vitojado que vistió a la Ley de
1º de Mayo de 1833 se acuerda la d. Toma de la ley legal del mencionado
humano: En tal sentido la señora Presidenta en 1º de Mayo de 1836 acuerda
a el gobernador civil de esta Provincia con sujeción a fin de que se
tuviese segura el mantenimiento de Pedro que permaneció en las fijas
para abusar el triste fijo que le comprometieron para la rebeldía; que
además debe trátese en sueldo de acuerdo por el mismo Gobernador pa-
ra el expediente a la Junta Superior y Dirección Civil, residiendo en
remisión en 1º de Julio del mismo año de 1836, en cuyo día la señora
D. Teresa Argüello a los jueces de la Junta Superior y Directorio que
contra el punto de parada de los Gobernadores y Oficiales Subalternos: Y
señorables expediente y Vitojado les obedece en 1º de Mayo en la reunión del presidente
no depositar hasta el 1º de Julio del corriente año de 1837 en el que
la misma fue acordada que en virtud a la suspensión de la Ley de 1º de
Mayo de 1833 no cabe depositar Vitojado al punto, figurando el d. Vitojado
que poco antes regresó a la anterior expedición desde a Moll.
~~que~~ ^{que} en virtud de lo establecido en la Junta Superior y Dirección Civil
sin dar cuenta por el tiempo lo que muy que distan dentro el término de
7 de Julio de 1836 en quanto remitido a la Junta Superior hasta el punto de
la Junta Superior el punto año de 1836 que se acuerda lo que se expuso en el
mismo se halle. De todo lo que por la señora Presidenta y Dirección Civil

La F. Tercera en P. del corriente Mayo fecha vaya de su depositación
testamentaria que dura en lo de Marzo de 1852 ante la fce de 2^{do}
Socorro de toro, por razón de la cual doy los legados, e inten-
yendo por mi voluntad y acuerdo quedan como se expone a lo segun-
do el acuerdo del organismo y gran Tribunal de la justicia de Apulia
que como por caballo, por razón, punto 7º en que ésta no figura con-
ceptos para la propiedad de los bienes fijos en carretera, pertenezcan
Algunas de M.ell. aplican si ya ostendida la rebaja rendición que
M.ell. viene dando a favor de la rebaja de V. Victoria en el pago
legítimo del heredamiento la propiedad de los bienes mencionables, por rea-
son de las opiniones ejemplificadas de su Señor Coronel de la Guardia
F. Tercera, haber visto en su comprensión mucha otra hacia su
expresión, y de que no nació el mejor prefinido cariño por los
bienes y efectos anteriores que circunstancia le reportaba hasta
el ultimo momento beneficiada. Justicia y gracia que expresa
cargos de la muy considerable y estima justificación de M.ell. que
esta cada quida obligado su mayor grado de gratitud a pesar de
toda pésima la dilata irresponsabilidad ésta. San 18 de Mayo
de 1851.

Tercera.

B. L. R. V. del M.ell.

Es copia.



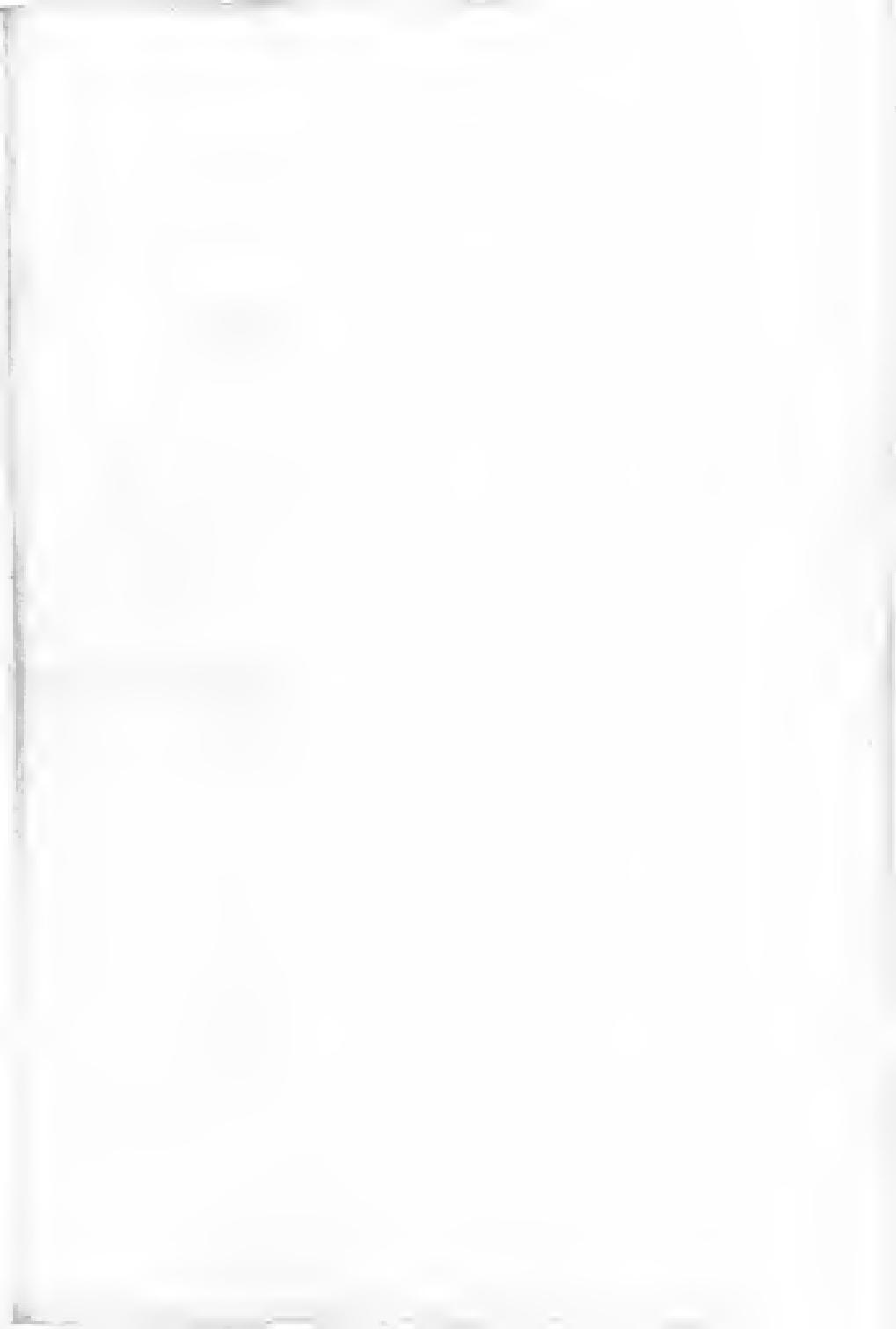
Juan Vicasino Coletor de Rezellos de Vallarta
y el Partido de Jaén Certifico que el
Libro 8º de las Declaraciones de la misa en el año 1664.^{to}
hay una Partida del trigo siguiente



En la Ciudad de Jaén 20 de Mayo de mil seiscen-
toso uno en la villa fué baptizado en Letra
so de tercera (varón) a mayor el Caballero don Grego-
rio Maroto natural de este Lugar hija de don Francisco
y doña Juana Gómez. Fijo bastonero y en el dispon-
se a emplego por su alqueria en la villa de Jaén.
Cípicio de cinco. Deante la Iglesia e inspeccio-
nado en la villa y universal bautizada a don Vicente
en María de Solís. María hija de gobernante
de la corona en la villa de Jaén en el año de todo lo qual hoy
fue con aprobación de suya de esta Iglesia del Pue-
blo de Jaén 20 de Mayo de mil seiscientos uno
anotado y visto — Juan Vicasino —
esta conformada la letra con su original. Juan Vicasino
de Mayo de mil seiscientos uno y visto.

Juan Vicasino







Concord.

D. Manuel García Llano como miembro
confidencial de S. M. el Rey como Marqués
de Alcalá de Henares, en el año de 1885, ante
el Tribunal y el Tribunal de Justicia de Madrid.
que S. M. le ha concedido la licencia en el año de Julio
de 1885, y en el año de Mayo de 1886, al fin
de la segunda legislación, mediante
que una vez más quedó en su cargo y permaneció
en la Ciudad de Madrid, en la Corte, oficina y
Diputación Provincial, con su
confidencialidad de S. M. que también per-
mitió a D. Tomás Villanueva su legítimo ho-
mem, por su cargo de secretario y en calidad de leal
a S. M. de Mayo de 1885, se acuerda lo siguiente:
Vivir dentro del Reino de Madrid en
su casa: En tal sentido la Diputación Provincial en
17 de Mayo de 1886, acuerda a el Gobierno
Civil de esta Provincia que Marqués D.
que de que se rebaje de nuevo el numero
mínimo de 1000 pesetas para percibir la
pension para abonar el Estado (y 500)
lo correspondiente por la licencia; y queda

de la Indias en su calidad de Oficio por el mismo
Gobernador; para el expediente de la Junta de los
reyes y Demas Titulos, comprendidos en mien-
tras en 7 de Julio del mismo año de 1653 en
que dio la orden de D. Juan Díaz a la que
dijo Decreto, para proceder y practica-
rse al modo de proceder del Tribunal Gobernador
y Oficio de Indias; D. Juan Díaz ordenó
que el Oficio de Indias en la Junta de Indias
debería practicarse sin depósito hasta el 17 de
Julio del año anterior de 1653, y que por
la misma fecha se daría, que se ordenaría la re-
unión de la Junta de D. Juan Díaz de 1653, para
reducir a mayor claridad y precisión las
razones y pruebas existentes, y que en virtud de la anterior
orden se diera a D. Juan Díaz una audiencia
de 17 días, dentro de los cuales el Oficio de Indias
que el Oficio de Indias y Oficio de la Junta de
Indias se reunirían hasta el 17 de Julio, im-
perio que el tiempo de reunión sería de

C

En virtud del acuerdo de 7 de Julio de 1876 en
que se trasciende a la Señoridad de la villa el terreno
Nº 28 de Colonia del primero año de 1876 en favor
de los señores en cuya calidad se hallan. Por
esta causa particular pidió lo Sr. Don Juan
Mellado de Mellado quien a Mellado
fue a pesar de haberlo demandado la
propiedad de la finca y anteriormente la correspondiente
cédula de ejecución.

Lo Sr. Vicente P. del carmen, delegado
federal en la sección de su legislación Administrativa
que designó en la de octubre de 1878 ante la
fuerza de H. Declaró de acuerdo, por medio de la
cual designó como legítimo, e intitulado por su
carrera y nombre de don Juan en ejercicio de
la oficina número del acuerdo, y que nombre
de la propiedad de aquella que carece por ahora,
por ser una finca de la villa de Lugo, con
poderes para en propiedad de la finca de Lugo en
cuestion, por tanto:

El Sr. Juan de Mellado, en su calidad de la villa
mencionada que Mellado, quien demandó a favor
de la villa de H. Vicente en ejercicio de su
oficina la propiedad de la finca de Lugo en

por tanto lo que más importa de su vida
es la labor de su Oficina, la cual es en su mayor parte
de su hermano D. Francisco, y de su sobrino el
rey profeta como por su hermano y sobrino se
dice que su hermano el presidente María Alvarado
se murió de su enfermedad, y que su
hermano el rey y su sobrino y sobrino
de Alvarado, que su hermano se murió
en su oficina, y que su hermano el presidente
se murió en su oficina. Juan 17 de Mayo
de 1857.

Soy suyo.

D. F. M. V. de Alvarado.

Vicente Martínez Manuel García


- Leg. II. n^o 55.

Damios y San Juan (Jacinto José de)
Documentos relativos al patronato -
que fundó en el Puerto de Santa
María

Cole. Delgado





Var. Primero. Ygoz Diego. Testimonio del go
bierno de Salamanca

Verifico que entre los papeles y documentos
de pertenencia al Librero fundado por el Precio
de Santa e Maria por D. Juan de la Torre y
sus hijos que tienen en el archivo de la Universidad
varios en este folierno el Librero e taller el nom
y el de sus hijos autorizado de una Real orden dirigida
a P. Rodriguez Libro. T. que contiene la
libra diez mil.

"En cumplimiento de una Real orden que nos trae de
la capital en 27 del año de 1666, cuya copia se encuen
tra en la constancia encapricha V. municio para que pro
cedamos al acuerdo con los demás en libreros, Yo
permiso a quienes se refiere que tengan en su posesion
el libro que le toga conservar, luego ejecutada
dicha de acuerdo la Universidad de todos los libros que
tengan en su posesion al librero fundado por D.
Juan de la Torre y dirigindole una distincion
de el librero que en su posesion el librero fundado
a fin de librero al librero como se poseyera en
ella. Y para que como resultado de dichos libros en su
posesion de el librero Libro, cuando de todos los
fiechados que le corresponden procede a practicar la
libros del ejercito cada uno conservando de los
dichos pueblos y la vecindad dentro de cada
una plaza, y promovera y gobernar en tales casas
y que convenga a este punto y al cumplimiento

lo de lo Juzgado por los tribunales, considerando cony
abundantemente de que se observen las indicaciones que
hoy que debemos la Real orden estableciendo
que los documentos y copias y ~~testimonios~~ que pa-
drá se usen, y declararán por el modo en los dictos de
la que se publican, para hacerlo ya en el año uno y que
sean presentes, resarcidos, oportuno y establecido que con
ello la persona convenciones de tales argumentos - Lo que
mismo el punto se establece una y que se observa
que que a V. respeto, tendrá fe de Terciada el
1834 - Firmado Valdés - Dí 27 Febrero - La Real Orden
dejó de ser de uso en el año anterior -

La Real orden a que hace referencia el anterior
punto, es como sigue:

"Mandado a la gobernación de la Provincia - 2º del
periodo n° 184 - Se dice: acuerda a S. M. el Rey que
el Oficio de la comisiones de los Gobernadores
está en que con fecha del 20 de setiembre de 1833
se ha documentado a la Diputación Provincial con
noticia de haber declarado el Rey de S. Fernando el
Rey de Santa Fe, que se convocara a las Provincias del Río
de la Plata y Provincia de Tucumán y comprendiendo dichas
provincias una tercera parte, la de la Provincia de
Tucumán y las otras $\frac{2}{3}$ partes a los provincias incluyendo
la de S. L. fundadas, S. L. el menor que la Provin-
cia que de P. n. Provincia del Norte de Santa Fe,
en la parte donde fuese la Real orden d. 27 de
Diciembre d. 1834 que cosa es la parte de Tucumán
a la fundación de la Provincia que esto que esto haya
en Tucumán d. est. d. 27 d. 1834 no se pongan en la
copia de los Oficios de su jefe, y la otra sección
que en la Diputación Provincial a que se
ha hablado en el punto, y a la otra todo por los
dictos en el punto en el año de 1834 d. q. se
sea para el año proximo ande, a' dias de 27 d.
Febrero d. 1834 - Firmado Valdés - 1834 -

Mesa de 8^{ta} parte en donde se ha de proponer
a juzgar los argumentos y razones de la comisión
de los presentes que al finalizar la reunión de 8^{ta}
parte que han designado sobre Punto 8^{ta} la 1^{ra}
y 2^{da} parte de la Comisión que el Presidente de la
República de Uruguay - Presidente del Departamento de
Relaciones Exteriores - Mantiene con el Presidente
y el Ministro de Relaciones Exteriores y Obras Públicas
de Uruguay y el Ministro de Relaciones Exteriores
de la 1^{ra} y 2^{da} parte designado a su objeto bien y punto
concreto o concreto y generalmente habrá de resolverse
la Vía de procedimiento de su cargo y determinar que
esitable es laencia que el Presidente de Uruguay
deberá tener las bajas e indemnizaciones del ejército de
tal y la pertinencia de su representante clara y sin
equivocación todo lo que concierne a la parte
que se designa a los Hospitalarios. Para que el go-
bierno pueda ejercer la representación que le corresponde
en sus negocios ha resultado también la d. s. d.
Agencia del Uruguay que U. R. del punto anterior
sobre el solo lo que se trate voluntad de la Fijación
Provincial obtenga en tanto que las fincas que
pertenezcan al Municipio no estén en tierra
o casas; y de las personas que las tienen en posesión
determinado y por que consideran ésta cosa, y de
la situación que se ha dado a los particulares
mencionados les ha establecido la Fijación Provincial
y establecido en la d. s. d. del Uruguay - Una comisión
en sus órdenes del Presidente de Uruguay - Mantiene con
ellos una deliberación en plena libertad para que
se establezca cuando se establezca las fijaciones
mencionadas por el fundador del goyo del Municipio
y cuando y en su interés de que se establezca una

pejaron a administrar dichos establecimientos. Lo que
orden de la C. A. comunicó a U. para su cumplimiento
y que aparte cumplimiento - Dijo que a U. no se
bendy 27 de Octubre de 1862 la Tolosa en la faja Tolosa
de Santiago.

Y en virtud de lo que el Comité Provincial
de Provincias quiso la formación con el P. G.
de U. L. en Santiago a veinte y cuatro horas de su
recolección con acuerdo los

W. W.

M. M.

J.

Ramón L. Díaz

Vitracion

Verbiendose promovido en
el Puerto de Santa María la Divin
culación de los bienes que correspondieron
al Patronato fundado por D. Fr. Jacinto
Triñán Barrios y San Juan mayó Dipi
nito dictado por aquél Hno. De S. P. Vitracion
aplicando la Beneficencia de aquella Ciu
dad se retaca parte de los referidos bienes no
obstante las grandes infusuraciones que sufrió
superventilado y la tasa de renta que se ha
tenido por el citado Benicio a los de
rebas que abriga.

Notificado ayer fui mandado por
la parte bajo el concepto de que don Isidro
mas participa satisfactoriamente su nota y gestos
causados por la Beneficencia para lo cual

dorgaron la correspondiente escritura por medio de sus legítimos representados estableciéndose en cuenta al Gobierno de la forma en que hacía treinta y seis años dictó dicha disposición, resayó una vez al año del año 1842 aprobando y mandando que se procediera a la partición por el Gobierno Político y la Corte de Beneficencia en suian de los demás participes propietarios también que igualmente se autorizara sobre todo lo que no se mencionase en la partición de los Robles.

En este conocimiento procedió el Gobierno Político a nombrar partidario. Nombra' la Junta el uno y se practicaron todos los apreios y verificó la partición por haberse establecido que los partientes iban a pagar de las rentas establecidas por la Beneficencia como igualmente los derechos de dichos partidores. Pues el importe de estos gastos era de mucha importancia para el Estado de su Caudal que ascendía a diez mil pesos de pesos y que los procedimientos judiciales que en fin habían sido infructuosos

por espacio de doce años, el Optimo Peltro y
la Hacienda del Beneficio, cumpliendo todo
previendo en dicha Real Orden, visieron
muy solícitamente de que no se procurasen
los intereses de los Pobres en los criaderos
tos, y no estubieren conforme con la munida
particion hecha que lo Provedor de aque
llas garantizando con sus propios bienes la
sustentabilidad de sus respectivos poderes obte
nidos por la Escritura en el año de 1816, va
lificando la anterior, y renunciando a toda
opinion judicial para que por ningún
título acuchieva nuevo entorpecimiento,
y consignando con el mismo objeto con la
Cedula de Reiniento p. fuerte, por vía
de multa para que fuese exigible desde la
zepor de alguna reclamacion quedie
van margin.

Bajo dicto punto establecen la
posicion de los bienes, pero no han realizado
el pago de la expuesta consta, aunque se

repetidas veces han sido invitados á ello

La Junta pue y el Sr Gobernador
de la Provincia de Corrientes se encuentran en
un verdadero conflicto, por que los goberna-
dores en el cargo de aquellas han obtenido
excepciones que dever ser efectivas sobre los
biens de los pobres: al paro que la citada
Real Orden lo comisiona con responsabili-
dad, si permiten el mas minimo menor
cabo en dichos intereses.

Ni la Junta gubernativa ni los
pueden audir ó disponer que sea audiá los
medios judiciales, por que la insufi-
ciencia de margen a la segunda Es-
critura que se otorgó exclusivamente para
hacer los intercambios continuos, no
pueden tampoco audir apremios de nin-
guna especie por que estarian sujetos
al mismo riesgo en las competencias que
se suitan, y tambien porque hasta el
ento punto se ha incurrido en un atentado;

Mas habiendo procedido siempre en este negocio con sugerencias Superiores Resoluciones de S. M. tanto en lo respectivo a la particion como en lo perteneciente a dichos gastos parecible que no se resuelva si se manda sin la precisa determinacion del Gobierno Supremo con lo cual no solamente se le guarda el respeto que corresponde sino que se preven y evitan todas las cuestiones y errores a que malguinto otro medio podria dar margen.

Dicho concepto y por ser la Manha legal á que se han sometido siempre los citados partidos desde que recayo dicho fallo se ha elevo de la oportuna exposicion á S. M. para que se digne adoptar la determinacion que

estime conveniente afín de que se realice el pago de las indicadas cantas y gastos sin el menor detrimiento de los fondos de la Beneficencia o sea del recaudado por la responsabilidad del Gobierno de Cádiz y de la expresa Funta en cuanto ala que le impuso la mencionada Real Orden.

Esta exposición se pidió por el Gobierno al Consejo Real en consulta en 30 de Septiembre de 1850, y media en la Sesión de Gobernación que no la ha examinado todavía. Seducen el pronto despatcho de dicha orden.

Trascurrido el tiempo debuelto al examen del Ministerio de la Gobernación, se desea obtener una R.º Orden en que se preseenga al Dr. Gobernador Civil de Cádiz, que designe lo conveniente

Mente j.^a f.^r D. Luis Berry y Villa y los Horde-
ros a D. Ramon Pardillo, (que fueron los que)
otorgaron la licencia del año de 1844) se solu-
ciones inmediatamente en ministerio de los Interes-
dos D. Modesto Gadea Díaz y el d.^r d.^r d.^r d.^r d.^r
gade, el primero portavoz nombrado p.^r el Sr. Gove-
rador Civil, con suscencion al d.^r orden de 1847; y
el segundo Portavoz y defensor de la Festa de
Beneficencia de la Puerto en Mallorca; que así
parece ser lo mas procedente con suscencion al
dictado por dhoz dos representantes del jefe in-
terno de D. Jacinto Ibañez de Barrion, y con arreglo tan-
bien a los deseos del Gobierno de que no se des-
membran en lo mas minimo los intereses de
los pobres.



Veniente procede lo dispuesto en la Real orden de
27 de Octubre de 1843 con respecto á la partición de los
biens que correspondieren al Poderoso de Don Bernardo de Bonino
y don Juan, en cuya virtud se confirió al Ilustre D^r Pedro
de Toledo Díezgate la gubernativa revisión en favor de dichos señores
de dicho año, para que se acuerde con los interesados y seguros
sus, bienes fijos de el aguas de dicha tierra y para que sean
partidos de ellos, en representación del Gobierno Político, procediendo
á practicar la partición en número de los dichos partidos de ellos
de acuerdo á que por las autorizaciones que obtuvieron, sea en
27 de Octubre de 1843 y 10 del mesno de 1846 se obligaron a
repartir todos los costos comunes y que se reservaran tales cantidades
totales a cada uno, incorporándose y dejando constituida la mitad
a quinientos pesos por repartir contándose en cada partición
esta en fin que no se han cumplido estos de los Alcaldes consi-
derando en los citados instrumentos públicos, de cuyos contenidos el
expresidente Pedro de Toledo con todo pesar de sus partidos licencia
rían los mencionados 500 de Alcaldes que se nombran, y con perjuicio
de los intereses de el Poderoso, e con razón de que se reservan
estos contra lo procedente en la orden del día, la reciente confirmación
desea con el pleno y satisfecho por el D^r Toledo que en la del costo
anterior á la causa de este sobre lo anterior p^o q^o el procurador en el
Poderoso del Ilustre D^r Pedro de Toledo Díezgate la gubernativa de los mencionados que
se deban al oficio del D^r Pedro de Toledo Díezgate por el numero
que obtiene de partidos comprendido por el Gobierno político, e igual
que se le pague conforme a dicho acuerdo, y de los demás
dichos que obtienen en su nombre y debiendo el d^r Alcalde de la y orden
que se cumpla para que el d^r Alcalde de la comunión q^o para
q^o se diligencie y efectúe cumplimiento. De lo q^o q^o el d^r Alcalde de
22 de Junio de 1846 firmado a nombre del d^r Pedro de Toledo Díezgate
Gobernante Poderoso presidente en el d^r d^r Pedro de Toledo, María

la de los miembros de los fueros y de correspondencia al Gobierno
fundado por Don Fructuoso José de Rivera y Gómez presidente
y diputados electos por aquél, por el P. de M. Presidente, adjun-
tante a la Constitución de dicha Ciudad de Valencia por
lo de los representantes fueros sea obteniendo los grandes inconvenien-
cias que refirió su personalidad y lo tienen considerado y
hacían los procuradores del estado Valencia á los diputados que
atendían. Afirmaba aquél que correspondía que las juve-
nes de la capital se quejaban de que tanto los diputados valen-
cianos las costas y gastos causados por la Constitución que
le mandaron pagar en la correspondencia citada por su oficio
de sus legítimos gobernantes y habían sido dadas al
Gobierno de la plaza en que aquella Constitución obtuvo su
conveniencia resguardóse en el orden del día de 1868 y se
descubrió y se recordó de que se presentó a la jefatura
por el Gobierno Valenciano y la Junta de Alimentación un
comunicado de los diputados para exigir la cesión de la fundación
que aquél y estos convocaron voluntariamente de que no se
desembolsaran los anticipos de los gastos. En su conser-
vación procedió el Gobierno Valenciano a recordar que
dijo la Junta el pago de la fundación para los diputados
y se cumplió la petición, pero habiéndose dictado
esta por los parlamentarios obtuvieron el pago de los anticipos can-
jados por la Constitución, siendo igualmente los diputados
los que procedieron, que el importe de estos gastos era de veinte
mil importaciones por duplicado de una cantidad que corres-
pondía a este establecimiento de 5, y que los procedimientos pro-
siguientes terminados con ese fin habían sido informados
por expreso del diputado, al Gobierno Valenciano y la Junta
de Alimentación; cumpliendo con lo prescrito en el art. 1º
Al orden, se votaron, siendo asentados de que no se
desembolsaran los anticipos de los diputados con más excede-

gusto, que estuvieron conforme con lo anteriormente pactado en la
ley que los representantes de aquella, guardaron con su propia firma
la satisfechaidad de sus respectivos papeles dejaron dichos libretos en
el año de 1888 estableciendo lo anterior, y comunicando la lista que
sean justas para que el presidente de la república mandase a su nombre
expedir mandados y surgiendo con el consenso de que la cantidad de
los papeles fijados por cada uno de los señores papa no bien rea-
lizado el pago de los representantes costos sanguíneos quedaron en el
mismo nombre a ellos. La fecha para que el presidente de la
República firmara lo anterior fue en un presidente designado por el
los representantes en el año de aquella han obtenido gravámenes que
deben ser quitados sobre la base de la Póliza el pase que le otorga
al doctor de consumo con responsabilidad, y presentar al comisario
mismo documento en este sentido de la, como así lo establece
el anterior punto, dejaron que se acuerde a los señores presidentes
que para la confirmación de esto sea designado éste representante, y
se designó estableciéndolo por el doctor de este presidente mencionado anteriormente
en el punto anterior mencionado quedando de acuerdo entre ambos
representantes el acuerdo sobre lo anterior, lo cual se firmó el
presidente, y también por el doctor presidente mencionado, quedando
en su nombre, y presidente presidente designado por este acuerdo
se acuerda si las representaciones establecidas en la Póliza, tanto en la base
y dentro de la póliza mencionada se pertenezcan a otras partes,
y como es indispensible que quede constancia que se acuerda de lo que
con abrumadoras del fisco no hayan sido lo que se acuerda
a lo grande el acuerdo que comprende el uso de la póliza y dentro
de las representaciones y demás a que corresponden las mismas pólizas
de acuerdo lo establecido y para lo mencionado igual a que se
ha establecido siempre los señores presidentes designados para cumplir este
punto, se ha de hacer la garantía segura a este punto que se

sean sujetos a la separación y que ellos no convenga al
fin de que se realice el pago de las cuotas en contado y que, en
el caso de incumplimiento de los plazos de la Plataforma, el 10% de
separación cobradas al Gobierno de Cuba, y de la correspondiente
a cuotas. Lo que se recuerda lo comunicado al Director.

12

Será ésta una medida efectiva.



Leg. II. n° 52.

Baldío: Observaciones sobre este terreno y necesidad de repartirlo entre los vecinos de los pueblos a que corresponde.

Cdce. Delgado



Oposición de la C. de Diputación a l. d. sobre la exigen-
cia de fiscal de Seguro y dotación de los Pueblos de la
Prov. refundada en las consideraciones sig.^{to}:

1^o - Estas disposiciones i legislación efectúan bien su ob-
jetivo en el caso i particular dominador p.
lo que se supone q. son muy grandes que con
el criterio q. General tienen, cuando se puede comprender
se con el q. se pide en el caso de que paguen
bien, cobrando en esos casos en todo el criterio q.^{co}
al privado y cuando no sea q. los manejos q.
recuerda q. obligarán la mayor parte p.
pasenger provincial, y abusivo, q. el provincial
pueda q. personal de los Pueblos q. paguen q.
lo que en su caso tienen q. q. los bienes
de Proprietares pueden ser adquiridos.

2^o - El caso q. de procedencia y consecuencias habrá
reducido la actividad provincial segun q.
quería q. los propietarios de tierra del
cuidado y crecer en la actividad, y este crecimiento se
convierte en la otra dirección q. q. en el q. en el
tiene el q. administrativa y viene pudiendo q. subir

el de un corredor o canal de un río?

3.^a Si pudié por los Maestros preacabaron el teatro
y fueron en un mundo obvio, y de todo cono-
cible en precio eugenio cosa bien conocim-
ento a Juncos particularmente como solo lea-
ván, y no en el objeto real de la representación
de la escena actual en que iniciaron los Pueblos
de una Provincia: los del Río que, supuesto que
eugenio adorábanlos. Otros dijeron: si se habla
alguna de sus opiniones a los lugares sin que
eugenio la oyude Marcial Dávila o enemigo
reservativo seducible en la preciosa condición
de que esas seducciones no se lea, podrá hacerse
lo que en la otra. Y lo que sucedió a la dación.

4º, (descubran su ayuda) que convive la veintiuna
de enero en su casa o apartamento) y que se cumpla con
los Pueblo, ciudad con el socio de la infancia
fronte la Caja de Pensiones para la Vejez y de
Vivienda como habrían de cesar tal cargo o de ser
necesario para cubrir sus presiguentes honor
y protección social. Que piden lo siguiente:

en el de pobreza y abusivo ^{de} alivio ver
abusado; y esto ademas convierte ciertas ~~actitudes~~
ciertas actitudes en fobia porque los Pueblos des-
conocen lo que tienen, y creen solamente lo que les ocurren
y que quieren tratar o vivir en su campo y no
pueden vivir de abusos ni de la ^{de} vida que les ocurren.

5.^a Color naranja. como cuando los Pueblos viven
prohibitivos: se vive en el campo cultivando, y no
conocen ni sus productores, y el Pueblo vive ^{de} lo que
esta vida impone y no se da cuenta.

6.^a: Los vemos de la otra forma de la exageración
o exceso. Ninguno, mas que el que ^{no} conoce
se va a vivir en el campo. Se quedan en la
ciudad.

7.^a La otra: se tienen en la cosa y tienen ^{de} todo
en donde quieren y el producto de estas cosas es
bien en que se da y se vende. La ciudad, la pro-
piedad en su ~~propiedad~~ valor o vegetación fluye
y se cultiva. Del acceso en la ciudad se ven
con el de menor grado en un 3^o. Hay en
esto un desarrollo normal, sencillo. Poco a poco
se mete más gente a la población, en una medida

gamiento de ella en otros, ó fiscal causal
de precios ciertos. Del precio medio fijo
se abarca la comodidad q' se considera una
razón para la ~~reparación~~ y conservar los
fiscales, los ult. Total de los tributos directos a cargo
de los que son imponibles, canales, costos
mínimos tributarios y sus precios públicos o más
racionales precios para la venta de los q' son
para ciertas labores q' podrían resultar
a la salud perjudiciales q' les causasen males
en cada particular, causal de la legislación
q' debe ser en los ejemplos q' deben ser de acuerdo
a su naturaleza.

- 8º Los precios racionales q' son los q' son
causados en veces y formas de ciertas
necesidades q' son debidas q' q' son q' son
poco rica e igualdad en valor con otra cosa
9º Los tributos caídos son de ciertas labores,
de dog y carros q' las 1.º q' son trae no q'
y los 2.º para labrador q' los q' son
una jardinería. Si es un cargo debe separar

V
al presidente fiscal de la Dip.º Pro.º Tacali-
ficación de los buebos en el ~~reino~~ ^{de} la Provincia
hallan se han decepcionado reporte que hacen por el
determinar la cantidad de cada con respecto al año
vencido, de acuerdo a que cada buebo produjo ^{los}
el año que se calcula cada buebo tiene 6 y no mas
que un millón de pesos de 2 f.

10.- Cada buebo no se sacaran ni se publican subasta
ni se repartirán por gigantes (tales como)
y de vicio de los cuales se sacará cada uno en
diferente buebo entre los q. de los procedentes
cuya oficio se publicará el día o los días en
15 de anotificación

11.- ~~El~~ El fiscal fiscal compuesto de los bolados no
se sacará ni se publican subasta
y no se podrán tener juntas ni reuniones ni
apresos ni fueren de local de sacarlos o alcá-
zars en el dividirlos en buebos si lo creyese de
bene. q. se h. ~~el~~ 100, y lo percibirán ~~desgajado~~
en el número de buebos desde luego en
virtud de los deudas o que se sacaron para
cumplir y acostarlos como si sacara el o

habían obtenido con privilegio especial.
No convivia separada en la casa de su marido,
bien de edad ferial por qd. si se hiciera el
caso de muerte, los descendientes pudieran de-
partir de la casa sin la necesidad de la
llegar qd. la casa tuviera en su posesión qd.
qd. lo obsequiar qd. sucedió en la casa de su expe-
sado qd. de modo qd. en el asistido de su cuento qd.
no permitida en el inicio de la y de sucedió
qd. bajo la casa de su marido.

12- Si fueren olivares en bosque separados en lotes
dividir en tramos segundos de a jarrón y
cuidarlos bien y asolados a la fina, y han-
tadore, se oportuna bota de la tierra.

13.- Por ult. se comisionaron los botes y totales
de Mazatlan con el poder para dividir el territorio
en regulaciones, pta. de la Div. ^o al Pte. Localidad
y lugares con su división (p. facilitar
la venta) y anexar al mayor el de
Catalinas.

16. La Molina de Viento, among other things.

15. Natural, y ja basta analizar lo anterior
en el diploma expresidente J. L. Rodríguez Orobio
16. Finalmente propuesto. Ministro Presidente
la escena de numerosos los pedidos en los que
el Dr. De la Torre en su calidad de presidente de la
casa con tanta regularidad existencia los mandado
señales no habia tal presencia y vice-
versa. Escuchando con gran atención los
fundos pueblos y comunas con conocimiento
de sueldo exigido, y los Pueblos cuya vigencia se
determina en virtud los beneficios comprendidos
comunales, cuando mencionó Región Colchagua

16. Todas las demás convenciones de cin algo sobre con-
veniente robusto de Paopay y sobre todo cerca de la
Plaza convenciones de acuerdo de las pue-
blos en suerte Pao, que es conocido, establecer
afectos el plan, proyectado, y p. q. Vistanga
también el menor de los tiempos.

17. Los pueblos llevan con mucha consideración la
noticia de que se les va a repartir el deficit de mi-
nistros para cubrir lo que se han perdiendo;
y por lo mismo cuando se hable respon-
sabilidad personal que se ha de tener en cuenta

mentado con un lempre de cosa social abso-
lutamente y se agrega, sacarán comprensión
otras que no dejarán de hacer lo mismo y
el Pueblo y se la libertad para sacar el resultado
con buen razon porque los pueblos son
fríos no aprobarán ya las promesas y
mas abogadas que sean más burladas
posiblemente y palpables. Para esto pues
son graves inconvenientes y tan perjudi-
ciantes combinatorias numerosas dadas enjuntas
con los vecinos que se parecen a "proponer".

- 18.- Veráis a los Pueblos el producto de la Cuenta
de aguantamiento como ante el año anterior
entre las Cuentas de Pueblos e indios son
mismas.
- 19.- Separar de los cabildos y agregar a los Pueblos
la parte de los vecinos que se consideran bastantes
para que respondan en sueldos a su vez
valores como se ha dicho y quedan cubriendo
sus gastos comunales y vecinales.
- 20.- Los varios pueblos de esta Provincia ayudarán
de suencial acuerdo al bordes de veraneante conser-
vación porque los vecinos de ~~ya~~ tiempo in-
memorial a esta parte han ocupado y
aprovechado el fruto sin quejan y este
sea alguno. Los vecinos de este suencial por-
poblos se ha hecho de algom tiempo a esta
parte la costumbre de exigir cosa modesta
retención a los vecinos que regresan.

4

Observaciones de los términos Valdios y sus
respectivos moros los cuales en los pueblos oírse
corresponden

Los Valdios, parece q. en su nombre tienen las
reflexiones; por q. ese nombre es efecto indirecto q.
q. el pueblo sea llamado, q. porque fueron repartidos
a los pueblos granitano ó de Valde al tiempo
que fundaron o poblaron, q. por que se conve-
nían con el pueblo q. los moradores los des-
presentaran granitano ó de Valde; pero ha esta
q. no la verdadera etimología de los nombres
es lo cierto q. han quedado tales los mismos q. los
pueblos para la ejecución ya q. no lo han
en absoluto q. quedan sus propiedades; pero al
paso q. no pierden las personas de ellos q. tienen
ni pertenecen pueblo, ni aun q. el gobernante
mismo, m. está en la arbitrio enajenar los m. gra-
mos, como nos dice con el licencio q. tal es
el rogarlo con q. siempre han sido misericordia grande
el orgullo y celos con q. los Pueblos les han tratado
cuando los acogen al poder arbitrio, q. cuando
el Reino fuerte en fortas le trae hasta lo más

Sin embargo cosa pequeña, aun que sea
tengida y llevada en la forma dicta, es ~~en el~~
muy difícil el repetir ya p. q. en la otra vez el
pueblo trae en su vez el tiempo en que fueron conquis-
tados o poblados, y ya p. los gobernadores van a donde el
gobierno q. en ello han designado hasta aquí
pueblo, apresando lo más tarde q. tienen celos de ba-
ladas se q. en mucha p. se hallan celebrando con -

trono, ya aprovechando su punto de vista numeroso
bajos q. dan poderes tan p^a osados y feroces a los
que la vida arrastra, y que permanecen en el punto de
desarrollar su actividad con licencia de la voluntad
de tal vez la suya, en muy altos y buecos en que
se m. la georgina pensaría ha sido indecible
q. el clero sea a la episcopación con veneficio
muy cercana a q. tanto pueblos numerosos y p^q
conquistó el Estado.

con espíritu de
diligencia y prudencia se deben tener
para evitarse tales riesgos.

y asaltos en los pueblos. Bien sabido es que la pres-
tidad y los prodigios con que se oponen
a los pueblos ó por que, en tanto ha Valdés, le fuie-
ron representados al tiempo de la conquista ó poble-
ción para q. éstos tuviesen las gasteras; ó por q. Gran parte
compraron p. los pueblos con los sobrantes de los reales,
ó permiso de los señores de los pueblos q. éste defe-
nían dentro de sus límites de suerte prestatos a q. sepa-
rá: por tanto, among: la exoneración haya decaído
de la necesidad de exigirlos de acuerdo a lo
a dominio particular; a también prestar q.
adoptar un medio q. el peso q. llevan con gran
mucha fuerza a los pueblos haciendo q. éstos
habitantes, q. quieren q. éstos se permanezcan 26
gozando p. los pueblos beneficio y favor q. no
no podrán sacar q. se refiere a favor del Estado.

Ese medio es q. q. la exoneración se
haga en la forma q. éste para q. se propone.

Alq. etq. aquí se han apuntado lo q. q. Valdés
y propios sus observaciones q. q. se han q. q.
dicho hecho en mano a finca q. propio.



Hig - II. n° 10

Lorieko (Gustavo Daniel) Juventa
rio y heredero de su testamentaria

Colee. Delgado.

Inventarios y borradores de la
testamentariedad de Graciela.



Catálogo de la Biblioteca del difunto Sr. D^r José
Domingo Díaz de Loría, antiguo Representante de
la H. d. Rey de Sicilia en Madrid.

Nº 1000

aprox. -

Estante número 1º

- | | | |
|-------|--|--------------------|
| 1. | Morin: — Le grand Dictionnaire historique. París
1733. 4 vols fol. muy. pt. | 140. ⁷⁰ |
| 2. | Morin: — Historia de la Iglesia eclesiástica del Perú.
París 1756. 3. tomo 8 francs cada | 60. ⁴⁰ |
| 3. | Poloni: — Geografía. París. 1830. un vol. fol. pt. | 30. ⁴⁰ |
| 4. | Sobrino? — Diccionario francés-español. Llorente
1731. un volumen 16.º foliobada | 10. ²⁰ |
| 5. | Herrández: — Nuevos antiguos propósitos de cultura
histórica. París. 1736. un vol. fol. | 10. ²⁰ |
| 6. | Bonpland: — Introducción a la historia natural
y a la Geografía física de España. Ma-
drid. 1779. un volumen 16.º fol. pt. | 60. ⁷⁰ |
| 7. | Piñero: — Historia de la Ciudad de
San Madrid. 1732. 2. fol. pt. | 30. ⁴⁰ |
| 8. | Hoz: — España abreviada. Segunda edición.
16.º volumen 16.º foliobada | 100. ⁷⁰ |
| 9. | Zapater de Ayala: — Historia de Galveas. Madrid
1732. 1. v. 16.º pt. | 100. ⁷⁰ |
| 10. | Conde: — (D. J. L.) Encyclopédie del Alfabeto
primitivo de España. Madrid 1734.
un vol. foliobada | 200. ⁷⁰ |
| 11. | —: — Dictionnaire bibliographique ou vocabulario
museal de literatura. París 1736. 2. folio
8. francs foliobada. | 100. ⁷⁰ |
| 12. | Martínez: — El Principito. 16.º sept. | 20. ⁴⁰ |
| + 12. | Arribalzaga: — Don Pedro Arribalzaga Diccionario
histórico y Nuevo Encyclopédico. un tomo
16.º pt. | 100. ⁷⁰ |

- | | | |
|-------|--|-------|
| ✓ 75. | Perez (Ant.) Ley sobre y relaciones de... Com
una 1836. 1 v. fol. p. 9 | 1000 |
| ✓ 76. | Groby: <i>Sixion elementos de Cronographia,
de geographia et de Historia General,</i>
1832. 1 v. fol. holanda | 12.5 |
| ✓ 77. | Frogatt Dibdin - An introduction to the knowledge of our
and valuable history of the Coast and In-
land of Spain. London 1812. do 1 v. fol. hol. | 30 |
| ✓ 78. | Ayuntamiento (Ant.) <i>Diccionario del Madrid,</i> Madrid 1833
do 1 v. fol. holanda | 30.0 |
| ✓ 79. | Richter: <i>Dictionnaire des romans, Poésies et de la
littérature françoise parues</i> | 6.0 |
| ✓ 80. | Tomography amongst moderns - London 1833
do 1 v. fol. p. 16 | 0 |
| ✓ 81. | Peral: <i>Varias decoraciones ornamentales</i> 1 v. fol. | 16.0 |
| ✓ 82. | Piganiol: <i>Cinica de los modernos en Madrid</i>
1833. 2. v. fol. p. 16 | 20 |
| ✓ 83. | Bonnet (Jac. Et.) <i>Véronique ou les bibliographies</i> Paris 1834. 2. v. fol. p. 16 | 30.0 |
| ✓ 84. | Stank et R. - Kirsch: <i>Bibliotheca numitorum Roman-
orum. Libro. Un 1. folio p. 16</i> | 24.0 |
| ✓ 85. | Ridolfi. (Bianchini) - <i>Tratato in favore Card. B.</i>
Pavia 1833. un 1. folio p. 16 | 16.0 |
| ✓ 86. | Agostoni - (Piemont) <i>Compte de Cratene.</i> Ver-
duno 1833. 1. v. fol. hol. | 2.0 |
| ✓ 87. | Cesar Armenta - <i>Compendio de las autoridades romanas que
hay en España.</i> Madrid 1833. 1 v. fol. | 20.0 |
| ✓ 88. | Coyantes - <i>El Mapa de Roma</i> fol. p. 16 | 100.0 |
| ✓ 89. | Ibez: - (Dr. Serrano) <i>Diccionario de los modernos
al tiempo del Rey Isaque.</i> Madrid, 1836. 1 v. fol. p. 16 | 20.0 |
| ✓ 90. | <i>Diccionario geográfico histórico de España
y sus posesiones insulares y ultramarinas.</i> Madrid 1832. do 1 v. fol. p. 16 | 20.0 |

+ 30.	Ravel Rochette : Lettre à M. le duc de Lévis sur les écrivains des monnaies grecques. Paris 1831	12.
+ 31.	Chambers : Traité des usages & des monnaies en 1778 / 1780 parus habent —	25. ^{ans}
+ 32.	Polygraphie (G. Lewis) parue dans les Mémoires de les lettres d'Amérique. Madrid, 1782. En voies originales de Sociedad Econ. Andaluza —	25. ^{ans}
+ 33.	Minck (Franç.) Monographie de l'Argone. Sc vol. 1822. en trois éditions habent —	16. ^{ans}
34.	Bonaparte (G. Bonap.) De l'Algérie habent conservantij. Valencia 1786 est parue .	35. 1.
+ 35.	Palladio (Andrea) I Quattro Libri dell'Architettura. Venise 1570 est habent —	30. ^{ans}
+ 36.	Salvio (Franç.) Histoire d'Antonin. Roma 1785. en 1 ^{re} édition —	40. ^{ans}
37.	Orsino (Fulio) Familles Romaines. Roma 1788 en trois éditions habent —	50. 6.
+ 38.	Cronaca (G. d'Ascoli) Chronique / sous la direction du Prince de Toscane. Moden 1788 est parue	16. ^{ans}
+ 39.	Aphorismes de long et de court. Paris. Roma, Na- ples, et Ville-Bonaire. Dijon 1802 1805. en trois éditions —	100. ^{ans}
+ 40.	Skinner : A descriptive catalogue of rare and un- usual Roman Coins. London 1830. 2. édition. Sc. 1 ^{re} & 2 ^{de} —	10. ^{ans}
41.	División del imperio de Roma en los 12 tribus. Ed. de Agustín Gó- mez 1873. Vol. 1 ^{re} & 2 ^{de} habent —	06. ^{ans}
42.	Polygraphie Considérations des usages de l'Algérie. Paris. Vol. 2. 1787 parus p. 4 —	20.
43.	Shakespeare : Hamlet, Tragédie. Londres 1800. Sc. 2	8. 1.
+ 44.	Flor : Pétrarque. Recueil des éditions Vol. 1. 1 ^{re} & 2 ^{de} p. 2. en deux volumes —	200. ^{ans}

45. Schlegel. — Cris de hojas de *Acacia* Pájaro.
 1844. 2° 128° holoteca. 50.
- + 46. Bellonaria: (partes) en hojas de *Acacia* hoja
 verde. 1. 1. 8° holoteca 100.
- 47. Id.: — Otros fragmentos en hojas de *Acacia*
 marrón espesas y gruesas. 1. 1. 8° holoteca 100.
48. Rutilia: — Hoja de *Acacia* hoja 100.
10. 8° hol.
49. Walter Scott. — Romana de Andalucía. 1832. 1. 1. 8° holoteca 100.
50. Jugo de *Ligia*: — *Acacia* en Madrid. 1832. 1. 1. 8° holoteca 100.
- + 51. Id.: — Flores blancas y ligeras. 1832. 1. 1. 8° holoteca 100.
52. Id.: — Flores pectorales de Andalucía 1832. id. id. 100.
53. Id.: — Flores blancas en Andalucía. 1832. id. id. 100.
54. Id.: — Flores blancas y ligeras. 1832. id. id. 100.
55. Id.: — Flores blancas y ligeras. 1832. id. id. 100.
56. Id.: — Flores blancas y ligeras. 1832. id. id. 100.
57. Id.: — Flores blancas y ligeras. 1832. id. id. 100.
58. Id.: — Flores blancas y ligeras. 1832. id. id. 100.
59. Rutilia: — (Varios) Cogollos de la *Cathartes*
 de Andalucía. 1832. 8° holoteca 100.
60. Gail: (S. D.) Flores blancas y ligeras. 1832.
 100. en tres 8° holoteca 100.
61. Vivero (D. L. A.) Cogollos sobre las ramillas de los
 árboles de *Ligia* y *Acacia*. Madrid. 1832.
 Id.: — Frutos de *Ligia* en Madrid. 1832.
 En un solo número 8° holoteca 100.
62. Schiller. — Flores. Pájaro. 1832 8° holoteca 100.
63. Rutilia: — (Varios) Flores. Madrid. 1832. 8° holoteca 100.
- + 64. Díaz (F.) — *Acacia* en Madrid. 1832. 8° holoteca 100.
- Rutilia: — Olivo. Andalucía. 1832.
 Flores. — *Acacia* de ramas. Pájaro. 1832. 8° holoteca 100.
65. Díaz: — Flores en un solo número 8° holoteca 100.
- Vogtian — *Acacia* geographica. Pájaro. 1832. 8° holoteca 100.

+ 67.	Biblioteca nacional de Madrid antena 2. folio 2.	6. 10.
+ 68. 1/2	José y Blas: (C. May) El Principio de Marea. Madrid 1775. 1 v. 8. folio 2.	6. 2
- 69.	Cervantes: - Los viajes del Gobernador. Madrid 1776. 4 v. 1. v. 4. folio 2.	18.
70.	Michel Otter: - Historia de la granja gringa de Labrador. 1775. 4. folio 2.	8. 6
+ 71.	Cervantes: - Novela gallega. Madrid 1776. 1 v. 8. folio 2.	16. 8.
+ 72.	Vicente Ortega: Dictionario encyclopedico. Madrid 1777. 2 v.	12. 8.
+ 73.	a Miserere: (R. L. P.) Diccionario de la lengua y glosario del Dr. Miserere. Roma. Madrid 1779. 8. folio 2.	12. 8.
+ 74.	Gorriaga (D. José) Viajografía. Madrid 1779. 2 v. 8.	8. 6.
75.	Philt. - Poesías latinas. Roma. 1779. 8. folio 2.	6. 2
+ 76.	Roville Roma. - Philologie. Paris 1779. 1 v. 8. folio 2.	7. 5.
+ 77.	Lope de Vega: - Poetas de Madrid 1779. 8. folio 2.	8. 2.
78.	Cervantes (D. José) Obras de poesía en el idioma gallego. 1780. 8. folio 2. en raya	36. 12.
+ 79.	Lope de Vega: Tránsito de la poesía en el idioma. Madrid 1780. 8. folio 2.	6. 8.
80.	Id. - Poesías varias. Roma. - id. id.	8. 2.
- 81.	Id. - Recopilación compuesta de poemas. 1780. id. id.	10.
- 82.	Id. - Poemas de Madrid. Madrid 1780. id. id.	8.
- 83.	Id. - La harmonia de las cosas. Madrid 1780. 8. folio 2.	8.
84.	Id. - 2º libro de poemas y Prosa. Madrid 1780. 8. folio 2.	5.
85.	Id. - Poemas de G. F. Fisher. Madrid 1780. id. id.	8.
86.	Id. - El Principio en su poesía. Madrid 1780. id. id.	5.
87.	Id. - Romanos contra Lucifer. 1780. id. id.	8.
- 88.	Id. - La Amistad. Madrid - 1780. 1. id.	5.
89.	Id. - La Dama. Madrid 1780. 2. id. id.	10.
+ 90.	Id. - Recopilación de poemas. - 1780. id. id.	5.
+ 91.	Id. - Poemas y versos de literatura romántica. id. id.	5.
92.	Virgiliano: - Recopilación de Virgilio. Roma 1780. 10. cap. id. raya de color	25.
93.	Shakespeare: - Romeo and Juliet. 1780. 11. book	6. 8.

- | | | | |
|---------|---|--|-------|
| 94. | Tree | (D. Alfonso) <i>Lampronia sobr. la molana</i>
Madrid 1792 8° folio? — | 10. |
| 95. | Leyes (P.D.) | <i>Nuevas L. de Aragón. 2. t. 16° folio? —</i> | 11. 5 |
| 96. | | <i>La Gontalor. 8. t. 16° folio? —</i> | 10. 5 |
| 97. | Sigas | (D. Juan P. de la popofa de Utrera) <i>de</i>
<i>vol. 1792 en folio 8°? —</i> | 5. 1 |
| 98. | Fischer: (el libro) <i>Novo von. Antiquar. d. 1793. 8.</i> | 6. 1 | 6. 1 |
| 99. | Mision: | <i>Compendio de la historia de los Misiones</i>
Valladolid 1793 8° folio? — | 6. 1 |
| 100. | Llorente: | <i>Observaciones sobre el clima del País. 1792.</i>
8° folio? — | 6. 1 |
| 101. 25 | | <i>Broads. year by George Solomon. London. No. 7. 8° p. —</i> | 8. 1 |
| 102. | | <i>Casa d. la Comuna. Madrid 1793. 8° folio? —</i> | 6. 1 |
| 103. | Villages Paternales. <i>Historia romana. Paris 1792. 8° p. —</i> | 10. | 10. |
| 104. | Conde: | (D. José de) <i>Obra d. S. J. - Utrera</i>
Madrid 1793 8° folio? — | 6. 1 |
| 105. | Madrina: | <i>Imago abdic. Madrid 1793. 8° p. —</i> | 6. 1 |
| 106. | | <i>The ambulator or a poor companion for</i>
<i>the time of death. 1794. 8° p. —</i> | 8. 1 |
| 107. | | <i>Casa d. Francisco d. Cesa. 1793. 8° p. —</i> | 6. 1 |
| X | Hilary y la Mata. <i>Zarzuela d. Siglo en Leyendas. 1793. 8° p. —</i> | 10. 1 | 10. 1 |
| 109. | Monserrate | <i>Libro d. 1794. 8° p. —</i> | 2. 1 |
| 110. | Mayall | <i>Manual del Garduña. Madrid 1794. 1795.</i> | 10. 1 |
| 111. | Troy (Plautus) <i>Chronology or the histories & companion.</i>
<i>London 1794. 8° p. —</i> | 6. 1 | 6. 1 |
| 112. | Voltaire | <i>La Harpe. Paris 1795. 17° p. —</i> | 6. 1 |
| 113. | Grotius | <i>Die natürliche Rechts-Praxis d. v. v. Grotius. in zwei 17° p. —</i> | 6. 1 |
| 114. | Bogués | <i>Resumen d. Cl. Madrid. 1795. 1796.</i> | 6. 1 |
| 115. | Madrina: | <i>Los obis. Paris 1795. 8° folio folio? —</i> | 6. 1 |
| 116. | Fox | (J. H.) <i>Una in Londres publica in dos</i>
<i>ed. Fox - Kingsbury 1802. 8° p. —</i> | 8. 1 |
| + 117. | Gifford: | <i>Historia d. América vol. 6. 1797. 2. vols. 8° p. —</i> | 12. 1 |

118.	—	Memoria de la Real Academia Andaluza a bella dona Andalucia 1773. 6 may p. ^o	10. L.
119.	La Blanca:	Traite historique des monnaies de France. An- toine 1773. 6 p. ^o	30. 4.
120.	V.O.	Obra de Fr. Vicente. Andalucia 1773. 6 fol.	30. 4.
		may 7 p. ^o	40. 2.
121.	Lore (L. L.)	Plan nach Woss von Gedenktagen. Alman- tico 1805. 8° folio 2.	10. 4.
122.	Calderon —	Comedias. Madrid. Ms. M.L. 6. folio 2.	0.00
123.	Reportorio de los comedias representadas en el Teatro de Cuenca en 1792 con observaciones de su elenco y critica y sus precios. Cinco tomos 4° folio 2.	—	—
Ante mano. 3.			
+ 124.	—	Ordene de Comercio 1773. 1 fol + 2.	30. 4.
125.	Langley:	Gothic architecture de Londres. Ms. 6 may p. ^o	10. 5.
126.	Bible. (Thomas) The origin and progress of writing. London 1776. 1 folio + 2 folios p. ^o	40. 4.	
127.	Nimona (Fr. Andalucia)	Descripción del Reino de Andalucia 1773 fol. folio 2.	10. 4.
128.	—	Varios ejemplos en ingles sobre bella cosa fol. folio 2.	20. 4.
129.	Cervantes:	Sabatini de la y principales de la obra. fol. folio 2.	10. 4.
130.	Gil Vicente (Pina)	Tragedies through Spain. 1773. 4 p. ^o	30. 4.
131.	Gothic man (G. C.)	Estudios de Arquitectura p. la arquitectura España. 1 folio. 6 may. folio 2.	10. 4.
132.	Almanac:	Tratado de los vinos de Castilla. Ma- drid 1773. 1 fol p. ^o	10. 4.
133.	Almanac:	El Mercurio de Lyon. Ms. 10. folio 2.	10. 4.
134.	Lettres:	Comme des lettres d'Espagne de France. 1778. fol. folio	6. 4.
135.	Forment:	Voyage en Espagne. Ms. 1773. fol. may. folio 2.	20. 4.
136.	España dividida en provincias. Madrid. 1773. 2. folio p. ^o	30. 4.	
137.	Fonfor:	Relacion pro apprendiendo de las 1000 folios p. ^o	40. 4.
138.	Pere Roig:	Historia de las monasterios cister- cienses. Valencia 1773. fol. p. ^o	30. 4.

139.	Montalban	Farm products of Spain & Italy. Madrid 1876. 2 vols.	12. 5
140.	Dinamarca	Notes about agriculture and the country. Copenhagen 1876. 2 vols.	10. 4
141.		Under ground & under the soil. 1875. 2 vols.	10. 4
142.		Notes of Agriculture and other subjects involving the countryside mentioned. Paris, 1876. 2 vols.	10. 4
143.	Chorley (U.)	Notes now in Liberatoria. 2 vols.	5. 2
144.		Comments de los Paises de Europa sobre el Chile. 2 vols. 1876. Paris.	10.
145.	Mengel:	Notes completed Paris 1876. 2 vols.	30. 5
146.	Villanueva Barcel.	Travel in the Iberian Peninsula. London 1876. fol.	6. 4
147.	Georg Bryant	A new system or an analysis of peasant mysticism. London 1876. 2 vols.	10. 2
148.	Grotewohl	Notes for Liberatoria. 1876. 2 vols.	6. 4
149.	Conde:	Historia de la Economia de la Monarquia en Espana. 3 vols. fol. pt. 1. 1876. Madrid.	11. 0
150.		The Republic visited by the Comites de estad. London. 1876. 2 vols.	10. 2
151.	Actas de la Historia. Tomo de Monarquia. 6. 1876. Madrid.	8. 0	
152.	Tosca	Notes of the Monarchs of America. Cronolog. 1876. 2 vols. in vols. 1. 1876.	6. 4
153.		Comments de los Paises de Europa sobre la Costa de Chile. 1876. fol. fol.	10. 2
154.	Bonaparte	Comments de monarquias. Madrid 1876. fol.	10. 2
155.	Lecio:	Notes Hispanicas de monarquias y Paises. Paris. 1876. 2 vols.	10. 2
156.	Karrer:	Historia critica de Espana. 20 vols. 2 vols.	12. 5
157.	Herranz.	Monumentos Antiguos. 1876. 2 vols.	10. 5
158.		Notes about the Monarchs of Chile in Cronolog. Librarios Proprietary Report. 1876. 2 vols.	12. 2
159.	Pinkerton:	An history on ancient & London 1876. 2 vols.	8. 0
160.	Brothier:	Notes Hispanicas de monarquias y Paises. Madrid. Libreria del gobernacion de Madrid. 2 vols.	8. 0

167.	Holland: Some account of the Flora and Botany of Utopia & Abyssinia & Ceylon 1797	100. 4
168.	Ueber das Pflanzen des Palästina & Arabien. 1816. 8 vols.	5. 1
169.	Bichtle: Notes on the Flora of Asia & Africa 1808. 8. fol. 100.	8. 1
170.	The Flora of Abyssinia. 1811. 8. fol. 100.	6. 1
+ 171.	De Flora, et Herbarium de la Malabarie. 1810. April 5. 8. fol. 100.	25. 1
+ 172.	Id. — Indagationes in flora spontaneam Asiae & A. Arabiae & 2. 1. fol. 100.	12. 1
+ 173.	Id. — L'Herbier du prisonnier 3. 1. fol. 100.	12. 1
+ 174.	Id. — L'Herbier de Hodges. 3. 1. fol. 100.	12. 1
+ 175.	Uebel — L'Herbier de la Guinée. 3. 1. fol. 100.	12. 1
+ 176.	Id. — La Herbarium pris. 9. 1. fol. 100.	12. 1
+ 177.	Appenzel. Moll: Campsis abutilon superba 1785. 8. fol.	12. 1
+ 178.	Morillo: Flora portuaria Barbarea. 1811. 8. fol.	10. 1
Plants from? Sp.		
179.	Bianuccii: De Plantis aut sponte. Romanie 100. in aliis. fol. 100.	16. 1
180.	Podocarpus: Myrsinaceae & Litchi 1795. 8. fol.	60. 1
181.	Podocarpus: Flora Malabarica 100. fol. 100.	10. 1
182.	Morillo: Ervaria Malabarica. Novitatis 1786. 2. 1. fol. may 100.	200. 1
183.	Calycinae systema ligustrum. Petavi. 1788. fol. 100.	50.
184.	Morillo: Flora Malabarica 100. 2. 1. fol. 100.	100. 1
185.	Cain: Bibliotheca Arborum Ligustrum & Camellia Novitatis. Vol. 2. 1. fol. 100.	100. 1
186.	Baudouin: Flora Malabarica 100. 1795. 2. 1. fol. 100.	60. 1
187.	Poerke: Sicilia. Flora Malabarica 100. 2. 1. fol.	100. 1
188.	Poerke: Geographia Malabarica 100. 2. 1. fol.	200. 1

183.	Conde	Histórica de la Gobernación de la Provincia en la época del Virrey Madrid 1770. 3 vols. folio 1836.	60. 104 100.
195.	Miraflores	Apuntes sobre la Provincia de Sigüenza. 1836. 3 vols. folio.	60. 3 =
191.	Cáceres	Gramática castellano-española. Nro. Madrid 1778. 2 vols.	30. 45 30.
192.	Piz.	Gramática castellana. Madrid 1778. 1 vol. folio may. 70.	25. 4 =
193.	Orientalogía	L. del Virrey Cuenca en el Siglo XVII Estimación 1772. 2 vols. folio pag. 1.	30. -
194.	Sáez	Mercaderes de Castilla durante el reinado de Felipe V. Madrid 1778. folio pag. 1.	5. 20.
195.	Pascio	La moneda delle antiche provincie d' Asia. Madrid 1778. 1 vol. folio pag. 1.	60. 104 100.
196.	Gullard	Costumbres de las provincias de D. José Cervil de la Torre. 1836. - - - - -	20. 4 =
197.	Koenig	Manual de anatomía y fisiología. París 1836. 2 vols. folio.	24. 104 100.
198.		Diccionario práctico de la lengua francesa. Lyon 1836. 2 vols.	6. 45 =
199.	Sáez	Apuntes a la Crónica de D. Juan el 10. Madrid 1778. folio.	16. 4 =
200.	Pascio y Ramírez Gutiérrez	Crónica histórica de la ciudad Madrid 1778. 6 vols.	8. 82. 94
201.	Nichols	Manual de Historia. Londres 1837. 10 vols.	70. 4 =
202.		English grammar. Londres 1836.	8. 4 =
203.		English History. Londres 1836.	8. 4 =
204.	Santos	Manual de la lengua española 1836. 10 vols.	12. 4 =
205.	Lichtenau	Almanaque de los estados americanos 1837. en 2 vols. de 12 vols.	80. 94 =
206.		Apuntes de la historia de Hispania. 1837. 2 vols.	10. 4 =
207.	Orme	Historia de la Ciudad de Londres. 1836. 1 vol. folio.	3. 16.

208.	Correspondencia de Robins, Barbados. 1834-1840	20. ⁴⁴
209.	Selina — Diarios de la viuda de Robins	20. ⁴⁴
210.	Lobato. — <i>Memoria</i> de la Asociación de Iglesia. Vol. IV. 2 ^a edición	8. ⁴⁴
211.	Irra. — <i>Alfabeto de la lengua pima en 20 pá- ginas</i> . Madrid 1832-33	20. ⁴⁴
212.	Philipps — <i>Numeros y cantares de Chile</i> . Sev. 2 ^a edición. Madrid 1833-44	10. ⁴⁴
213.	Crookshank — <i>Historia general del Imperio Ruso</i> . 1837.	6. ⁴⁴
214.	Patin. — <i>Historia de las revoluciones de Francia</i> . 1838. Volumen 10 ^a edición	10. ⁴⁴
215.	Constance (Mujer de) — <i>Recuerdos y confidencias</i> . Ma- drid 1838. 3 ^a edición	18. ⁴⁴
216.	Robins. — <i>Journal des 1838</i> . 2 vols. 1838-1839	8.
217. ⁴⁴	Mirand. — <i>Del bosque y selva de Costa Rica</i> . Personajes 1838-1839. 1 ^a edición	20. ⁴⁴
218. ⁴⁴	Lobato. — <i>Memoria de la religión católica y sus principales errores en la República de Costa Rica</i> . Personajes de Costa Rica. 1 ^a edición	60. ⁴⁴
219.	— — <i>Relaciones de Costa Rica con el resto de América, y de Costa Rica con el resto del mundo</i> . Lectura de l'Académie des sciences de Madrid 1838-39	160. ⁴⁴
220.	— — <i>Disertación de premio de la Academia de San Fernando. Madrid 1839. 1^a edición</i>	4. ⁴⁴
221.	García de Alarcón. — <i>Historia de la restauración y reinado de don Juan II</i> . 1 ^a edición	10. ⁴⁴
222.	Gómez (J.) — <i>Apuntes de la memoria de José Gómez</i> . 1 ^a edición	20. ⁴⁴
223.	Grañez de Ramírez. — <i>Geografía geográfica, o descripción geográfica de América Latina</i> . Madrid 1836-1837	24. ⁴⁴
224.	Robins (Roba) — <i>Geografía general de 1837</i> . 6 ^a edición	16.
225.	Friburgo Capitales. — <i>Parte 1838. 2^a edición</i>	26.

226.	Bonhag Dosewigh & Lebsterne de Spain. Madrid 1851 p. 20 May 2 nd	14. ⁷
227.	Notizie di varie architetture d'Europa 1850 & 1851	10. ⁵
228.	Sixty on other substances. London 1850	26. ⁴
229.	Notizie — I Trabocchi o le habitationi d'Europa London 1851 & 1852	18.
230.	Boston — La Historia del Medio evo en Europa London 1852 & 1853	18. ⁴
231.	Notizie — I descripti di tutte le Città di M. Stoclet. No. 21 October 2 nd	10. ⁵
232.	Sixty Trabocchi — La history of the origin and construction of public architecture. London 1851 Oct 2 nd	20. ⁴
233.	Chant (Carlton) Diversi libri sulla costruzione di un edificio. Roma. No. 1 Dec 1852	10. ⁵
234.	Notizie — Diversi libri sulla costruzione di un edificio. Roma. No. 1 Dec 1852	20. ⁵
235.	Notizie di varie architetture d'Europa no. 1852 1 st part. con 200 tavole	10. ⁵
236.	Notizie — Diversi libri sulla costruzione di un edificio. Roma. No. 1 Dec 1852	20. ⁵
237.	Giovanni — Una raccolta per l'Architettura 1853 10. ⁵	6. ⁴
238.	Masperoni (Giovanni) — Il poema di Giove. London 1852. 160 p.	10. ⁵
239.	Notizie — Una Riva No. 11. October 2 nd	6.
240.	Notizie — Lavori diversi. Madrid 1852 May 2 nd	20. ⁵
241.	Pope. — The works of Oliver Goldsmith 1852 2 vols.	24. ⁴
242.	Notizie — Cittadelle con i Cittiglie. 1852 2 vols. 2 di Pausilippe — La geometria di ogni Cittadella 1852 2 vols. 2	10. ⁵
243.	Notizie — La geometria di ogni Cittadella 1852 2 vols. 2	8. ⁴
244.	Casa Bernardo — Diversi lavori da preparare a delle case a legno. Madrid No. 1 1852 2	10. ⁵
245.	Masperoni. Una poesia di Giorgio. Madrid 1852 2 vols.	10. ⁵

Sistema num. 5º

266.	Van Gorp.	Grietje Maatje. d. VIII. jaren 1860. in den d. 26. Febr. 1870. 22.5° f. p. m.	100 100.
267.	Streber.	Roman geographicus van een d. Ge- wob. Den Haag 1861. 1. fol. p. m.	100
268.	Spaethius.	De geschiedenis van een nationale en ge- nauw. Staden 1877. 2. fol. p. m.	140. L
269.	Maffeiou.	G. Maffeiou. Cyprianus. Ed. 1828. 6. fol. p. m. in fol. p. m. - <u>Uitverdelen.</u> -	60. L
270.	Djordje.	Geografe po lektore spisled. - voldoende fol. m. 1867. 2. fol. p. m.	8. L
271.	Kokibus.	Plakat over de Oostindische - Nederl. Ned. m. 1867. 2. fol. p. m.	8. L
272.	Mathurin.	Nancy. Gén. d. VIII. 8. p. m.	16. L
273.	Baron d'Urvil.	Descriptions physiques des îles de l'Asie et Angol. - Maatje 1877. m. 2. fol. p. m.	8. L
274.	Morales.	Alma. Plan de Madrid. Maatje 1868. 8. p. m.	4. L
275.	Stockfuss.	Cathome et Chine. Maatje 1877. 2. fol. p. m.	8. L
276.	Leopold.	Peru y Chile. Maatje 1877. 12. fol. p. m.	6. L
277.	B. L. S.	Reizen van Rek. 1877. 2. fol. p. m.	20.
278.	Vidrio. D. R.	Reizen. - Maatje 1876. 12. fol. p. m.	10.
279.	Yberard.	Almanac. - Maatje 1877. 2. fol. p. m.	12. L
280.	—.	Geografe d. 18. j. van een d. Maatje Maatje. 8. p. m.	2. L
281.	—.	La terminación de la Universidad de Roma. Ant. 1876. 12. fol. p. m.	2. L
282.	Buccatin.	Vida d. Cervi. 8. Maatje 1876. 2. fol. p. m.	12. L
283.	Spies.	Alma. Trækninger om Sikkilens Krigs. Maatje 2. fol. p. m.	2. L
284.	Montaigne.	(Vida d. Michel Eyquem d'Alain 1580-1600.)	10. L
285.	Cookson.	Histoire d. les Indes. - Maatje 1876. 2. fol. p. m.	20.
286.	—.	Werner. Leidsewe kloog. Den Haag 1876. 8. 1. 3. p. m.	10. L
287.	H. garci.	Archiv d. d. Span. Den Haag 2. fol. p. m. 1876.	2. L. L

+ 269.	Gavatino: (?) <i>Flores</i> , Flores 104 y hojas de los peos y mandar. Madrid, 1732. 1 vol. folio.	10. \$.
270.	Matahoni: <i>Flor y prodigio de amor</i> . Sevilla 1732. 1º libro.	8.75
271.	Holgues: <i>Organos sobre las virtudes de la Royal Ester</i> . Málaga 1732. 2 vols. folio.	10. \$.
272.	Luzon: <i>La Rosita y otros de la serie</i> . 2 vols. folio.	1. \$.
+ 273.	Cervi y Aguirre: <i>Diccionario geográfico histórico de la España antigua</i> . Madrid 1733. 3 vols. folio.	60. \$.
274.	Sopena: <i>Estimativa Real</i> . 1767. 6 vols. folio.	60. \$.
275.	Ley de Villaverde: <i>origen del Río Segura</i> . Mur- cia 1822. 1º libro.	12. \$.
276.	Piquer: <i>Obras poéticas</i> . Madrid 1788. 5 vols. folio.	8. \$.
+ 277.	Romero: <i>Diccionario geográfico</i> II. 1º libro.	40. \$.
278.	Miramet: <i>De la moral et des prop. des vassallos ro- mains</i> . Estab. Paris 1737. 2 vols. folio.	100. \$.
+ 279.	Bonnet: <i>Manual de literatura</i> . París 1739. 2 vols. folio.	40. \$.
X 280.	Murphy: <i>Voyage en Bretagne</i> . París 1739. 2 vols. folio.	30. \$.
281.	— <i>Voyage en Irlanda</i> , en un 2º libro.	12. \$.
282.	Moyant: <i>Tratado de la lengua propria</i> & 3º libro.	8. \$.
283.	Delhaizey: <i>Diary wings up</i> . 1750. London.	8. \$.
284.	Cumberland: <i>Antiquities of various parts in Spain</i> . Sevilla 1782. 10 vols. folio.	40. \$.
* 285.	Piquer: <i>El Viaje de Gavatino</i> . Madrid 1732. 2 vols. folio.	42. \$.
286.	Aguado: <i>Relación para historiar, ordenar, examinar políticos y literarios</i> . Granada. 2 vols. folio.	10. \$.
287.	Puy: <i>Viraje de España</i> . N. P. folio.	120. \$.
288.	Puy: <i>Viraje para alquilar</i> . Madrid, 1712. 2 vols.	16. \$.
+ 289.	Puy: <i>Viraje para alquilar</i> . Madrid, 1712. 2 vols. 1º volum. 8º folio.	18. \$.
290.	Villaverde: <i>Sist. de oración para el infiel</i> . Madrid, 1721. 8º folio.	4. \$.
291.	Sotillo: <i>La Monarca</i> 2 vols. folio.	24. \$.

292.	Crozet.	Sur au peuple sur un mât. 2. 20 francs	8 L.
293.	Bodinot.	Souscription Paris 1823. 1. 24 francs.	8. V.
294.	Prix de la Chartre des obz. Madrid 1787. 2. 20 francs	12. L.	
295.	Flore.	Roman Romancero Asturian 173. 17 francs	10. L.
296.	Flor de la Divina Sabiduría y virtud	Alfonso 14. 2. 10 francs.	12. L.
297.	Cannons.	La Capitale française et anglaise. 1826. vol. 2. 14 francs	10. L.
298.	Mouchette.	Dictionnaire abrégé d'Anglais. Paris 1822. 12 francs	8. D.
299.	Sabatier.	Catholique et Anglaise. 1826. 12 francs	12. L.
300.	Astrolo.	Tables physiques. Paris 1786. 5. 10 francs	30.
301.	Prayssard.	Byzantin, tracé. Paris 1826. 8 francs	8. V.
302.	Emmerich.	Et l'empereur. Des 1000 de voies des 100 days. 1823. Paris. vol VI. 8 francs	10. L.
303.		Mémoires historiques sur les empereurs. Pa- ris 1825. 8 francs	12.
304.	Poëta.	Des autres librairies. 1823. 8 francs	8. 10 francs
<i>Stamp collection</i>			
305.	Bless.	Centrum bello commercii 1823. folio 1 franc	30. L.
306.	Orry.	Viejo organista en su casa de España. 1827. versos de Fr. de Goya con sus dibujos en el original. 1826. folio 1 franc	30.
307.	Agustín.	Historia 178 de los obispos católicos de Roma de su antigüedad. Roma 1786. folio 1 franc	40. V.
308.	Medelbach.	Hypothèses romanesques sur l'art. 1826. folio 1 franc 1 franc	60. L.
309.	D'Orville.	Scalae. 1826. folio 1 franc 1 franc	100. 10 francs
310.	Blair.	The Chronology and history of the World. 1826. folio 1 franc 1 franc	40.
311.	Gastell.	Arte popular et urbain. Paris 1826. folio 1 franc	100. 10 francs
312.		Notitia militare. Madrid & 1826. folio 1 franc	40. 10 francs
313.	Bless.	España, el libro de Bless. 1826. folio 1 franc	40. D.
314.	Ychel.	Catalogus libro 1826. Paris 1826. folio 12 francs.	12. L.
315.	Salvado.	Historia del Reynado de Ychel. folio 1 franc	100. 10 francs

316.	Prem. al Segundo. la Ciudad de la naturaleza como profecia. 1799 p. 100.	30. ⁴
317. ^o	Alejandro: - Dictionnaire grec-français. Paris 1834. 12 v.	30. ⁴
317. ^o	Grecos: - Dictionnaire universel des Grecs. 1773. 2 vols.	45. ⁴
318.	Memoires de la Acad. etienne de la Lyon. 7. 1761. 2 vols. p. 2	100. ⁴
319.	Flores: - Mitchell's keys to Botany, containing 77 poems adapted to the plants. Madrid 1832. 160. ⁴	
320.	Ciceros: - opera. 1792. 16 v. 1761. 2 vols. p. 2	280.
321.	Alcalde: - Flora de los vegetales y orga- nismos de España. 1799. 2 vols. 160. ⁴	80. ⁴
322.	Tomasi. - Voyage en Espagne en 1796 y 1797 en france. 1802. 2 vols. french book.	30. ⁴
323.	Villanueva. - Voyage historique à la Sierra de Espagne. Madrid 1802. 6 v. 1761. 2 vols. book.	100. ⁴
324.	Florinae catalog over Daniel Knobt C. 1802. 8 v. french book.	16. ⁴
325.	Napol. Agonisti. Flores cultura de las artes. Catalog & Museum Napoli 1803.	12. ⁴
326.	Pistoles. - Relaciones del Comercio Centralizado Madrid 1802. 1761. 2 vols.	10. ⁴
327.	Guil. de Heredia. - Traité de la jardinerie de Edward de Vivian. Paris 1803. 8 v. french book.	8. ⁴
328.	Pellier: - Catalogue de une librairie de Londres. Madrid 1798. 6 vols.	8. ⁴
329.	Flore. - Clave botánica. 1803. 12 vols.	10. ⁴
330.	Las columnas: general correspondencia. Madrid 1788. 12 vols.	16. ⁴
331.	Zayas. - Flores y epíptimos. Madrid 1804. 6 vols.	12. ⁴
332.	Corlio. - Dictionnaire 1761. 2 vols.	20. ⁴
333.	Cherig: - libro Ingles. 2 vols.	12. ⁴
334.	Flowering of popular & historical 1803. 8 v.	8. ⁴
334. ^o	The flora by the author of the Popular London. 1797. 2 vols. p. 2	8.
335. ^o		10. ⁴

335.	Pérez: ... <i>Cronaca</i> , Madrid 1703 8 pag. ^o	10. ^{ta}
336.	Proust: <i>Histoire et description de l'Algérie ottomane</i> et <i>Bougie</i> , 1716 1 v. fol.	60.
337.	Priego: <i>Parlamento y Gobernación de Andalucía</i> y <i>Granada</i> , 1717 8 pag. ^o	6.2.
338.	Morales: <i>Manual de Madrid</i> , 1712 8 pag. ^o	10. ta
339.	Llorente: <i>La plancha</i> , <i>Barcelona</i> , 1715. 16 pag. ^o	8.
340.	Gallardo: <i>Discursos contra la Inquisición</i> , <i>Barcelona</i> 1715 8 pag. ^o	6.7.
341.	Id. Id. id. id. Madrid 1712 16.	2.6.
342.	Honor: <i>Clave geográfica</i> , Madrid 1713 8 pag. ^o	6.2.
343.	Id. <i>Relaciones conyugales</i> , Madrid 1713. 17 pag. ^o	12. ^{ta}
+ 344.	Moyano: <i>Cronaca real de Madrid</i> 1714 8 pag. ^o	10.2.
345.	— <i>Cronaca real de la Ciudad de Madrid</i> , 1714	
	S. p. ^o	
+ 346.	Yuste y Páez: <i>Relación de un viaje a Méjico</i> , 1714	6.4.
347.	Id. Id. <i>Spígnar</i> , Madrid 1716 16 pag. ^o	6.7.
348.	Alonso (Fernández de Oviedo): <i>Madrid</i> , 1716 8 pag. ^o	6.5.
349.	Valverde: <i>Resumen del Sitio de Burgos</i> , 1716 16 pag. ^o	6.8.
350.	Amito: <i>República de Cuenca</i> , Madrid 1716 8 pag. ^o	6.8.
351.	Cirant: <i>Don Quijote</i> , Madrid 1717. 16 pag. ^o	20.
352.	Grañón: <i>Arte de la Lengua Castellana</i> , 1717. 16 pag. ^o	15.6.
+ 353.	Miguel: <i>Vida de Cervantes</i> , Madrid 1718 8 pag. ^o	10.2.
354.	Andrés: <i>Memoria de la Guerra</i> , <i>Méjico</i> , 1718 y <i>Barcelona</i> , 1718. 8 pag. ^o	16.
355.	Prot. S.: <i>Historia del mundo folletos históricos</i> , <i>Barcelona</i> , 1718. 8 pag. ^o	8.4.
356.	Campos: <i>De las cosas antigüas de España y plato de</i> <i>España</i> , Madrid 1718. 8 pag. ^o	4. ^{ta}
357.	Carta en lista conteniente de poemas de la versión de la Virgen, 1718. (6. vers.)	12.4.
358.	Oficio penitencial de la Virgen 1718. folio	16.
359.	Morales: <i>Notables antigüedades presuntas del</i> <i>Reino</i> , 1718. 8 pag. ^o (6. folios) 8 pag. ^o	40. ta.
360.	Sobel: <i>Doctrina universitaria sistemática</i> , <i>Barcelona</i> , 1718 y <i>Argentona</i> . 8. 16. 8 pag. ^o	400. ta.

361. ^o	Génova — <i>Stremonia Regia</i> Jgues 1728 fol. pto. nro. 2 hojas	40.00
362. ^o	Antón (Oviedo) <i>Silene vulgaris</i> fol. nro. 2 fol. recta	100.00
362.	Líb. — <i>Colla annua</i> . Llorente 1728. fol. pto.	60.00
363.	Huesca — <i>Hedera helix</i> fol. pto. —	20.00
+ 364	Chivil — <i>Quercus ilex</i> fol. recta nro. Llo. 1728. fol. pto. —	30.00
365.	Glandipr. — <i>Ceratodon purpureus</i> fol. pto. —	10.00
366.	Golos. — <i>Crataegus laevigata</i> L. 1728. fol. pto.	60.00
367.	Nosari. — <i>Commelinaceae</i> fol. recta 1728. fol. pto.	30.00
368.	Sombr. — <i>Polygonum viviparum</i> fol. 1728. fol. recta	60.00
+ 369.	Hilario. <i>Cladonia</i> nro. 2. 1728. fol. 1728. —	10.00
370.	Flora. — <i>Arctium lappa</i> nro. 1728. fol. 1728. 2. fol. 1728 —	20.00
371.	Chivil. <i>Asplenium nidus</i> primaria regia 1728. 2. may. 1728 —	10.00
372.	Branco. — Observación en fol. 1728. G. Santafé 2. 1728. 1728 —	10.00
373.	— — — <i>Urtica dioica</i> nro. 1728. 1728 —	10.00
+ 374.	Torriente. — <i>Artemisia vulgaris</i> nro. 1728. 1728. 3. 1728 —	30.00
375.	Hernández. — <i>Bethilia vulgaris</i> . Llorente 1728. 1728	10.00
376.	— Hernández. — <i>Carex s. diffusa</i> . nro. 1728. 1728	0.00
377.	Chivil. — <i>Polygonum viviparum</i> nro. 1728. fol. 2 primaria. B. Chivil. 1728. 1728 —	10.00
378. ^o	Sumarroca. — <i>Urtica dioica</i> . nro. 1728. 1728	6.00
378. ^o	— Chivil. — <i>Dulcis. s. la Petula</i> 1728 —	20.00
379.	Flor. Huesca. — <i>Plantago obliqua</i> nro. 1728. 1728	5.00
381.	Alfonso. <i>Veronica officinalis</i> nro. 1728. 1728 1728 —	10.00
382.	Morales. <i>Portulaca oleracea</i> nro. 1728. 1728	10.00

393.	Baerue	Motu huiusque ex lauris galapago ad. Ann. 1866 1° p. ^o	16. L.
394.	Abraham.	Grau de donas abiertas Montaña 1863 8° apagado	20. ^{an}
395.	Groppi	Motu ex la roja de l'Urgoau Urgoau. Ann. 1866. 1° 18°	10. ^{an}
396.	Monel	Motu que la pradera nace del pinar largo los Marches & Utebo 1862. 8° pug ^o	16. ^{an}
397.	Bellermann	Die tradition und Praktiken der Es- chen. Berlin 1827. 114°. 1° en una linea	20. ^{an}
398.	Mme.	Solo de f. de 1866. Madrid 1820. 8° p. ^o	6. ^{an}
399.	Mme.	Proc. du conseil des pms austriac. de Cetin ya 1861. 8°	12. L.
400.	Irene	Cronaca historica descriptiva de Cetin 1869. 12° 4° p. ^o	4. ^{an}
401.	Llorente	Motu historico sobre la legacion Madrid 1828. 110. 8°	8. ^{an}
402.		La catedral de Sant' Agata di Sicilia. 8° p. ^o	26. ^{an}
403.	Madame	Motu de la abadía. Valencia 1796. 8°	10. L.
404.	Paul de Koch	Motu. Paris 1866. en 18°	10. ^{an}
405.	Id.	Cronaca. 1864 en 18°	10. ^{an}
406.	Weiss	De pms bodegas galicianas - Ave. 1868. 8° pug ^o	10.
407.	P. Gomel	Viaje americano 1867 8°	4. ^{an}
408.	Serrano	La Mancha. 1770. 8°	10. L.
409.	Hnos. Serrano	Constitucion constitutiva Code 1853 8°	3. L.
410.	Llorente	Notas de los Pysos de la villa 8°	2. L.
411.	Castellanos	Cronaca de Segovia. 1861. 3° 12°	10. L.
412.	Castellana	En puro. 8. II del libro 2. 12°	6. L.
413.	Verdijo	Visita en 18° p. ^o natural	6. L.
414.	Mme. (Mme) Verga y Gómez de la Casa	Madrid 1864. 4°	16. ^{an}
415.	A. Costa	Motu Madras - Vars 1832. 8° maya- 1. ^o en linea	16. ^{an}

<u>1.º</u>	<u>Barro</u> —	Dreamas de la noche invocando al Señor	8.
		Dreamas de la noche invocando al Señor	2.
<u>2.º</u>	<u>Castellano</u> —	Cantares y pleitos amurales	3.
		Yedan y villa Apurí para el bautizo del Sagrario 1822	2.
<u>3.º</u>	<u>O. Jorge Alvar</u> —	Diana del Regalo. Noviembre 1827	2. M.
		Apóstoles. Drama-saturno. 1828	2.
<u>4.º</u>	<u>León</u> —	Canción de la Carraca. 1828	4.
	<u>5.º</u>	Pulgarcitos de la Paja y la Cebada	2. M.
		Gorrateros. Poesía por la cosa de Dálmata. 1828	2.
		Castellanos. Cantares amurales	3.
<u>5.º</u>	—	Compañía infantil de la Paja y la Cebada	2. M.
<u>6.º</u>	—	Baleas del Paseo del Prado. 1828	8. M.
<u>7.º</u>	<u>Fernández</u> —	Danza de Apóstol	2. M.
		Reavivado. Drama de 1828.	2.
		Gomindí. Novena sobre la muerte de 1828	2.
		García. Drama ligero y corto de María García.	2.
		Primeras de la Constitución española apuntadas a la ley de 1828. Madrid 1828	3.
		Miguel. Libro blanco de poesía. 1828	2.
<u>8.º</u>	<u>Fernández</u> —	El Paseo perfecto	2. M.
		Corralero. Danza sobre la paja de Virgen 1829. A.	2.
		Moscas. Geografía 1829	4.
<u>9.º</u>	<u>Fernández</u> —	Mariquitas sobre la cangrejada de 1828	2. M.
		Sigüen. Canción de pajar plomero. 1828	2.
		Canción. El bocanero paseante de la paja. 1828	2.
<u>10.º</u>	<u>Antonio Miguel</u> —	Almanac de los asciéndentes de Génova	2.
		de Málaga. 1828	2.
		Almanac de los asciéndentes de Génova. 1828	2. M.
<u>11.º</u>	<u>Nicanor y Ramón</u> —	Illustración a una encyclopédia de Génova. 1828	2.
		Almanac. 1828	2.
<u>12.º</u>	<u>Herrera</u> —	Tarantula 1828	2.
		Danza. Descripción de un sombra de D. Andrés Pérez	2.
<u>13.º</u>	<u>Monreal</u> —	Almanac de los asciéndentes de Génova. 1828	2.
		Almanac de los asciéndentes de Génova. 1828	2.
<u>14.º</u>	<u>Pellicer</u> —	Almanac de los asciéndentes de Génova. 1828	2.
		Almanac. Virgen de Nuestra Señora de Bayona. —	2.
<u>15.º</u>	<u>Lope de Vega</u> —	Historia de Diana. 1828	2.

612.	Covarrubias: <i>Presidente de la República</i>	1000 pp.	C. V.
613.	Gordalves	Presidente de la República 1932. 1 vols. 750.	16.00
614.		The middle history of England 1657. 4 vols.	20.00
615.	Savile	Una descripción de mis vacaciones Argentina año 1936. 128 pp. 1000 pp.	70.00
616.	Garcia	<i>Argentina biográfica y económica</i> 1933. 4 vols. en 250 pp. de placa.	100.
617.	Corrales	Una descripción de los servicios 170.00 el ejemplar de la figura italiana 100.00	16.00
618.	Paul Prudhomme: <i>Memoria Económica</i> 1936. 100.	20.00	
619.	La Guerra: <i>Memoria sobre la Guerra Mundial</i> . Otoño 1936. 210.00	30.00	
620.		<i>Historia económica de Argentina</i> 1931. —	50.00
621.	Gómez	Brasil y la guerra de Brasil. Río de Janeiro 1938. El libro de —	20.00
622.	Monard	<i>Argentina y su economía</i> 1936. 100. el libro de —	16.00
623.		Clases generales de economía social y cultural populares de Argentina 1931 —	16.00
624.	Humphrey	Brasil visto con medida 100.00 —	100.00
625.		Brasil de ayer y mañana al Angel Alvarez 1933. 100.00	20.00
626.	Gómez	<i>Historia Republicana de Argentina</i> 1936. —	100.00
627.	Martin	El Uruguay visto legal y judicial 1932. 6.00	6.00
628.	Che	Leyes. Colección de 10 tomos en 6 fasc.	20.00
629.		Memorial Histórico-Legislativo. 3 vols. 100.	60.00
630.		Brasil visto con medida. En 100.00	100.00
631.		Brasil visto con medida. 100.00	20.00
632.	Gottschall	Brasil visto con medida 6. 100.00 —	6.00
		Brasil visto con medida 6. 100.00 —	6.00
	8. Alcalde	Brasil visto con medida 8. 100.00 —	2.00
3.	Bordoni	Brasil visto con medida 8. 100.00 —	8.00

1. 112	M. Víctor. —	Presentación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	6. 40
1. 113	Belluzzo. —	Presentación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	8. 40
1. 114	—	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10. 40
1. 115	Brantôme. —	Presentación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	8.
1. 116	Sagredo. —	Presentación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	1.
1. 117	A. Fiorilli. —	Presentación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10. 40
1. 118	A. Longarini. —	Presentación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10. 40
1. 119	A. Longarini. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	8. 40
1. 120	A. Víctor. —	Vigésima séptima parte del informe de la Comisión de Hacienda 1882.	6. 40
1. 121	—	Continuación de la vigésima séptima parte del informe de la Comisión de Hacienda 1882.	6.
1. 122	Lora. —	Vigésima octava parte del informe de la Comisión de Hacienda 1882.	6.
1. 123	Ojeda. —	Presentación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10.
1. 124	D. Corrales. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	6.
1. 125	D. López. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	2. 40
1. 126	D. Lúcaro. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	2. 40
1. 127	—	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	2. 40
1. 128	De la Torre. —	Presentación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	20. 40
1. 129	Id. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10. 2.
1. 130	—	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10.
1. 131	—	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10.
1. 132	Corrales. —	Vigésima novena parte del informe de la Comisión de Hacienda 1882.	8.
1. 133	M. Montalvo. —	Presentación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10. 40
1. 134	—	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	1.
1. 135	López de Vigo. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	1.
1. 136	Vigo. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	1.
1. 137	—	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	1. 40
1. 138	Corrales. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10. 40
1. 139	Corrales. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	8.
1. 140	M. Montalvo. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	10. 40
1. 141	—	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	1.
1. 142	Vigo. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	1.
1. 143	—	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	1. 40
1. 144	Corrales. —	Continuación de la memoria sobre el informe de la Comisión de Hacienda 1882.	2.

142.	Ramírez. — Catalogo universal de la fauna de Colombia 1886. 2 vols.	20. th
143.	Arceo botánico 1887 1 ^{er} pto	20.
144.	Veillet. — Monografía de los insectos de Colombia 1887 1 ^{er} pto 1886.	20. th
145.	La selva de Iquitos Perú 1887 2 ^{do}	6. 4.
146.	Wiedemann. Selva grande amazónica 1886 1 ^{er} pto	8. 4.
147.	L'Oré grave del. Monografía de los insectos 1886 1 ^{er} pto 1886	60. th
148.	Dumont. — Carga universal diplomática de los gobiernos 1886 2 ^{do} pto 1887	60. th
	Colección entomológica 1886 5.	
	Pplo en pto	
	Ministerio de Hacienda 1886 2 ^{do} pto 1887	
	Monografía de la flora de la Amazonia 1886 2 ^{do} pto 1887	
	Monografía entomológica de la Amazonia 1886 2 ^{do} pto 1887	
	Los dos o tres meses que siguen deben proceder a la liquidación y por orden de los tres herederos en la Oficina de la Hacienda que se designe.	
149.	Bellier. — Tratado sobre la Compañía 1886 2 ^{do} pto	10. th
150.	Montalban. — Tratado sobre la Compañía 1886 2 ^{do} pto	10. th
151.	— Montalban. — Tratado sobre la Compañía 1886 2 ^{do} pto	10. th

Comedias.

1.	Asturio. — De amor 1 ^{er} de tantas	10.
2.	Moratín. — De amores	10.
3.	Moro. — De 7 diablos y un demonio	10.
4.	W. — Vieja id.	10.
5.	Zarzuela. — Vieja id.	10.

6.	Moscatel -	Dia y noche condesa	20.
7.	Id.	Dia ad. en un 1/2 l. y 1/2	12.
8.	Torosa. -	Condesa. 1/2 l. y 1/2	20.
9.	Cabover -	Dia y noche condesa	16.
10.	Id. -	Sabor saccharato 1/2 l. y 1/2	20.
11.		Dia condesa de verano	10.
12.	Lope de Vega -	Los tres d. tardes y las noches a dos mitades de uno	10.
13.	Id.	Dia y noche condesa	16.
14.	Id.	Dia y noche	8.
15.	Id.	Cabover idem	16.
16.	Diamante -	Cabover D.	16.
17.	Id.	Condesa Madrid 1/2 l. 1/2 l. y 1/2	16.
18.		Menos condesa de verano	16.
19.		Dia y noche id. de D.	16.
20.	Lope de Vega. -	Cabover D.	10.
21.	Buen Lanzarote	Moscatel	6.
22.	Id. D.	Dia y noche, mza. 1/2 l. y 1/2	12.
23.		Menos condesa de verano	16.
24.	Cabillo -	Dia y noche condesa	16.
25.		Dia y noche D. de verano	16.
26.	Rioja de Alava	Moscatel	16.
27.		Mos D. de verano	16.
28.		Dia D. de D.	10.
29.		Mos D. de D.	10.
30.		Dia D. de D.	16.
31.		Mos D. de D.	8.
32.		Cabover id. de D.	16.
33.		Menos y de D. de D.	20.
34.		Mos D. de D.	12.
35.		Cabover D. de D.	16.
36.		Dia y noche D. de D.	16.
37.		Mosat y mza D. de D.	20.
38.	Nebellandia	Mosat D.	20.

39.	Gato salvaje. Pieza completa	10.
40.	Lope de Vega - Crónica	12.
41.	Mata Roja. Diccionario	16.
42.	Idem. Tratado de caza en la pradera	19.
43.	Cervantes. Contadas y entremeses 1584. 2 vols. 27 p.	20.
44.	Marta de la Pradera. Crónica	20.
45.	Idem. D. de D.	14.
46.	Idem. D. d. D.	10.
47.	Diccionario id. d. D.	16.
48.	Martino de la Pradera. Crónica	12.
49.	Lectura conjeturada	16.
50.	Moray y Siles. Crónica D. D.	20.
51.	Idem. Crónica D. de verano	20.
52.	Idem. D. d. D.	10.
53.	Hortelao de Medina. Libro humor y crónicas. 1598. 27 p.	12.
54.	Idem. Crónica misterio de verano	12.
55.	Idem. M. misterio de verano	12.
56.	Cobres. Poesía comedias	10.
57.	Fioro de Medina. Libro comedias	8.
58.	Rojas. Diccionario	16.
59.	Diccionario. Crónica	10.
60.	Giro. Poesía D.	4.
61.	Id. Poemario D.	8.
62.	Diccionario D. de verano	16.
63.	Lectura. Encyclopedie Francés 1770	8.
64.	Rojas. Comedias. 1598. sin prologo	10.
65.	Lope de Vega. Comedias. 1598. 87 p.	16.
66.	Romana y Lope. Crónicas comedias. 1613. 87 p.	16.
67.	Garcia. Tratado de la Materia vegetal.	6.
68.	Ballestero. Crónica Imperial 8.	6.
69.	Diccionario de vocabulario y algo antiguo en folio. n. 81. 87 p.	16.
70.	Poesía para niñez en folio. 8. 96 p.	12.

Como G. Sella J.

4.	_____	En honor a la Virgen del Rosario. 1800. 2	40.
5.	Lorenzo Díaz. Monasterio de Leyva. 1737. Pintura al óleo	16.	V.
6.	Siguenza: Descripción del Obispado de Toledo. 1700. Pd.	16.	S.
7.	_____ Historia Universal. 1747. 18. 12. y 13. vol. 1º mag.	30.	S.
8.	Pignarro. Crónica de la villa de Madrid. 1710. 1º mag.	6.	
9.	Crónica de Madrid. 1710. 1º mag.	6.	
10.	_____ Historia de Madrid. 1710. 1º mag.	6.	
11.	Bosquejo Histórico. 17. 18. 19. 20. 21.	2.	M.
12.	_____ Relación de 1700. 22. 23. 24. 25. 26.	2.	M.
13.	_____ Documento escrito. 6. 12. 13. 14.	22.	M.
14.	Pignarro. Viaje Histórico de España. 1715.	6.	
15.	Bosquejo Histórico. 1700. 1º mag.	6.	
16.	_____ Documento Histórico. 1710. 1º mag.	2.	M.
17.	Monasterio de Leyva. 1737. 1º mag.	10.	
18.	Relación de Madrid. 1710. 1º mag.	12.	S.
19.	Acuerdo. 17. 18. 19. 20. 21.	2.	
20.	_____ Biblioteca popular. 17. 18. 19.	6.	
21.	Pindaro. Poem. 1º mag. y cat.	6.	
22.	Chamorro. Crónica. 17. 18. 19. 20.	2.	L.
23.	_____ Anecdota del autor. en 18.	2.	
24.	Pinturas del Monasterio. 1737. 1º mag.	6.	S.
25.	Gómez. Poemas españoles. 1710. (falta el 2º)	26.	S.
26.	_____ Historia de la Inquisición. 1722.	2.	M.

27. Casas Bermúdez. Descripción de la Catedral de Sevilla
y sus Legendas de sus bienes fundados en la
Catedral. 1700.

28. Juan Alfonso. Comercio y mejoras de Aranjuez. 1700.

29. The art of painting in miniature. 1700.

30. Escuelas primitivas de Italia. 1700.

28.	Varios dibujos en láctil. Algunos de lujo.	- 40. 100
29.	Dibujos en madera del Colch. Chas	- - - - - 60. 200
30	Serv. artes. de madera el cuadro	- - - - - 10. 300
31.	Artes. de madera en filo mayo	- - - - - 20. 100
32.	Pobl. de marmol. madera	- - - - - 60. 100 lunes
33	Jarrón en p. de m. madera	- - - - - 10. 10
34.	Mesa o taburete	- - - - - 5
35	Varios papeleros antiguos de la Edad media algunos en la fuente del Río Bayas salvo 2	- 30.0





Abbreviations

Totemismus gen. sobero; abbreviar

L.B.C. = Lucy Boone. conservation. -

~~L.~~. Dr. = Agent. -

R. = Bronze. -

C.C. = C. C. m. conservation. -

~~C.~~ - bronze.

C. or. = Conservation ordinaire. -

D. v. t. = Dextrogramme. -

D. v. = Dextro. d.v. & Dr. v. t.

L. = Complais. -

G. = Gauche. g. = gauche

G. = Gramme. -

L. Dr. = Lucy Boone. -

Lg. = Légende. -

Mid = Midwidth. -

~~M.~~ M. = Moyen. Bronze. min. br.

~~M.~~ m. = Milimètres mil. = milimétres

~~M.~~ M. Dr. = Moyen. Bronze. -

Mod. = Modèle. -

M. G. = Majoraine. conservation. -

M. B. C. = Lucy Boone. conservation. -

P. = Plans. -

Set. = Sets en billes. -

^{Boveri} T. B. C. = Tris. belle. conservation. -

V. var. = Variante ou variété. -

1608
4641
5946

à la collection que nous allons décrire a été rassemblée en Espagne par les soins de Mr. le Comte L'istave Daniel de Lorichs, ancien Charol d'affaires de S. M.
 le Roi de Seville & de Norvège, ~~qui~~
 qui se livra à cette tâche du moment où il fixa sa résidence à Madrid, en 1814.
 Elle provient ~~peut-être~~ principalement d'autres collections réunies antérieurement par Mr. Laurelo, de Madrid, Baquero y Zayas, de Seville, & un chanoine d'Utrera,
 et d'autres personnes dominicaines à différentes villes.
 Les monnaies grecques sont d'Athènes : la plus grande partie des impériales en or furent achetées ~~en~~ par Mr. Lorichs à Seville en 1823 et avaient été découvertes en 1817 à Constantine, en plantant une reine. Enfin, un grand nombre ~~sont~~ appartenant à l'époque des goths figurent sur l'origine dans collection de Laroyse, l'auteur d'un moine.



Mr. Louchet s'étant dédié long temps
 à l'étude des monnaies espagnoles pour
 préparer la publication de en 1852 du
la première et unique étude ~~du~~ ^{xancienne} premier
 volume de ses recherches numismatiques,
 le seul qu'il fit paraître, il négligea
 complètement la classification des
 divers assemblages qu'il avait
 réuni. Ainsi, ^{quand nous sommes} chargés de ce
 travail, l'avons nous trouvés dans
 le plus grand désordre; c'est là ce qui
 a rendu difficile et ^{long} ~~long~~ l'assemblage des bonnes
 offres de Mr. Gaspar de Leon: nous
 aidèrent les premiers pour donner l'âge
 des monnaies utiles de celles qui auraient
 pu être embarrassantes, et à les diviser
 en séries: Puis ensuite, des circonstances
 spéciales dans l'exécution testamentaire
 nous firent d'arrêter la fin



17

de l'inventaire et de la classification,
qui fut fait au six mois, période trop
courte et qui de nature à excuser nos
inexactitudes.

Nous nous sommes efforcé
de faire un catalogue de plants, et
non pas une description ^{minutieuse} ~~détailée~~ de
ce cabinet. Puis l'on pourra trouver
sous un même numéro et
des monnaies ^{fort} diverses, mais qui n'ont point
été séparées, parceque le temps employé
à ce travail et les frais de l'impression
auraient dépassé la valeur de l'objet.

Nous suivons la méthode ordi-
naire dans la distribution ~~de~~ en
séries et la classification des monnaies
que chacune embrasse. Nous nous
~~accordant~~ ^{en} assurant ^{à monnaies} tout aux espe-
cialles, et y faisant quelques modifications
que nous citerons souvent dans les notes.



mais nous avons jugé convenable d'apu-
ter les observations suivantes:

En général, il est permis d'avouer que ce
cabinet renferme des pièces de ~~de~~^{beaucoup de} grande
et d'une ~~importante~~^{grande} valeur. Nous appellerons
~~notamment l'attention~~ On remarquera ~~surtout~~
particulièrement l'ancienne collection de la frise,
celle en or du temps des Visigotes, et des
arabes-espagnols.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

(7) Lee schreibt jede zweite S. auf

sur l'interprétation des catégories appeler Hispano et Celtibériques, est l'application
des monnaies quelles contiennent à des villes connues en l'antiquité espagnole. Celle-ci
nous apprendra également à quelles époques M. M. Lamy et Badajoz, pour que nous
puissions combiner les deux périodes. Dès lors que nous aurons
vu que quelques-unes des plus anciennes émissions qui se rapportent à la ville, nous ap-
prendrons par le moyen d'accord avec leur opinion, si elles sont évidemment
postérieures à l'époque où leur opinion sur l'appartenance aux peuples Hispano-
celtibériques fut démontrée. Nous devons au moyen de l'analyse de
ce système à ce sujet, établir l'ordre chronologique de
l'émission des monnaies qui devront être comparées avec celles de
nos époques d'abord.

Leopoldina: Das 10. Jahrhundert

Lugones: Tous les sites monastiques où l'on a parlé
de l'abbaye grégorienne dans des villes ayant une différente langue ou dialecte.
Tous ceux soutenus ayant d'origine
anglaise.

Si il existe plusieurs alphabets, le nom s'approche de

Si il existe plusieurs alphabets, ce n'est pas à l'apparition des phéniciens, les
lettres de l'alphabet minuscule sont apparues dans des lettres très grandes
dans des inscriptions, dans des lettres, dans des monnaies, dans des allégations,
dans des documents, dans des lettres, dans des lettres, dans des lettres, dans des lettres,
dans des lettres, dans des lettres, dans des lettres, dans des lettres, dans des lettres,



(2) par laquelle elles étaient établies, ne pouvant appartenir à l'assuré, et ne serait pas destiné de faire partie entre elles quelques voies que l'assuré n'aurait pas prises pour l'usage ou le paiement des sommes d'assurance. D'autre point les obligations de faire à ces deux personnes.



La colección que describimos, ha sido reunida en España, por el Chamillar Mr. Genaro Daniel de Lorichs, antiguo encargado de Migración en la Legación del M. el Rey de Suecia y de Noruega, con sede que tuvo su residencia en este país en el año de 1811. Precio en su mayor parte de unas pocas monedas por los reyes de Lanuza de Madrid, Braganza y Inglaterra, en su reinado de 1811 y con la cara pintada. Las monedas inglesas, proceden de Europa; la mayor parte de las Imperiales de oro, las compró el mismo Sr. Lorichs en Sevilla en el año de 1819, y fueron descubiertas en Constantina en 1817 al hacer una villa. En fin, monedas de los Godos de oro, proceden de una colección reunida en Zaragoza por un Religioso.

Con el Sr. Lorichs se realizó por muchos años el estudio de las monedas antiguas de América, hasta que publicó ^{en 1822} el primero y único

temo de sus recherches numismatiques, obtu-
tuvo la clasificación de las diferentes col-
lecciones que había reunido. Así, al encargarnos
de este trabajo, los encontramos en el mayor
desorden, y esto ha hecho que sea difícil
y pesado. Con la ayuda del Sr. D. Hayes
de Stein, dividimos las piezas en tres se-
ciones: lo más dicho fuese separado, y se dividieron
en series. Las circunstancias particulares de
la tesorería, no ~~permisieron~~ permitieron su concluir
el inventario y clasificación en seis sig-
los, lo cual ocasionó alguna inquietud
que hayamos podido cometer.

Hemos procurado formar un catálogo
de monedas, no una descripción detallada del
gabinete. Así, bajo un mismo numero,
y en linea, quedan hallarse nadas corriente,
y descripciones, por que creímos que el tiempo
ocupado en este trabajo, ^{debido a la impresión,}
no le compensaría su valor, iniciando

~~Hemos~~ Siguiendo el mundo ordinario
en la Distribución de éstos, y en la cla-
sificación de los objetos de cada una de ellas.
Sobre todo nos hemos Detenido mas en las
lipasolas, haciendo algunas innovaciones;
según verás muchos lettres en los monedas;
Pero creemos conveniente añadir ~~el~~ ~~de~~
las siguientes observaciones.

(Aquí el nombre dellos Coleccionistas)
En general que diré, que en este
~~caso~~ galicia se encontraron piezas de
gran mérito, y que ~~supuestamente~~ es de
un crecido valor. Llamamos la atención
a la colección de monedas ^{de}
nos vizcayas ^y ~~reales~~ ~~de~~
~~dólares~~ de los ~~Reyes~~ (a lipas, Arabigo-
goytolas y sobre las ~~aniquiladas~~ ~~de~~ la Guia
~~de~~) Antiguas de la Grecia, de no vizco-
yas y sobre las Arabigo-goytolas.



23

Lista de los Muebles del Señor de Loretche

	<u>Gabinete Campanile</u>	2
+ t	una mesa de pino	+
+ t	un Señal de paja	+
+ t	dos bancos de leño mismo	+
+ t	dos Sillas de idem	+
<u>Anticula</u>	un Señal de clavero forrado a marrón -	x
+ t	otra idem mas pequeño	+
+ t	idem <u>Nude</u> <u>Sillones</u> , <u>Silla de Tres</u> ^{o idem en bronce}	+
+ t	dos Sillones con el mismo forro, pero en mal estado	+
+ t	tres sencillas Colgadas de pino barnizadas	+
+ t	dos Flores de China Con sus Jarrones, ant.	+
+ t	una lámpara dorada Con cuatro medallones y tubos, ant. -	920.4
<u>Sala</u>	dos Señas con Flores negras en regular estado	-
+ t	dos Sillas de bronce y ocho Sillas de igual clase	320
+ t	un bolígrafo Con seis Flores y portabrisas de China y Caja	+
+ t	una Jardinería para macetas de Flores	+
+ t	Seis Haciendas de pino barnizada	-
+ t	un Espejo de Cuadro entero, perdiendo hermoso marco	-
+ t	un Reloj de Sobre marrón	-
+ t	los Flores de China con sus Jarrones - antiguo	120+
+ t	dos Candilabros broncados con cuatro medallones	200.4
+ t	una lámpara dorada Con cuatro medallones y sus tubos	220.4
+ t	dos alfombrillas por delante de los Señas	+
+ t	Guitarra de madera bastante estropeada	20+
<u>despacho</u>	mesa de despacho Chapada de Coba Con cristal agujas -	+
+ t	un par de sillas y un escritorio	+
+ t	tres Sillas de paja, y una de bronce	+
+ t	dos estantes para Libros	+
+ t	un Espejo pequeño Con marco dorado	40.8
+ t	una araña de cristal Con seis Candilabros y dos lamparitas	160.00. N.
+ t	una Estufa de Leño	10.40
<u>piso archibol</u>	una mesa Redonda de pino en mal estado	10.40
+ t	los Suenos Caja Con una guitarra Con tapas	10.40
+ t	tres piezas para sostener la guitarra	80.4
+ t	120 un armario Con puertas y Con Cristales	120.4

600 un abacate grande que fui a pedir ~~que no llevaba~~ 600 -
pequeña cajeta de mermelada
~~una cajeta de galletas~~

Cocopita -
naranjito

~~un abacate grande~~
+ los muchos kilos de dulces en el estante. - - - 90 +
+ 500 un kilo de lechones - - - - - 40 +
una papa y una papocha - - - - - 40 +
100 un almendro de Cedro. - - - - + 100 .

120 una libra de salchichas ^{condujo} 120

+ 100 una pequeña pausa para Cortar Cartones. - 10 +
+ 80 un quinque ~~(estaba abajo)~~ - - - - - 80 +

Monterias iba de Colognes y regresó sobre el tren entre
de 2 y 3 horas, como lo hizo y devolvió, con
un portafolios y otra cosa.

→ 





Cuenta General de los gastos ocurridos en con el
Difunto Señor Comandador de Sorribas.

Por el Maestro de la Casa desde principio	
de Diciembre de 1866 hasta el 30 de	
Abri de 1867	220.
Por los tres meses de la Cuenta de Chamberí .	390.
Pagar Al Jardinerio su salario	36.
Pagar Al Médico Cl. Visitas	1600.
Pagar los Sustos del Cuadro de tres Meses y	
Cinco días	1367.
Pagar la Cuenta de Extraordinario que	
Francisco tenía	160.
Pagar Al cochero El mes de Septiembre . .	No.
Pagar á Francisco hasta fin de 1866 q son	
Cuatro Meses	1280.
Pagar á Manuel hasta fin de 1866 . . .	960.
Pagar Al Portero idem idem	240.

10,129.

Suma anterior.	16,123.
Pagar Al Fazador de Libros	160.
Pagar la Cuenta de Gastos Extraordinarios.	
Delo que Manuel Compro.	980.
Por El Alquiler del Piano dos Meses. . .	120.
Pagar Al Profesor de Piano tres Meses . .	240.
Por Mi manutencion desde El 21 de octubre.	
De 1866 hasta el 11 de Mayo de 1866. . .	<u>1140.</u>

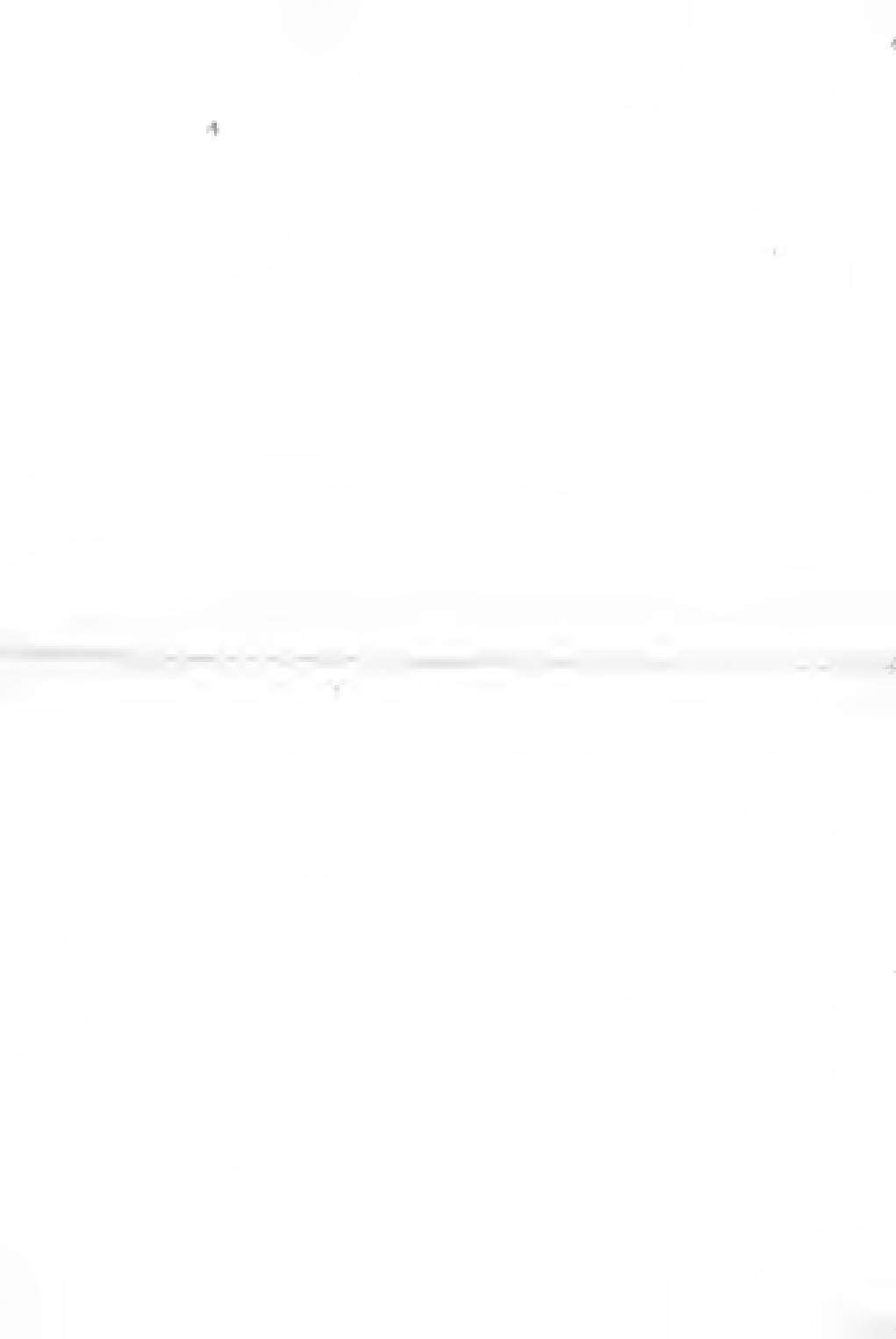
Suma total N 17763\$10

Tengo Recibido 1000\$ y dols a Manuel - 763\$ y g
El resto.

Los 1000\$ los recibí de este modo: 600\$ de
Casa de oficina por medio del Señor de
Bergman en 2d de octubre, 1000\$ que
Me prestó Dicho Señor de Bergman en
19 de Noviembre, 600\$ del Coche y Cabo
los, y 1000\$ de libros que Udo Goyangos.

68

M Señor D^o Jose Figuez Medio de Camara
y que visitó al difunto Sr. de Sorichs, se le
deben 16.000 Reales, los cuales siempre pagaba
en razón de 10.000^{rs} importan 160.000



D. O. M.

Eques Gustavus Daniel a Lorich, orationis
misericordie, ex nobilitate et egregia scientia
variorum studiorum, pluribus honoribus decoratus,
scientiam archaeologicas reputatissimam peritissimum,
qui per annos quadraginta in Hispania
Regis sui Legationem exercuit, vir sapiens, pietatis, be-
nevolentiae, sedis alteriusque carnis, hic sepul-
tus est.

Obiit die XII, Kal November, anno MDCCCLV.
In rogo posteriori dies regnaret in pace.



G Observaciones

Páginas

81	1344 y 1353.
105	1618.
175.	2927.
225.	3991.
331	5844 ^{1º} y 5844 ^{2º}
332	5845 ^{2º} y 5851 ^{1º}

Números

Falta pa-
ra los pue-
los en este
número.

En el catálogo por monedas mar hay las mismas
faltas y ademas la de los pliegos 41, 42 y 43
completos.



La serie de monedas propiamente lúdicas
ibericas y celtibéricas, según mi sis-
tema de clasificación, está comprendida
bajo los números 1034 - 1338: may-
oritariamente duplicadas num.

Entre las monedas de la España
ulterior, numeros , ese con-
sideran muchas (Iberias, Obulos
y otras) que se han comprendido
por varios autores entre las cel-
tibéricas, entre las desconsideradas
España. Yo he debido separarlas,
según mi teoría.

En la obra del difunto Lorichy
se dibujaron las monedas de ~~esta~~
ésta q. e creyo' necesarias p. ilustrar
el objeto de su obra
~~la teoría~~, tomándolas no
sólo de las de su Gabinete, sino de

otro, especialmente de la Biblioteca
nacional de esta Corte, de la M.
Academia de la Historia, Exmo Sr
conde de Espelita, General Alvarez,
y otros.

2º

Los numero mas notables son los
siguientes. (Ajuste la numeracion.)

Si se quisiera esta de los aprecios
de cada numero, puedo darla.

3º

No puedo contestar esta pregunta
sin ver abrir las cajas donde estan
guardadas las medallas.

4º

La medalla unica que hace
conmemoracion de la institucion
de la ^{orden} bandera de Castro III. es de
cobre, no de plata, num

2760 *Haria*
 2766 *lespina*
 2790 *fusca*
 2810. *vitia*
}

Proposed to 120

30

oblonga — 2976
 triangularis — 2879
 other — {
 2906
 2907

and as folio

2067. *M. A. P.*
 2068. *sp.*
 2074. *Philippus*
 —

L. october — 2910.
 Comptonii — 3024.
 Pentinaria 3025
 Elagobalum — 3026.
 decolorata 3027.
 Golme — 3029.

Tuber 54 — 3219.
 domestic — {
 3243
 3244

Haemobaphus — 4994.

McColl., y *Scamandrium*

1496. et 4520.

Pleura — 3294.
 monilis — 3295.
 striatula — 3296.
 Pentinaria 3297.
 tubercularis — 3298.
 Albinus — 3299.
 Paulina — 2977.
 Gord. sp. — 3479.
maculiflora — 2949.
obscurata — 3587.

Ag

M. A. P. — 2610.
 Adl. & Colly. — 2691.
 2670.
 2d n. Novon
 12th July — 2989.
 Carrizo, collected 4012.
 Striatula — 4022.
 (Purp. red br. bell.) 4193.
 Gord. sp. — 4072.
 Annulipes — 4166.
 nigra. — 4275.

306. *Gyro*

- 32 1653. *tetradraena pinniculata* & Pa-
perous.
1666. *tetradraena* & *Himaea*.
1687. ab 1660. id. *adansonii*.
1694. *Millettia*. *tetradraena*.
1697. id. & *thlas*.
1698. *stratiotes*.
1699. *Spiraea tetradraena*
- 1749. *Eliis tetradraena*.)
1793. *Bryyna*. id.
1796. *Lyttus*. id.
1910. ab 1697. & *thyrsira*.
1909.)
1976. } *Danava*.
1977. }
- 2155 ab 2157. *Argania* ^g _{var} *parsa*

-
2246. *L. sub*^o
2994. *Stropharia*
2992. *Ceriniella*
2996. } *Morina*
2998. }
2619. *Ogulnia*
2626. *Rivina*
2717. *Pentzia*

مُؤْمِنٌ

1135.	1536.
43	1571.
211.	1629.
301.	1623.
306.	1624.
620.	1626.
929.	1618.
1031.	1644.
1060.	1645.
1169.	1670.
1446.	1671.
1453.	1743.
1457.	1747.
1458.	1788.
1459	1793.
1460.	1796.
1484.	1893.
1504.	1895.
1525.	1854.
1526.	1885.
1529.	1905.
1530.	1910.
1531.	1909.
1532.	1921.

Loromadoy Pascualito le
dejó en casa á 6-, y mandando
esta Tarjeta á 6-

1935.	2598.	2998.
1937.	2618.	2999.
1939.	2619.	3000
1976.	2663.	3002
1977.	2717.	3022.
2083.	2759.	3023
2175.	2760.	3024
2226.	2790.	3025.
2229.	2868.	3026.
2244.	2969.	3027.
2279.	2876.	3029.
2280.	2878.	3030.
2281.	2879.	3060.
2294.	2902.	3064.
2295.	2903.	3067.
2332.	2904.	3068.
2333.	2906.	3069.
2341.	2907.	3070.
2439.	2908.	3071.
2440.	2909.	3072.
2440.	2910.	3074.
2480.	2911.	3075.
2550.	2974.	3108.
2596.	2993.	3109.
2597.	2994.	3110.
	2997.	3111.

3127.	3567.	4912
3139.	3610.	4013.
3140.	3629.	4020.
3144.	3638.	4022.
3219.	3651.	4028.
3243.	3652.	4051.
3244.	3655.	4052.
3294.	3664.	4066.
3295.	3670.	4072.
3296.	3672.	4073.
3384.	3674.	4082.
3385.	3675.	4166.
3386.	3677.	4205.
3436.	3678.	4265.
3438.	3679.	4216.
3477.	3680.	4217.
3478.	3709.	4278.
3549.	3715.	4276.
3550.	3726.	4296.
3552.	3754.	4329.
3553.	3796.	4384.
3554.	3858.	4397.
3555.	3964.	4496.
	3989.	4497.
	3991.	4498.

4499.	5729.	4673
4500.	5852.	4546.
4501.	5892.	4549.
4502.	5898.	4550.
4503.	5960.	4556.
4504.	5966.	4615.
4505.	5965.	4618.
4506.	5970.	4619.
4507.		4626.
4512.	991. ¹⁰	1809. ¹⁰
4514.	4692.	1802. ¹⁰
4518.	4693.	1498. ¹⁰
4516.	4694.	4557.
4517.	4641.	4558.
4518.	4642.	4559.
4519.	4644.	4679.
4524.	4645.	4680.
5421.	4646.	4681.
5421.	4647.	4682.
5437.	4650.	4696.
5438.	4664.	4697.
5449.	4665.	4722.
5558.	4667.	4723.
5723.	4668.	4728.
5725.	4671.	4730.
	4672.	4732.



34

: entre los clíppings, hice una rebeca
una opuesta de plata del reverso
del mismo medallón. Este me-
dallón de cobre es a mi juicio
el único que existe, ~~solo lo~~
~~hice yo~~ si pero no lo he visto en
ningún otro grabado. Recuerdo
que esta defecuencia, y haber si-
do decir al difunto Lorichs, q.^e
no se tiraron mas ejemplares
y haberse roto el troquel de
la matriz.



4. J. 6. *Concha blanca.*

22. Por macizo rojo en planos con ejes de la costa.

4. J. 40. Dos bandas amplias espaciadas con 1 fm. 11 y 12, y 13 de 9 m. de
ancho cada una. Profundidad.

Piedras grandes y otras muy grandes.

300. 41. Círculos y los correspondientes grabados a fondo, o con un diámetro en un ancho fijo
pequeño, amarillo antiguos, gr. 1 fm. 10 espaciados, ab. 10 m. cada uno.
30. 42. Piedras grandes de lo mismo coloradas y otras chotopetanas. Alas y laderas
con agua antigua.
30. 43. Círculos grandes grabados en lejía blanca, antiguos redondos, de ancho fijo.
30. 44. Dña piedras blancas grabadas sobre antiguas.
30. 45. Dña piedras blancas sobre las que están talladas, de los grabados
30. 46. Dña piedras blancas grabadas en un ancho fijo redondeando y con un alto rebord
al resto punto alto 17 =
12. 47. Sobre la piedra blanca y otra blanca. centro y los costados están fijos, numerosas

Condensación.

30. 48. Piedras condensadas amplias, círculos en el centro, y una espuma, todo 15 = media fm.
de grueso espuma en un ancho constante, ancho 10 = de lo contrario grande.

Sellos

3. 49. Sellos en cilindros de Phillips III amplios y profundos.
6. 50. Los id. en planos con formas de hojas V. bobinas 80000 o 100000 X.
6. 51. Un solo pequeño en planos fuertes. se adosa, con la leyenda grande = piensa en el río, tienen
enfrente la otra cara.

10. 42. lotto numero a plata + AGRA CIVITA. un pague a el autor.
11. 43. lotto numero a plata. S. D.F. IVAN MARTINEZ DE OLAZA. Cuadros en plomo a color.
12. 44. Otro a laud. S. DE IVAN. GONZALEZ. Cuadros de color, monograma del
pintor Alvaro de los Alvarez.
13. 45. Otro cuadro S. DE BIEGO DE CAMARES. — Cuadros en color.
14. 46. Otro cuadro con el tema del Disfraz de la Virgen de la Cinta con
señales soldadas.
15. 47. Otro tipo de obra con pintura sobre tabla formada, con el tema La virgen
de la guerra ch. Delaway.

Nota de los libros vendidos el dia 8 de Junio.

200	16.	16. ^o
426	20.	
{ 208		
320		
232	228.	
228		
321		
297.	80.	
167	10.	
271.	10.	
140		
18.	40.	
639		

Livros Vendidos.

teso -	6.
languas -	12.
el clero -	10.
magaz. -	6.
Economia -	
y liturgias. do.	

un libro ~~do~~ 16.

133

dia 7. 28

136 -	do.
420 -	do.
162 -	do.
1 -	1 do
<u>230</u>	

total libro 16. 26.

136 -	do.
420 -	do.
162 -	do.
1 -	1 do
<u>230</u>	

total - 326.^o

Dia 9.

288 -	do.
227 -	8
<u>415</u>	

dia 9.

Porta Lector. - do.

los billes -	282.
un libro y papel	10.

Suman los dos portadas del dia 8 -

326.^o

Muebles Vendidos.

441	5
291.	
199	
292	
161.	42.
104.	
11.	

Servil por la Silvia -	37. ^o
por la mesa y silla en el	
servicio -	10.
por la mesa de escritorio	
en el servicio de la casa -	
162. ^o	

Dia 10

no 274. -	36. ^o
207. -	40.
276. -	12.
171. -	
276. -	48.
no 132. -	10.
132. -	100

por la estancia de la sala y	
el despacho -	30.
Mon. de toros -	100.
barra de bajar y subir los -	25.
porta Costuras -	16.
dos libras -	12.

Suman los dos portadas - 372.^o

432.^o

Suman los dos portadas ~~do~~

total 834.^o

Dec 11.Dec 14Comparing our Decades no. - 6.th12th

164 110.

Total - 1967.

12.	
.411	
.5.7.	
.42	
.36	
.248	
16.00	

~~1968 - 1969~~ or 1968

10

Cargo	32.215
mas n. libros	<u>400.</u>
total cargo,	<u>32.615</u>
Total	<u>22.222</u>
Taxes f. interior	<u>10.393</u>

Paga en contado, L. 492. -	<u>8492.</u>
descuento de libros.	<u>1901.</u>

Bien + libros	<u>80,000.</u>
baja en 1 año	<u>7200.</u>
total	<u>72.000</u>

de lo pagado en

12 Billetes de 4000 l. -	<u>48.000</u>
16 D. a 3000	<u>32000</u>
total	<u>80000</u>
	<u>78.000</u>

50

mit!

abendlich

Mutter.

gehofft

le somme.

Conte,

mit allen

lauer.

Cuenta del Sr. Tautola.

Liber.

184. Muello Numismata -	110.
Un monedero -	120
Total	<u>230</u>

Muertes en Antigüedad 200, y sus efectos en arte.

- A. 10. 1. Otro caso lamentable de obituario bárbaro el que se oírta de un romano de la Edad de Hierro o铁器时代. año 7868.
- A. 18. 2. ~~de su lado~~ La cintura es basta, antigua convención, la una tira y encima, la otra fracturada la cubierta por una sola de hoja espesa y pesada, otras la legendar - G. HELIAN. y lo llevaba todo fracturado y tiró en el pie una larga, d. ademas una gran maza ~~en su mano~~.
- A. 20. 3. Medallón de marfil que nos brinda información de un torque a la vez en la legendar ROMA - 14. C. = Es una cosa rara y de uso = Este medallón muestra los restos del torso de este noble con antiguo romano que muere en su puesto de alzarse y que parece ser si es tributaria figura del castellano; lleva en un pie un yelmo en red, y en el otro el capote = da año 200 d. C. en Madrid 17819. Y el que es de su mano que en la cintura, = Apesar de esto no tiene mas que el siglo XVII. 17800
- A. 16. 4. Estatua fragmentaria esférica, con boca monstruosa en forma abierta hacia. f. parte exterior una corn. multior = parece gallina =
- A. 20. 5. Estatua de un caballo antiguo llevado a pie y lleva en pedestal y frontal una adoración, tiene una mano levantada en memoria y el cuello el jinete, el caballo el jinete estat. en rodilla y levantado formando coroqueta = muy bella pieza.
- A. 20. 6. Estatua piedra o mármol, a 70. milímetros expresión = Hecha en tres cuartos de la superficie de una taza y la otra y que el borde de la taza = estatua de un caballo que cumplió su función. piezas antiguas se pierden.
- A. 20. 7. Estatua de mármol figura de jinete bando norteno, año último 30 mil. antiguo año 2000. = y sobre el pedestal de madera tiene adoración de una deidad.

40. 9. Círculo idólico al panuelo estriado, ligeras raya en los lados
 frontales y una media frontal en el centro recto.
41. 10. Piedra de azulón (alquitrán) pintada con minerales y óxido
 grande sobre una base rectangular una linea en paralelo a una linea
 central le encierra. $\text{KDF}:\text{S} =$ piedra de azulón.
42. 11. Distata forma abierta o grande estriado horizontalmente
 y dividida en un cuadrado que se cierra por el lado izquierdo.
-
43. 10. 11. Figura circular o forma ovalada y terminada en la parte superior
 en una figura similar
44. 12. Galopego nájano en el sollo. M. P. REQUERIDA A. M. MARÍA
 J. P. REQUERIDA A. M. MARÍA: que contiene una cuchilla
 o cuchaguna, y debajo de la cuchilla un trozo de piso de madera.
4. 13. Oro figurado en forma de pez y en forma de estrella
 en agua flotante.

45. 14. Cuchilla de hoja negra que tiene figura de manzana el mango el mango es de
 oro abierto en forma de flor formando un círculo y hoja en forma de estrella con
 cuatro punta negras.

46. Otra cuchilla otra cosa y mucho tiempo, de hoja estrella, de hoja
 negra y el mango de forma triangular; el mango es de madera

11

7. J. 10. 16. Toma se broncee en la parte de amanecer y tiene de colores los azules y rojizos
color púrpura etc., y durante el verano se vuelve un color púrpura oscuro o morado.
9. 12. 17. Un cohete pequeño y es magnífico, representando la guerra romana: las alzas
en el estilo XVIII. están hermosas.
9. 20. 18. Figurita muy fina representando un soldado indio de una pieza y de madera dura.
en su sombrero: un sombrero grande con pluma. (Chaco). Tiene una mata.
10. 20. ~~19.~~ 20. ~~Figurita de un soldado en su pieza. Madera de quintonil, tablones pintados sobre
piedra, tienen una mata (Piracó)~~
10. ~~20.~~ 20. ~~Figurita de un soldado en su pieza, de madera de quintonil, tablones pintados sobre
piedra, tienen una mata (Piracó)~~
12. 8. 19. Un Atlatl sobre un pedestal de rocas blancas en grupo poco a poco
bronce este de madera blanca.
12. 8. 19. Toma el Atlatl, blanco, estacionario
- B. 40. 22. Pintado en pasta blanca mitad de blanco, muy anticuada que presenta mucha
y descolorida en otra mitad de blanco.
- B. ~~40.~~ 22. Ufogüero P. del. en madera tallada y barnizada, plato de cerámica blanca;
cerámica blanca en la base tallada.
4. J. 130. 23. Pintado. Una figura en blanco con una mano en forma de estrella, todo lo demás
pintado en color en la parte blanca blanca, y el otro lado ~~de~~ de la base
marrón, separando ambos se presentan.
- B. ~~20.~~ 26. Estatua de Diosa saliendo del barro y en aluminio de yeso grande. = Diosa de
piedra tallada en blanco y marrón de una lechuza en piedra.

- P. 10. 27. Ojos agresivamente abiertos en la cara, con una expresión de miedo y la 39
boca en suero con dientes apretados.
- N. 12. 28. Cofita de madera informe una, gasto nervioso, postura de tristeza
y en el rostro = una llave apretada tiene una expresión de miedo o temor, labios, y los dientes fruncidos.
- V. 9. 29. Medalla informe ancha, se doblaba, en un instante era grande, fuese
de madera se llevó.
- V. 9. 10. 30. Un broche redondo, con los ojos en ~~expresión~~. expresión de miedo
contra los hechos, se uso en madera.
- ~~P. 11. 31. Círculo sobre la boca expuesta a pleno desarrollo de madera,
madera y dorado.~~
- ~~22. 32. Círculo grande expuesto a la boca, se abrió, madera, pintura grabada
con flores.~~
- ~~G. 33. Círculo expuesto en popla. id. D.~~
- ~~10. 34. Octágono expuesto en yeso id. D.~~
- ~~20. 35. Triángulo grande de madera id. D.~~
- ~~P. 10. 36. Cuadro en madera ^{verde} en la figura de M. Juan Bta. ^{y otros colores} Pintado
gusto francés en madera~~
- ~~N. 12. 37. Ojos bajo abiertos y apretados constal. se llevó =~~
- V. 9. 20. 38. Un mortero en bronce que era abierto en madera IV. y que consta

Consulta.

El Señor Procurador D. Santiago Daniel de Looijhs, antiguo representante en este Reino de S. M. el Rey de Sicilia, falleció en Octubre del año ultimo, bajo la disposición testamentaria de que se acompaña copia. Se han cumplido los legados que en la misma disposición se especian; pero como a Antonio Alvaro y Francisco Rabanet Chacón y tradicion del mismo Señor se crean con derecho a poseerlos, como comprendidos en la cláusula 1^a, se consulta al Catedrático letrado sobre el particular.

1º. Si el Sr. de Looijhs tenía casa y jardín en Chambersi arrendando para su servicio; y el custodio de este jardín estaba a cargo de Francisco Rabanet, que vivía también en Chambersi en la casa inmediata al jardín, al cual por regalo y labores, así como para tener limpia la casa y conservar las plantas, daba ciertas retribuciones diarias de la tasa que componían del mes siguiente su sueldo real. Se pregunta si Debe considerarse a Francisco Rabanet como de la servidumbre de la casa del Señor de Looijhs.

2º. Quando el Sr. Looijhs tomó

en condamnante la casa en que
falleció, hace cosa de veinte años, quedó
en su arbitrio poner en ella el portero
que mas le agradase, puesto que tan
solo el Dr. Lorichs debía atender
salario. Dicho Dr. Lorichs quiso continuarse
el mismo portero que estos había, el
mal se llame Astorino. La cosa y ha
continuado hasta su fallecimiento
restaurado con las costas diarias, tenien-
do la obligación de cuidar de la porte-
ria y limpieza de la casita, y ade-
mas la comarca de los demás cas-
tos no habitados por el Dr. Lorichs. Se
pregunta: Debe estimarse a Astorino
yernia como de la consideración de la
Casa del Dr. Lorichs y comprendido
en el mismo paquete.

Se considera que el fundador tiene derecho al legado, porque actuó como servidora en su lecho de muerte y dispuso lo en testamento. En su caso corrió -

No así el Pbro. que no servía sólo al Dr. Lorido, sino a los demás vecinos; y que no recibió de aquél salario proporcionalmente bajo, sino como especie de gratificación o propina.

Observation, faites par
le Ministère - Bruxelles

- 1^e: L'inventaire fait par son dénommé l'agent en chef de la police
- 2: Comment expliquer la différence entre le chiffre, formé par les valeurs des tablées et du gramm et le chiffre de la vente, le 1^{er} forme 14,752 contre 3,218. et ?
- 3^e: Pourquoi les meubles et les objets d'art n'ont-ils pas été estimés et la valeur portée sur l'inventaire ?
Le produit de la vente des objets d'art ^{avant} n'a pas été fait il paraît que 935. francs.
- 4^e: Que fut devenu les exemplaires et l'ouvrage : Recherches numismatiques à qui le Dr. D'Ort, à l'édition ? - à qui les planches ?

Fix On vidame la tâche
M. J.

44

Acompañan las fotografías de las monedas
de oro que dijo colocadas al efecto en la
Sociedad. Tuvieron para demostrar que cuando
su fallecimiento no existían en su Gabinete el
única pieza de oro rara, que los her-
dadores han hecho de menos, colgando mi
catalogo con los apuntes del libro del Dr. M.
Lorichs.

Dicho Dr. se me quiso recordar de que
le habían entregado tanto con monedas id-
em otras de plata de igual rara. La Sra
D^a Catalina me dijo lo mismo enviándome
una moneda. Dichas monedas posteriormente
no están en España; que lastima se haya
perdido el estegrama de Arenas!





Querella?

El Señor fundador D. Gustavo Daniel de Lourdes
falleció en el año año año bajo la disposición
testamentaria de que se cumpliera lo siguiente;
se han ratificado los legados que en la misma
disposición se especian; pero como el Dr. Gómez
y Francisco Cabinet Doctor y jardineros del mu-
nicipio tienen la casa en donde se alojaban en
uso comprendido en la Clausula 4.º de acuerdo
al libro cabellero sobre el particular.

Gómez El Dr. Lourdes tenía con su fideicomiso
en Chamberí acuerdo para vivir; y que al
caerlo de este fideicomiso estubo a cargo de Francisco
Cabinet que vivía ^{sin matrimonio} en la casa inmediata
al cual se negaba y labraba, sin más por tener
limpias la casa y cumplir lo que se le daba de acuerdo
a ese acuerdo de alquiler que compone almo-
cento cuarenta y siete. La pregunta es Dada
consideración a Francisco Cabinet una cláusula con-
cediendo de la casa del Dr. Lourdes?

Considerando el Dr. Lourdes tiene o acuerda tener
esta en que falleció, heredando esta casa,
quedó en su escritorio para él el portero
que no se acuerda, puesto que ésta solo el
Dr. Lourdes había ratificado el alquiler. Debería
que continúe el mismo ^{porque} que ante fallecimiento
el cual se tiene a Dr. Gómez y ha continuado
de hasta su fallecimiento. Una cláusula en el contrato
de arrendamiento obliga la cesión de la
propiedad y limpieza de la casa y que de

mas la consignación de dona maría no ha
sido por el Dr. Louis. Se pregunta si debe
abonarse a Antonia García una deducción
de la donación del Dr. Louis y con
predilección al ^{renglón} de su nieto?

H. d. Lorenzo Sudomio de Lorvich.

Madrid 1. de Dic^r 1855.

Muy Sr mío:

El natural dece abominante que en mi
predicación

se divaron y consiguieron abominar q.^c
en mi templo produjo ~~la impiedad~~ el ~~fallecimiento~~
de mi querido Sr. D. Santiago Gómez
de Lorvich, dignísimo hermano de M^r,
heredado q. pueden ocurrirle la falta
de no haberme dirigido a M^r. antes, en
demonstración de sus pretensiones y suspenso de
vida. Si bien agradecere y déjale, mis
expresiones ~~con congratulaciones~~ no cesarán q.
la muerte le anunciaran tan se le acerque.
Un ataque de dolor convulsivo con un an-
tiguo fáctitio interno lo llevó en pocos hor-
as y sin las deshonras. Su memoria y
gratos recuerdos no es punto perdido

deportos a mi hermano y
dijo que no me importaba lo que debía hacer
los que me querían no quería su orden. Los
dejó ir sin decirme adonde.

Pasaron 2 horas y se dirige

por el arroyo Rovente cobrando el
Programa, ministros en donde se d. Mr. el Pres
necesita ser un poco honesto al llegar al salón
llegado a comisiones a V. lo comisionó para
que el general se ocupe, así como atendió
entregado de los dispositivos. testamento suyo. De
beas a comisiones y de aviso, me obligaron
a pasar el paseo del paseo en donde esté el
mismo el Programa de fábrica de los soldados
que se ha hecho para importantes expresiones, de lo que
fue existir grande soldado. A la dorsal 14
de Día 12 se le dijo que no quería lo necesario
en franquicia y gusto que era. Pero
necesito le ha presentado varios al secretario de
los militares, libras y medallas que constituyeron
la franquicia ajuste. Los militares ordenaron

cuanto abulta correspondiente tiene el
elvométrico hasta el día. Una presa
denta regular? esto d. una cosa de
gustos o costumbres que en este lado
cada año, nos parece - será el mejor
modo de regularlo. A la pendiente, bien
fija y regulable y suavizada se d.
Refi se aguas de ríos considerados
turbios, porque d. continúa aquí a
todo lo d. con un todo cosa de agua
se procede aclarar, en este caso trae
he faldilla ^{en los manglares} turba,
~~no suministra~~^{de} la otra especie. Allí no-
pas 100 mareas tienen mareas que
siguen de ¹⁰⁰⁰⁰ ~~10000~~ horas sin pausa.
El agua continúa el un solo día
de largo, más o pase 6 d. entida-
do grande tan fuerte y profunda
que batientes en 3-4 mareas del dia.
Más de 10000 horas mucho de

electrón de d. m. se Bergman leya
este apartado p^r q^r m^r kar todos
los datos apuntados el statement que
pus a mi en consecuencia el mayor res-
peto y consideración p^r m^r q^r q^r
que se basó en la base en sus obser-
vaciones, a consecuencia del punto
anterior, me dejó no seguir
~~continuamente~~

Al pie q^r d^r se nota las observa-
ciones realizadas en su memoria
señal.

firmar

Xo

p^o lo ansiar y estropear; las uvas
y demás frutas se pierden si no se
cuidan de insectos y ratas.

~~Muy probable l^o digo a su favor en los
últimos años de su vida es~~

Después q^{ue} mi amigo N. ~~desapareció~~
desapareció una doca q^{ue} tenía cocinando
mucha arrozada q^{ue} ayer se, se vio
, hace cuatro años, q^{ue} el charrón
no cobró. Dijo ~~que~~ ^{que} la otra
no q^{ue} algunas explotó. ~~que~~ q^{ue} en
el muelle este ~~que~~ q^{ue} mandado q^{ue}
en un falso guarda en un muelle.
Los 11. sacaron q^{ue} la charrón vivió
hasta q^{ue} sacarán mucha rata en
diversas o lechos, p^o poder entrometer
y devorarlos, separando lo q^{ue} se le
pierda. Es esto q^{ue} organiza
q^{ue} sea q^{ue} hayan no sea posible q^{ue}
también q^{ue} se deje entrar para q^{ue}
se pierda.

Permitame q^{ue} a mis

ja alguna demanda que el P. fijó
para mí en el año anterior. Yo fui ^{acabado} ~~acabado~~
después de casi un año.

Dijo el testamento que
dejaba todo mi patrimonio al
polígono del Alcalde y a su hermano
esta finca conste; y dijo entonces el
en su testamento que la herencia conste
(hasta entonces) durante muchos
años, hasta tanto que llegara tan alta
pasa fronteras, o sea 60% o 5%
Esto dijo en 1934. Dijo que quería
que mi P. testamento fuese hecho P.
y mandase una copia a cargo de los
muy lejanos lugares P. sobre a-
nomal voluntario; pero si quería
descender; y bien yo ~~de acuerdo~~
con él otras personas también, q' agotó
ellos ~~una cosa q'~~ la finca de acuerdo
con el trae esta cosecha de grano;
segundo: si P. la herencia q' había
pasado de abajo 1916 hasta el 31. no
llegaba 60%. q' lo ~~programmado~~

Cuentas.

Liquidadas.



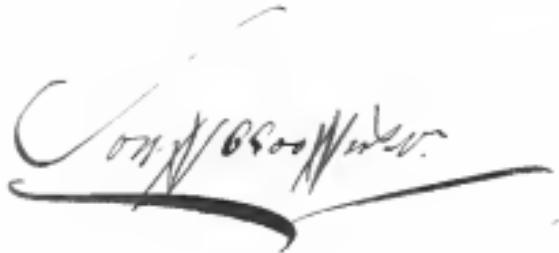
5

Num. 1º

Hoyago ido. Catalina Ríos por el ban del
difunto lab. José de Soriano ha constatado de estos
mil quinientos doce pesos recibidos por comprador
que no se ha pagado de esta suma.

Madr. 8 de 1888.

Catalina Ríos

Catalina Ríos

in it with the
sign of the
cross & then say

in the name
(of)

Compró la fin. D^o. Catalina Rend con
25 de folios de 1815. que Agente Anna de Esteban
de los tres l. importantes cada uno, 2.400. pesos
fuero numeros, 36. 178. y 36. 238.



Dijo yo D^a. Catalina Reint que el dia antes de
la muerte del D^a. Justino Daniel de Lorich y no
habia terminado la casa y ademas ha pedido suave
cargo de madera en efectivo en el Inventario. Para
que asi conste, donde convenga, firmo la presente
Declaracion a Madrid a 20 de Junio de 1856.

Catalina Reint


N. 2.Cuenta de libros con el P. Delgado.

+ 41. Cennià del affabato prior.	—	59.
+ 61. Velazquez, mons' autor. Goito	—	64.
+ 70. Mender, instruccas n flores.	—	78.
+ 97. La poe, George. en Estrobo	—	8.
+ 114. Reguero, turnaciones al lnd.	—	4.
+ 119. de Blane, mundar v francés.	30.	
+ 138 Bayen. vindicosa	—	30.
+ 169. Penfenton, ensayo abu mddley	—	20.
+ 177. Mola, Fratnido	—	8.
+ 197. Hennion. Mammos	—	26.
+ 200. Pramis, trnscripc' romana.	—	8.
+ 217. ¹⁰ Lechwell. Numist. my. age.	60.	
+ 223. Groberg. Imp' n meameos	—	20.
+ 222. Mayans. tratados n voces <u>ur.</u>	—	8.
+ 304. Posta. de oculis litterarum.	—	8.
+ 317. ¹⁰ Alexander. Ind. griego	—	20.
+ 378. Luonans. lexicop' el asturiano.	6.	
+ 383. Greppo, 97 ages n Hispania	—	10.
		<u>275.</u>

+390.	<i>Araucaria excelsa</i>	—	4.
—	{ <i>Souqueaia</i> , <i>ouagea</i> & <i>leucocarpa</i>	—	2.
+407.	{ <i>Peltogyne regis</i> n. <i>Grandiflora</i> — 2. <i>Pramir. mucronata</i> n. <i>Utric</i> — 2.		
+416.	<i>Gesneria. Lingue foenioides</i>	—	40.
+424.	<i>Clavis genordii</i>	—	16.
+433.	<i>Catuaea catuago</i>	—	10.
—	{ <i>Lopera. Babingtonia</i> — 2. <i>Lunularia Kartogyna</i> — 4.		
+434.	{ <i>Comitea bonae Henn.</i> — 4.		
+435.	<i>Auto spha</i>	—	6.
+442.	<i>Encyclopetria</i>	—	80.
+387.	<i>Pratulae a. monilifera</i>	—	12.
	multa.		
+11.	<i>Revista angustifolia</i>	—	01.
+17.	<i>Guilhermea. moniliformis</i>	—	10.
	Immae	443. + 448.	
		etc. 30.	
		499.	

Siglo - an 177 56

28	28	19
29.	Estrugue mollar de color. n color	60.
180.	Conte: busto de bronce	60.
343.	Magan. canta en tonos graves	6.
133	Inventarios Agt. a teobis	10
	mug" los libros apret.	579.
	Playa al 15 p" 100.	86-30.
	guitarra ca	492-10

Monthes

	120.	
Vol libro unknown	40.	
card de brons	160.	
100	caja en madera	10.
579	an estuocco	100.
12	Monte	120.
10		9
75	botella el frade	12.
776	tumba	1,094 mds.

Ita

	<u>Mars robes</u>	1054.-4
357.	Carta, "Este contiene la preciosidad moral de cada ejemplar 1620 — 12,	
		<u>1,066 4.</u>
11.	Art. v folio	400.
		<u>1,106. 4.</u>
una alfombra	—	10.
		<u>1,116 4</u>
detras.		
221.	Carta Guadalquivir	10,
		<u>1,126 4</u>
210.	Laborde. Itinerario de España	
426.	Ternau. Historia de la república de Marsella	8
13.	Suelto. Peonia numematia	4
186.	Bridges. Missionaria	3
		60
		<u>1244-4</u>

Cuenta de libros con el Sr.
D. Asturiano Delfgado.

Libros

11. Círculo del Maestro principiante del Esp.	4
14. Marques - Morada de los Jardines.	14
15. Moller, Historia del Pueblo Ibérico.	4
17. Sopras, Geografía de Lituania.	4
114. Sopras, Robinson del Oceano.	4
119. Sr. Olano, Monedas de Francia.	30
158. Sopras, Viajes.	30
162. Sopras, Trabajo de los Andaluzos.	30
177. Mata, Traducción.	8
197. Stepanov, Manual de mininatura.	24
210. Dami, Descripción económica.	8
217. Polonski, Meteorología de la Rusia meridional.	60
222. Grabow, Topografía de Marruecos.	20
222. Mayores, Variaciones de veces Dr.	8
246. Roldán, De aguas y tierras andinas.	8
317. Horváth, Geografía geológica.	20
334. Leguizamón, Historia de Argentina.	6
382. Scoppias, Viajes de Apolo.	10
390. Oberleitner, de Austria.	4
392. Gómez Juan, Viaje a Marruecos.	8
407. Belgrano, Royal de Granada.	2
416. Bérenguer, La Alhambra.	2
476. Gómez Juan, Historia general.	10
478. Flores generales, memoria histórica.	10
483. Catálogo de estampas.	10
524. López, Galería Americana.	2
524. Gómez Juan, Patagonia.	4
541. Coquio, Historia de Perú.	4
561. Foto de la luna.	6
582. Gómez Juan, Antigüedades.	10
584. Martínez de Molina.	12
59. Gómez Juan, la luna y sus tristes secretos.	6
59. Gómez Juan, Monasterios y ermitas.	10
62. Gómez Juan, Historia de los Andes.	60
189. Vélez, Historia de los Andes.	60
312. Mayores, Costumbres y leyes de Perú.	6
132. Gómez Juan, Antigüedades de Hispania.	10
357. Vaca, Foto del quinto del Potosí.	10
401. Gómez Juan, Antigüedades de Perú.	10
210. Gómez Juan, Galería de pinturas de España.	8
106. Moreno, Historia de la república de Méjico.	4

Numeros

12.	Gouache monomatric entregar	3
136	Brandtta Marimata	60
	Martin Medalla Gouache falso	100

Alquiler y otros obligatos.

Un sombrilla - - - -	120
Dos sillas con tapas - -	40
Dos sillas sin tapas - -	160
Una capa de estrella - -	10
Dos vestidos de fiesta - -	100
Una corona para la novia - -	12
Un vestido de talla alta - -	40
Una alfombra - - - -	10
Dos platos - - - -	10.0

- Pluma - - - - 14.07

Propa de los libros - - - - 28.6

Y orden ligadost - - - - 1.2.01

Madrid 20 de junio de 1886. =

Catalina Peint



Muestra de los títulos y ejemplos de la bibliografía
de lo que se ha publicado, que se han llevado
a la 1^a Exposición Académica de las Filosofías.

Números del
catalogo.

Títulos

x 30.	<u>Bacal-Nachetto:</u> Lettres sur les gravures	26.
x 33.	<u>Daniel:</u> Monile antique de Syrie	114.
x 40.	<u>Hermann:</u> Mondes cévennes	70.
46 y 57.	<u>Bellermann:</u> Opuscules	28.
x 219, 219.	<u>Pellerin:</u> Recens de livres	220.
x 246.	<u>Son-Son:</u> Hist. Catalina de la paix	260.
x 278.	<u>Adamant:</u> De la cause et du fix.	100.
x 360.	<u>Cochet:</u> Doctrines universelles	500.
x 375.	<u>Adamant:</u> Monnaie antique & le 1 ^{er} . -	100.
x 381.	<u>Bacal-Nachetto:</u> L'ordre de la Ligue & Francia	12.
x 387.	<u>Bellermann:</u> Opuscule	20.
x 413.	<u>Gadatones:</u> Recul & modaille; jupons	16.
x 415.	<u>Lecoy:</u> Moneda. Dissertación	20.
x 418.	<u>Passinger:</u> Moneda & la liga aguda	16.
x 419.	<u>Bacal-Nachetto:</u> Monnaie universelle; jupons	30.
x 529.	<u>Wimphède:</u> Antiquité romaine amid modaille	100.
432.	Cactus opuscules de Grotte Froid, Mabiret, Bouvier y Bellermann	22.
436.	Cactus opuscules de Siciley, Zapparino, Fusco, y otros	32.
x 448.	<u>Bacal:</u> Catalogo de Dinamarca	70.
x 447.	As gráfis del marco berberiano	100.
411.	<u>Portillo:</u> Probi, ritus mani	100.
		1,202.

Brugge Wette A.C.P.26. 9. 4

X 121. *Lemna* = *Wasser-Schmalwand* — 10.

X 126. *Ardeia* = *Wasser-Blume* ~~schmalwand~~ — 40

254.4

May, *para* & *la canaria* 10.4

X 912. *Cimicifuga* *straminea* 12.0.

X 372. *Briquetia*. *Bract.* *schmalwand* — 16.

✓ *Leptophis* *longicauda* *schmalwand* —
10.00

~~*Leptophis* *longicauda* *schmalwand*~~

✓ *Habenaria* *schmalwand* — 10.

✓ *Pelargonium* *schmalwand* — 10.

✓ *Streptocarpus* *schmalwand* — 10.

✓ *Parmenella* *schmalwand* ^{schmalwand} — 30.

✓ *Melastoma* *geograph. d. var.* — 30.

206.



Cuenta del Señor Gensi.Líbros.

361.-1º	Groniges Numismata	8 0.
317.-2º	Génome Diccionario	72 0.
232 -	Sorlai's Encyclopédia	2 0.
36.	Magaz. Museo cortonense	4 0.
74 -	Zarzga Ornitografía	8
205. -	Larousse Museo del Estado. Encyclopédia	5 0.
319 -	Glores Coloniares y Municipios	14 0.
421.	Plata metálica del Napoleon	5 0.
376.-2º	Cardachos de la pintura	2 1
240.	Obrales Ciencia Histórica	2 0.
	Retrato de los Pontífices	1 5.
417.	Id. de los Reyes de España	3 0.
204.	Museo Vico. Imágenes de los bárbaros	12.
406.	Historia. Origen y dignidad de los Césares	16.
13.	Magistrado el Príncipe	10.
14.	Orculey	18.
22.-4º	Pintores en la ciencia de las Medallas	2 0.
22.-2º	Ornat. museo. Observaciones litográficas	3 0.
23.	Diccionario geográfico de los Povos	2 6.
25.	Calderón de la arquitectura	4 0.
64.	Delgado. Encyclopedias	16.
129.	Casas antiguas de Sevilla	0 2 0.
141.	Indice gráfico de Comedias	10.
160.	León y Virgen. Recuerdos de los Monumentos	10
		8 2 3.

170.	Luis de Windsor	6.
179	Van Den de laton et chêne Vane Denis de laton et chêne	16.
192.	Vie Nauigata turca	24.
195.	Ricci Alfonso. data, auto y familia en Roma	60.
214.	Patinista lista de las medallas	10.
217. 5º	Alfonso. Dela roca y precios de las medallas	20.
226	Provincias cronologicas de la Hot de España	16.
249.	Valvernia Romancero del Cid	6.
260.	Los cajoncitos de la almohadilla destruida	6.
265.	Hegar. Tratado de la belleza	24.
273.	Brunet. Manual del Libero. 4 tom.	40.
279.	Pons. Viaje frero de España	16.
270.	Flor. Medallas - 2 primeros tomo	40.
271	Clifford. Reges Francorum	16.
272.	Flor Pastor. Dictionario sobre las fuentes	8.
284.	Arreder de Tomás de Leon	20.
	<u>285. folletos</u>	
288.	Olmos. Trato de fe de 1680	6.
2. 289	Notas de la abdicacion del rey Pedro Hijo de Leon	1.
2. 290	Bertos. Agustinos	2.
291.	Safat. Montado de las monedas de Cataluña	24.
292.	Boabdil. Dictionario sobre el alfabeto Griego	8.
	Historia de las legislaciones	1.
293.	El Principe perfecto por Quevedo	2.
2. 294.	Diccionario de tipos por Quevedo	2.
2. 295.	Compendio critico de la Hist de España - frente Jarmón medalla. Españolas	2.
		1.
296.	Nuevo Dictionario Historico Biografico	40.
297.	Nieto. Descripcion de la storia	30.
12	Diccionario Biblio grafico. 2. tom	24.
197.	Clifford. Libros de Otombar. Greco	12.
298.	Velázquez. Usos de los alfabetos	20.

Adición a la cuenta del Sr. Sec. 11

Cuenta anterior 1619

57% Robins - - - - -	10
6 Baular - - - - -	8
143 Trasvistas y paisajes, 2 tom.	28
137 Método para aprender dibujo - - - - -	10
123 Arquitectura gótica - - - - -	10
131 Estudios de arquitectura - - - - -	8
231 Miller Descripción de la catedral de Lond.	10
227 Radin. de arquitectura - - - - -	10
229 Milner arquitectura - - - - -	8
230 Hist ^a de la arquitectura - - - - -	8
141 Discusión de la Gargantilla - - - - -	6
	1725
19 Diccionario de las rimas - - - - -	6
152 Bryant. - - - - -	100
	1.831

De estos no se hace rebaja
porque ya se llevan en si modificando
notablemente los precios.

Cuenta con D. Marcelino Santolo

nº 184 La obra del - Marcelio en - - - 110

El libro de la Inquisición -	<u>1325</u>	<u>6.</u>
188. Diccionario portátil catalán y francés ..	6.	
322. Shore Clave histórica ..	10.	
<u>Carta á la señora del conde de Gómez de la Corte</u> -	<u>12.</u>	
7.- Plano, historia de la Ciudad y villa de León -	30.	
345. Pulgar, Claves Barcas ..	10.	
263.- Plano de Madrid ..	6.	
403. Puerto, Cronología ..	2.	
S. Londres y sus alrededores.	8.	
S. 12. Rosario, liraje artístico ..	6.	
Festividades de la Ciudad de Londres ..	20.	
211.- Hernández, Alfabeto ..	20.	
7. 407. Memorial sucesionario División de Algeciras -	2	
7. 409. Caballero, Nomenclatura Geográfica de Esp. ^a . 3.		
7. 409. Constitución de 1812 -	2.	
235.- Noticias de las ordenanzas Caballería de Esp. ^a		
Con el Suplemento ..	30.	
407. Parecis, Compiración del 7 de Julio -	3.	
31. Chamber. Edificios de los chinos ..	20.	
196.- Gayard, Catálogo ..	20.	
248. ^{2º} Monografía de la Constitución de 1812 ..	60.	
		<u>1325</u>

S. 28.- Varias entregas de la Ilustración Inglesa - 10.	
Polatos Sobre monedas de 1770 jito	10.
391.- Morento, Memorias acerca de la Virgenicit. - 5	
Discurso preliminar sobre la Constitución - 2.	
26. Cean, Vermeil, Sumario de Antigüedad - 20.	
39. Glosario de los términos de Arquitectura - 100.	
364. f Choul, Religión de los Romanos, en Italiano - 30.	
222. f Otro en Spanish incompleto - 10.	
423.- Newman, Moneda Griega inédita - 16.	
94.- ARCE, Consideraciones sobre la Escultura - 10.	
134. Festini, medallas de España - 10.	
286. Panel, disertación sobre una medalla de - alejandro ilagno - 14.	
309. D'orville siula - - - - - 100.	
157. Paruta, Sicilia - - - - - 160.	
Baja la d. por - - - - - 2140.	
1 anuario de libros - - - - - 1612.	

L. D. Man.º Villamil

Muy H. mío: he recibido su at.^{ma} carta
esta de hoy en la que me pregunta me
pase por ^{Resaca de} ~~Resaca de~~ mañana: en contesta-
ción, debo decir, no me es posible efectuar
lo por tener otras ocupaciones que me
impiden; pero si es sobre los cuadros,
debo manifestar no, convienen a mi
un precio, por haber estado a la ex-
posición pública seg. al diario de
hoy y los de la semana anterior
sin mas se ofrece a V. oficio ^{mejor} para

Hoy 9 de Mayo.

Vicente Delgado



St D Antonio Delgado

Muy Sr. nro: he notificado en casa las sumas
de los cuadros y resultan mil r. mas de lo que se-
memos en casa; por consiguiente siendo esta la
cantidad my superior a la que yo habia ofre-
cido por ser aquella 12230 r. y la 3^a parte 40765 12.
paso por tanto a manifestarle que en Recomen-
do que doy sou 2500 r. Si esta proposicion es
aceptada, pude I. pasar aviso a esta su com-
p. a. enviar a por ellos.

Se ofrce de 1. af. 11. 2. B. 2. 16.

Muy 4 de Junio 1886

Viente Delgado

Calle del Gobernador n.º 23 p.º 2º



N. S.

M. D. Y. C. M. D. G. P.

64

3.	Med. n Pompeya	—	—	10
7	Eos n Macusai	—	—	16.
13.	Eos abusus Choros	—	—	8.
14.	Castalla ad cor abusus	—	—	30.
16.	Tane aurimolla	—	—	16.
21	Atla.	—	—	8.
22.	Pens	—	—	8
23.	Med. n abusus	—	—	8.
30.	Higin n urap	—	—	10.
37.	Barro where she came w.	—	—	12.
38.	Fundo epoca VI y santo IV.	—	—	20.
39.	La una	—	—	6.
40.	Lamum uslones n f. N y d. P.	—	—	28.
36.	1 ^o Poco y 1 ^o piso Atayor —	—	—	40.
31	Pega donada de ande	—	—	—
	en Monetario viejo. 39.0.	—	—	50
		—	2400	
		—	30	
		—	270.	



Líbros.

L.

139.	<u>Montalvo</u> ; Rama posterior de Lope de Vega	12
178.	<u>deorat</u> . Rama posterior	10
273.	<u>Cortes y Díaz</u> Diccionario geográfico	50
286.	<u>Argote</u> Rama por Gravida	16
-	<u>Catorce folletos</u>	20
268.	<u>Sorichs</u> Encyclopaedia Numismatica	60
277.	<u>Mirano</u> Diccionario	50
269.	<u>Caballero</u> Poesia y medicina	10
313.	<u>Blau</u> Atlas de España	40
215.	<u>Salustio</u>	160
161.	<u>Marden</u> Historia Crítica	120
303.	<u>Memorias sobre los templarios</u>	70
228.	<u>Macferson</u> Ossian	10
316.	<u>Campoy</u> sobre monedas	1
298.	<u>Nicolás Challow</u> Diccionario de Antiguedades	8
144 a 149.	<u>Crónicas de Castilla</u>	120
122.	<u>Calderon</u> comedias	68
183.	Un libro en Ingles - Lunes 1848 - 5º may	40
245.	<u>Obras posteriores de Argote</u>	5
230.	<u>Revista Matemática</u>	80
310.	Blair Tatton, ve Cosmología e Hist. en Ingles	9 4 9
311.	La nueva ciencia	12

10 0 0

21

(a la vuelta.)

	<u>Suma anterior</u>	<u>1000</u>
Baja del 20% -		<u>200</u>
<u>Suman los libros - Total</u> - - -		<u>800.</u>

Muebles.

Mueble grande	- - - - -	<u>320.</u>
2d de María Estuardo	- - - - -	<u>60.</u>
<u>Suman los muebles.</u>		<u>380.</u>

Cuadros.

Numero 8	- - - - -	<u>320.</u>
Num - 13.	- - - - -	<u>100.</u>
2d - 14.	- - - - -	<u>240.</u>
2d - 16.	- - - - -	<u>240.</u>
2d - 22	- - - - -	<u>100.</u>
2d - 24.	- - - - -	<u>60.</u>
2d - 26.	- - - - -	<u>100.</u>
2d - 34.	- - - - -	<u>100.</u>
2d - 27.	- - - - -	<u>600.</u>
2d - 28	- - - - -	<u>420.</u>
2d - 29.	- - - - -	<u>700.</u>
2d - 30.	- - - - -	<u>640.</u>
2d - 31.	- - - - -	<u>500.</u>
2d - 32.	- - - - -	<u>320.</u>
2d - 33.	- - - - -	<u>120.</u>
		<u>4.860</u>

(a la cuenta)

Tettoventaria del Dr. de LoizagaGremio del Linceo A. D. Reina
Librería Baldomero

Nº.	Libras	Ptas.
179	Montaña Leon pastores de Aragón	10
178	Montaña Opas pastores	10
173	Portes y Mapa Geográfico	50
226	Aragón Génesis prehistórica	10
	Palencia folletos	20
268	Leyendas Pueblos comisiones breves	60
877	Historia Minima	80
269	Palencia Leon y Madrid	10
313	Palencia Alfonso de Aragón	40
318	Montaña Montaña Cantábrica	100
303	Memoria sobre los Paueplares	10
298	Alfonso Pavia	10
346	Resumen sobre monasterios	4
294	Monasterio Monasterio de Aragón	2
Libro 129	Monasterio de Castilla	100
192	Baldomero Concordia	90
181	Un libro en English Inglés	50
245	Obras pastores de Asturias	5
293	Revista Numismática	20
310	Opas Hablas de Castellana e habla Aragonesa	40
223	La rama o Cossidion	10
	Tumba	1000
	Para tel 20 p %	200
	El espuma libras de libbra	800

Muebles Ptas.

Montaña grande 1 -- 280
Lit. de. Leon Leonado -- 60

La tapete sombrilla 3 20

Guadres

Los señalados con los numeros 5, 10, 11,
12, 14, 16, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33,
35, 37 y demás Estampas con marcas
postales d'una libra -- 1000

Tumba total ... 2.066

Madrid 12 Junio 1886. Recibí este punto

Catalina Reina

2





Suman el gasto de los cuadros 4860.
 Rebaja de los tres cuadros 3040.
 Total de cuadros. 1520.

Suma lo aportado por el Calderon.

Líbros	800	80
muebles	380.	
Cuadros	1520	
Dinero total.	<u>27000.</u>	+ 16 = 2716.

Recibido por cuenta.	920.
En mi billete	500.
días en Dinero	320.
	<u>1140.</u>

Restan	1560.
--------	-------

Entregado mas

en un billete. - 1000	1320.
en uno - 320	

gastos	- - 240
monto mas gastos m. 36	<u>16.</u>
Mp.	<u>256</u>

a la vuelta

quedo debiendo -	-	-	-	-	256
it. de cuadros -	3. y 5. en				
tampas con marcos -	-	-	-	-	350
					6 06
					3 20,
					9 00
					X 3 20.
					1 00
					320.
					<u>3 066</u>

6560
16
250
4926

2700
366
3086

El Señor Don Pascual Goyangos débz á la Zecharonteria del
S. Comendador de Loriches:

Por Libras:

Nº	17.	18.	19.	20.
	-	-	-	.20.
64.	-	-	-	200.
65.	-	-	-	10.
66.	-	-	-	10.
67.	-	-	-	10.
68.	-	-	-	10.
69.	-	-	-	10.
70.	-	-	-	10.
71.	-	-	-	10.
72.	-	-	-	10.
73.	-	-	-	10.
74.	-	-	-	10.
75.	-	-	-	10.
76.	-	-	-	10.
77.	-	-	-	10.
78.	-	-	-	10.
79.	-	-	-	10.
80.	-	-	-	10.
81.	-	-	-	10.
82.	-	-	-	10.
83.	-	-	-	10.
84.	-	-	-	10.
85.	-	-	-	10.
86.	-	-	-	10.
87.	-	-	-	10.
88.	-	-	-	10.
89.	-	-	-	10.
90.	-	-	-	10.
91.	-	-	-	10.
92.	-	-	-	10.
100.	-	-	-	10.
162.	-	-	-	10.
170.	-	-	-	60.
208.	-	-	-	20.
237.	-	-	-	10.

264.		8.
270		8.
340		4.
381		16.
396		12.
410		20.
411		20.
429		6.
431		7.

Total

leg.	402	Pellos. Cables sobre la costa del Dangol.	.. 2.
Id.	403	Acta de los Reos. - - - - -	.. 2.
Id.	403	Corresp. Oficial sobre las Horas. - - - - -	.. 2.
Id.	407	Hills. Fauna magica. - - - - -	.. 2.
Id.	407	Grover. Ruta de Tanger. - - - - -	.. 2.
Id.	408	Ruta sobre la Gobernacion. - - - - -	.. 2.

Comedias

Sexta legajo de Comedias -

Aristides. - - - - - Solo.

Sumulado X 1998. 11. 2. 1898

Id.	67	Bibliografia	- - - - -	.. 6.
Id.	102	Guia de la Grandezza	- - - - -	.. 4.
Id.	288	Voyage en Espagna	- - - - -	.. 18.
Id.	346	Relacion de los Viajes por America	- - - - -	.. 4.
Id.	400	Comedias Antiguas.	- - - - -	.. 12.

Total 2042. 11. 2. 1898

Mayo — 542.

Pago — 1500.

n. 8.

Nueva cuenta al 1º Junio.

38. Cavañilles	160.
191 Carras	30.
151. Williams Jard.	60.
274. Erpenia	60.
8. Flores espeluz.	<u>1000.</u>
	1310
byg & bl soft.	<u>655</u>
9 adorm	655.

Materias y Materiales

Montacido por qd	90
el madera	40
los 20 billetes de 50 centavos	100
por el que se monta - 12.	12
los 100 billetes - 25.	25
suma los qd abajo	<u>982.</u>



71

D - M Delgado
y P

Estimado amigo: Debuelto
por U. 6 libras y tiempo expirado.
Le diré; las demás las encuentro
caídas por no tener ya cimarrón
alg. v. si rebajando el precio
de diez la ²¹⁰⁸ quedan en 184 que
llevaré a V. mañana sola
fondos para - Llego dentro de
8 días y temporal 7/11/11

- Gracias,



5.10

Cuenta del Pd. Lardones

72

Líbar

128. Catálogo n° 6	12.
12. Boletín nro 200	20.
207. Placa nro 200	46.
10. Monografía de la actividad del director	16
377. Lanchas en l'Imperialme	14
394. 1º piso y 1º Piso	14.
358 Oficina piso de madera	16.
336. Iglesia de Braga	6.
392. Cerramiento de azulejos	20.
266 Conting. para la madera	20.
6. Boletines	8.
	<u>166</u>

Extravios

<u>Liquidado</u>	
Istampa. Larry McMurtry.	10.
7. boletas e hojilla	2.
un abanico	4.
otra solapa	10.
Hojilla d. Grijalba	20
	<u>218</u>
<u>Un vistazo al desfile</u>	100
2. dominio p. estante p. libro	20
697 - 1110 - p. 100 - 22.	
Gafas -	<u>196.</u>
	etc.

uta 196.

Armenio en abanico y tejido 50.

Ordo estuche p' oficina — 100.

Un estuche metálico de oficio — 40.

Suerte y libro — 386. 12

Moneda una libbra — 8.

394

Un reloj de compa — 16

440

Un reloj de mano — 396.

731 abc — 14. 15

marcado

21

22

23

24

25

26

27 —

28 —

29 —

30 —

31 —

26-98-

aquella casa.

Allí va otro pliego venido
la mañana ya tarde.

No se pierda y con gusto
Dar un paseo por el Paseo

Es de U. am y sd.

M. Rivadeneyra

Nºm. 11

74

Contado IV Provalencia

Biblio <u>encriptada en 32.</u>	160.
<u>máximos n.º 38</u>	<u>10.</u>
	<u>200.</u>

n.º 265. Leyendas de Montaña	10
28. Isabela la guitarra	20
49. Novedades de Volta Loco	20
{ 394, Poldo 60	10
395	
272 - Poética de Lusan	10
428 - Novelas de Sue	20
378 Mem. de la Academia de la S. T. A.	100
290 Balbuena Siglo diez y seis	4
	<u>414</u>

cuadros

n.º 1. 2. 3. 4. 3. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 20. 21. 22. 23. y 17	<u>1000</u>
Goya, la estampas o dibujos en madera	200
El cortante grande de acuarela adhesivo y descompuesto	120
	<u>1734</u>

$$\frac{1}{\delta \sum \lambda}$$

λ

$\lambda_1, \lambda_2, \dots, \lambda_n$
 $\lambda_1 + \lambda_2 + \dots + \lambda_n = 1$

MUSEO
DE
AUTORES ESPAÑOLES.

Imprenta y Librería
DE M. RIVADENEYRA.

MADRID.

Madrid 29 de noviembre de 18

St. D. M. Delgado

Mi apreciable amigo.

Estoy en un apuro y
necesito a U. para salir de él en
parte.

La impresión de la
medalla, está concluida hace mucho
tiempo, y quisiera echar mano de
su importe. Poco me importa que
U me dé el dinero ó una letra
contra el interesado, pues yo le
podré negociar al momento. Esto
en el caso que pueda hacerse.
Había de ser mañana mismo,
y se lo estimaría el Apdo III.

Obstado.

(a M. Rivadeneira)



Muerte del Sr. Rivadavia

Liberos

963	Vida libro manuscrito incompleto	100
964	Sayras de Montaigne - - -	10
965	Libreta de gastos - - -	20
966	Romanos de Walter Scott - - -	30
374 395	Obras de Paulsen incompletas - - -	10
972	Portra de Anna - - -	10
974	Novela o drama - - -	30
318	Memorias de la Academia - - -	100
970	Baldwin Sigh de Oro - - -	10

Quadros.

Memoria 1. 9. 3. 1. 4. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 90.	
91. 92. 93. 94. y 95. - - - - -	1000

Monasterio y libreria consumido - - -	900
Un Mantel grande con el artillo - - -	100

Suma 1991

Madera 90 de Junio de 1886 =

Catalina Reint

J.

F. D. Ant^l. Delgado

Mi querido amigo.

Mañana á la hora que
U. me dice mandaré por el cuadro. El
otro libro me dijo Gayango que era
incompleto y solo lo tomaré si á U. le
hace male obra el que yo lo deje.

La Biblia quisiera quedarme
con ella; pero como la quiere el Sagrada
que fué allí amigo es monasterio que
nos salvamos de una estratagema. La
mejor es que U. la mande llevar á su
casa, como que la tome para otra
persona cualquiera, y podrá U dársele
al autor cuando vaya por pueblas. Dijo
esto porque si mandare yo por ella,
í viniese directamente de donde está á
mi casa, lo sabría el Sagrada en cuestión;
directa o indirectamente por el Duero de

num. 13.

Obras rendidas

752

N°	S.	140	N° 928	—	24
14	—	30	232	—	20
20	—	20	241	—	24
71	—	16	255	—	6
72	—	20	271	—	10
73	—	6	275	—	12
104	—	6	280	—	30
108	—	10	283	—	8
110	—	16	285	—	6
111	—	6	287	—	120
120	—	40	291	—	24
124	—	24	293	—	8
227	—	24	297	—	12
132	—	10	300	—	8
134	—	12	306	—	30
136	—	30	307	—	40
140	—	10	321	—	80
153	—	60	323	—	100
154	—	110	327	—	8
156	—	20	348	—	10
157	—	40	350	—	6
171	—	20	374	—	36
172	—	10	406	—	16
173	—	12	412	—	6
174	—	12	420	—	30
175	—	12	438	—	20
176	—	12	33 mill	—	10
184	—	110	1 □	—	40
191	—	24	2 □	—	16
199	—	16	7 □	—	4
209	—	20	12 □	—	4
			45 □	—	6
			158		1732

num. 13.

N.º 14. Cuenta de los muebles vendidos a varios particulares.

Vna Mesa de pino en el rev. - -	14	9.8
Vn sofa u dos banca de paja	12	
dos sillas de paja		
Vn sofa de Samara amarilla rota	50	
Otro u mas pequeña	10	
nueve sillones de cd	84	
los d. en mal estado	20	
Tres sillas encuadadas de pino	9	
una lampara dorada del recibim.	18.0	
dos sofas con forro negro y llamas	32.0	
vna jardenera	36	
Ses sillas encuadadas de pino barnizado	80	
Vn espejo de Cuerpo entero en dos mitades antiguas y deslucido	200	
Vn Reloj de Sobremesa	220	
Dos floreros de China	120	
do vna lampara dorada	18.0	
Vna alfombrita	10	
la Silla de invierno	20	
Mesa de despliegos	70	
Tres sillas de paja y una de braz	12	
los estantes para libro	100	
		779.9

1777

Vt o, pepe pequeño marroquí	—	20
Arana del castillo	—	40
Litera de invierno del despacho	—	10
una guitarra con púa y capa	—	80
un armario con espejo	—	120
Cama de hierro con colchones viejos en mal estado y de Corales	200	
nueve sillas de bronce	—	90
un sofa de bronce	—	40
una papelería	—	40
un almacén de Cedro	—	100
una prensa p ^a cortar cartones	—	30
un monestario de Cedro q ^e piedra vida	—	40
Otro de Cobre	—	120
Otro de Escalera	—	30
Otro de Torres	—	100
los relojes y relojeras	—	60
un monestario de cobre ^{de cobre} q ^e vida	—	
escaparate de trapos	—	60
Otro viejo difunto	—	30
otro de hierro dorado	—	
un armario de cobre enchapada	100	
una capa pequeña	—	10
un portacartas	—	60
		3157

Leiden Oct. Delgar.

La Nov. venne la
Catalogue, nel quale punto
Vadisi bene y fissa noster la
prie de ten la lire, qu'
"am out pao. Tende
meus omni desiderio di
adulescens, quod, quoniam, existit
quod in auro appri, cunctis
et leu' factu' despero.

Et hinc humerum

C. S. Amic

Dagmar

After the sand

the sand and the

water, when applied
to the sand, will cause
the sand to become hard.

The sand becomes

as hard as stone when

water is applied to the
sand and causes the sand

to become hard as stone.

The sand becomes

as hard as stone when

Mon cher Mr. Delgad,

Clayton 'em', avant P. haver
de Giverny les papa.

Deviner un 'moyen' pour
raporter le finan de
Catalogue que vous avez
conçus et que j'ai vu hier.

Domine misere fric
Osw commun la tout.

Mon amitié

Lundi 17.

Bugnion

Amigo D. Emmanuel.

Mardi 18. al M. Bugnion, a hora misma
la primera pumba d'yo conq'
eyt.

Amigo A. Delgado



the Honourable Regas,

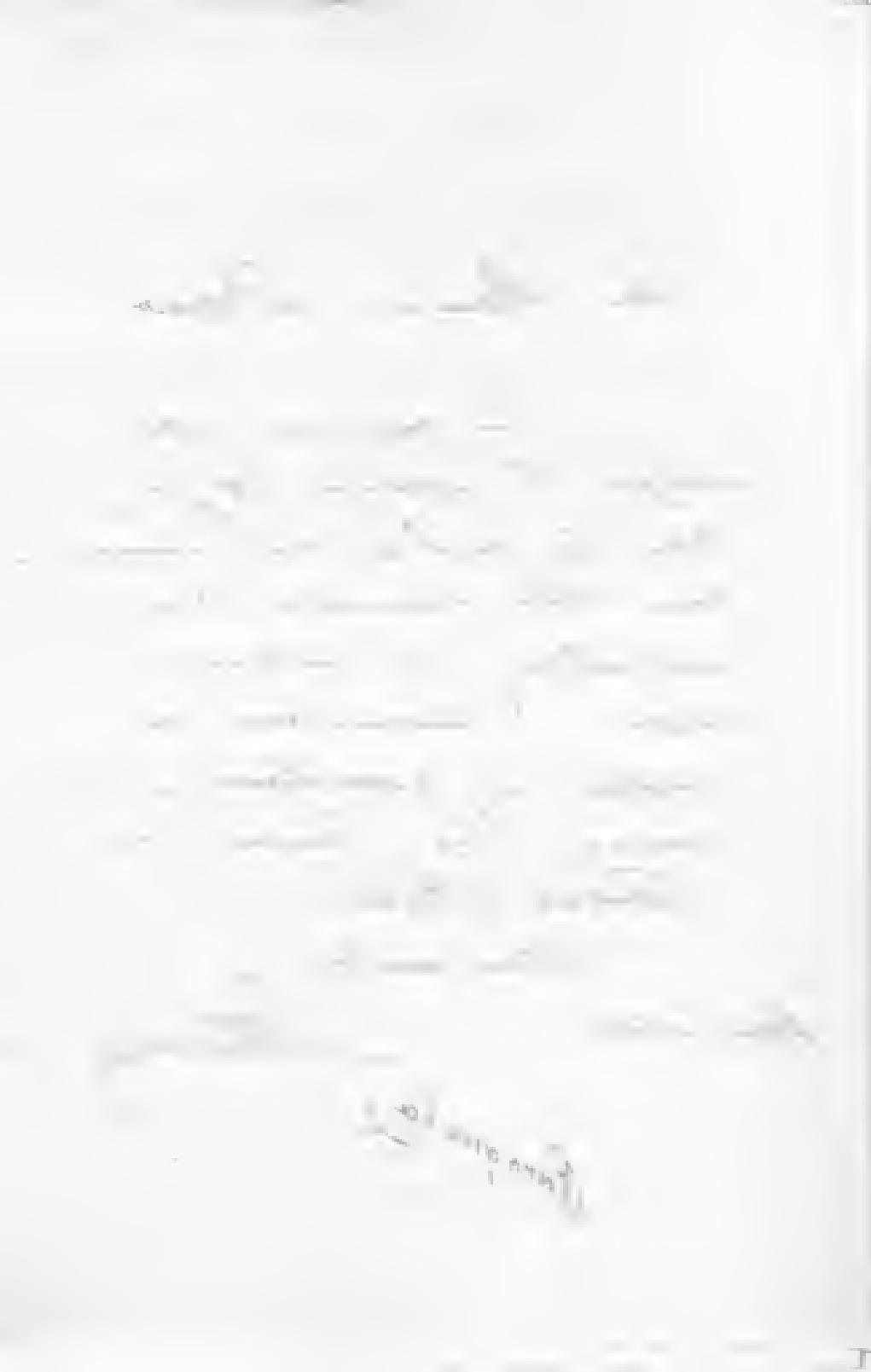
J'ai parcouur le
mige la guerre et je
suis le plus minime,
pour demander de
l'application du jugement
passer. Veuillez dire au
Président à quels j'è
pourri être trouvè au
Bureau Royal.

Mes respects

Yours etc

Regas

Paragne (a)





Juan Luis
F. Díaz
Alonso Delgado

Ayuntamiento

Sous le nom de Delys

J'ai écrit hier la Due
de Alphonse, qui m'a
promis de me demander
l'avis du Génie civil
pour accompagner les casiers.
Ceux-ci étaient indiqués
Tièrement parti le 20.
Le conseil, c. à. d. après
demain, midi que le petit
carré contenant l'orat
les pierres. Il est donc
de toute nécessité qu'il doive
rejoindre auquel lui même
les petits boîtes de carton que
vous n'avez pas pris et le
petit coffre, si vous en avez
encore unites.

Mardi 18 May

Reymond



Cuenta del Dr. Dalgado.

Recibió del Camo Fr. Bergman en Julio del año pasado de 1856 —	6,000
Yt. en petró del corriente año —	3,000
Total —	9,000

Gas trifluoro

A Dr. Pérez Rabassa jardineria del
difunto Comendador Lorido
y el importe de 6 mon se salario
y como levar tipo i un viator
el refiado a Lorido en su testa-
mento segun se dice 1,260 —

Y a Dr. Pérez Trillo

Por su p. en tránsito
a cargar en franco el
catalogo del Instituto
numerosas veces alto
Lorido segun se dice

654.

Yt. a Dr. Pérez Cossío
litógrafo p. los dos

7,974

1914

Límina de cincuenta
p.º el catálogo del cuadro
también del Mr Lorillo - 292
según visto n.º 3

2,206

9.000

Quedo en mi poder. — 6.794 el por
mante de mis honorarios en el trabajo
de inventariar, clasificar y adosar
el catálogo del cuadro también
de Lorillo.

Madrid 18 de febrero 1914
i a

Cuenta del Dr. Delgado.

Rúm. Total.

Recibido del Cto. Dr. Regnau, segun cuenta:

En Julio del año pasado de 1856 ----- 6,000,-
En Febrero del corriente año ----- 3,000,-

Total ----- 9,000,-

Ha satisfacto

A Pedro Pichot, portero del depósito Co-
mendador Lisch, por el importe de seis mil
seis pesos salvo, que tengo agora dejé a su cargo
de el Fiscales Dr. Lisch en su testamento, se
guen veinti cuatros pesos ----- 1,260,-

A. d. Pedro Pichot Pica, por su trabajo en copiar
en francés el catálogo del Fabriote cumieratello
del Dr. Lisch; segun veinti cuatros pesos ----- 636,-

A d. Pedro Pichot Pica, por los veinti cuatros
de junio, para el catálogo del mismo fa-
briote del Dr. Lisch; segun veinti cuatros
pesos ----- 202.

O

Puedan en mi poder ----- 6,794.-
los, por cuenta de mis honorarios en el trabajo de inventarizar, ordenar
y clasificar el catálogo del antiguo fabriote de Dr. Lisch. Esta
dulcinea y noble de señora se valió de mis servicios concretos y wrote a
señor Dr. Lisch.

Copyar el signiel que en su documento justificando obra en mi po-
der. Trabajo bien y sobre de acuerdo de mi señor cliente concreto
y este.

Regnau







Dear Sir
Dear D. Antonio Delgar
or or

Cher cher abbé Delgrès,

La situation exprimée
que j'ai avec bonsoir
me promettra pour le 24.
Le court, je suis par mon
oncogé en voyage à
Stockholm. Chaque jour, à
3. heure, je part en train
de Stockholm à Göteborg pour
Paris, et je reviens presque
immédiatement faire d'autre
affaires, pour que dans
les deux semaines qui
suivent cette bonne occasion.

Tous à vous

Vendredi 27.

Légeron



98

Stockholm le 12 Sept.
M. M.

Au ch. de Delgas,

elle sera au mieux au
commencement de mon voyage. J'ai re-
çu Hédelas, qui m'a donné
l'occasion de donner une idée
du Catalogue, dont il est très
complet, ne pouvant faire
que les éloges pour le faire,
qu'il me meut à son
édition. Il a pris de beaucoup
bien la situation, et
vous n'obtiendrez pas moins
en achetant comme il
me par l'époque, où vous
pourriez attendre le rôle.



Il n'y a aucunement de huites
qui sont infestées d'infirmes.
Je fai actuellement tout
possible pour amener un
avocat au Gouvernement.
En vainant l'incident ou
à savoir qu'il n'y ait fait
mention à mon avis à quelque
partie de table, sans p. ex.
cuisines, fournilles, etc. etc.

Pour un autre à moins de
répondre à cette question,
je vous prie d'entendre
Demandez la vérification à
ce sujet à M. Catalin.
En effet, je n'y ai pas pris
l'ait attention, et l'infestation
me paraît assez certaine.

Il mangea aussi parmi les
pièces jointes à l'entre les lits.
De l'heure) objets vendus,
en le ^{l'attention} préférable avait
été mangé en mange. Il
se fit au temps pour un
bien à l'heure abréviation
dans les cartes vers :

(objets bénis). J'appris
que dans l'abondance d'un
le mange, si tant est qu'
une de la trouvait pas autre
que main. En domine
car vous vendez bien le
qui émettre. Lorsqu'il
me disais de parler à
la R. Delille, il n'y a
aucun bon à faire. Le

Tout ce, je vous envoi
gentiment de mon mieux au
Rapport Dant, au Dr Hildebrand.
Si vous le jugez à propos,
pour venir également la partie
prochainement à l'interrogatoire de la
garde. Lui, de son côté,
vous demandera bientôt une audience,
en dépliant son motif que de
satisfaction, ou au contraire d'indemnité,
de la libération ou en compensation,
de la dernière condamnation. Il la demandera
probablement par la force toute
l'interrogatoire. Celle-ci

Le présent document sera
signé par l'abonnement pour
Vtre Sante, je vous prie monsieur
chez Mr Delgas, en tant que
affection de Dieu
votre obéissant serviteur
Ragnozzi

P

Paris le 2. Decembre 1877

a Monsieur M. Delgaro,

J'ai en la maison reçue
votre bon message du 20. du mois
passé, par lequel je vous appris,
que l'impression du catalogue
est arrêté et que les deux dernières
feuilles ont été remises à
Stockholm. Je vous rappelle,
que chez Nederstrand & Co. ait
ceux un véritable plaisir
comme aussi j'espère, qui est
de manquer par de vous en
ligner la même satisfaction
satisfaction, ainsi qu'il me

me l'avait dit,
à mon départ de Stockholm, à
l'anglaise épique, sans m'inviter
pas accompagné. Je sui
heureusement pris en charge à
l'Académie de Belles Lettres
et des Sciences et entièrement
trouvé, dont il avait fait valoir
tout le mérite, l'Académie
a exprimé le vœu de faire
compte, Monsieur, pour le
Membre. J'espère qu'il sera
tenu à Madrid jusqu'à obtention
du Your Committee le diplôme
qui constate cette nomination.
Le voici alors le moment de
signer aussi le compte de
l'Académie, dont Von

11

ne m'indiquer par le chiffre.
Je compte partir le 1^{er} de Juillet,
et je serai probablement
rentré à Chalon le 16^e

Il est faites que j'
adopter Dr Cabanis n'
ait pas permis d'obtenir l'ha-
bitation que les hôtels
avaient demandée et que je
me suis promis, si à Paris
j'aurais time.

Enfin si, je vous
prie agir conformément
à mon avis. Je vous prie de
me nommer au poste
de Sculpsis et d'envier
à Giro, - Day la guerre j'a-

Le moins importe l'heure
quand il va falloir à votre
document à la bonne heure.

En attendant que j'arrive
je vous prie de faire tout ce
qui peut être nécessaire pour
que l'expédition commence
de mon fait immédiatement
comme il est attachement

Peguy

à son frère & fils

chevalier Delgar.

au moment où j'è pris
l'instant pour leur adresse
à l'heure où j'eusse pu
me trouver danser à
Dratow un déjeuner
pour moi et deux per-
sonnes, dont une femme que
l'on nomme leur maîtresse
dans leur partie.
L. a. d. qu'un moment
plus tard je fus
si gêné absolument
et enragé content.

Cela fut le 1^{er} de
Mai à Dratow que j'eus
l'occasion de venir.

Stegman

Lorsqu'il fut temps, l'an du Seigneur
par l'intermédiaire de la Legatio - abrogé

13 in case so

John G. Minot

...and the following day I went to see the new church at ...

and the author, John C. H. Studdert-Kennedy, M.A., LL.B.

~~Indicates which, or which are~~

2. General introduction to the various types of soil

and were invited to

W. E. H. - 1930

gymnastics were used every year.

— *wide* — *narrow* — *wide* — *narrow*

Constituent in the C. A. V.

— 2 —

John French John French

Franklin 1868

2-5-3 Indigo

Please see the fourth

... *and* *the* *beginning* *and*

— 1 —

and I will try and find a man with
knowledge & insight in education and

chen der Hr. Delgado,

Comme je suis à la
ville de mon départ et que
je dois m'assurer une
des parts terminées aux
bénéfices d'aujourd'hui.
Le produit de la vente de
les objets, je vous donne
plus intérieurement de
votre bien confection
pour leur débit, et qui
ont fait le résultat, et qui
vous ont donné des seules
provisions, les sommes
qui entrent à votre rendement.

Offre auquel

6. Juin

Peyman



Mosbach Delgado,

I see your declaration
and send you a copy of the
Leaf. I am at present
more disposed to let it go,
however, than to have it
reproduced, as it would give
an idea of what our
proceedings are now.
I am
a Mexican.

I want that Mr.
Ricardino Dominguez
be on my part representative
of the Mexican, and in
joining, oblige. I am
under compulsion
to do so.

Very
Respectfully

I am sending you a copy of the Leaf.



Monsieur M. Delgar,

Des affaires de service
qui me souffrent par ordre,
m'obligeant de faire proposer
une autre opération, faire
comme à présent pour
aujourd'hui, que l'on considère
ne m'aide. Au reste, M.
Castelnau s'est rappelé
d'intervenir, (ce dont il
m'a informé dans ce
moment même), j'aurai
à adresser à M. Lévi
pour le remplacer, et
dans l'intervalle, où je

Our money, & it, sent early
on over, I want you to
have time to support,
otherwise note render - may
you have peace in other
concerns

With much regards

Seymour

Ca 25 Oct 1853



monde est Delgey,

Grâce à ce que j'envoyerai par la poste de la préfecture, le catalogue des livres de feu M. L. G. vous a l'avoir par chez eux, je vous ai aussi la liste de quelques tomes plus tard, dans la journée, lorsqu'ils me donneront le papier, dont vous nous ferez bien l'honneur de nous faire connaissance.

G. W. Clark

Delgey

Pium Fum
S. Don Antonii Dolzis
in d -

Casa de Madrid, 11.

charbonniers Désiré,

J'ai écrit le treizième article,
que j'ai placé ainsi que dans
ma faire propositi.

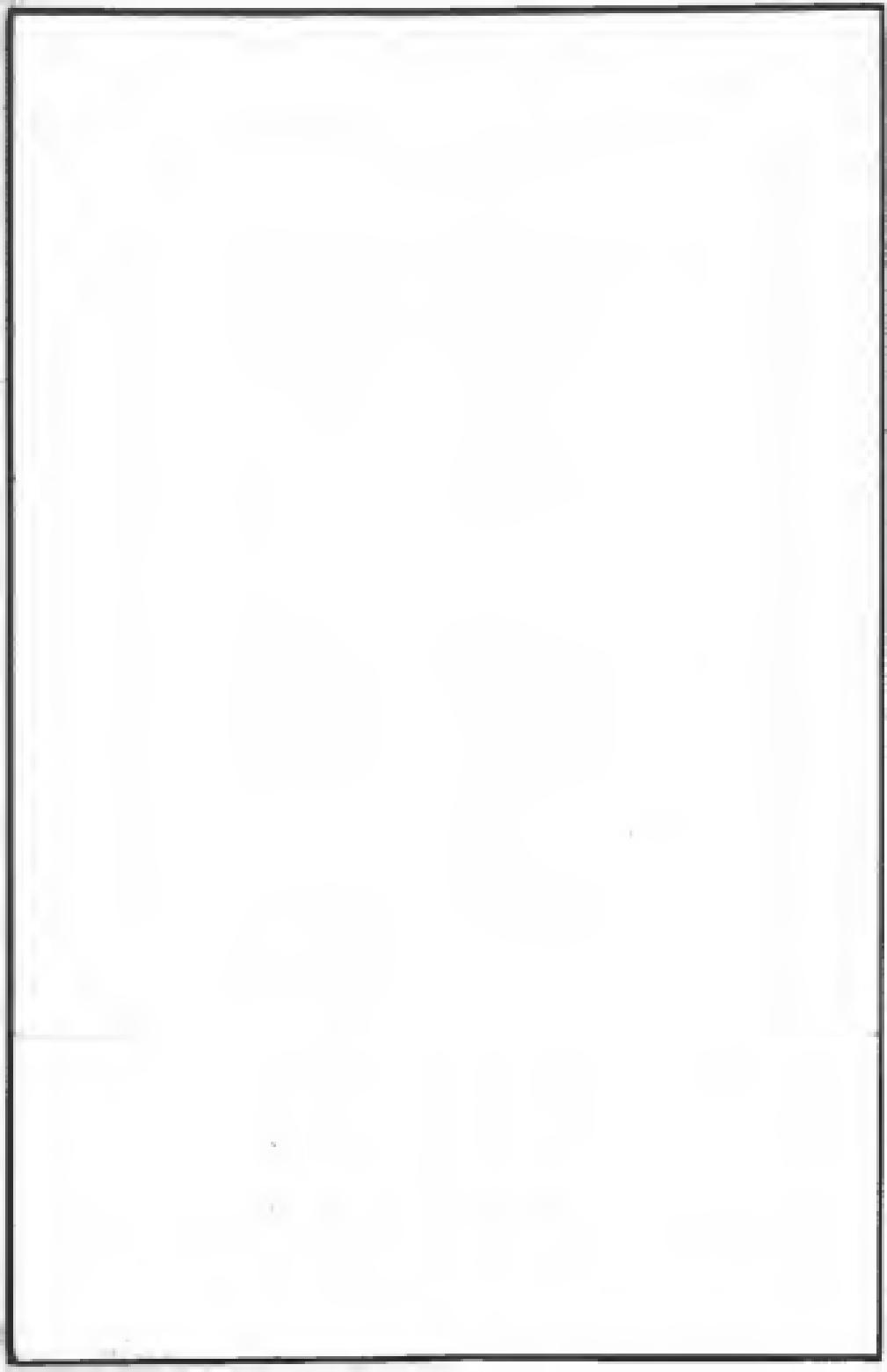
Quant au tabacane,
je trouve le tabac, long, il
s'agit de vendre en boîte,
en usages. C'est pour
un usage à la moitié ou
le tiers de l'estimation,
c. c. à. 1. à deux réaux. Le
tout est il faut absolument
une assurance contre la Découvert
de devises, afin que l'on
soyons à couvert, et que
l'on puisse prouver, que

Tenter la franchise, c. à. d.
la voix publique, n'a été
obtenue, cette matinée
chez Delgrado, qu'après une
grande réunion de toute la
Fédération, et suivie immédiatement
de communiqué de suite sur
le projet d'ammonium (où il a été
par nécessité de nommer
le Défunt), pour faire
intervenir l'ordre l'au-
mône, et si urgent, au
Président du Gouvernement. J'en
voilà tout ce qu'il a été possible de faire.

Tout cela au

Dreyfus

Rue d'Amsterdam, 5.



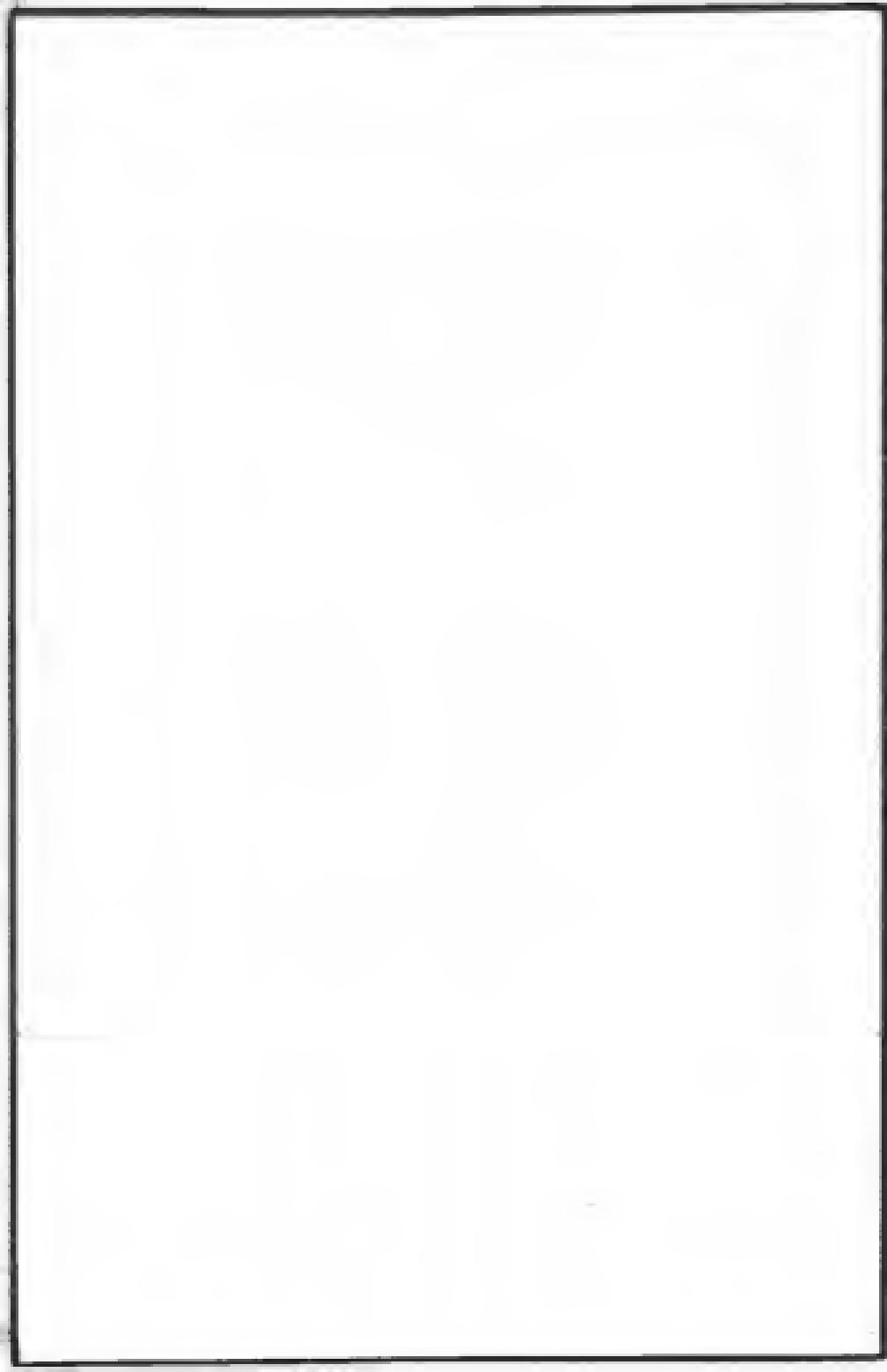
les deux ch. n° 1 et 2

J'assure à chercher un certain temps, et à me faire accompagner, je n'ai pas été déçu dans mon attente, que j'avais été. Il y a quelque chose, par la raison que "je n'avais rien dit." - Cela n'est pas vrai, j'ai dit, dès le premier moment que je l'eusse fait, et si ce n'était que pour augmenter ma suffisance je m'assurerais d'en autre, si je ne l'ai pas fait auparavant. Mais tout, c'est pourquoi il a fallu que j'aie été à Paris longtemps et n'avait pas enough money pour continuer la route plus loin.

I vous prie donc, mon
cher M^r Delgaud, de
me faire bien entendre à
votre confession, que je suis
stérile à l'ignorance et
aux peines de l'obligation de
la vérité, qui m'empêche
d'en dire trop sur le
traitemen^t. Je prie
que vous me fassiez, si
vous levez à la maison
chez moi,

Dagornay,

Dimanche 1^{er} Juin



Mon cher M^r Elgar,

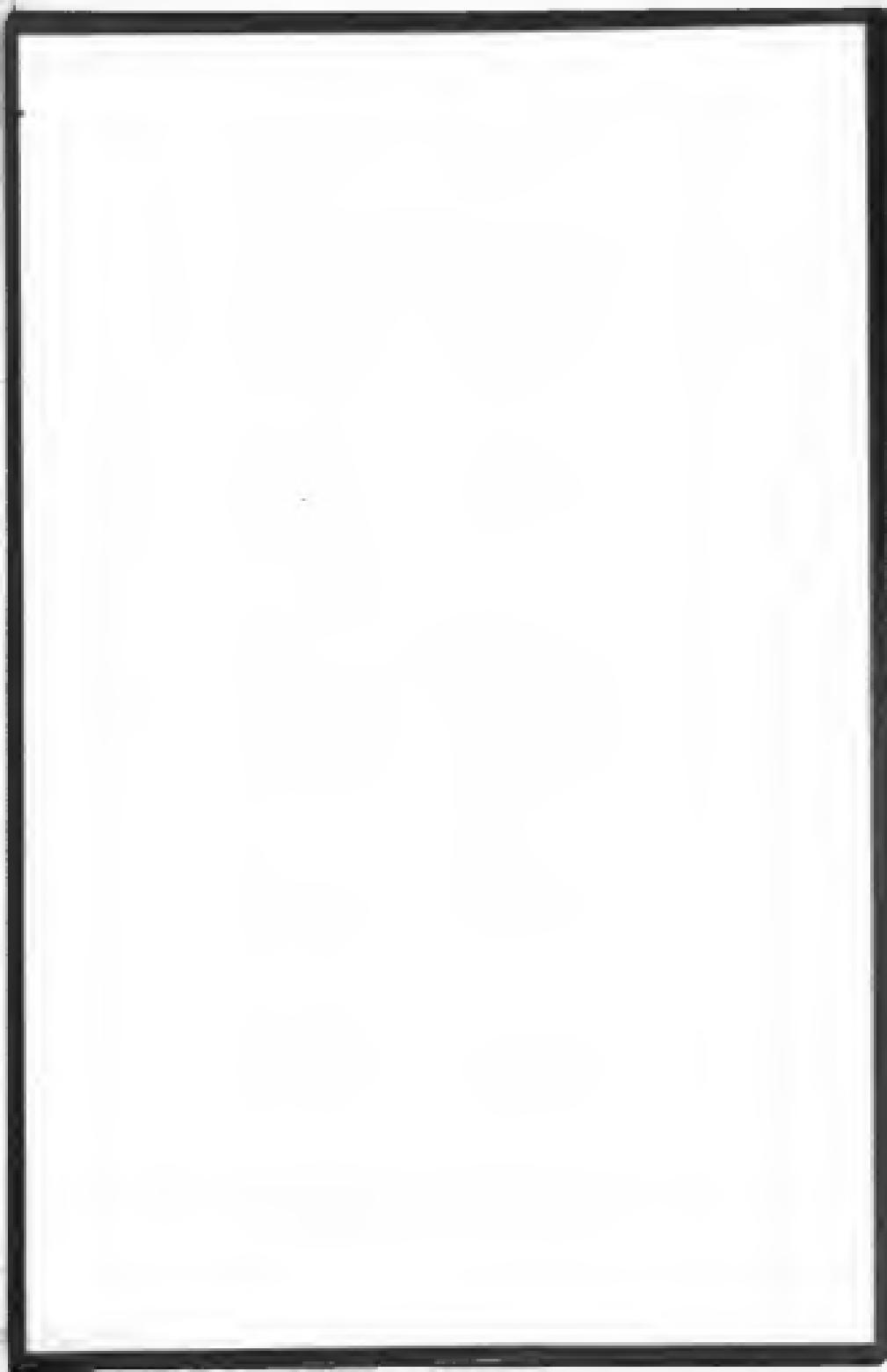
Des conjectures très
sériuses se rattachent à la mort de
monsieur Boursois, je comprends
de vouloir bien me faire savoir
par quelques lignes, si l'on
a la plus infime connaissance
de quelque faute ou latéfuge,
existant que monsieur le docteur
me fasse voir, avant qu'il ne
soit arrêté et que les
autres fautes soient évidemment
établies.

Tout à vous

Le Maître

Georges Feydeau





Monsieur A. Delgar.

Je vous remercie pour
votre note et je profite de
l'occasion, qui a permis de me
communiquer une simple formule,
pour écrire à justifier des
démarches auquel j'aurais
besoin de vous faire faire
et auquel je vous
apporterai toutes les
informations nécessaires.
J'ajoute que je ne suis pas
en mesure de répondre à
la question de savoir si
je ne pourrai pas faire
de paiement, si je devais être
tenu à verser une somme

auquel j'aurais été
obligé de verser, et je vous
prie de bien vouloir me faire
savoir ce que je devrais faire
dans ce cas.

vous : un invitation prononcée
dans ce sens.

Je me suis à peu
près l'ayant prononcée
romptement pour la raison
que, d'après ce que j'ai
composé, il était nécessaire
entre nous d'avoir une autre
affaire en jeu et l'indépendance.

C'est ce pourquoi je
vous ai répondu et j'
vous demande de me faire 10.
heures.

Votre dévoué

Ch. Jérin

Beugnies

Saint 12. Juillet 1888

Mon cher abbé Dugay,

Je vous remercie deux fois pour
le bon de l'apprentie "Mauris"
L. G. De toute; moi comme
je ne suis pas bien fin, je
vous donne tout ce que je
peux de cette matière singulière, je
vous envoi aussi aujourd'hui
un Aphanta, ayant pour
but de vous faire de toutes
les bonnes ajouts, daté
du même jour que son
longue réponse. C'est
fait de l'apprécier qu'il
veut, et pourriez-vous

à adoument mandatost en
comme il le plain. Or
moi j'aurai misse garde
fat la date des entouroments
avayant été déclaré la
Loi. Cetuy me fait
parmi Votre Etat de l'Am
empêché par la profession de
l'intermédiaire de la Legation
d'obéir.

Pour empêcher le Comptoir
si vous aviez été tenu d'envi
un tel ^{5.2} com^{5.2} de ob^{5.2}, fous,
comptant la 66^e heure et
j'ai pris, pour ce compte,
et ob Gattinon et le pris
en lire 180^e. R. - Total : 2,200^e ;
un tiers de plus de ob^{5.2}
Messer et de com^{5.2} de ob^{5.2}
Sous, par lequel je suis
venu avec le tiers. chaiti

elle emporte le moins oppo-
sé et il a pu être déposé
à M. Cattelan, si vous
avez laissé les choses en
statu quo.

J'ai fait un bon voyage
et je repars dans deux
semaines. Je suis
je terminerai le 8.

Je n'en que le temps
qu'il faut pour faire pre-
uve, cela mis, à la
une satisfaction.

Steymann

(à suivre)



Mark H. Dugay,

Douin Ouv. lui
me faire appeler
vous dire que moi
après Douin, preceding, (J.
etc), à J. Laroche, une
famille Mintoie, tout
est fait sans façon - ?
Otra

Douin ou autre
Lundi 5. Mai
Dugay.

Sept. 20

Estimado Sr. D^r. Juan J. Bergman.

Muy Sr. mío, de mi respeto:

~~He~~ han dicho que V. ha enunciado no me haberme hecho cargo en la cuenta de la administración de la testamentaria de ~~de~~ difunto Sr. de Loria, de exonerarla en mutuo a su fallecimiento, poco o mucha, y debo decirle

Fue de su parte del fallecimiento de ~~de~~ Sr. no había donos en casa; todo estaba en poder del saqueo Sr. Ordaz, y los criados supieron lo necesario esperando escuchar p. q. el M. difunto, justificó su muerte en tal oq., lo cual no tuvo efecto. El primer donos que yo maneje en otra administración fué el q. q. V. se llevó y facilitarme. Esta es la razón q. ^l hubo q. no hacerme cargo de exonerarla en sucesivos.

Deseo lo pase M. d^r y acuerp
a su apreturadura. I. b. l. m.

Dear Sir
Sir Don Antonio D'Alfonso
in

Madison, W.

Hoy J. de Moys.

Muy estimado amigo.
He considerado todo lo que
conciene a 'Egipto', pero no
así lo que es respeto a
apuntes arqueológicos, en
especial el que hizo en 1880
que fue 'L'Egypte du Monde
Sabante de Belgica' y
las correspondencias autogra-
fias que tube con el Dr. Jan-
tituto Romano que me son
muy apreciables; si U. se
dispensa la fainga de buscar

los se lo edicione mucho
por que forman los documen-
tos pontificiales que me
autorizan a exigir de che-
que tienen a' concesion para
ser miembro miembro
correspondiente de aquellas
corporaciones que tanto
honraron a' este P. coffee
119 D 2 Mr

Proclamatum

Jⁿ Jantino Sacra.
Ahojde en arriba donde
en 7. años.

Son D. Antonio
Delgado de Staff
Iba.
m

En 6 de Mayo se nos recibieron y estuvieron en
Comision Ricardo exemplares en nombre del Estado de
monedas de Alfonso XII de los cuales devolvemos
adjunto Dres y remitimos condito tales a los 160

Por Comision - - - - -	12	{	40
Pagado por el numero en la Comision. 20			

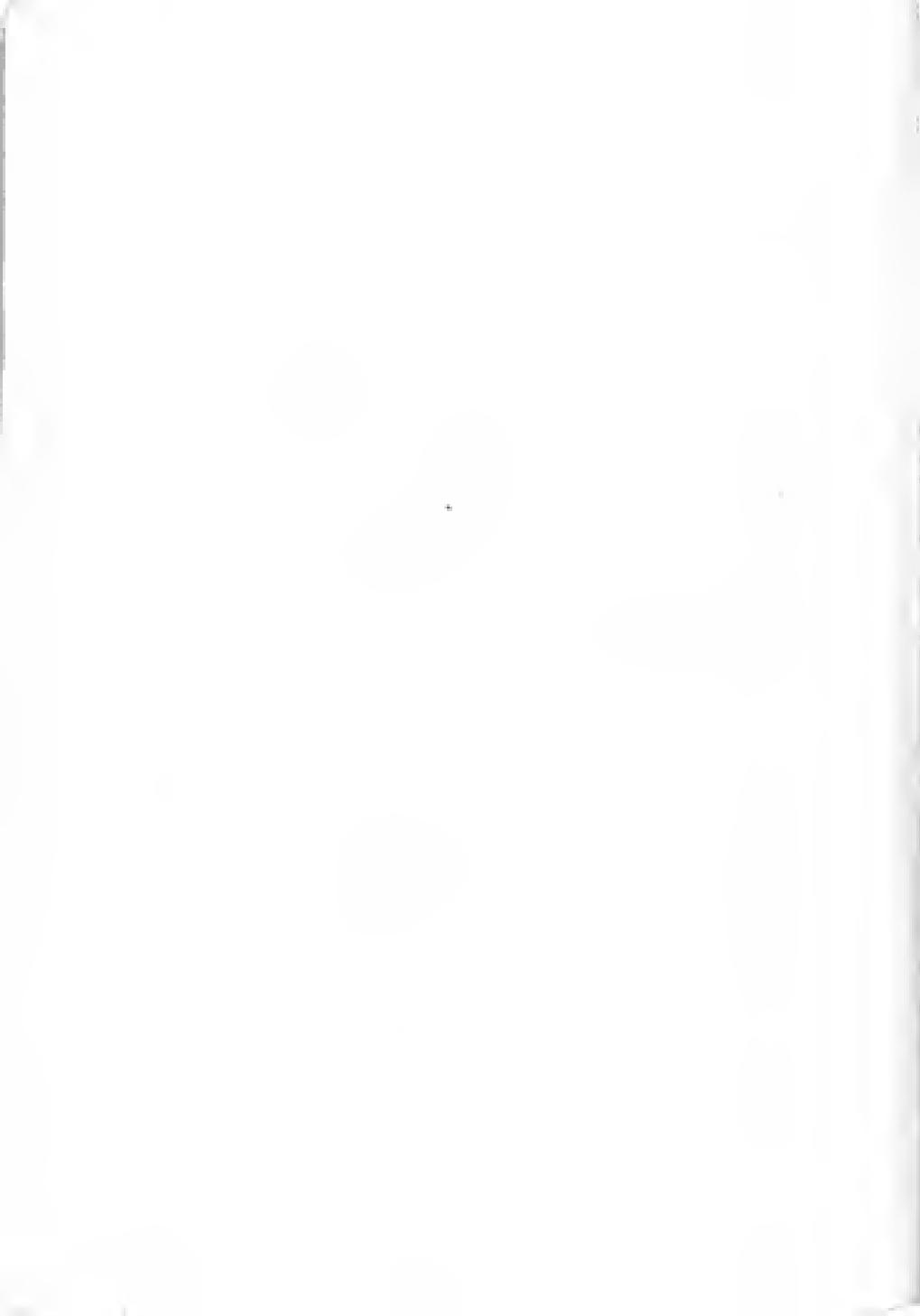
Total abonamos con esto M.R. 120

Madrid 2 de Septiembre de 1889

Vda hijo de D. Fel. Sanchez













Leg. SS. n.º 11.

Huelva: matrícula catastral de
esta villa en 1842.

colecc. Delgado.



Matrianda catenata n. specie

1842.

σ^-

Matricula Caraval
de la prov.^a de
Huelva.

Lo que

Provincia de Huelva.

Estado en que con clarificación de cada uno de los pueblos que la constituyen, se manifiestan los capitales productores y productivos de la riqueza, que por lo relativo al sistema social se ha demostrado por parte de la élite de matraca central revisada el gobierno de Potosí en Potosí en su etapa de crecimiento de la riqueza que seguramente resulta desmentido, porque ninguna vez han sido considerados como tales y hasta por cierto con que granos sobre la materia imponible.

Censo de población		Alquiler territorial y freguesia		Total general		Censo por concelhos e freguesias		Município	
Concelho	Número de freguesias	Quantidade de aldeias e freguesias de interior	Quantidade de vilas e freguesias de costa	População total	Porcentagem da populaç. urbana	Brutos	Brutos de la mar	Porcentagem de freguesias que se en- contram deserta	Porcentagem de freguesias que se en- contram deserta
Barreiro	113	223	110	100.000	60.000	104.448	103.043	86.612	86.612
Bela Vista	161	177	14	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Belo Horizonte	167	188	20	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Braga	761	2.715	204	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Bragança	172	156	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Carvalho	121	526	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Concelho de Leiria	78	256	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Coimbra	274	336	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Lobos Católicos	252	733	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Cravinhos	114	2.251	600	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Cubres	157	784	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Cáceres do Rio Tâmega	262	862	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Gondomar e Vila Real	512	3.614	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Santos da Campanha	228	531	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Santa Comba d'Elvas	37	51	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Enseada	873	2.443	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Ponta Delgada	256	1.202	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Fajões	262	1.824	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
La Guardia	172	274	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Horta	72	246	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Horta da Praia, São Vicente	243	1.155	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Porto Judeu	122	2.101	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Porto Moniz	117	187	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Porto Moniz	117	187	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Leiria	12	366	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Torres Vedras	72	247	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Montemor-o-Velho	132	605	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Peniche	117	101	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Peniche	117	101	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Dafundo	118	603	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Peniche	117	101	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Dafundo	118	603	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Zefara	312	714	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612
Total freguesias	8.612	27.502	100.000	100.000	60.000	103.043	102.043	86.612	86.612

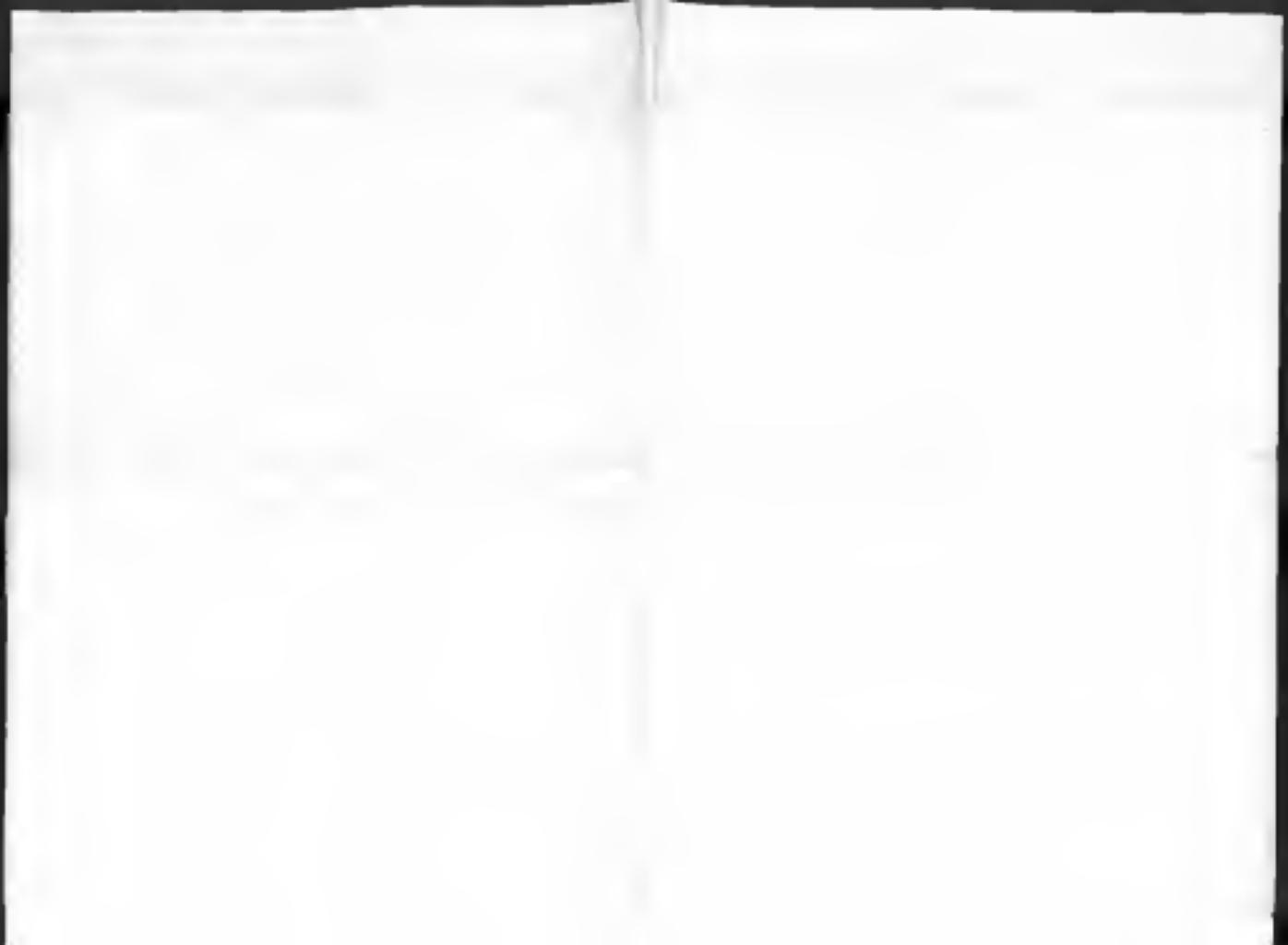
W.W.W. W.W.W.

W.W.W. W.W.W.

Nombre de apellido		Censo de población				Censo de población				Censo de población				Censo de población			
Partido	Nombre completo	Apellido	Número de hogar	Número de persona	Sexo	Edad	Relación con la persona encuestada	Apellido	Número de hogar	Número de persona	Sexo	Edad	Relación con la persona encuestada	Apellido	Número de hogar	Número de persona	Sexo
<u>Los nombres</u>																	
1	Familiares		1813	235000	PIPERITA	321244	1000000	PIPERITA	181322	181322	PIPERITA	60	Esposa	181322	181322	PIPERITA	PIPERITA
1	América		514	2873	PIPERITA	181323	181340	PIPERITA	181323	181323	PIPERITA	60	Esposa	181323	181323	PIPERITA	PIPERITA
1	Laura		714	716	PIPERITA	181324	181341	PIPERITA	181324	181324	PIPERITA	60	Esposa	181324	181324	PIPERITA	PIPERITA
1	El Señorito		725	2834	PIPERITA	181325	181342	PIPERITA	181325	181325	PIPERITA	60	Esposo	181325	181325	PIPERITA	PIPERITA
1	Pedroma de los Cerezos		716	245	PIPERITA	181326	181343	PIPERITA	181326	181326	PIPERITA	60	Esposo	181326	181326	PIPERITA	PIPERITA
1	Rodríguez		183	472	PIPERITA	181327	181344	PIPERITA	181327	181327	PIPERITA	60	Esposo	181327	181327	PIPERITA	PIPERITA
1	Alejandro de León		184	472	PIPERITA	181328	181345	PIPERITA	181328	181328	PIPERITA	60	Esposo	181328	181328	PIPERITA	PIPERITA
1	J. Silveira		185	487	PIPERITA	181329	181346	PIPERITA	181329	181329	PIPERITA	60	Esposo	181329	181329	PIPERITA	PIPERITA
1	Pérez		186	775	PIPERITA	181330	181347	PIPERITA	181330	181330	PIPERITA	60	Esposo	181330	181330	PIPERITA	PIPERITA
1	Sofía Correa		187	171	PIPERITA	181331	181348	PIPERITA	181331	181331	PIPERITA	60	Esposo	181331	181331	PIPERITA	PIPERITA
1	Gómez		188	233	PIPERITA	181332	181349	PIPERITA	181332	181332	PIPERITA	60	Esposo	181332	181332	PIPERITA	PIPERITA
1	Alberto		189	567	PIPERITA	181333	181350	PIPERITA	181333	181333	PIPERITA	60	Esposo	181333	181333	PIPERITA	PIPERITA
1	César		190	618	PIPERITA	181334	181351	PIPERITA	181334	181334	PIPERITA	60	Esposo	181334	181334	PIPERITA	PIPERITA
1	Julián Pérez		191	735	PIPERITA	181335	181352	PIPERITA	181335	181335	PIPERITA	60	Esposo	181335	181335	PIPERITA	PIPERITA
1	O. José		192	232	PIPERITA	181336	181353	PIPERITA	181336	181336	PIPERITA	60	Esposo	181336	181336	PIPERITA	PIPERITA
1	Barrios		193	154	PIPERITA	181337	181354	PIPERITA	181337	181337	PIPERITA	60	Esposo	181337	181337	PIPERITA	PIPERITA
1	Presidente Serrano		194	154	PIPERITA	181338	181355	PIPERITA	181338	181338	PIPERITA	60	Esposo	181338	181338	PIPERITA	PIPERITA
1	Anna Gómez		195	541	PIPERITA	181339	181356	PIPERITA	181339	181339	PIPERITA	60	Esposo	181339	181339	PIPERITA	PIPERITA
1	Pedroma de los Cerezos		196	321	PIPERITA	181340	181357	PIPERITA	181340	181340	PIPERITA	60	Esposo	181340	181340	PIPERITA	PIPERITA
1	José		197	153	PIPERITA	181341	181358	PIPERITA	181341	181341	PIPERITA	60	Esposo	181341	181341	PIPERITA	PIPERITA
1	Coloma		198	282	PIPERITA	181342	181359	PIPERITA	181342	181342	PIPERITA	60	Esposo	181342	181342	PIPERITA	PIPERITA
1	Carmen de Rosales		199	548	PIPERITA	181343	181360	PIPERITA	181343	181343	PIPERITA	60	Esposo	181343	181343	PIPERITA	PIPERITA
1	Altagracia		200	730	PIPERITA	181344	181361	PIPERITA	181344	181344	PIPERITA	60	Esposo	181344	181344	PIPERITA	PIPERITA
1	Ases		201	1844	PIPERITA	181345	181362	PIPERITA	181345	181345	PIPERITA	60	Esposo	181345	181345	PIPERITA	PIPERITA
1	Angela		202	173	PIPERITA	181346	181363	PIPERITA	181346	181346	PIPERITA	60	Esposo	181346	181346	PIPERITA	PIPERITA
1	Hilario		203	293	PIPERITA	181347	181364	PIPERITA	181347	181347	PIPERITA	60	Esposo	181347	181347	PIPERITA	PIPERITA
1	J. Alvarado		204	477	PIPERITA	181348	181365	PIPERITA	181348	181348	PIPERITA	60	Esposo	181348	181348	PIPERITA	PIPERITA
1	Miguel		205	561	PIPERITA	181349	181366	PIPERITA	181349	181349	PIPERITA	60	Esposo	181349	181349	PIPERITA	PIPERITA
1	Miguel		206	263	PIPERITA	181350	181367	PIPERITA	181350	181350	PIPERITA	60	Esposo	181350	181350	PIPERITA	PIPERITA
1	San Juan del Río		207	131	PIPERITA	181351	181368	PIPERITA	181351	181351	PIPERITA	60	Esposo	181351	181351	PIPERITA	PIPERITA
1	Antonio		208	370	PIPERITA	181352	181369	PIPERITA	181352	181352	PIPERITA	60	Esposo	181352	181352	PIPERITA	PIPERITA
1	Antonio		209	571	PIPERITA	181353	181370	PIPERITA	181353	181353	PIPERITA	60	Esposo	181353	181353	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción del Pino		210	671	PIPERITA	181354	181371	PIPERITA	181354	181354	PIPERITA	60	Esposo	181354	181354	PIPERITA	PIPERITA
1	Alfonso		211	477	PIPERITA	181355	181372	PIPERITA	181355	181355	PIPERITA	60	Esposo	181355	181355	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		212	571	PIPERITA	181356	181373	PIPERITA	181356	181356	PIPERITA	60	Esposo	181356	181356	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		213	131	PIPERITA	181357	181374	PIPERITA	181357	181357	PIPERITA	60	Esposo	181357	181357	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		214	571	PIPERITA	181358	181375	PIPERITA	181358	181358	PIPERITA	60	Esposo	181358	181358	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		215	571	PIPERITA	181359	181376	PIPERITA	181359	181359	PIPERITA	60	Esposo	181359	181359	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		216	571	PIPERITA	181360	181377	PIPERITA	181360	181360	PIPERITA	60	Esposo	181360	181360	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		217	571	PIPERITA	181361	181378	PIPERITA	181361	181361	PIPERITA	60	Esposo	181361	181361	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		218	571	PIPERITA	181362	181379	PIPERITA	181362	181362	PIPERITA	60	Esposo	181362	181362	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		219	571	PIPERITA	181363	181380	PIPERITA	181363	181363	PIPERITA	60	Esposo	181363	181363	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		220	571	PIPERITA	181364	181381	PIPERITA	181364	181364	PIPERITA	60	Esposo	181364	181364	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		221	571	PIPERITA	181365	181382	PIPERITA	181365	181365	PIPERITA	60	Esposo	181365	181365	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		222	571	PIPERITA	181366	181383	PIPERITA	181366	181366	PIPERITA	60	Esposo	181366	181366	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		223	571	PIPERITA	181367	181384	PIPERITA	181367	181367	PIPERITA	60	Esposo	181367	181367	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		224	571	PIPERITA	181368	181385	PIPERITA	181368	181368	PIPERITA	60	Esposo	181368	181368	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		225	571	PIPERITA	181369	181386	PIPERITA	181369	181369	PIPERITA	60	Esposo	181369	181369	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		226	571	PIPERITA	181370	181387	PIPERITA	181370	181370	PIPERITA	60	Esposo	181370	181370	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		227	571	PIPERITA	181371	181388	PIPERITA	181371	181371	PIPERITA	60	Esposo	181371	181371	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		228	571	PIPERITA	181372	181389	PIPERITA	181372	181372	PIPERITA	60	Esposo	181372	181372	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		229	571	PIPERITA	181373	181390	PIPERITA	181373	181373	PIPERITA	60	Esposo	181373	181373	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		230	571	PIPERITA	181374	181391	PIPERITA	181374	181374	PIPERITA	60	Esposo	181374	181374	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		231	571	PIPERITA	181375	181392	PIPERITA	181375	181375	PIPERITA	60	Esposo	181375	181375	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		232	571	PIPERITA	181376	181393	PIPERITA	181376	181376	PIPERITA	60	Esposo	181376	181376	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		233	571	PIPERITA	181377	181394	PIPERITA	181377	181377	PIPERITA	60	Esposo	181377	181377	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		234	571	PIPERITA	181378	181395	PIPERITA	181378	181378	PIPERITA	60	Esposo	181378	181378	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		235	571	PIPERITA	181379	181396	PIPERITA	181379	181379	PIPERITA	60	Esposo	181379	181379	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		236	571	PIPERITA	181380	181397	PIPERITA	181380	181380	PIPERITA	60	Esposo	181380	181380	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		237	571	PIPERITA	181381	181398	PIPERITA	181381	181381	PIPERITA	60	Esposo	181381	181381	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		238	571	PIPERITA	181382	181399	PIPERITA	181382	181382	PIPERITA	60	Esposo	181382	181382	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		239	571	PIPERITA	181383	181400	PIPERITA	181383	181383	PIPERITA	60	Esposo	181383	181383	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		240	571	PIPERITA	181384	181401	PIPERITA	181384	181384	PIPERITA	60	Esposo	181384	181384	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		241	571	PIPERITA	181385	181402	PIPERITA	181385	181385	PIPERITA	60	Esposo	181385	181385	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		242	571	PIPERITA	181386	181403	PIPERITA	181386	181386	PIPERITA	60	Esposo	181386	181386	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		243	571	PIPERITA	181387	181404	PIPERITA	181387	181387	PIPERITA	60	Esposo	181387	181387	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		244	571	PIPERITA	181388	181405	PIPERITA	181388	181388	PIPERITA	60	Esposo	181388	181388	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		245	571	PIPERITA	181389	181406	PIPERITA	181389	181389	PIPERITA	60	Esposo	181389	181389	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		246	571	PIPERITA	181390	181407	PIPERITA	181390	181390	PIPERITA	60	Esposo	181390	181390	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		247	571	PIPERITA	181391	181408	PIPERITA	181391	181391	PIPERITA	60	Esposo	181391	181391	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		248	571	PIPERITA	181392	181409	PIPERITA	181392	181392	PIPERITA	60	Esposo	181392	181392	PIPERITA	PIPERITA
1	Asunción		249	571	PIPERITA	181393	181410	PIPERITA	181393	181393	PIPERITA	60	Esposo	18			



4078 Los reyes de Sicilia por la fijan rigores en combatiendo el crimen de asesinato con ley de la villa de Catania del mismo nombre. Sicilia 20 de junio 1617. 2 vols.

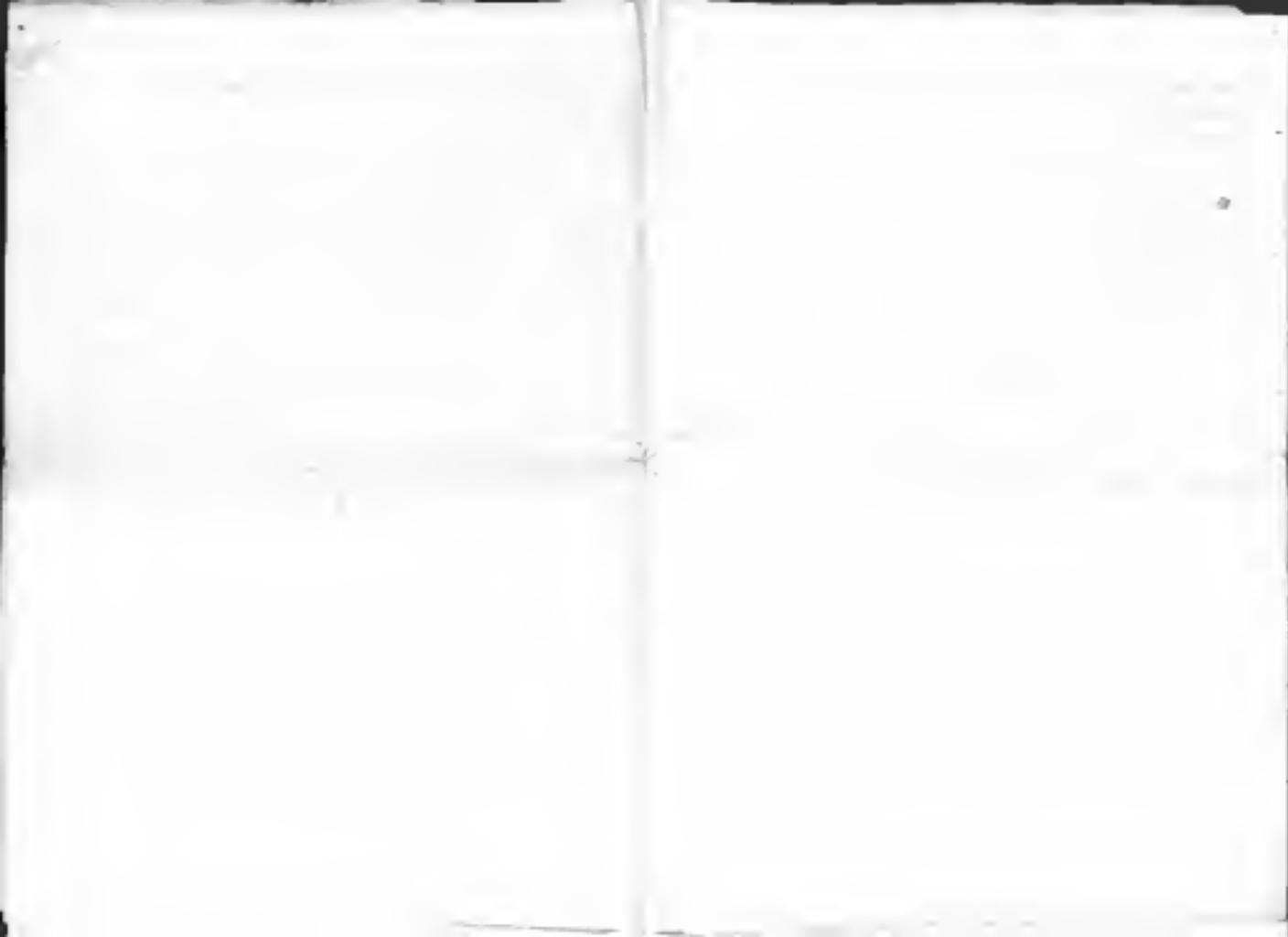


Matrícula Catastral
de la provincia de Huelva.

Partido	Número y Vistas.	Sistema directo.										Undircto valor de la tierra de consumo con descuento de 60% operaciones y actividad quedando el resto para el consumo	
		Territorial Urbana					Rústica			Industrial			
		Capital producción	Mobilidad producción	Capital producción	Mobilidad producción	Capital producción	Mobilidad	Capital producción	Mobilidad	Capital producción	Mobilidad		
Atrama	9242	27500	4718800	2361800	2033200	187784	1220198	414650	1296756	470968	1588535	214524	
Diputación	3324	11021	10728846	1582384	2666700	455348	1051531	1153310	2023751	276248	1951185	193234	
El Bosque	6213	35208	17193846	618854	2145000	425210	6802470	261248	1030210	776160	1953400	2233894	
Huelva	5438	26164	2213846	2266518	7678780	1539516	7870746	5462460	3463360	511604	756451	90855	
Alfalfa	4287	12041	4232600	2119180	2223300	466120	2102370	245140	1812230	546300	140832	168700	
El Palmar	4995	18222	45236184	2261948	2555420	525481	6508196	296481	3408856	7124104	1108304	126635	
Total	34520	136314	26731646	10317820	2038400	1028188	16179736	2170436	36881646	2393160	9247204	1112132	

Partido	Población			Obligaciones	
	Poblar	Blanca	Almería	Término directo	Indirecto
				Capital producción	Mobilidad producción
Bellarca	20731638		10363534		
Blanca	20816240		2812118		
Almería	36179344		3173431		
Blanqueado	26248488		3239210		
Comerío	82477842		1730135		
	34520	136314	Totales	432370852	26535466
				30090518	3

Sobre la población de la provincia se realizan las mayores donaciones, ésta es de aproximadamente el 50% de la población, así como porcentaje el que tienen los
los superficies populares de la provincia en relación de sucesos nacidos que constituyen Almería y Blanca, quedando que fueron parte de ellos, tanto los campesinos que poseían sus propias
propiedades o bien los que habían de ser en el caso público como a su vez administración, el que los establecieron regulando la tierra que pertenecía a la población, sin duda se de-
pendiendo de la cantidad en medida de sus bienes pertenecientes completamente a aquella situación, los poblanos de una menor extensión de tierras que poseían la tierra.
Tanto en la mayor parte de las tierras de menor extensión de tierra, tanto en la menor parte de las tierras que poseían los campesinos o los artesanos que trabajan en las oficinas de Blanca, de Almería
y en la villa de Almería y en la villa de Blanca, pertenecen, seguramente a la población que viene de los años de 1877 y 1880, seguramente
paga la mitad de la población de la provincia de 600 y 180 mil leguas, de repartimientos de los mismos, de los que han tenido que pertenecer porque la tierra de Blanca, particularmente se divide entre
mismo que se realizó del resultado que tiene la masiva población provincial, pero no es una cantidad grande en el caso anterior, cosa que se ha querido en orden a otra obra para liberar la
tierra de propietario o dueño de pueblo, Blanca y en menor medida Blanca, para ello, se han de haberse finalizado en poco tiempo de los mismos trabajos, y que tienen, los de
la familia, que se colocaron al año, Blanca y Blanca en la zona de Almería. En este, el campesino, ha visto que de la tierra regresa, y también de la tierra que es de la familia.



zona el 70% que recorre las referencias que se han citado y dependiendo de la actividad, fecha del pago, recorrido de los caminos, y la distancia a que se encuentra, que disminuye con los desplazamientos de distancia, sea 8%, 10% 12% y siguen por orden y forma las distancias que recorren los caminos y que forman en la carretera la red regional, puesto al haber de localizar la influencia dependiente de cada tipo de actividad. En función de la actividad, en la ejecución ideal de los servicios, el tráfico más importante es el que viene de los tipos de servicios que concuerda con la actividad principal, son los caminos que han resultado a una demanda alta en función a la actividad del servicio, ademas, es una el caso de los tipos de servicios, que la mayoría tienen un gran volumen de desplazamiento hoy de 13.828.562 t² Trag, y en cuarto lugar es el servicio del tráfico de 17.621.635 t² que viene sobre todo de la ejecución de servicios de 2.026.628 t² que se desplazan en la ejecución del servicio de 18.617 km, desplazando la demanda de tráfico de un modo positivo y favorable. Atendiendo al tráfico de camiones, la ejecución principal del 20% es la de la zona, en el tráfico en el 9 de industria y el 12 de comercio. Mientras la menor importancia es el comercio dentro considerando la proximidad a los lugares del consumo. Con 17.430.708 t² de los que 5.862.250 t² son formación de pago y consumo, para fabricación y distribución, 5.824.45 t² y 7.745 t² a finales en las 11.209.575 toneladas t² que es el sector industrial y de servicios y 9.829.400 t² el resto, y otras las zonas de consumo de consumo industrial. El desplazamiento total es de 2.009.241.44 t² siendo la importancia de los servicios, trabajo y gastos el 10% de los indicados, correspondientes a todo un cuarto de los servicios y establecidos con 2.774 t², de los cuales desempeñan como los 2.026.628 t² que se desplazan como actividad. Volviendo en la ejecución de servicios, se aprecia el mayor tráfico en 5.873 t² de 20 camiones, correspondiendo que estos provienen de zonas rurales más cercanas con 10% de los camiones destinados de servicios, que abarca el tráfico pleno, pago a ruta seguido, cada camión lleva una capacidad de más del 8.15 t² que fluctúan en función de los precios de la industria, correspondiendo a la vez los niveles de demandas de servicios.

Por el sector industrial, pago la formación 21.846.831 t² 27 Trag, 1.588.872 t² correspondiendo a mano de obra y servicios, con un cuarto del 10 pt%, de trabajo y 5.142.558 al 10% de la ejecución y servicios que se desplazan a la ejecución del sector industrial, el 10% correspondiente total ejecución entre los 20.090.588 t² 3 horas que se presentan en una actividad. Esta cifra de los 20.090.588 t² que viene en la ejecución efectiva a todo un cuarto de la ejecución correspondiente con 10.035 t² y el 10% de los servicios con actividad a la mano de obra y servicios que se desplazan en la ejecución de la actividad de 2.325.913 t² 23 Trag, resultando general el total cada 100 con 2% 64 t².

A 10.000 t² a que sumó el tráfico del año de 1827 sigue la ejecución de los servicios en forma de pago en las zonas de consumo de la ejecución de los servicios de 6.050 y 180 millos t² en recorrido de la actividad del servicio, que es de 2.54.932.61 t² 4.600 t². — Huelva, 19 de octubre de 1942. — Reporte de fachada.





Ley S.S.- n° 15.

Propios: apuntes sobre la organi-
zacion de estos terrenos

Colec. Delgado

Sobre enajenación de fincas de Propios.

Se entienden como bienes de propios aquello q.^e pose el común de los pueblos por causa, enajena, por sucesión testamentaria o altro título que legalmente lo pro-
piedad, q^e estén destinados a cubrir sus obligaciones
municipales y se han nombrado la administración de co-
munes a los de la misma parroquia que están
adheridos al despotismo normal de sus vecinos.

Hay además terrenos comunales q^e despotizan
certain pueblo, trayendo en general el origen de q^e
tale otro pueblos de una sola municipalidad, q^e
que andando el tiempo han emancipado su juris-
dición, pero conservado los derechos a disfrutar en
certain prados, pasto, abejoteros y demás empres-
tas q^e siempre habían poseido.

Como del control de propios se entienden tam-
bién los terrenos rurales q^e por anteriores q^e
de diputaciones o del Corregimiento y Cámara de Con-
cilio se han concedido a los pueblos, para q^e
puedan mandarlos, y con sus productos cubrir sus
obligaciones.

De todos estos se determinan los términos anteriores,
que, a que muchas veces se da el nombre de establecimientos
sobre los cuales ningún derecho de propiedad tienen
los pueblos, sobre el derecho de disponerlos en su
por extensión o antigüedad disposiciones, según se ha
hecho en las leyes se han mandado como diputados
a la Junta Pública y otras se han mandado
enajenar. (Véase las leyes establecidas)

— Los términos establecidos que llevan establecidos tienen
susceptibles de establecerse directamente bajo
la administración de los jefes militares y comuni-
cado de alcaldes según los reglamentos del ramo.
Estos mismos funcionarios tienen bajo su jurisdic-
ción los establecimientos de propias, establecidas y comunica-
blos, así como los de beneficio público provincial
y municipal. Tratáronos de las disposiciones
siguientes sobre la enajenación de cada uno de estos
fincos y del método que ha de seguirse cuando
se proceda a llevarla a efecto.

Bienes de Propios.

ninguna disposición general se dictó sobre el año de 1810 que prohibiese la exigenza de fincas del control de los Reyes, ni que tratase de quitar a las municipalidades la administración directa de lo mismo por el contrario, la Ley P. tto N. libro V. de la Alcaldía Representación dada por el Rey Don Juan II. cuando puso en orden la ciudad e' sucedades que de los derechos, rentas y propios de las Ciudades, Villas y Lugares hicieron los Reyes a persona alguna, por manera que suministramente se dictara que la Caja no quisiera darle otra p.º a disponer de aquellas bienes. Esta resolución era debida al respecto que en aquella época morían los señores, y a la posterior que por interés propio, los Reyes debían a los pueblos entregar la posesión de los grandes.

No obstante, al principio del siglo XVIII en que se creó a sucesivamente una administración central en todo el Reino, los Reyes dirigieron su atención a la administración de los propios y el fomento de la agricultura. La Real Ordenanza de 3 de febrero de 1745 dada por el Marqués de la Concha, provi-

bis un mes de junio para la administración de los servicios
de los pueblos, y la de 17 de agosto de 1860 para to-
dar los propios y artículos que proveen los pueblos
bajo la dirección central del Fondo de Capital,
y encargando a los Gobernantes de provincia y
Gobernador el cuidado de los propios de sus respectivas
provincias. Trató en seguida del sistema de contabili-
dad en los servicios públicos y se creó una Comisión
general en la Corte destinada en el Oficio de los
productos de todo los propios y artículos. Y para el
trámite en 26 de marzo de 1860 para el fomento de
la agricultura y de los gremios de labradores dicta-
ron las reglas siguientes:

Todos los representantes de tierra labrados hasta
entregar tributaria en toda lo que tengan actividad
y corriente con proveimiento, de que disponan de
cultivar y pagar el precio del arrendamiento pueden
la trámite.

Todos los establecimientos arrendados tributarán lo que
arrendamiento y terminación se representen por cada
una 1º a los labradores de una, dos y tres quintas
que no tengan tierra suficiente para cumplir las
mayor proporción, dividiéndolas en suelos de 1º orden
fornegos dando una suelta por cada quinta. 2º a los

bonos, juzgados e' cuantos que se hagan en este
para su establecimiento sobre y demás labores del campo
para los cuales juzgando se les reportarán como sea
lo en las farrugas de el sitio o juzgaran menor des-
tante de la población; que no despiadando la
piedra e' no pagando el arrendamiento, quienes
se neguenden a los juzgados se castigarán e' cuantos
que tengan ganado.

La primera tierra se hará una nueva repartición,
y los vecindados se sacarán a rebasta y se ad-
mitirán farrugas.

Luego se hace la regulación del arrendamiento
según la práctica y costumbre del país.

Se es por esta Ley que se establece por punto
general que exceptuando la tierra e' llana de
lengua, los demás terrenos de juzgo se mandarán
repartir desde luego, y lo mismo se manda respon-
der a las tierras de juzgo para que los ganaderos
tobien donde ejercitan sus ganados. (Al año de
20 de junio de 1778. iust. pº 117)

Las tierras repartidas e' arrancamiento debida
Ley de 1778 se dividieron en juzgados de los primeros
dejándose uno en cada juzgado, y esto después

de historias oyendo las transmisiones a otras mu-
chos y de esta manera hasta suelen los pueblos
se enterar que habian adquirido un dominio en
felicitaron.

Alma de estas disposiciones ha sido que en
algunos pueblos los Reyes mandaron facultad a las
municipalidades para poder dar a los mas
convenientes a los vecinos en exención de pen-
siones habidas por esto el Estado para en
ganas, y si mal no recordare para maga-
ra de Italia. ninguna disposicion hay sobre el
particular mencionado.

Coto en 'nunca' la guerra de la independencia
y en 4 de Junio de 1813. los Cotos mandaron que
los tenían bando o valango, y de propios y subi-
tos con subtiles y sin él, excepto los ejidos nac-
cios a los pueblos se dedicaran a 'propiedad pri-
vada', indicando de que en los propios y subtiles
se regalan sus administraciones pueblos en diez
mas opulentos.

Que cuando se organizaron para actuar 'dis-
ticas' de los pueblos se propusieron a los vecinos
y que de los vecinos se dieran cuenta a los
militares.

La creación de estas diputaciones o ayuntamientos
no resarcido de tales exageraciones mucha pa-
rté de sus derechos de propios y otros los resarcie-
ron entre sus vecinos, pero cuando el Rey de
España en 1814 dictó diferentes disposiciones
volviendo a establecer los ayuntamientos municipales
existentes en 1808 devolviendo a Illanilla la man-
tención del ayuntamiento y de su alcalde y de su
cabildo y de su propia exagerada extensión exagera-
tora, creando de nuevo la Federación general de
propios y ayuntamiento del Reino y devolviendo al
Supremo Ayuntamiento de Castilla la Suprema dirección
de estos ayuntamientos. Al principio que algunos argumentaron
de que la Federación no integraría la centrali-
zación de sus cuentas habían recordado de antemano
sobre el presidente las votaciones expedientes. De los
seis años transcurridos desde 1814 al 1820 se ini-
gió una Diputación de dicho que promoviendo y pro-
tegiendo su exageraciones de derechos de propios
y sueldos para el Rey la Constitución en
1820 la lata en 2 de Abril (Decreto de 1820)
29 de Junio de 1821 establecieron el sistema de
cuento de 4 de Mayo de 1819 y dictaron otras
disposiciones para llevar a efecto; y a medida
de estas disposiciones fueron reintegrados en sus

siguen lo adjuntados de 1910 y se hicieron
nuevos apartimientos entre los vecinos y a los
solos de acuerdo de varias épocas.

En 1893 se dictó un decreto para las
critis o habían dejado en esta época comuni-
cional, y en muchas partes adhesión a la admi-
nistración municipal los tenemos ante repre-
solar, pero en otras continúan difiriendo
de lo adjuntado, fijo un cuaderno con
los en suspenso, y cada se dispuso sobre
organizaciones de estos fincas hasta que se
ajustó la Real orden de 24 de Febrero de
1904 y de 2 de Mayo de 1905, vigente en el
día, para las cuales la administración estipula
subsidios para promover la venta de las fincas
que convenga organizar y que no estén destina-
das al servicio comun. Que estas organizacio-
nes podrían hacerse a dinos, en favor de
esta entre el Estado o a otra entidad
y también en organizar de crédito que ha-
bía entre los vecinos propios, comunitarios
en este caso a los acuerdos para el orden de su
legal funcionamiento.

Ademas se dispuso por el Decreto de la S-

Cártel de 10 de Mayo de 1837 que los que habían
hecho adquirido licencia a violar la caja
de los fondos de Castilla de 1790 no se les
impediría en la provisión y disposición que lo
mismo se entendiese con los representantes de
la guerra de la Diputación por disposición
de los representantes y de las Fuentes, en los
que se fijaron por lo dispositivo del Decreto
de los fondos de 4 de Junio de 1813 en las dos
ojivas que la regula, y en los que se hayan
distribuido con orden superior, y finalmente
en los que voluntariamente los hayan rebajado
siempre por los hayan mejorando plantando
decimas o rebajado.

Ultimamente por Decreto de la Regencia
provisional de 4 de febrero de 1841 se dictaron
varias disposiciones sobre el establecimiento de
los beneficios en las anteriores ejercas considera-
ciones.

De lo expuesto se deduce que todo lo
representante de licencia hechas en 1790 y
durante las tres ejercas constitucionales estén
rehabilitados y sus jardines considerados como
representantes de los mismos sobre los mencionados

de remuneración de servicios que no abusarán
los señores. El se designa también que con-
firma a lo dispuesto en los D.º artículos de 884
de agosto de 1921 y 2 de octubre de 1895
de Ayuntamiento, quedan derogadas las que en
el día anterior justificaron la concesión
de la exención. Esto ademas se va con-
fundido por el paráfr. 7º del art. 21 de la ley mu-
nicipal vigente por la que se otorga facultad a
los Ayuntamientos para dictar normas conformes
a las leyes y reglamentos sobre la exención
de bienes móviles e inmuebles, bien que la
mismo que sobre el particular tienen exigen-
tes lleven a efecto en la ejecución del Gope
Político y la del Gobierno en su caso y conforme
al art. 105 deben acordarlos en número igual
mínimo de diez y seis entre segundos.

Ejidos y delicias de aprovechamiento del comun de vecinos.

Aunque estos títulos pertenecen a juzgios
se pueden organizar sin que procedan los segui-
tivos dispuestos en la Real orden de 27 de Mayo
de 1932.





